

Allan R. Brewer-Carías

SOBRE LA MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA.

Un mal que nos acecha desde la Independencia
Algunos escritos

Prólogo: Jesús María Alvarado Andrade
A manera de Pórtico: Sadio Garavini Di Turno

**COLECCIÓN DE
CRÓNICAS CONSTITUCIONALES
PARA LA MEMORIA HISTÓRICA,
No. 3**

Biblioteca Allan R. Brewer-Carías,
Universidad Católica Andrés Bello

Caracas, 2023



EDITORIAL
JURÍDICA
VENEZOLANA

SOBRE LA MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA.
UN MAL QUE NOS ACECHA DESDE LA INDEPENDENCIA
Algunos escritos

Colección de Crónicas constitucionales para la memoria histórica,
Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Universidad Católica Andrés Bello, Caracas

1. Allan R. Brewer-Carías, *Mis aportes a la Constitución de 1999. Con las propuestas, observaciones y votos salvados negativos formulados durante los debates ante la Asamblea Nacional Constituyente en 1999*, 724 pp.
2. Allan R. Brewer-Carías, *Las vicisitudes del inútil y distractivo referendo consultivo y la defensa de los derechos de Venezuela sobre el Territorio Esequibo*, 332 pp.
3. Allan R. Brewer-Carías, *Sobre la militarización de la política en Venezuela. Un mal que nos acecha desde la Independencia. Algunos escritos*, 2023, 310 pp.
4. Allan R. Brewer-Carías, *La aniquilación del Estado de derecho en Venezuela por obra del Juez Constitucional. Algunas claves encontradas en una Tesis "secreta" hallada en Zaragoza*, 546 pp.

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

*Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela
Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y
Sociales*

SOBRE LA MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA.

*Un mal que nos acecha desde la
Independencia*

Algunos escritos

**Prólogo: Jesús María Alvarado Andrade
A manera de Pórtico: Sadio Garavini Di Turno**

**COLECCIÓN DE CRÓNICAS CONSTITUCIONALES
PARA LA MEMORIA HISTÓRICA, No. 3**

**Biblioteca Allan R. Brewer-Carías,
Universidad Católica Andrés Bello**

 **editorial jurídica venezolana**

Caracas, 2023

© Allan R. Brewer-Carías
<http://www.allanbrewercarias.com>
Email: allan@brewercarias.com
ISBN: 979-8-89184-912-9
Editado por: Editorial Jurídica Venezolana
Avda. Francisco Solano López, Torre Oasis, P.B., Local 4, Sabana Grande,
Caracas, 1015, Venezuela
Teléfono (058) 762.38.42. Fax. (058) 763.5239
<http://www.editorialjuridicavenezolana.com.ve>
Impreso por: Lightning Source, an INGRAM Content company
para Editorial Jurídica Venezolana International Inc.
Panamá, República de Panamá.
Email: editorialjuridicainternational@gmail.com
Portada por Alexander Cano
Diagramación, composición y montaje
por: Mirna Pinto, en letra Times New Roman 13,
Interlineado 14, Mancha 12,5 x 19

CONTENIDO

| | |
|---|------------|
| NOTA INTRODUCTIVA: LOS MILITARES Y SU DISCURSO DELIBERANTE CONTRA LA OPOSICIÓN POLÍTICA EN 2023..... | 13 |
| A MODO DE PRESENTACIÓN: LOS HOMBRES DE ESTADO QUE SÍ EDIFICARON LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y LOS QUE LA HAN ABOLIDO por POR JESÚS MARÍA ALVARADO ANDRADE..... | 27 |
| A MANERA DE PÓRTICO: LA CONSTITUCIÓN Y LOS MILITARES, por SADIO GARAVINI DI TURNO | 67 |
| PRIMERA PARTE | |
| LA INDEPENDENCIA COMO OBRA DE CIVILES Y SU SUPLANTACION POR MILITARES | |
| Sección primera: LOS PRÓCERES CIVILES..... | 75 |
| Sección Segunda: ALGUNAS FUENTES COMUNES DE INSPIRACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS PRÓCERES CIVILES..... | 87 |
| Sección Tercera: LOS HECHOS DEL 15 DE JULIO DE 1808 | 93 |
| Sección Cuarta: LOS HECHOS DEL 19 DE ABRIL DE 1810 | 107 |
| Sección Quinta: EL 5 DE JULIO DE 1811 COMO CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA INDEPENDENCIA..... | 123 |

| | |
|--|------------|
| Sección Sexta: LA EXPLICACIÓN POR LOS PRÓCERES CIVILES DE LAS CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA..... | 135 |
| 1. Las referencias a la situación general de Hispano América en relación con España y los efectos de la ausencia de reformas..... | 138 |
| 2. La crisis política de la Corona española a partir de 1808 y la revolución de Caracas..... | 140 |
| 3. El proceso de independencia gestado durante los años 1808 a 1811, producto de la incomprensión de la Regencia y sus agentes local | 143 |
| 4. La guerra y el bloqueo ordenado por la Regencia contra Venezuela a partir de 1810, y la nueva conquista | 147 |
| 5. La continuación de la guerra contra Venezuela por las Cortes de Cádiz, y su falta de representación respecto de América | 150 |
| 6. La justificación del desconocimiento del juramento dado en 1811 por la Provincia de Caracas para la conservación de los derechos de Fernando VII..... | 151 |
| 7. El cuestionamiento de la pertenencia de los territorios de la América Hispana a la Corona Española | 155 |
| 8. Sobre el derecho a la rebelión de los pueblos..... | 158 |
| 9. Sobre el carácter representativo de los gobiernos..... | 160 |
| Sección Séptima: EL LAMENTABLE OLVIDO DE LOS PRÓCERES CIVILES..... | 163 |
| 1. Los signos del militarismo en sustitución de civilismo y constitucionalismo..... | 163 |
| 2. El desprecio por el constitucionalismo civil..... | 166 |
| 3. El olvido de los próceres civiles y su suplantación por los líderes militares | 172 |

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

SEGUNDA PARTE

LA MILITARIZACIÓN DE LA NACIÓN DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX Y EL ASALTO MILITAR AL ESTADO EN EL SIGLO XXI. Escritos varios

| | |
|---|------------|
| Sección Primera: EL MILITARISMO CAUDILLISTA DEL SIGLO XIX Y LA REESTRUCTURACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL EN EL SIGLO XX CON LA CENTRALIZACIÓN MILITAR EN LA ÉPOCA DE JUAN VICENTE GÓMEZ | 179 |
| I. SIGNOS DEL MILITARISMO DURANTE EL SIGLO XIX..... | 179 |
| II. EL REFORZAMIENTO DEL MILITARISMO CON LA REFORMACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL | 183 |
| Sección Segunda: LA PREVALENCIA DEL MUNDO CIVIL SOBRE EL MILITAR Y EL PACTO DE PUNTO FIJO DE 1958 COMO PUNTO DE PARTIDA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO | 187 |
| I. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PACTO DE PUNTO FIJO | 190 |
| II. LOS COMPROMISOS POLÍTICOS DEL PACTO DE PUNTO FIJO | 192 |
| III. LOS COMPROMISOS DE IMPLEMENTACIÓN | 197 |
| IV. LOS COMPLEMENTOS DEL PACTO: LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL PROGRAMA MÍNIMO COMÚN | 199 |
| V. LA CONSECUENCIA DEL PACTO DE PUNTO FIJO: LA CONSTITUCIÓN DE 1961 | 202 |
| Sección Tercera: EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y LA SUJECIÓN DE LOS MILITARES AL PODER CIVIL..... | 213 |
| Sección Cuarta: LA VUELTA AL MILITARISMO A PARTIR DE 1999..... | 225 |

| | |
|--|------------|
| I. LAS PROPUESTAS CONTITUCIONALES SOBRE EL TEMA MILITAR QUE SE FORMULARON Y DISCUTIERON DURANTE EL PROCESO CONSTITUYENTE DE 1999 | 225 |
| 1. ARTÍCULO 323. Sobre las atribuciones del Consejo de Defensa de la Nación | 226 |
| 2. ARTÍCULO 324. Sobre el régimen de las armas y propiedad pública..... | 228 |
| 3. ARTÍCULO 326. Sobre corresponsabilidad en materia de seguridad de la Nación..... | 232 |
| 4. ARTÍCULO 328. Sobre el carácter de la fuerza armada nacional..... | 234 |
| 5. ARTÍCULO 329. Sobre las Fuerzas que integran la Fuerza Armada Nacional | 238 |
| 6. ARTÍCULO 330. Sobre el derecho al sufragio de los militares | 242 |
| 7. ARTÍCULO 331. Sobre régimen de los ascensos militares..... | 244 |
| 8. ARTÍCULO 332. Sobre los Cuerpos de Seguridad Ciudadana. Carácter civil..... | 246 |
| 9. ARTÍCULO 84. Sobre el Servicio Público Nacional de Salud (Respecto del cual advertía que en el proyecto se establecía, además, un servicio especial de seguridad social para las Fuerzas Armadas (art. 368) | 248 |
| 10. ARTÍCULO 291. Sobre una Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional separada del Sistema Nacional de Control Fiscal..... | 253 |
| II. RAZONES POR EL VOTO NO AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POR SENTAR LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL MILITARISMO | 255 |
| Sección Quinta: EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999 | 259 |
| 1. La competencia estatal y de la población | 260 |
| 2. Los principios de la seguridad de la Nación como corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad Civil..... | 261 |
| 3. Los órganos de Seguridad y Defensa..... | 261 |
| A. El Consejo de Defensa de la Nación..... | 261 |

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

| | |
|--|------------|
| B. La Fuerza Armada Nacional | 262 |
| C. Los órganos de seguridad ciudadana | 264 |
| 4. El régimen de las armas..... | 265 |
| 5. El régimen de los documentos concernientes a la seguridad de la Nación..... | 266 |
| Sección Sexta: APRECIACIÓN GENERAL: LA BASE CONSTITUCIONAL PARA EL MILITARISMO | 267 |
| Sección Séptima: LAS PROPUESTAS DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FORMULADAS EN 2007 PARA TRANSFORMAR DEFINITIVAMENTE UN ESTADO CIVIL EN UN ESTADO MILITARISTA..... | 273 |
| Sección Octava: EL FIN DE LA PROHIBICIÓN DE LA MILITANCIA POLÍTICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL, Y EL RECONOCIMIENTO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE LOS MILITARES ACTIVOS DE PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA | 279 |
| Sección Novena: EL MILITARISMO PREVALENTE Y AVASALLANTE AL MARGEN DE LA AUTORIDAD CIVIL..... | 289 |

NOTA INTRODUCTORIA

LOS MILITARES Y SU DISCURSO DELIBERANTE CONTRA LA OPOSICIÓN POLÍTICA EN 2023

El día 7 de julio de 2023 el Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes fue designado como Comandante de la Guardia Nacional Bolivariana, después de haber ocupado en la burocracia militar, desde el 3 de mayo de 2019, el cargo de director de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y antes, desde agosto de 2016, el cargo de comandante de la Zona 11 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en el estado Zulia.

Por ello, al ser designado para el alto cargo, el Ministro de la Defensa Vladimir Padrino López solo destacó como única credencial para ocupar el cargo, que había sido “un oficial de valiosa experiencia en el mantenimiento del orden interno y la seguridad ciudadana.” Y nada más.

Casi un mes después de su designación, el día 4 de agosto de 2023, le correspondió entonces al general Estrada, como Comandante General, pronunciar el Discurso de orden en el acto del 86 Aniversario del Día de la Guardia Nacional, esta vez celebrado en un recinto militar cerrado, en Macarao, al oeste de la ciudad de Caracas, donde está la sede de algún comando de la propia Guardia Nacional, sin público alguno que lo presenciara, salvo oficiales y soldados de

la institución y la presencia de funcionarios públicos, entre ellos del Sr. Nicolás Maduro.¹

El discurso que dio el oficial fue un discurso de marcado tono político,² en el cual se refirió a algunas líneas básicas de la historia de la Guardia Nacional incluyendo la etapa cumplida bajo lo que llamó el “nefasto Pacto de Punto Fijo,” que abarcó 40 años desde 1958, bajo la vigencia de la Constitución de 1961, hasta su derogación por la Constitución de 1999, calificando al componente militar, a partir de entonces, como fuerza “chavista” y “socialista” con la cual además – dijo - ha contado el “presidente Nicolás Maduro:

“para consolidar y garantizar los sagrados intereses de la nación en la filosofía del proceso bolivariano como ideología irreverente frente al capitalismo neoliberal que pretende imponer el gobierno de los Estados Unidos.”

Con esas premisas, el Comandante de la Guardia Nacional señaló, en su discurso leído ante militares y en presencia del Presidente de la República y de la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, que la oportunidad era propicia para:

“otorgarle rostro a la cuarta etapa institucional que enfrentará el orden interno y el gobierno revolucionario con la definición estructural de las nuevas amenazas emergentes a la paz social y al desarrollo de la nación que constituirán en lo adelante las bases

¹ Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=KPi1r8ZZKI8>

² Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=KPi1r8ZZKI8>. Véase el reportaje del discurso escrito por Sebastiana Barráez, “El contraste de mensajes de tres generales en el aniversario de la Guardia Nacional bolivariana: la amenaza del Comandante General contra la oposición,” 6 de agosto de 2023, publicada en Infobae, --- Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2023/08/06/el-contraste-de-mensajes-de-tres-generales-en-el-aniversario-de-la-guardia-nacional-bolivariana-la-amenaza-del-comandante-general-contrala-oposicion/> Véase igualmente la reseña: “La amenaza del Comandante General de Venezuela contra la oposición, en 7dias.com.do, 7 de agosto de 2023, disponible en: <https://7dias.com.do/2023/08/07/la-amenaza-del-comandante-general-contrala-oposicion/>

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

fundamentales para la conducción de operaciones de orden interno. las cuales pueden ser caracterizadas.”

Esas amenazas las caracterizó, entre otros ámbitos, específicamente “en lo político,” en los siguientes tres aspectos específicos:

La *primera* “amenaza” era, según el militar, la que derivaba del:

“desconocimiento del nombramiento de los nuevos integrantes del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte de los sectores políticos de la ultraderecha nacional e internacional con la finalidad de deslegitimizar la institucionalidad y fundamentar la tesis de un estado fallido.”

Con ello, el Comandante de la Guardia Nacional se adelantó a declararle la guerra a toda persona que cuestionara el viciado proceso de selección de las postulaciones de candidatos que fueron electos como rectores del Consejo Nacional Electoral en 2023, para lo cual se violaron todas las normas constitucionales aplicables, desde la integración del Comité de Postulaciones al estar formado en su mayoría por diputados oficialistas y no por “representantes de los diversos sectores de la sociedad” como lo exige la Constitución; hasta la aceptación de las postulaciones de personas en su mayoría con vínculos políticos estrechos con el partido de gobierno.

El Comandante de la Guardia Nacional, en esta forma, se anticipó a expresar que todo cuestionamiento respecto de ese proceso, constituye una amenaza emergente contra la paz social, justificando en consecuencia la acción de la Guardia Nacional contra los opositores que osen desconocer los nombramientos; es decir, que critiquen el viciado proceso que lo que ha sido es una contribución más para la deslegitimación institucional del país y para el funcionamiento del Estado fallido que se ha entronizado en Venezuela después de veinte años de destrucción.

La *segunda* “amenaza” era, también según el militar, la que derivaba de:

“la estafa política para los electores de la oposición venezolana con el lanzamiento de falsos candidatos presidenciales que se encuentran inhabilitados por los organismos competentes debido

al incumplimiento de las leyes y reglamentos para impactar negativamente en la estabilidad política y el voto”.

Con ello, el Comandante de la Guardia Nacional entró de lleno a convalidar las inconstitucionales inhabilitaciones políticas, dictadas unas y supuestamente dictadas otras, por la Contraloría General de la República, violatorias de la Constitución, contra líderes de oposición que se presentaron como candidatos a elecciones primarias organizadas por la propia oposición, y realizadas sin intervención oficial, y que fueron aceptadas por la Comisión Nacional de Primarias, calificando esta decisión no sólo como una “estafa política para los electores de la oposición,” sino como una acción que supuestamente busca “impactar negativamente en la estabilidad política y el voto,” dando por sentado y prejuizado que dichas viciadas inhabilitaciones efectivamente se han dictado “debido al incumplimiento de las leyes y reglamentos.”

En todo caso, no es de extrañar que el mismo día en el cual el Comandante de la Guardia Nacional enfiló sus críticas y amenazas contra la oposición, y contra los candidatos que participaban en las elecciones primarias, otro militar en funciones de gobierno regional, como era el ex general que ocupa el cargo de Gobernador del Estado Trujillo, sin recato cívico alguno, expresó que no debía permitirse que los candidatos de la oposición siguieran visitaran el Estado, y que se lo hacían había que sacarlos a golpes del territorio del mismo.³

³ En la reseña titulada: “Gobernador de Trujillo llama a «sacar a coñazos» a María Corina Machado si va al estado,” publicada en el Diario TalCual, 4 de agosto de 2023, se lee lo siguiente: “El gobernador del estado Trujillo, Gerardo Márquez, aseguró que «hay que sacar a coñazos» a cualquier opositor que visite la entidad, refiriéndose a la coordinadora de la organización política Vente Venezuela, María Corina Machado. Así dijo Márquez, de acuerdo a un video que corrió en redes sociales en el que se escucha al gobernador Márquez durante una reunión con simpatizantes del oficialismo en Pampanito, en la entidad andina, donde destacó que no hay que darle «ni un milímetro de espacio» a los que «piden sanciones e invasiones» en el país. «El día que en Pampanito, en este municipio al que yo considero el más chavista del estado Trujillo, cuando vean aquí a una María Corina, tenemos que sacarlos a coñazos de aquí», exclamó junto al aplauso de los asistentes.” Disponible en: <https://talcualdigital.com/gobernador-de-trujillo-llama-a-sacar-a-conazos-a-maria-corina-machado-si-va-al-estado/>

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Y la *tercera* “amenaza” era, según el militar, la que derivaba de:

“desestabilizar el país con el lanzamiento de campañas políticas financiadas con fondos desconocidos y de posible origen ilícito con el objeto de aumentar la violencia política y el compromiso con grupos estructurales de la delincuencia organizada.”

Con esta afirmación, también, de entrada, el Comandante de la Guardia Nacional, criminalizaba toda campaña política de oposición, declarándole la guerra a las mismas al poner en duda en general sus fuentes de financiamiento, formulando una especie de presunción de que las mismas tendrán un “posible origen ilícito” y que, en todo caso, su objeto, no es formular oposición política al régimen, sino aumentar la violencia política o comprometerse con la delincuencia organizada.

Destaca del Discurso del Comandante de la Guardia Nacional, sin embargo, unas graves omisiones políticas como las vinculadas a la referencia que hizo al “fenómeno de la corrupción,” específicamente identificándolo supuestamente “como resultado de una cultura capitalista,” que ha afectado “la moral republicana y la honorabilidad de la gestión del gobierno,” pero ignorando totalmente que “la compra y venta de conciencia” es la que ha producido el esquema de corrupción más grande en toda la historia moderna, que es el que ha rodeado a PDVSA y todas las otras antiguas empresas básicas, y que el propio gobierno ha tenido que denunciar a medias, encarcelando en algunos casos y haciendo desaparecer en otros a altísimos funcionarios, y que ha sido el resultado de la “cultura socialista” como la que ha orientado la gestión de gobierno en los últimos veinte años.

Otro aspecto que destaca del discurso del Comandante de la Guardia Nacional ha sido el relativo a la variable “ambiental” denunciando “la destrucción del Amazonas a través del robo organizado y sistemático de los minerales y recursos naturales que origina la contaminación de la aguas y tierras de las áreas bajo régimen especial generando un ecocidio de dimensiones exponenciales,” pero sin mencionar que esa explotación de la

Amazonía ha sido llevada a cabo precisamente por el propio Estado, que ha sido el gran depredador del ambiente en el país, por su acción, a través de la explotación entre otras, a cargo de empresas militares; y por su omisión, al permitir la presencia en el territorio de grupos irregulares armados. Ello lo ignoró el novel Comandante general de la Guardia Nacional, y pretendió así no percatarse que ello es lo que ha permitido que en la zona del Arco Minero del Orinoco, por ejemplo, y en el Amazonas ocurra un “robo organizado y sistemático de los minerales y recursos naturales” y, en definitiva, que sea el Estado mismo, gerenciado por militares en gran parte, el más importante y directo responsable, por acción y omisión, del ecocidio que en esa zona ha estado ocurriendo, sin que haya habido intervención militar alguna para evitarlo.

El Comandante General de la Guardia Nacional, además, reconoció, aun cuando calificándolo como un “falso positivo,” el hecho de que en el país, en la última década, han ocurridos graves violaciones de los derechos humanos cometidas por fuerzas de seguridad y policía, denunciadas por los organismos de Naciones Unidas y que han originado que la Corte Penal Internacional haya iniciado una investigación contra el Estado Venezolano, que muestran a dichos cuerpos de seguridad efectivamente como “instrumentos del Estado forajido para violar los derechos humanos.”

Lamentablemente ello ni es un “falso positivo” ni tiene por objeto “generar una matriz de opinión” “que persiga motivar a alguna actuación o pronunciamiento por parte de los organismos multilaterales o de la Corte Penal Internacional;” es, una realidad, una trágica realidad ya denunciada y constatada desde hace más de un lustro y que está siendo investigada por la Corte Penal Internacional.

Luego del discurso político del Comandante General, en el cual definió cuál iba a ser el rol de la Guardia Nacional en el futuro inmediato, bien lejos por cierto de lo que establece la Constitución y las Leyes, y que consistirá en servir de brazo armado de la política gubernamental para el enfrentamiento y aniquilación de la oposición democrática; el Ministro de la Defensa Vladimir Padrino en un tweet en su sitio oficial, fue preciso en:

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

“invitar a escuchar las palabras del M/G Elio Estrada, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, quien de manera magistral sintetizó la vida institucional de este componente y los actuales retos, como un verdadero hombre de Estado.”⁴

O sea, incluso para el Ministro de la Defensa, el discurso del Comandante General no fue uno más de un oficial de la Fuerza Armada en la efemérides histórica de uno de sus Componentes, sino un discurso de un “verdadero hombre de Estado,” pronunciado, por lo demás, en presencia de quien en el acto participaba con el título de “Jefe de Estado.” Por ello, nunca se sabrá qué fue lo que el Ministro de la Defensa quiso decir con la frase de que Estrada era un “verdadero hombre de Estado,” pues ello implica decir que otros, sin decirse quienes, no son “verdaderos.”

En todo caso, lo que cualquier lector contemporáneo sí tiene que preguntarse, ante un “discurso” político de un oficial militar, como expresión de “militancia política” a favor de la “revolución” y al servicio de una “parcialidad política” como es la que gobierna, hablando según lo confesó el Ministro de la Defensa como supuesto “verdadero hombre de Estado;” es ¿Cómo se llegó a esto en el país?, incluso, ante las prohibiciones que quedaron plasmadas en la Constitución de 1999, en la cual se lee sobre la Fuerza Armada que:

Artículo 328. La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, *sin militancia política*, organizada por el Estado para *garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico*, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con

⁴ Véase la cita en: Sebastiana Barráez, “El contraste de mensajes de tres generales en el aniversario de la Guardia Nacional bolivariana: la amenaza del Comandante General contra la oposición,” 6 de agosto de 2023, publicada en Infobae, --- Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2023/08/06/el-contraste-de-mensajes-de-tres-generales-en-el-aniversario-de-la-guardia-nacional-bolivariana-la-amenaza-del-comandante-general-contrala-oposicion/>

esta Constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está *al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna*. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica.”

La respuesta es que a esto no llegamos súbitamente, sino como parte de una política bien definida de quienes asaltaron el poder en 1999, de asaltar también a las Fuerzas Armadas y destrozaron su otrora institucionalidad democrática, esa que tuvo durante cuarenta años de democracia en la época del calificado por el general Estrada como “el nefasto Pacto de Punto Fijo,”⁵ y con ello volver al militarismo que fue lo que caracterizó toda nuestra historia política desde la Independencia precisamente hasta que se suscribió dicho Pacto Fijo en 1958.

Y sumando al asalto de la Fuerza Armada proceder, como ha ocurrido, proceder por parte de los militares al asalto del propio Estado y de la Administración Pública, cuyos altos y medios rangos la han convertido en una especie de “colonia” de retiro para los militares, quienes desde la época del gobierno de Chávez, acrecentado durante el gobierno de Maduro, han pasado progresivamente a ocupar casi todas las posiciones burocráticas importantes de la Administración Civil del Estado, e incluso han

⁵ Véase sobre dicho pacto, que al contrario de lo afirmado por el militar Estrada fue el texto más importante para afianzar la democracia en Venezuela en la segunda mitad del siglo pasado, Allan R. Brewer-Carías, El “Pacto de Punto Fijo” de 1958 como punto de partida para el establecimiento y consolidación del sistema democrático y del Estado Constitucional de derecho en Venezuela,” texto enviado para el *Libro homenaje al Dr Humberto Romero Muci* (Coordinadores Luis Cova Arria, Rafael Badel Madrid, Gabriel Ruan Santos, Juan Cristóbal Carmona Borjas), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Asociación Venezolana de Derecho Tributario, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2023, Tomo I, pp. 83-100

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

progresivamente armado un emporio empresarial industrial y minero militar, propio, explotado y controlado por militares exclusivamente.

Ese asalto al Estado por los militares a la Administración Civil se refleja, por ejemplo, en el hecho de que en 2023, casi la mitad de los Ministros que conforman el Consejo de Ministros son militares, y casi la totalidad de los institutos autónomos y de las empresas del Estado están “gerenciadas” por militares; y en el hecho de que para 2022, según las cifras del Presupuesto Nacional, más del ochenta por ciento de la totalidad de los trabajadores que integraban la Administración Pública, pertenecían al sector militar.⁶

En cuanto a los oficiales militares, por otra parte, si bien los mismos pueden haber tenido determinada formación militar en las Escuelas militares, los mismos, como es lógico, en general carecen de la formación profesional que se requiere en los asuntos y sectores que maneja la Administración civil del Estado, siendo la consecuencia de ello, que muchos de los que han gerenciado los respectivos órganos y entes de la misma, han terminado integrando la *kakistocracia* que ha venido manejando el Estado en el país,⁷ cuyas ejecutorias han conducido, entre otros aspectos, a la destrucción total

⁶ Según se informó por la *ONG Transparencia Venezuela* en un reporte titulado “Nuestro Presupuesto 2022: ¿Cuánto y Cómo se va a gastar el dinero público este año?” de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley de Presupuesto Nacional con cifras de la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre), del “total 5.509.563 trabajadores integran la administración pública nacional, de los cuales .441.258 pertenecen al sector militar.” Véase el reportaje “Presupuesto 2022: Nómina del Estado tiene más de 5.500.000 trabajadores y 80,6% pertenece al sector militar,” publicado en febrero de 2022 en *Banca y Negocios*, donde se indica que: “Aunque el documento no lo aclara la mejor explicación posible para *la militarización de 80,61% de la nómina del Estado* es el crecimiento de la milicia bolivariana, la cual, según datos oficiales, tiene más de 3 millones de miembros.” Disponible en: <https://www.bancaynegocios.com/presupuesto-2022-nomina-del-estado-tiene-mas-de-5-500-000-trabajadores-y-806-pertenece-al-sector-militar/>

⁷ Véase sobre ello, Allan R. Brewer-Carías, *Kakistocracia depredadora e inhabilitaciones políticas: El falso Estado de derecho en Venezuela*, Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, No 20, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2023, 474 pp.

de la institucionalidad en la Administración Pública, a la quiebra de las empresas del Estado que han manejado, y a la corrupción generalizada.

Y de ello resulta otra consecuencia de la Fuerza Armada, ahora dedicada a otros menesteres, que ha sido la del abandono de sus funciones primordiales de seguridad y defensa, en particular sobre la integridad del territorio, habiendo permitido que extensas áreas fronterizas con Colombia en los Estados Zulia, Táchira, Apure, Amazonas, incluido Bolívar, estén controlado por grupos irregulares, que además se han convertido, junto con tantos otros miembros de la nueva casta militar, en los grandes terratenientes que han invadido y ocupado las extensísimas fincas otrora productivas que fueron masivamente expropiadas por un llamado Instituto Nacional de Tierras, que lo que hizo fue acabar con la producción agropecuaria lícita en el país;⁸ o en “garimpeiros” de nuevo cuño explotando las riquezas mineras sin control de ningún tipo, con la complicidad, precisamente, de oficiales de la Fuerza Armada.⁹

⁸ Véase por ejemplo el #Boletín28 | Grupos armados irregulares se convierten en los grandes terratenientes de Venezuela, *FundaRedes*, 11 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.fundaredes.org/2021/02/11/boletin28-grupos-armados-irregulares-se-convierten-en-los-grandes-terratienientes-de-venezuela/>; el reportaje de *Diario de las Américas*, “61% del territorio de Venezuela, en control de grupos armados,” disponible en: <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/61-del-territorio-venezuela-control-grupos-armados-n5341698>; Gastón Calvo, “Grupos armados irregulares invaden tierras y extorsionan a ganaderos en la frontera entre Venezuela y Colombia,” en *Infobae*, 21 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2023/05/21/grupos-armados-irregulares-invaden-tierras-y-extorsionan-a-ganaderos-en-la-frontera-entre-venezuela-y-colombia/>

⁹ Véase por ejemplo, Fundaredes, “2022. El Arco Minero del Orinoco y la destrucción de la reserva natural más importante de Venezuela,” disponible en: <https://fundaredes.org/informes/2022-ambiente-Arco-Minero-del-Orinoco-y-la-destruccion-de-la-reserva-natural.pdf> ; “Occo análisis: Explotación minera y grupos armados en el arco minero del Orinoco,” Universidad del Rosario. Repositorio, Observatorio Colombiano de Crimen Organizado, Diciembre de 2020; disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/d5354842-e348-4094-a408-682da523ab41/content>

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

El país nunca ha tenido noticias de que la Fuerza Armada haya movilizado grandes contingentes para rescatar los territorios del país ocupados por grupos irregulares; siendo un contraste de asombro con el abandono de esas funciones esenciales en materia de seguridad, por ejemplo, la movilización de más de 11 mil efectivos para “tomar” una cárcel desde la cual operaba alguna banda del crimen organizado, que sin embargo no pudieron impedir que sus cabecillas se escaparan seguros y prontamente.¹⁰

Otro aspecto que debe mencionarse, particularmente porque afecta el derecho a la libre circulación de todos los ciudadanos por el territorio nacional, es la presencia, sí, de efectivos militares en todas las carreteras imaginables formando los ahora llamados “puntos de control,” es decir, las “acabalas” de siempre que al llegar a convertirse en centros de corrupción cotidiana, exigieron la emisión de una normativa en 2022,¹¹ entre otros aspectos, para prohibirle a los funcionarios militares y policiales lo que era la práctica usual que era retener de las personas “documentación y pertenencias, incluyendo equipos de telefonía,” así como “el cobro de dádivas, contribuciones y «apoyos económicos» a las personas que transitan libremente por el territorio nacional.”¹²

¹⁰ Véase por ejemplo, Florantonia Singer, “Venezuela despliega 11.000 efectivos para tomar la cárcel desde la que gobierna el Tren de Aragua. **Pese** al tamaño de la operación policial y militar, no se ha confirmado la captura del líder de la megabanda conocido como El Niño Guerrero,” en *El País*, 26 septiembre 2023, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-09-21/venezuela-despliega-11000-efectivos-para-tomar-la-carcel-desde-la-que-gobierna-el-tren-de-aragua.html>

¹¹ Véase la Resolución Conjunta de los Ministerios para la Defensa n.º 047391 y de Relaciones Interiores Justicia y Paz n.º 109, de fecha 07/09/2022, mediante la cual se dictaron las “Normas relativas a la instalación, supervisión, evaluación, registro y seguimiento de los Puntos de Control de los Órganos de Seguridad Ciudadana y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,” Gaceta Oficial n.º 42.458 del 08/09/2022,

¹² Como lo destacó la ONG Acceso a la Justicia: “Llama la atención que se utilice el eufemismo «apoyo económico» a lo que no es más que un delito y que debió calificarse de acuerdo con los supuestos de la Ley contra la Corrupción.” Véase Acceso a la Justicia, “La resolución conjunta sobre alcabalas policiales y militares, un texto viciado de origen con aspectos

Pero como antes dijimos, este tema del militarismo y de la militarización de la política no es nuevo en el país, ni a la situación actual hemos llegado por casualidad. La problemática nos ha acompañado a través de toda nuestra historia, desde cuándo, entre 1810 y 1812, se constituyó la que sería la primera república civil de toda Hispanoamérica. Esa, a partir de 1813, con motivo de las guerras de liberación del territorio nacional ocupado por los españoles invasores, que se desarrollaron bajo el comando de Simón Bolívar, condujeron, sin duda, a la reconstitución de la República a invadida entre 1819 y 1830, pero inexorablemente mediante la suplantación de los iniciales proceres civiles por proceres militares, y a la posterior la progresiva militarización de la política que ha caracterizado toda nuestra historia durante los siglos XIX y XX, con el solo interregno del gobierno civil y democrático que tuvimos entre 1958 y 1999.

Mi aproximación a este tema lo he hecho fundamentalmente desde el punto de vista histórico y constitucional, en diversos estudios que han sido publicados aisladamente, y que para esta Colección destinada precisamente a preservar la memoria histórica de nuestro proceso institucional, ha agrupado en dos partes: la *primera parte*, destinada a estudiar el proceso de independencia de nuestro país como obra de civiles que fue entre 1810 y 1812, y su suplantación por militares a partir de 1813; y una *segunda parte*, destinada a analizar en el transcurso de los siglos XIX y XX la constante del militarismo en la política, con la sola excepción del período democrático derivado de la implementación del Pacto de Punto Fijo, que en ningún caso puede considerarse como “nefasto” como lo ha calificado el Comandante General de la Guardia Nacional. En esta parte he recogido, debidamente sistematizados estudios diversos escritos y que durante los últimos 23 años fueron publicados en obras colectivas y revistas especializadas.

Lo nefasto, en realidad, ha sido la militarización de la política y del Estado y de su Administración que es lo que ha ocurrido durante el Siglo XXI, como consecuencia del asalto que sobre ellos hicieron

positivos,” 20 Octubre 2022; disponible en: <https://accesoalajusticia.org/resolucion-conjunta-sobre-alcabalas-policiales-militares-texto-viciado-origen-aspectos-positivos/>.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

oficiales de las Fuerzas Armadas, comandados por Hugo Chávez y todos quienes asaltaron el poder mediante la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, con el soporte de los cambios constitucionales que introdujeron en la materia en la Constitución de 1999, respecto de los cuales dejé constancia de mis Votos Salvados como Constituyente independiente electo para la misma, denunciando desde entonces, que con ello se estaban sentando las bases del militarismo en el país.

El libro cuenta con un extraordinario y generoso Prólogo de mi apreciado alumno, el profesor Jesús María Alvarado Andrade sobre “Los hombres de Estado que sí edificaron la república de Venezuela y los que la han abolido;” y con un claro y preciso Pórtico del embajador Sadio Garavini di Turno, sobre “La Constitución y los Militares. .”En las democracias avanzadas y “civilizadas”, en todos los sentidos de la palabra, las instituciones políticas son fuertes y las fuerzas armadas son profesionales, apolíticas, obedientes y no deliberantes.”

Mi agradecimiento a ambos por sus escritos que enriquecen la obra, y el tema tratado en ella.

Nueva York, Noviembre de 2023

A MODO DE PRÓLOGO
LOS HOMBRES DE ESTADO QUE SÍ
EDIFICARON LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Y LOS QUE LA HAN ABOLIDO

POR JESÚS MARÍA ALVARADO ANDRADE

«Los gobiernos cívico-militares no existen sino en la (escasa) imaginación de ciertos políticos que pretenden pasárselas de vivos; y en la de ciertos militares que logran comprender que con tales vivos no necesitan pendejos para embaucar»¹

Manuel CABALLERO

Allan R. Brewer-Carías es el jurista más prolífico e interesante de toda Iberoamérica. Su obra jurídico-política es portentosa y debería ser estudiada con más ahínco por las generaciones de jóvenes juristas historiadores interesados en tomar en serio el Derecho. En esta ocasión, suma una reflexión más a su vasta y dilatada obra. Se trata de una contundente obra cuya temática es vital para la comprensión de temas jurídicos e históricos de la América española, y en particular, de ese país suramericano que tanta influencia ha tenido histórica y paradójicamente en el resto: Venezuela.

¹ CABALLERO, Manuel, *La peste militar: escritos polémicos 1992-2007*, Editorial Alfa, Caracas, 2007, p. 105.

El profesor caraqueño no necesita presentación². Es un portentoso jurista con una proyección sin parangón en el ámbito iberoamericano, norteamericano y europeo³. En esta obra disecciona jurídicamente en ocho partes lo que denomina con acierto, la militarización de la política en Venezuela. En sus reflexiones combina perspicazmente el análisis jurídico con una sólida reflexión histórica de uno de los

² Véase ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Prólogo» al libro de Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano, 5ª Edición, Reedición ajustada de la edición de 2004 (que fue aumentada y anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia hasta ese año), con referencias a la legislación sancionada hasta 2011. Con el texto oficial de la Constitución publicado en la Gaceta Oficial N° 5908 Extra. del 19-2-2009*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2022, pp. 29-118. De igual modo, ALVARADO ANDRADE, Jesús María «Allan R. Brewer-Carías y sus maestros: legado para las nuevas generaciones», en Caterina Balasso Tejera, José Ignacio Hernández, Claudia Nikken, Antonio Silva Aranguren, Flavia Pesci Feltri (coordinadores), *Libro homenaje a Allan R. Brewer-Carías. 80 años de evolución del derecho público*, Editorial Jurídica Venezolana- Centro para la Integración y el Derecho Público, (CIDEP), Caracas, 2021, pp. 375-388; ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Sobre la destrucción del “Estado de derecho” (*rule of law*) y la democracia en Venezuela» a modo de presentación en el libro de Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura Judicial y pervisión del Estado de Derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*, Colección Estudios Políticos, núm. 13, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas-New York, 2016, pp. 77-90; ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «Prólogo» al libro de Allan R. Brewer-Carías, *Derecho Procesal Constitucional. Instrumentos para la justicia constitucional*, tercera edición ampliada, Colección Centro de Estudios de Derecho Procesal Constitucional-Universidad Monteávila, núm. 2, Caracas, 2014, pp. 13-58.

³ Véase, *La Obra de / The Works of Allan R. Brewer-Carías. Catálogo / Catalog 1960-2019*, Edición preparada por sus hijos y nietos con ocasión de celebrar 80 años de vida y 60 años de actividad académica/ Edition prepared by is children and grandchildren on the occasion of celerating 80 years of life and 60 years of academic activity, Editorial Jurídica Venezolana, New York-Madrid, 2019.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

dramas más agudos de Venezuela desde la convulsa guerra o disputa por la independencia política⁴.

En esta contundente obra el lector podrá comprender que, si bien la calamidad de la Venezuela contemporánea solo se comprende tomando en serio innumerables factores, descuella, como factor importante, la presencia totalizante de lo militar, e incluso, de lo paramilitar, cuestión que explica en cierto grado el atraso político, económico, social y tecnológico de Venezuela en el siglo XXI.

Brewer-Carías no ha sido solo un académico de cubículo universitario. Fue el primero en salir de las aulas universitarias y del ejercicio profesional para, en su condición de académico y reputado jurista, postularse y ser electo con gran respaldo popular para participar en la Asamblea Nacional Constituyente de 1999. Allí denunció con ahínco, como pocos en su momento, que el proyecto militar-militarista era uno de los rasgos más nocivos del texto constitucional, llegando a sostener con acierto, que dicho militarismo potenciaba «el peligro del derrumbe de la propia democracia»⁵.

El jurista que tanto contribuyó a proponer en los debates constitucionales las mejores ideas constitucionales de vanguardia en un clima de entusiasmo por la abolición constitucional⁶, llegó a advertir que: «En la nueva Constitución, al presidencialismo como forma de gobierno y a la concentración del poder en la Asamblea Nacional, se agrega un acentuado esquema militarista, cuya combinación puede conducir fácilmente al autoritarismo», agregando que: «quedó eliminada toda idea de sujeción o subordinación de la

⁴ Por todos, véase CARRERA DAMAS, Germán, *La independencia cuestionada*, Editorial Alfa, Caracas, 2017 y PINO ITURRIETA, Elías, *La Independencia a palos y otros ensayos*, Editorial Alfa, Caracas, 2016.

⁵ BREWER-CARÍAS, Allan R. «Reflexiones críticas sobre la Constitución de Venezuela de 1999» en Diego Valadés y Miguel Carbonell (coordinadores), *Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI*, Cámara de Diputados. LVII Legislatura-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p. 174.

⁶ BREWER-CARÍAS, Allan R., *Golpe de Estado Constituyente, Estado Constitucional y Democracia*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VIII, Fundación de Derecho Público-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015.

autoridad militar a la autoridad civil, consagrándose, al contrario, una gran autonomía de la autoridad militar y de la Fuerza Armada Nacional, unificadas las cuatro fuerzas, con la posibilidad de intervenir en funciones civiles»⁷.

Este *ur-militarismo*⁸ no es más que una proyección del personalismo político persistente en la política de Venezuela⁹, el cual, sin lugar a duda, se ha potenciado al paroxismo a partir del año 1999. Atizando los más lúgubres atavismos de la sociedad venezolana, un grupo militar supo canalizar sus objetivos políticos finales abrazando una ideología reaccionaria que se caracteriza por negar la realidad, detestar la modernidad y que ha sido descrita en términos contemporáneos como «ideología de reemplazo»¹⁰, luego del fracaso del experimento soviético. Esa reacción antimoderna logró colarse en la *lex superior* de 1999, en ámbitos tan diversos como el económico, social, político, tecnológico y jurídico.

Esta anti-modernidad, anti-liberalismo y anti-ilustración¹¹, ha truncado el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos¹² como reza en letra muerta la Carta Democrática Interamericana.

La perversión e instrumentalización político-ideológica de la otrora Fuerza Armada Nacional no ha sido obra de los civiles, sino la proeza de una pequeña logia militar que ha venido desvirtuándola

⁷ BREWER-CARIÁS, Allan R. «Reflexiones críticas sobre la Constitución de Venezuela de 1999» op. cit., pp. 180-181.

⁸ Juego con la expresión, tomando la idea en relación con el fascismo. Véase ECO, Umberto, *Cinco escritos morales*, Debolsillo, Madrid, 2010.

⁹ PINO ITURRIETA, Elías, *Nada sino un hombre. Los orígenes del personalismo en Venezuela*, Editorial Alfa, Caracas, 2016.

¹⁰ CARRERA DAMAS, Germán, *El bolivarianismo-militarismo: una ideología de reemplazo*, Editorial Alfa, Caracas, 2017

¹¹ PINKER, Steven, *En defensa de la Ilustración. Por la razón, la ciencia, el humanismo y el progreso*, Editorial Paidós, Barcelona, 2018.

¹² Art. 3.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

desde que se adueñó del poder en 1999. Así, en los anales de la historia se registrará el paradójico hecho de que el mayor enemigo de las Fuerzas Armadas Nacionales han sido algunos de sus integrantes.

El plan político original, que por vías inconstitucionales en 1992 se quiso implantar¹³, se tradujo posteriormente en un plan sistemático desde el poder político para destruir a la institución militar. En efecto, éste ha sido el costo que ha tenido que pagar la institución por haber derrotado el proyecto golpista, adjudicándole dos estrepitosos fracasos militares a los promotores de las intentonas de ruptura constitucional en 1992.

Los alzados, cónsonos con el «mesianismo de la asonada militar» fracasaron y al obtener el poder por la vía democrática y constitucional que tanto detestaron inicialmente, se dedicaron a pulverizar a la Fuerza Armada Nacional, como se puede apreciar en esta contundente obra.

En rigor, la escasa adhesión y amor con la institución militar y con el sistema constitucional ha sido la regla de los que una vez fueron alzados en armas. De hecho, han explotado *ad nauseam*, desde 1999, los más disímiles fines político-ideológicos, desdibujando los perfiles de una institución que se pretendió apolítica, obediente y no deliberante, organizada por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación¹⁴, todo ello, para mutar y convertir a las Fuerzas Armadas Nacionales en un brazo armado del Gobierno.

Esta destrucción de las otrora Fuerzas Armadas Nacionales ha imposibilitado el que esta importante institución esté al servicio de la

¹³ RAMÍREZ ROJAS, Kléber, *Historia documental del 4 de febrero*, Fundación Editorial El perro y la rana, Caracas, 2017, pp. 29 y ss.

¹⁴ Art. 132 (1961). Véase en perspectiva histórica IRWIN, Domingo y MICETT, Ingrid J. «De caudillos a pretorianos: Una Periodización de la realidad militar venezolana, siglos XIX y XX», *Nuevo mundo, mundos nuevos*, núm. 11, École des hautes études en sciences sociales (EHESS), París, 2011

República, pues en rigor, el ataque constante que ha recibido ha sido para lograr que esté servilmente a una persona o parcialidad política.

La instrumentalización¹⁵ del Ejército, Armada; Aviación y Guardia Nacional¹⁶ ha quedado clara desde la sanción de la *lex superior* de 1999:

Primero, en los ascensos militares¹⁷ en las que ya no priva el mérito¹⁸ sino la sujeción y servilismo a las acciones de Gobierno, aunque estas contravengan los intereses nacionales¹⁹.

Segundo: la exclusión constitucional del cuerpo representativo (Asamblea Nacional) en lo que concierne a los ascensos militares de oficiales de alta graduación, lo que ha agudizado la politización *in extremis* de la institución castrense. Recuérdese que, en ámbito de los ascensos militares, pese a la falsa prédica «bolivariana», el texto de 1999 obvió una idea político-constitucional de Bolívar clara y contundente: «El Presidente es el Comandante en Jefe de todas las Fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección; pero no podrá mandarlas en persona»²⁰.

En efecto, sostenía enfáticamente el texto constitucional de ese entonces, que al Comandante en Jefe le correspondía: «La organización y disciplina de las mismas [...] conforme á los Decretos y Ordenanzas, que el Congreso expida»²¹ y «Nombra todos los Empleos Civiles y Militares, que la Constitución no reservare. Entre los reservados se comprenden los de Coronel inclusive arriba, cuyo

¹⁵ SUCRE HEREDIA, Ricardo, «La política militar en la Constitución de 1999 ¿Cambio o continuidad?» en *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 9, núm. 1, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2003, pp. 139-162

¹⁶ Art. 328 (1999)

¹⁷ SUCRE HEREDIA, Ricardo, «Alto mando militar 2023: cada vez más acoplado y partidista» en *elcooperante.com*, Caracas, 4 septiembre de 2023.

¹⁸ SANDEL, Michael J. *La tiranía del mérito ¿qué ha sido del bien común?*, Debate, Madrid, 2021.

¹⁹ Art. 331 (1999)

²⁰ Art. 1 (1819)

²¹ Art. 2 (1819)

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

nombramiento lo hará el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado. Si este no conviniere en el nombramiento, puede repetir su instancia apoyándola mejor. La resolución del Senado en este caso es decisiva»²². Todo ello previsto en la sección 3. Funciones del Presidente del Título 7. Del Poder Ejecutivo de la Constitución Política del Estado de Venezuela (1819).

Tercero: el empleo de la coacción estatal, especialmente, a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad para que se decanten por las opciones electorales que así decida el poder ejecutivo, tergiversando y manipulando el problemático derecho al sufragio²³ que les reconoce el texto de 1999.

Cuarto: dando de baja a oficiales díscolos, o persuadiéndoles, de que opten a cargos de elección popular, o incluso, nombrando oficiales para ocupar puestos en el Consejo de ministros, puestos gerenciales en empresas del Estado o puestos burocráticos²⁴.

Quinto: fomentando el proselitismo político, cuando no, la participación directa en actos de propaganda y militancia político-partidista²⁵.

Sexto; ideologizando la formación académica²⁶.

²² Art. 3 (1819)

²³ Art. 330 (1999)

²⁴ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, *Gaceta Extraordinaria*, núm. 6.147 del 17 de noviembre de 2014

²⁵ Art. 330 (1999)

²⁶ Plan Integral de Educación Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, *Gaceta Oficial*, núm. 39.641 del 24 de marzo de 2011. De igual forma véase Decreto N° 7.662, mediante el cual se crea la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), como Universidad Nacional Experimental en la modalidad de la educación militar de la Nación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, *Gaceta Oficial*, núm. 39.502 de fecha 3 de septiembre de 2010.

Séptimo: militarizando el régimen de armas, desplazando el control civil de las armas en favor de la Fuerza Armada Nacional²⁷. Todo lo anterior se patentiza en la nueva frase que se repite *ad nauseam* en los cuarteles y actos oficiales, esto es, loas a Hugo Chávez y no a Bolívar:

«Chávez vive... ¡La Patria sigue! ¡Independencia y Patria Socialista... Viviremos y venceremos! ¡Independencia o nada! ¡Leales siempre... Traidores nunca! ¡El Sol de Venezuela nace en el Esequibo!»²⁸

**

El texto de 1999 establece que el Ejército, Armada y Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación²⁹, funciones escasamente cumplidas a lo largo de más de dos décadas (1999-2023). Dadas las inconstitucionales obligaciones que ha impuesto el «desgobierno» a esta institución contrariando su razón de ser, ha sido imposible el que puedan las

²⁷ Véase el régimen histórico en BREWER-CARIÁS, Allan R., *Derecho Administrativo. Escritos de Juventud (1959-1964)*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2014, p. 520 y ss.

²⁸ Sobre el tema del Esequibo basta recordar la ambivalencia e hipocresía del Ejército y de los mandos políticos. Cada cierto tiempo surge toda una perorata evanescente en favor de la «Patria», de la «soberanía», la mayor de las veces para encubrir la realidad. Fue mucho más valiente un civil, el académico Charles Brewer-Carías, explorador, investigador y naturalista venezolano que toda la institución armada y todos los Gobiernos, senadores y políticos que han tenido que lidiar con este problema. Como dijo Charles Brewer-Carías «Toda esa gente que habla tanto del Esequibo en realidad nunca ha estado ahí». El Esequibo fue importante para Charles Brewer-Carías cuando fue Ministro de la Juventud en 1981 y los jóvenes venezolanos que en excursión secreta y patriota a través de la frontera y hacia la jungla guyanesa plantaron banderas venezolanas a su paso. Todo lo demás son jingles e imposturas desde el poder político. Véase NEUMAN, William, «Hallazgos de petróleo intensifican disputa territorial entre Guyana y Venezuela», *nytimes.com*, New York, 20 de noviembre de 2015.

²⁹ Art. 329 (1999)

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Fuerzas Armadas Nacionales cumplir sus cometidos constitucionales.

Conscientes de la perversión institucional algunos miembros de la institución castrense han procurado infructuosamente sustraer a la institución de la alta politización, a la cual se mezcla la precariedad económica de varios de sus integrantes, padeciendo las mismas penurias que el resto de la población. *Exempli gratia*, el Canal Oficial del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional «Bolivariana» ha tratado de mostrar el lado más profesional de la institución, aun cuando como es obvio, sigue la inercia del clima ideologizado de la institución.

Mientras tanto, persistiendo en su política, el «desgobierno» ha procurado un conjunto sofisticado de incentivos para proseguir en su tarea de desmantelamiento inmisericorde de la institución castrense, a través de premios recurrentes a ciertos altos mandos militares en puestos gerenciales para comprar la conciencia de estos. Este desvío de la función principalísima de la Fuerza Armada Nacional ha sido una constante en los últimos lustros.

Desde 1999 como explica acertadamente Brewer-Carías, se fortaleció la instrumentalización política de la institución castrense con el fatídico «Plan Bolívar 2000», un adefesio institucional que favoreció el traslado opaco de los recursos públicos a comandantes de guarnición³⁰, con el catastrófico resultado de manchar a toda la institución militar de graves hechos de corrupción³¹, compatible todo

³⁰ Resolución N° 048780, mediante la cual se dicta el Reglamento para el Ejercicio del Mando Operacional en el Sistema Defensivo Territorial y Funcionamiento de los Servicios en Guarnición, *Gaceta Oficial*, núm. 42.517 de fecha 1 de diciembre de 2022.

³¹ BELLO RENGIFO, Carlos Simón, *Corrupción Administrativa*, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, Caracas, 2022; NJAIM, Humberto, *La Corrupción: un problema de estado*, Universidad Metropolitana, Caracas, 2019; PÉREZ PERDOMO, Rogelio, «Corrupción ¿qué hemos aprendido en Venezuela?», *Revista de Ciencia Política*, vol. XVIII, núm 1-2, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, pp. 155–165.

ello con la verdadera forma de Gobierno imperante en Venezuela: la *kakistocracia*³².

Esta militarización de la política como explica Brewer-Carías, se ha traducido en la vulneración de disposiciones constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, especialmente, en el uso y abuso de la fuerza militar-policial, incluso, en actos claros de represión desproporcionada³³ en diversas manifestaciones públicas. La militarización ha sido una constante desde hace lustros, empleándose el uso de la fuerza militar en diversas ocupaciones ilegales de empresas. En todo ello, la comunidad internacional ha advertido la posible comisión de graves hechos graves de violación del derecho penal internacional, que han motivado *visitas in loco* por parte del fiscal de la Corte Penal Internacional a Venezuela.

Pese a las nominales previsiones del *Título III: de los derechos humanos y garantías, y de los deberes* del texto constitucional de 1999 lo que ha sucedido en la realidad en estas décadas, es que, por las violaciones recurrentes a la Constitución, en el ámbito internacional, resuenan cada cierto tiempo, denuncias e investigaciones sobre violaciones de derechos humanos en Venezuela. El país que en algún momento invocó supuestamente tener el texto constitucional (1999) más progresista en materia de Derechos Humanos, ha visto a millones de personas emigrar masivamente, incrementar la cifra de perseguidos políticos, torturados, e incluso, voces desesperadas pidiendo el auxilio de la

³² BREWER-CARIÁS, Allan R., *Kakistocracia Depredadora e inhabilitaciones políticas: el falso estado de derecho en Venezuela*, Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, No 20, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023. El concepto proviene de BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Editorial Trotta, Madrid, 2002

³³ CAPRILES, Victoria; SANTACRUZ, Andrea y PÉREZ PERDOMO, Rogelio «Represión, justicia y derecho en la Venezuela de hoy (2013-2019)» en *Oñati socio-legal series*, vol. 10, núm. 4, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati/The Oñati International Institute for the Sociology of Law, Madrid, 2020, pp. 789-833

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

justicia internacional invocando las previsiones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

A partir de 2017, en los que ocurrieron masivas privaciones arbitrarias de la libertad física, hechos de tortura, violación y diversas formas de violencia, así como persecución por motivos políticos, se reanudó otra supuesta investigación. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas criticó la presencia de actores armados y grupos criminales en el país, los cuales potenciaron la violencia en la frontera con Colombia exhortando infructuosamente a que las autoridades investigaran a fondo las denuncias de violaciones a los derechos fundamentales.

En ese entorno, el país que una vez tuvo una sólida democracia (1958-1999) no solo ha enfrentado una persistente crisis económica, social, económica, y jurídica, sino también, ha padecido presuntos crímenes de lesa humanidad (2017-2023). De hecho, súbitamente el Gobierno y el poder judicial han tomado parcialmente en serio estas denuncias, no por respeto a las previsiones constitucionales, sino como formas de compensar los daños, suavizando con ello diplomáticamente la investigación, desligándose de los hechos y efectuando supuestos cambios en la administración de justicia³⁴.

Este giro ocurrió lamentablemente, no por una adhesión a los preceptos constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos, sino posiblemente por la visita del fiscal Karim Khan de la Corte Penal Internacional. Con dicha visita, algunas fuerzas policiales y militares que hacía gala abiertamente de la represión, e incluso, de subvertir el principio del juez natural llevando

³⁴ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, *Gaceta Oficial*, núm. 6.684 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2022; Código Orgánico Procesal Penal, *Gaceta Oficial*, núm. 6.644 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2021; Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos, *Gaceta Oficial*, núm. 6.678 Extraordinario de fecha 27 de diciembre de 2021. Sigue vigente la Ley del Sistema de Justicia, *Gaceta Oficial*, núm. 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

a civiles a la jurisdicción militar³⁵ fueron rechazados por el propio «desgobierno».

Esta instrumentalización de la Fuerza Armada Nacional para fines inconfesables distintos a los planteados en la *lex superior*, ha ocasionado la pérdida del carácter profesional de la institución, convirtiendo a sus miembros en militantes políticos, los cuales progresivamente han sido desplazados por componentes no constitucionales como la «milicia»³⁶, cuando no, por grupos francamente paramilitares, «colectivos» o grupos guerrilleros con capacidad de fuego y control territorial mayor que las propias fuerzas de seguridad ciudadanas y militares, obligando al «desgobierno» a una promoción falsa de desarme³⁷ jamás cumplida.

Aun con la diáspora, Venezuela se mantiene entre los tres países más violentos de la región de América Latina³⁸. Toda esta tragedia

³⁵ Art. 261 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Del mismo modo véase Sala de Casación Penal-Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 208 del 22 de junio de 2022; Sala de Casación Penal-Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 70 de 30 de julio de 2020; Sala de Casación Penal-Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 423 del 27 de noviembre de 2017, Sala de Casación Penal- Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 350 del 23 de octubre de 2017; Sala de Casación Penal-Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 518 del 6 de diciembre de 2016; Sala Constitucional-Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 2516 del 5 de agosto de 2005; Sala Constitucional-Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 1228 del 16 de junio de 2005; Sala Constitucional- Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 1256, del 11 de junio de 2002 y Sala Constitucional-Tribunal Supremo de Justicia, sentencia núm. 520 del 7 de junio del 2000.

³⁶ Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, *Gaceta Oficial*, núm. 6.508 Extraordinario del 30 de enero de 2020. Véase antes de esta nueva «ley constitucional» ALVARADO ANDRADE, Jesús María «La nueva Fuerza Armada Bolivariana (comentarios a raíz del Decreto N° 6.239, con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana)» en *Revista de Derecho Público*, núm. 115, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2008, pp. 207-214.

³⁷ Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, *Gaceta Oficial*, núm. 40.190 del 17 de junio de 2013

³⁸ Véase «Informe Anual de Violencia 2022», *Observatorio Venezolano de Violencia*, Caracas, 2023. Pese a las previsiones de Ley Orgánica de

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

no solo ha afectado a la débil sociedad civil, sino a la propia institución militar, la cual ha tenido que lamentablemente padecer de bajas en sus filas producto de emboscadas en varias zonas del país, deserciones producto de la grave crisis económico-social, y, además, por temor a las bandas delictivas con gran poder de fuego, causadas por el simple hecho de que el Estado no tiene la posesión de armas de guerra³⁹ en régimen de monopolio las cuales entran por vías ilegales.

Por si fuera poco, el propio «desgobierno» sin ruborizarse y sin asumir responsabilidades de sus dislates, ha propiciado una destrucción de la dignidad militar, llevando a buena parte de su conglomerado a actividades delictivas, todo ello propiciado por la idea de instaurar la economía del trueque que añoraba el sistema económico comunal⁴⁰. La implosión de la economía socialista o modelo productivo socialista organizado bajo el régimen de comunas⁴¹ ha tenido un impacto enorme, potenciando la amoralidad, producto de la grave hiperinflación, derivada de la política de precios justos⁴², confiscaciones masivas⁴³, instrumentalización política del

Seguridad de la Nación, Gaceta Oficial, núm. 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

³⁹ Art. 324.

⁴⁰ Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, *Gaceta Oficial*, núm. 6.011 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 2010 y Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, *Gaceta Oficial*, núm. 39.856 de fecha 2 de febrero de 2012. Véase ALVARADO ANDRADE, Jesús María, «La «Constitución económica» y el sistema económico comunal (Reflexiones críticas a propósito de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal)», VV. AA, *Leyes orgánicas sobre el poder popular y el Estado comunal (Los Consejos Comunales, Las comunas, la sociedad socialista y el sistema económico comunal)*, Colección Textos Legislativos, núm. 50, Editorial Jurídica Venezolana, 2011, pp. 375- 456,

⁴¹ Ley Orgánica de las Comunas, *Gaceta Oficial*, núm. 6.011 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 2010.

⁴² Decreto N° 600, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, *Gaceta Oficial*, núm. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014.

⁴³ CANOVA GONZÁLEZ, Antonio; HERRERA ORELLANA, Luis Alfonso y ANZOLA SPADARO, Karina, *¿Expropiaciones o vías de hecho? La*

Banco Central⁴⁴, restricciones cambiarias⁴⁵, implosión de la producción petrolera⁴⁶, etc.

Toda esta tragedia económica social ha fomentado una mutación severa en la acción criminal, generándose nuevos móviles de depredación y de apropiación de rentas ilícitas, pese a los intentos desesperados del «desgobierno» por promover Zonas Económicas Especiales⁴⁷, no compatibles con los delirios del modelo productivo socialista, autoritario y militarista que todavía añoran.

Procurando reparar el desastre económico-social realizado en todas estas décadas, todo ello posible por la inexistencia de un poder judicial independiente que controlara debidamente todos esos dislates, el «desgobierno», recientemente, consciente del impacto en

degradación del derecho fundamental de propiedad en la Venezuela actual, Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA) - Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Caracas, 2009.

⁴⁴ Ley del Banco Central de Venezuela, *Gaceta Oficial*, núm. 39.419 de fecha 7 de mayo de 2010.

⁴⁵ Decreto Constituyente mediante el cual se establece la Derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, *Gaceta Oficial*, núm. 41.452 de fecha 2 de agosto de 2018.

⁴⁶ BREWER-CARIÁS, Allan R., *Crónica de una destrucción. Concesión, nacionalización, apertura, constitucionalización, desnacionalización, estatización, entrega y degradación de la industria petrolera*, Con notas a manera de Presentación de José Toro Hardy, Francisco Monaldi, Eddie Ramírez, José Ignacio Hernández, Henry Jiménez Guanipa, Enrique Vioria Vera y Luis Giusti; y un apéndice con los documentos del Caso del Juicio de nulidad de la autorización parlamentaria para los contratos de la “Apertura Petrolera” (1996-1999), Colección Centro de Estudios de Regulación Económica-Universidad Monteávila, N° 3, Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018. De igual forma consúltese, BALZA, Ronald; ZAMBRANO, Luis y KEY, Ramón (coordinadores) *Petróleo y extractivismo en Venezuela: propiedades, diversificación y Estado*, Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA)-Fundación Konrad Adenauer- Editorial abediciones-Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2023; MOMMER, Bernard, *Recursos Naturales y Globalización. Petróleo y Venezuela como ejemplos*, Editorial abediciones-Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2023.

⁴⁷ Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, *Gaceta Oficial*, núm. 6.710 Extraordinario del 20 de julio de 2022.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

el propio Estado generó con sus políticas públicas delirantes, ha tratado de desmontar toda la legislación pretérita demencial y colectivista que llevó el país a la ruina⁴⁸.

Esta implosión de la economía socialista ha tenido un impacto enorme, potenciando la amoralidad que inunda al país, y acelerando la mutación de las acciones criminales, esto es, nuevos móviles de depredación y de apropiación de rentas ilícitas. Al amparo de la crisis económica y social producida por el propio «desgobierno», diversos miembros de la Fuerza Armada han incursionado en delitos de lavado de dinero y extorsión entre otros tipos delictivos. Estas conductas delictivas no han mermado pese a las fantasmales previsiones de seguridad social⁴⁹, las cuales devienen en letra muerta, entre otras

⁴⁸ Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, *Gaceta Oficial*, núm. 6.583 Extraordinaria del 12 de octubre de 2020. Véanse los trabajos de BREWER-CARIAS, Allan R. «La Ley Antibloqueo: una monstruosidad jurídica para desaplicar, en secreto, la totalidad del ordenamiento jurídico», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 1499-1520; ESCUDERO LEÓN, Margarita «La llamada Ley Antibloqueo contra la Constitución» *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 1191-1210; BADELL MADRID, Rafael «Derecho administrativo, la buena administración y la ley antibloqueo», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 1521-1572; CARMONA BORJAS, Juan Cristóbal «Implicaciones jurídicas de la Ley Constitucional Antibloqueo en el ejercicio de la actividad petrolera», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 1211-1264; ESCOVAR LEÓN, Ramón, «La “Ley Constitucional” Antibloqueo, Carl Schmitt y neolengua», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 1265-1282.

⁴⁹ Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, *Gaceta Oficial*, núm. 6.209 Extraordinario del 29 de diciembre de 2015

cosas, por la destrucción de la moneda⁵⁰ perpetrada por el socialismo destructor⁵¹.

Esta tragedia bien documentada por Brewer-Carías, evidencia cómo una de las instituciones fundamentales del Estado llamada a garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional⁵², ha incumplido su labor.

La tergiversación de las funciones de la institución castrense, perpetrada por los más altos poderes del Estado, ha ocasionado el desplazamiento de la profesionalidad y de los principios organizativos de disciplina, obediencia y subordinación⁵³ por una premiación obsesiva por la genuflexión y la adulación en favor de los titulares de los altos puestos políticos.

Esta tergiversación puede patentizarse en un hecho entre muchos que pueden probar todo cuanto se ha dicho. En efecto, a raíz de los hechos acaecidos en Itaituba, Estado de Pará/Brasil, aunado a las acciones que ha emprendido el Gobierno de dicho país, un General en jefe venezolano, Domingo Antonio Hernández Lárez, jefe del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional «Bolivariana» decidió emprender lo que ha sido denominado operación Escudo Bolivariano 2022 «Autana».

⁵⁰ ROMERO-MUCI, Humberto «La disfunción del bolívar y la dolarización de facto de la economía. Aspectos legales y fiscales», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 995-1064; ALVARADO ANDRADE, Jesús María «Una economía comunal que elimina al bolívar como moneda de curso legal», en *Anuario de Derecho Público*, núm. 2 Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila, Caracas, 2008), pp. 225-241; BREWER-CARIÁS, Allan R. «Aspectos del régimen jurídico de la moneda» en *Revista de Derecho Público*, núm. 13, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1983, pp. 5-20

⁵¹ PÉREZ DUPUY, Henrique, *El liberalismo creador frente al socialismo destructor*, Editorial Ragón, Caracas, 1954.

⁵² Art. 328

⁵³ Art. 329

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

La operación sin duda más que justificada, muestra a todas luces la desviación de los objetivos militares en los años pretéritos, los cuales ahora son «redescubiertos» sin que se precise la razón. En dicha operación, miembros de la institución castrense han tratado de tomar control de una parte territorial fundamental del país, tomada por la minería ilegal y miembros de bandas criminales con la aquiescencia del «desgobierno»⁵⁴ desde hace varios lustros. Las imágenes que difundió el General mostraban de manera dramática vastos campos azules derivados del uso indiscriminado de mercurio⁵⁵, todo ello, por el simple hecho de que antes el Estado dejaba operar a dichas mafias, pese al gasto militar que realizó el país en armamento militar durante un buen tiempo⁵⁶.

Durante todo el año 2023 miembros de la Fuerza Armada Nacional han logrado llegar a las inmediaciones del Parque Nacional Yapacana⁵⁷, desmantelando diversos campamentos y confiscando y

⁵⁴ Para una comprensión del tema véase BREWER-CARIAS, Charles «Minería en el Amazonas Venezolano Antecedentes y Desarrollo», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 697-804; DONIS RÍOS, Manuel «Del mito de El Dorado al Arco Minero del Orinoco. Una aproximación histórica», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 679-696; VILLEGAS, Leopoldo «Minería y Salud en el Arco Minero: una tormenta perfecta» *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Homenaje al Doctor José Andrés Octavio*, núm. 161, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020, pp. 805-818.

⁵⁵ Véase Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013).

⁵⁶ VV. AA, *The Military Balance 2023*, The International Institute for Strategic Studies (IISS), UK, 2023.

⁵⁷ Decreto núm 2980 de fecha 12 de diciembre de 1978, *Gaceta Oficial*, núm. 2.417 de fecha 7 de marzo 1979. En dicho decreto se declaró como Parque Nacional «Yapacana» el área comprendida dentro de los linderos señalados y ubicada en jurisdicción del Departamento Atabapo del Territorio Federal Amazonas. Véase además, el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, *Gaceta Oficial*, núm. 4106 Extraordinario de fecha 9 de junio de 1989 y el trabajo de BREWER-CARIAS, Allan R. «La propiedad privada y el régimen de los parques nacionales en

destruyendo equipos, enseres y materiales logísticos de minería ilegal. Todo ello suena necesario y oportuno. Sin embargo, ese desastre ecológico no debió ocurrir, máxime si el propio «desgobierno» creó una Escuela de Operaciones Especiales en ese territorio⁵⁸.

Aun así, el General en jefe Domingo Antonio Hernández Lárez, en publicaciones en redes sociales argumentó la importancia de la Constitución, insistiendo en aspectos como la integridad territorial y la soberanía nacional, e incluso, la necesidad de enfrentar a grupos delincuenciales que depravan el medio ambiente, cuestiones anteriormente avaladas por los altos mandos políticos y militares. En realidad, la desviación institucional de las Fuerzas Armadas Nacionales a tenor del ejemplo citado muestra con crudeza el efecto que puede llegar a tener el socavamiento de los principios constitucionales y la violación de la legislación vigente⁵⁹.

Venezuela» en Gerardo Ruiz-Rico Ruiz (coordinador), *Derecho Comparado del medio ambiente y de los espacios naturales protegidos*, Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica, Colección Ecorama 13, Editorial Comares, Granada, 2000, pp. 239-283

⁵⁸ Resolución N° 013087, por la cual se crea, activa y adscribe al Despacho de este Ministerio, la Escuela de Operaciones Especiales en Selva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, «General de Brigada Emilio Arévalo Cedeño» con sede en el Parque Nacional Yapacana, estado Amazonas, *Gaceta Oficial*, núm. 39.343 de fecha 11 de enero de 2009.

⁵⁹ Decreto N° 4.598, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional y se declaran como elementos estratégicos para su exploración, explotación, beneficio-transformación y comercialización, los minerales Casiterita, Níquel, Rodio, Titanio y los minerales asociados a los elementos de las tierras raras, por lo cual quedan sujetos al régimen de reserva previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, *Gaceta Oficial*, núm. 42.230 de fecha 8 de octubre de 2021; Normas Sobre el Régimen de Comercialización Externa de Oro, *Gaceta Oficial* núm. 42.066 de fecha 10 de febrero de 2021; Decreto N° 2.165, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, *Gaceta Oficial* núm. 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; Ley Penal del Ambiente *Gaceta Oficial* núm. 39.913 de fecha 2 de mayo de 2012; Ley de

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Este libro de Brewer-Carías no es el resultado de una meditación intelectual abstracta ni alejada de la coyuntura; sino el resultado de su vasta experiencia académica, tránsito político en la era democrática y participación crítica en la Asamblea Nacional Constituyente, credenciales que le permiten al autor poner en evidencia cómo la destrucción institucional fue trazada deliberadamente casi a perfección en 1999, contrariando los nobles ideales que fundaron la República en el siglo XIX.

Como jurista agudo, analítico, patriota y culto, Brewer-Carías ha reflexionado en abstracto en los temas más intrincados del derecho público iberoamericano y europeo, y también desde hace más de dos décadas ha documentado todas las tropelías de este «desgobierno»⁶⁰ evidenciando que dichas tropelías tienen un impacto negativo, esto es, claudican el futuro de millones de jóvenes, incluyendo, los que hacen vida en institución militar.

Brewer-Carías no es ecuánime en sus críticas a la ucronía consistente según la cual en 1989 el socialismo triunfó. Prueba de ello son sus innumerables estudios académicos escrutando la debacle en qué ha caído la República con la adopción de ideas vetustas⁶¹ que han

Aguas, *Gaceta Oficial* núm. 38.595, de fecha 2 de enero de 2007; Ley Orgánica del Ambiente, *Gaceta Oficial* núm. 5.833 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2006; Ley de Minas, *Gaceta Oficial* núm. 5.382 Extraordinario de fecha 28 de septiembre de 1999; Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, *Gaceta Oficial*, núm. 3.238 Extraordinario de fecha 11 de agosto de 1983; Ley del Instituto Nacional de Parques, *Gaceta Oficial* núm. 2.290 Extraordinario de fecha 21 de julio de 1978, entre otras. Sobre el caso de la polémica Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, *Gaceta Oficial*, núm. 38263 de fecha 1 de septiembre de 2005, véase BREWER-CARIÁS, Allan R. «El curioso e insólito caso de la Ley Orgánica para la planificación y gestión de la ordenación del territorio, sancionada en septiembre de 2005 y derogada en febrero de 2007, sin haber entrado en vigencia» en *Revista de Derecho Público*, núm. 109, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007, pp. 65-74.

⁶⁰ La categoría es de NIETO, Alejandro, *El desgobierno de lo público*, Ariel, Barcelona, 2008.

⁶¹ BREWER-CARIÁS, Allan R., *Reflexiones sobre el constitucionalismo en América*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2001,

acarreado deudas multimillonarias y pérdida millonaria en activos internacionales⁶². Este delirio político ha sido letal, mucho más con la absurda idea de adjudicarle responsabilidades gerenciales a ciertos mandos militares.

Lo dicho no es una conjetura. Escrútese el régimen jurídico de Venezuela, y cualquier persona observará que está plagado de extravíos y de locuras, como la de sostener que las ideas de la «planificación pública, popular y participativa» se inspiran en la doctrina de Simón Bolívar⁶³. Todo ello como corrobora el pasado reciente no podía resultar bien, como de hecho aconteció. Solo bastaba leer las advertencias del premio nobel Hayek, para evitar tal extravío:

«Redactar un plan económico de esta manera es todavía más imposible que, por ejemplo, planificar con éxito por el procedimiento democrático una campaña militar.

Como en estrategia, sería inevitable delegar la tarea en los técnicos.

La diferencia es, sin embargo, que, mientras al general encargado de la campaña se le encomienda un solo objetivo, al cual, en tanto dura la misma, han de ser consagrados exclusivamente todos los medios a su disposición, al planificador económico no se le puede señalar también un objetivo único, y no puede existir una limitación semejante en cuanto a los medios que se le entregan. El general no tiene que contrapesar diferentes finalidades independientes; para él sólo hay un objetivo supremo.

⁶² HERNÁNDEZ G. José Ignacio y BREWER-CARIÁS, Allan R. *The Defense of the Rights and Interests of the Venezuelan State by The Interim Government before Foreign Courts 2019-2020*, Colección Estudios Jurídicos, Editorial Jurídica Venezolana International, Boston-New York, 2021 y HERNÁNDEZ G. José Ignacio, *La privatización de facto de PDVSA y la destrucción del petro-Estado Venezolano. Del colapso de la industria petrolera a la licencia de Chevron*, Colección, Cuadernos de la Cátedra Fundacional Allan R. Brewer-Cariás de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello, No. 51, Ediciones EJV International, USA, 2023.

⁶³ Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, *Gaceta Oficial*, núm 6.148 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Pero los fines de un plan económico, o de cualquiera de sus partes, no pueden definirse separados del plan particular. Pertenece a la esencia del problema que la confección de un plan económico envuelve la elección entre fines en conflicto o competitivos: las diferentes necesidades de las diferentes personas. Pero cuáles fines, de los que están en conflicto, deberán sacrificarse, si deseamos obtener otros, o, en resumen, cuáles son las alternativas entre las que hemos de elegir, sólo pueden saberlo quienes conozcan todos los hechos; y sólo ellos, los técnicos, están en situación de decidir a cuáles de los diferentes fines ha de darse preferencia. Es inevitable que ellos impongan su escala de preferencias a la comunidad para la que planifican»⁶⁴.

Esta instrumentalización de los militares es compatible con la obsesión con lo «paralegal»⁶⁵. Quienes ocupan, detentan o usurpan el poder político, -según el juicio de valor que se tenga en esta caótica y maltratada institucionalidad venezolana- no han confiado nunca en la institución militar, y, de hecho, en ninguna institución. La razón es simple y amerita mayor examen jurídico en el foro venezolano. Desde los albores de la *reacción* de 1999 ha habido una adhesión ambivalente por diversas ideas e influencias disímiles. Una de ellas fue o es, las ideas fascistas-tropicalizadas que difundió un polémico politólogo⁶⁶.

Estas ideas han tenido impacto en el ámbito jurídico. El fascismo tropical se ha decantado por privilegiar el caos normativo, la destrucción de la legalidad formal y la promoción de una visión cuasi-

⁶⁴ HAYEK, Friedrich A. *Camino de servidumbre*, Alianza Editorial, Madrid, 2007, p. 97 y 98

⁶⁵ HERNÁNDEZ G., José I. «La administración paralela como instrumento del Poder Público», en *Revista de Derecho Público*, núm. 112, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007, pp. 175-178. GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, Tomo 6, Libro II. La administración paralela, Fundación de Derecho Administrativo (FDA), Buenos Aires, 2012, pp. AP-I-2 y ss.

⁶⁶ CERESOLE, Norberto, *Caudillo, Ejército, Pueblo. La Venezuela del comandante Chávez*, CreateSpace Independent Publishing Platform, USA, 2018.

anárquica en contra del Estado moderno⁶⁷. La historia (in) constitucional de Venezuela⁶⁸ es un testimonio de la obsesión con lo «paralelo» o «dual»⁶⁹. Estas visiones cuasi-fascistas (también de los nacional-socialistas)⁷⁰ se manifiestan en muchos ámbitos, a pesar de su gestación, ampliación y derrota en Europa. En Venezuela, esa visión fascista-tropical ha incorporado a su acervo el personalismo irredento, la manipulación ideológica del «culto a Bolívar»⁷¹, e incluso, prácticas jurídicas consistentes con instrumentalizar el Derecho adulterando la legalidad y convirtiendo el fraude constitucional en práctica normalizada⁷².

Quizás por ello, un atinado historiador sostuvo en los albores de este drama institucional que:

«Nunca antes, salvo los días de Boves y Morales, se había hecho una predica tan clara y abierta en favor del caos y la anarquía. Nunca. Los más radicales revolucionarios han predicado un orden nuevo. Pero orden. Nadie ha predicado el

⁶⁷ NJAIM, Humberto y LEU B., Hans-Joachim «Selección de textos en torno al concepto de Estado» en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela*, 37-38, Universidad Central de Venezuela-Facultad de Derecho, Caracas, 1968, pp. 151-181.

⁶⁸ AGUIAR, Asdrúbal, *Historia inconstitucional de Venezuela (1999-2012)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2012

⁶⁹ FRAENKEL, Ernst, *El Estado dual. Contribución a la teoría de la dictadura*, Editorial Trotta, 2022.

⁷⁰ GARRIDO, Alberto y CERESOLE, Norberto, *Mi amigo Chávez: conversaciones con Norberto Ceresole*, Ediciones del autor, Caracas, 2001; CARRERA DAMAS, Germán «Mitología política e ideologías alternativas: el bolivarianismo-militarismo» en Germán Carrera Damas; Carole Leal Curiel; Georges Lomné y Frédéric Martínez (editores), *Mitos políticos en las sociedades andinas: Orígenes, invenciones, ficciones*, Institut français d'études andines- Editorial Equinoccio-Universidad de Marné-la-Vallée, Caracas, 2006, pp. 391 y ss.

⁷¹ CARRERA DAMAS, Germán «Entre el héroe nacional-padre de la patria y el anti-héroe nacional-padrote de la patria» en *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, núm. 724, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, 2007, pp. 203-210

⁷² CALAMANDREI, Piero, *El fascismo como régimen de la mentira*, Editorial Tirant Humanidades, Valencia, 2019

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

desorden, la incertidumbre y la arbitrariedad como ideales para construir una república»⁷³.

No le faltaba razón. En forma similar se pronunció otro célebre historiador arguyendo que se trataba de una reacción en lugar de una revolución.⁷⁴

Las visiones «paralelas» o «duales», que son la base de las ideas cuasi anárquicas que privan en Venezuela han entrado en crisis. Diversos hechos, que no es menester enlistar, prueban la necesidad de una visión unitaria en la concepción del Estado y del Derecho⁷⁵.

Ello sucedió con la Operación Gedeón, la fracasada y absurda incursión marítima en Macuto en el año 2020 con varios muertos que remedaba una especie de invasión de bahía de Cochinos. En esa oportunidad el Estado venezolano se vio en la necesidad de activar el aparataje caótico existente apelando a fuerzas militares y policiales, evitando apelar a las «milicias».

Esta absurda operación como la misma que ocurrió en 2018 en la Parroquia El Junquito, requirió la participación de la Guardia Nacional, de la Dirección General de Contrainteligencia Militar; Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional; Fuerzas de Acciones Especiales; Policía Nacional Bolivariana y policías municipales. Recuérdese que allí no hubo participación de las «milicias» ni podía haberlas.

Estos hechos funestos, resultados, aunque no justificables, han sido el producto de la destrucción institucional, las violaciones del juramento, de la disciplina y obediencia, rebelándose militares y policías, retirándose, conspirando etc. Si bien, la naturaleza de dicha operación no fue similar a lo que ocurrió en el pasado, esto es, una

⁷³ OLAVARRÍA, Jorge, Discurso de orden en el Congreso Nacional, Caracas, 5 de julio de 1999.

⁷⁴ CABALLERO, Manuel, *Revolución, reacción y falsificación*, Alfadil Ediciones, Caracas, 2002.

⁷⁵ KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, traductor Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 1995.

invasión real extranjera como la que perpetró Cuba⁷⁶, lo cierto es que muestra a todas luces, la necesidad de que el Estado se someta a Derecho, y cumpla con las reglas jurídico-constitucionales, prescindiendo de adhesiones personalistas.

No cabe en la Venezuela del siglo XXI, ni el anarquismo «dual» del socialismo del siglo XXI, ni el anarquismo de las almas atormentadas por los delirios de aquel, que consideran que no es necesario un orden jurídico. Basta con recordar que se necesitan instituciones político-jurídicas-económicas que creen las:

«[...] condiciones en que la competencia actuará con toda la eficacia posible, complementarla allí donde no pueda ser eficaz, suministrar los servicios que, según las palabras de Adam Smith, «aunque puedan ser ventajosos en el más alto grado para una gran sociedad, son, sin embargo, de tal naturaleza que el beneficio nunca podría compensar el gasto a un individuo o un pequeño número de ellos», son tareas que ofrecen un amplio e indiscutible ámbito para la actividad del Estado. En ningún sistema que pueda ser defendido racionalmente el Estado carecerá de todo quehacer. Un eficaz sistema de competencia necesita, tanto como cualquier otro, una estructura legal inteligentemente trazada y ajustada continuamente. Sólo el requisito más esencial para su buen funcionamiento, la prevención del fraude y el abuso (incluida en éste la explotación de la ignorancia), proporciona un gran objetivo nunca, sin embargo, plenamente realizado para la actividad legisladora»⁷⁷.

La militarización de la política, en rigor, no es un signo de fuerza del Estado, sino más bien la evidencia de su debilidad. Esta militarización también encubre el sueño anarquista, ese que se denominó con precisión como el «anarquismo de carne en vara», consistente con ahínco desde 1999 en:

⁷⁶ FALCÓN, Fernando, *Machurucuto 1967: La guerra que le ganamos a Cuba*, Promacos, Venezuela, 2022.

⁷⁷ HAYEK, Friedrich A. *Camino de servidumbre*, Alianza Editorial, Madrid, 2007, p. 70.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

«[...] en que cada quien lleve su silla de congresista —su curul— como quien lleva una loncherita para manducarse la república y formar, en un acto de participación política instantánea, una especie de guarapita cívica, la voluntad general de todos. Y así, desde un patio de bolas o una mesa de dominó, en alguna gallera, dice este robusto sueño anarquista, cada miembro de la “sociedad civil”, sin intromisión del Estado ni de los partidos, decidirá por su cuenta y gana lo que mejor convenga para todos los venezolanos. El grito de batalla de esta profecía es simple: la nación es la de quien pueda tener las ganas de encarnarla...»⁷⁸

El lector tiene en sus manos una obra jurídica clave de gran utilidad para cualquier curso de Derecho constitucional, de historia política, de relaciones civiles o militares, e incluso, de sociología.

La monografía sintetiza una de las cuestiones más importantes de la peculiar situación histórico-constitucional de Venezuela, esto es, la militarización de toda la vida social, económica y jurídica del país.

Los venezolanos, reacios a leer obras como estas que permiten una reconstrucción de una realidad caótica, pueden meditar seriamente la grave situación nacional, especialmente, si se toma en cuenta que muchos andan dispersos por el mundo y padecen en otras latitudes una especie de *déjà vu*.

Los venezolanos han venido a comprender tardíamente, que lo que ha venido aconteciendo en Venezuela desde 1999 no es un fenómeno idiosincrático, aislado, o propio de Venezuela, sino también, en cierto modo, resultado de una tendencia mundial⁷⁹, teniendo presente sus adaptaciones idiosincráticas.

⁷⁸ CASTRO LEIVA, Luis, *Discurso de Orden ante el Congreso Nacional de la República de Venezuela con motivo de cumplirse el XL aniversario del 23 de enero de 1958*, Caracas, 23 de enero de 1998.

⁷⁹ AGUIAR, Asdrúbal, *El viaje moderno llega a su final hacia el orden global de la dispersión*, prólogo de Luis Alberto Lacalle Herrera, Colección Estudios Políticos No 28, Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA)-Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Broward, 2021.

Esta tendencia en el ámbito institucional se decanta por una creciente mentalidad iliberal. Este «iliberalismo» se ha traducido en Venezuela en la nostalgia eterna por todas las ideas políticas liberticidas, las cuales en Venezuela desde el punto de vista político dominan el espectro político desde 1992.

Como hijos del futuro, los venezolanos deberían asumir amargamente que la región de la América española camina indefectiblemente en el ámbito institucional, con excepciones singulares, a regímenes iliberales, esto es, democracias falsas, Estados de Derecho de mentira⁸⁰; manipulación e instrumentalización de la justicia, e incluso, desprecio abierto a las garantías y principios jurídicos más elementales de la tradición jurídico-occidental cuestiones éstas que han potenciado más la corrupción moral.

Esta situación se ha agudizado por ideas-creencias nocivas que, en su momento, arrastraron a Venezuela a un callejón sin salida. Recuérdese la atmósfera política nociva de la Venezuela previa a 1998 - como ha explicado eruditamente en otras obras Brewer-Carías -, la cual hizo posible el que se decantara el país por dar crédito a todo el plan de socialismo destructor, el cual destruyó uno de los sistemas políticos más imperfectos, pero también, más exitosos en conformidad con los ideales de República democrática representativa⁸¹.

Fue dicho sistema en perspectiva histórica (1958-1999) el que favoreció un ensayo democrático en un país con poca o escasa tradición democrática⁸². Lo poco que se había conseguido en mejoras

⁸⁰ BREWER-CARÍAS, Allan R., «El falseamiento del Estado de Derecho en Venezuela (1999-2021)» en Armando Segundo Andruet (h), director, Humberto Romero Muci y Ramiro Moreno Baldivieso (coordinadores), *El Estado de Derecho en América Latina. World Law Congress-Colombia 2021*, World Jurist Association, IJ Editores, Buenos Aires, 2021, pp. 25-74.

⁸¹ REY, Juan Carlos, *El sistema de partidos políticos venezolano 1830-1999*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015.

⁸² BREWER-CARÍAS, Allan R., «La crisis de las instituciones: responsables y salidas» en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, núm. 64, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1985, p. 131.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

en el ámbito económico, social, cultural, infraestructura, bienes nacionales e internacionales de la República, e incluso, la autoestima de los venezolanos ha venido a desaparecer.

Obsesionados los venezolanos por la «corrupción», ignorando en muchos casos las causas de ésta, un electorado ávido de venganza decidió ungir en 1998 a un mesías redentor rodeado de una logia militar, otorgándole una patente de curso para que edificara una parodia de institucionalidad, que prontamente se decantó por privilegiar la arbitrariedad, esto es, destruir el Estado de Derecho⁸³, e instrumentalizar a los hombres para posibilitar la fabricación de malos ciudadanos o anti ciudadanos, esto es, personas cuya participación en la vida pública no fuera en cumplimiento de los deberes cívicos, sino en cumplimiento a las instrucciones que determinare el Palacio de Miraflores o La Habana.

Las obsesiones por la «corrupción» en Venezuela y en otras latitudes, la mayor de las veces, en medio de unas institucionalidades sumamente débiles como es el caso de la América española, han terminado por mermar los esfuerzos institucionales que, aunque precarios, varios de los países de la tumultuosa región han venido consiguiendo en el ámbito institucional.

Tristemente esos discursos cuasi-puritanos en un ambiente católico, siempre son el cobertizo para legitimar nuevas empresas de corrupción. Si se supera la amnesia, pueden recordar los venezolanos que los «puritanos» de la logia militar vociferaban en contra de la corrupción aduciendo que procurarían en 1999 diversas auditorías de las empresas públicas, especialmente, de Petróleos de Venezuela (PDVSA), y una reforma del sistema judicial.

Así se expresaba su líder de manera contundente: «Señores corruptos, seré implacable. Desenvainaré la espada, la espada de la ley»; agregando además que había que «[...] auditar la caja negra en

⁸³ BREWER-CARÍAS, Allan R., *Principios del Estado de Derecho. Aproximación histórica*, Cuadernos de la Cátedra Mezerhane sobre democracia, Estado de derecho y derechos humanos, Miami Dade College, Programa Goberna Las Américas, Editorial Jurídica Venezolana International, Miami-Caracas, 2016.

que se ha convertido la administración pública nacional»⁸⁴. En realidad, cumplieron su promesa, desmantelando todo el sistema judicial⁸⁵ para que la corrupción no se sancionara.

En este sentido, lucen atinadas las reflexiones de Brewer-Carías, otorgando valor a los principios del constitucionalismo, rescatando la tradición liberal y el constitucionalismo que han acompañado, aunque nominalmente hasta el presente, la tumultuosa vida institucional de Venezuela. En el libro de Brewer-Carías, que tiene el lector en sus manos, resaltan discursos políticos *ad nauseam* por parte de ciertos hombres de armas, que conscientes o no, muestran los atavismos de la mentalidad anticapitalista⁸⁶, lo cual patentiza la negación del mundo actual. Estos destemplados e hipócritas discursos, atizando la retórica anticapitalista pretenden que los tinglados institucionales, denominados eufemísticamente como «Estados» reparen todos los problemas inimaginables, interviniendo en todos los ámbitos inimaginables generando más pobreza y miseria.

La evidencia es clara. La región sucumbe a nuevas formas de tiranía y de opresión, de regímenes socialistas o populistas, inspiradas en disímiles ideologías de reemplazo que fungen como cobertizos para aceitar la corrupción moral, la que propicia la corrupción política y administrativa.

A diferencia de otros países de la América española, que transitan por una especie de parodia de lo que ha ocurrido en Venezuela, en ésta, la cuestión ha sido más dolorosa porque ha sido demasiado radical y violenta, haciendo honor a su historia, siempre radical en lo nominal pero conservadora en lo sustancial.

Diversos países de la región no han padecido de la manera tan contumaz eso que se denominó en su momento como la «peste militar». El militarismo o «Estado cuartel» es el medio que ha

⁸⁴ AZNÁREZ, Juan Jesús «Chávez anuncia severos castigos para los delitos de corrupción», *El País*, Madrid, 8 de diciembre de 1998.

⁸⁵ BREWER-CARIÁS, Allan R., *La demolición de la autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela 1999-2021*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2021.

⁸⁶ MISES, Ludwig von, *La mentalidad anticapitalista*, Unión Editorial, Madrid, 2011.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

encontrado el proyecto político en Venezuela, para proseguir en la línea de abolición constitucional, y destrucción de la República⁸⁷ profundizando el Estado anómico⁸⁸.

Otros países de la América española no han contado con una participación política tan abusiva de un puñado de hombres de armas en la más alta cúpula del Estado. Esta anomalía, ha permitido que diversos jerarcas disfruten de la renta petrolera que ha convertido al Estado venezolano en rico y con ello a sus gobernantes, mientras que el resto, no la disfruten, sino que en calidad de mendigos y siervos pidan las migajas que los jerarcas osen redistribuir.

Es esta participación política de los militares en el ámbito del Estado, lo que los ha hecho históricamente corresponsables de la miseria que padecen millones de seres humanos en la maltratada Venezuela, devenida en una débil sociedad, cuyos medios de vida y por ende finalidades de la vida misma han sido absorbidas por la política.

Es cierto que el petróleo y los militares son quizás, las diferencias más notorias con respecto a otras empresas políticas en la región, las cuales han repercutido en que el proceso político de Venezuela adquiera la violencia desgarradora que ha tenido. Sin embargo, debe retenerse como nos recuerda el autor de esta obra, que Venezuela fue el primer país en darse a sí mismo una Constitución inspirada en los principios más importantes del constitucionalismo en boga de la época, a saber, el inglés, el norteamericano y el galicano.

Ese mismo país que hoy destaca por estar en los últimos lugares del índice de Estado de Derecho y ha devenido en el hazmerreír internacional, se dio a sí mismo una Constitución moderna luego de proclamar su Independencia, con la peculiaridad de que tuvo que padecer una guerra civil e internacional cruenta y duradera que terminó al cabo de más de diez años, dejando al país en la ruina, no solo económica, sino también, frágil institucionalmente.

⁸⁷ CARRERA DAMAS, Germán, *En defensa de la república*, Los Libros de El Nacional, Caracas, 2013.

⁸⁸ WALDMANN, Peter, *El Estado anómico: derecho, seguridad pública y vida cotidiana en América Latina*, Iberoamericana, Frankfurt, 2006.

Ningún país de la América española sufrió una invasión como la que ocurrió en Venezuela en 1812, esto es, una agresión que aceleró las dubitativas ideas en torno a la Independencia y los nexos políticos con España. Dicha invasión tuvo efectos similares a los que tuvieron las batallas de Lexington y Concord en los Estados Unidos de América, esto es, un punto de no retorno que caracteriza la violencia de la guerra de independencia del país suramericano.

Venezuela en ese sentido como ha descrito brillantemente Brewer-Carías debe poco a la obra constitucional de las Cortes de Cádiz⁸⁹ como sí ocurrió en otras latitudes⁹⁰, sino que más bien dichas Cortes propiciaron el aborrecimiento de Venezuela, al punto que la Junta Suprema de Caracas las tildó, no sin razón, como las «Cortes cómicas de España» e, incluso, de «ilegítimas y cómicas»⁹¹.

La atrevida Venezuela decimonónica, bastante comarcal, estaba conformada por Provincias que se fueron integrándose al calor de la guerra. Las proclamaciones jurídicas novedosas como la *Declaración*

⁸⁹ BREWER-CARÍAS, Allan R., *Los inicios del proceso constituyente hispano y americano. Caracas 1811-Cádiz 1812*, Editorial Bid & Co. Editor, Caracas, 2012. Véase en contraste GONZÁLEZ, Manuel Hernández «La fiesta patriótica. La jura de la constitución de Cádiz en los territorios no ocupados (Canarias y América) 1812-1814» en Alberto Ramos Santana y Alberto Romero Ferrer (editores), *1808-1812: los emblemas de la libertad*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2009, pp. 89-114; QUINTERO, Inés y ALMARZA VILLALOBOS, Ángel «Autoridad militar vs. legalidad constitucional. El debate en torno a la Constitución de Cádiz (Venezuela, 1812-1814)» en *Revista de Indias*, vol. 68, núm. 242, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, 2008, pp. 181-206; ROCA ROCA, Eduardo, *América en el ordenamiento jurídico de las Cortes de Cádiz*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, Granada, 1986

⁹⁰ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994. El Himno Nacional de la República de Guatemala sostiene que en dicho país hubo independencia sin «choque sangriento».

⁹¹ Véase la referencia en BREWER-CARÍAS, Allan R., *La Constitución de la República de Colombia de 30 de agosto de 1821. Producto de la unión de los pueblos de Venezuela y de la Nueva Granada. Sus antecedentes y condicionantes*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela; Academia Colombiana de Jurisprudencia, Editorial Jurídica Venezolana, Editorial Temis, Caracas, Caracas, Bogotá 2021, pp. 116-117.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

de los *Derechos del Pueblo* y la *Constitución Federal para las Provincias de Venezuela* de 21 de diciembre de 1811, si bien inspiradas en las revoluciones antes mencionadas, sutilmente trataron de engarzar con la tradición jurídica española. Estas osadas cartas o pergaminos, que reivindicaban nuevos postulados políticos y cívicos se vieron truncados en sus efectos jurídicos inmediatos por la guerra, aun cuando modularán buena parte de los anhelos de una República hasta el presente.

Estas bases constitucionales, así como los hechos bélicos que sellaron sin duda la victoria de las fuerzas patriotas frente a España, se debieron a la valentía de hombres, que, leyendo, estudiando, divulgando ideas, e incluso, vistiendo uniformes, nos legaron hasta el presente muchas cosas valiosas que conforman nuestro acervo histórico. La peculiaridad de la guerra de Independencia de Venezuela, un verdadero «choque sangriento», no puede reducirse solo a una cuestión militar, como bien enfatizó en su *Historia Constitucional de Venezuela* José Gil Fortoul, puesto que, en medio de ese aluvión de sucesos, existieron hombres portadores de ideas y no solo de armas.

En tal sentido, no caben paralogismos sutiles de falsa oposición⁹². Las características peculiares de la fuera de Independencia de Venezuela -también guerra civil o de colores- propiciaron el hecho de que los hombres de armas logaran una primacía real.

La comprensión del proceso requiere retener que los civiles, es decir, los hombres que no vistieron uniformes sostuvieron visiones político-constitucionales que requerían en el terreno de los hechos del uso de armas⁹³.

La independencia de Venezuela, esto es un hecho, cristalizó en los campos de batalla, pero siempre que se tenga presente que esos campos de batalla estaban movidos por ideas constitucionales genuinas. Esta precaución evita extravíos.

⁹² VAZ FERREIRA, Carlos, *Lógica viva. Moral para intelectuales*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1979.

⁹³ PINO ITURRIETA, Elías, *Telón de fondo: Historias distintas de Venezuela*, Editorial Alfa, Caracas, 2019.

El libro que nos convoca inicia con un hecho que comprueba de manera contumaz el extravío nacional. Diseccionando un discurso infame de un comandante de la Guardia Nacional «Bolivariana», Brewer-Carías nos muestra las violaciones a la Constitución de 1999, derivado del proselitismo político que ha destruido una institución fundamental del Estado.

En lugar de hacer honor a las ideas constitucionales de los olvidados próceres de Venezuela y de la América española⁹⁴, una cierta cúpula militar -no la gran masa del Ejército- ha preferido mancillar dichas ideas, todo ello, para obtener prebendas y lujos, cónsono con la forma de gobierno imperante, esto es, la *Kakistocracia* que promete a todos cuantos bajan la cerviz.

Toda la demolición institucional de la institución castrense ha sido constante desde 1999-2023. Lo novedoso ha sido la justificación proferida por un «verdadero hombre de Estado».

La crítica de Brewer-Carías a este infame acto de proselitismo político es enfática. Al leer sus consideraciones, no se puede dejar de pensar que muchos jóvenes pueden ser confundidos con este tipo de dardos lingüísticos, y aun cuando el autor se encarga de criticar toda la superchería empleada, es menester sostener varias cosas en esta parte final.

Primero, que las palabras de esos hombres no son inocentes. *Segundo*, que los venezolanos han tenido que padecer las ocurrencias de un régimen de la mentira que se ha encargado de hacer realidad toda la letra de «Cambalache» el famoso y bello tango argentino compuesto por Enrique Santos Discépolo.

Los altos mandos militares del país están conscientes desde hace mucho tiempo, que las Fuerzas Armadas ni son nacionales ni es «bolivariana» y mucho menos está constituida en sus cúpulas altas

⁹⁴ BREWER-CARIÁS, Allan R, «El secuestro y suplantación de los próceres», epílogo al libro de Giovanni Meza Dorta, *El Olvido de los Próceres. La filosofía constitucional de la Independencia y su distorsión producto del militarismo*, Colección Cuadernos de la Cátedra Fundacional Dr. Charles A. Brewer Maucó sobre Historia del Derecho en Venezuela, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2012, pp. 105-122.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

por «hombres de Estado». Hombres de Estado fueron los juristas que además de la experticia en jurisprudencia vistieron uniforme y combatieron en armas como Antonio Nicolás Briceño; Francisco José Rodríguez del Toro e Ibarra y Juan Rodríguez del Toro. Precítese que, para la época, los civiles no eran hostiles a las artes militares, una cuestión que todavía se ve patente -hoy en día- en los países como los Estados Unidos de América, en el que el servicio militar es reconocido y valorado socialmente. El argumento de Brewer-Carías, quizás, no es contra el Ejército *per se*, sino más bien a favor de la Constitución, esto es, cónsono con aquella proclamación constitucional en 1830 según la cual, «la autoridad militar nunca estará reunida a la civil»⁹⁵.

Cualquier joven universitario que curse Derecho, Política o Historia, o incluso, cualquier joven que curse estudios en la Academia Militar Venezolana (AMV) -el Alma Mater de los oficiales- debe estar consciente de que los retratos que adornan buena parte de los espacios públicos de Venezuela son de hombres que defendieron ideas constitucionales que la mayoría de los venezolanos de este siglo -militares y no militares- aborrecen.

La historia recriminará enfáticamente a todos aquellos que mancillan los nombres de esos próceres. Aquellos hombres defendieron nobles ideales como el de la Libertad y la Independencia y cubrieron con su sangre el territorio de la América española, y no se sometieron a la venta de sus conciencias al amparo de prebendas producto de la corrupción.

Venezuela si se quiere ser justos, no nació solo por hombres de armas, los cuáles, por cierto, no tenían nada que ver con los presuntos militares profesionales que supuestamente la Constitución dice que existen en nuestra institución castrense.

Venezuela nació de presbíteros o sacerdotes, tales como Juan Antonio Ignacio Emeterio Fernández Peña y Angulo; Ignacio Ramón Briceño Méndez; Luis José de Cazorla; José Joaquín Cortés de Madariaga; José Vicente de Unda y García; Juan Antonio Díaz Argote; Juan Nepomuceno Quintana; Luis Ignacio Mendoza; Manuel

⁹⁵ Art. 177.

Vicente de Maya; Ramón Ignacio Méndez de la Barta y Salvador Delgado.

Además de hombres de sotana, Venezuela nació gracias a la obra, tesón y sacrificios de políticos como Isidoro Antonio López Méndez o médicos como José Ángel de Álamo y José Luis Cabrera Charbonier.

Ese país suramericano tan extraño y a la vez maravilloso llamado Venezuela, nació de juristas, todos colegas de nuestro más importante jurista Allan R. Brewer-Carías: Miguel José Sanz; Andrés Bello; Mariano de la Cova; Felipe Fermín Paúl Terreros; Francisco Javier Yanes; Cristóbal Mendoza; Juan Germán Roscio Nieves; Francisco Javier de Ustáriz; José María Ramírez; Juan Antonio Rodríguez Domínguez y Juan José de Maya, entre otros.

Estos juristas no solo aportaron ideas en torno a la política, sino que reflexionaron cuestiones teológicas, o sencillamente, desempeñaron el arte del periodismo, e incluso, se enlistaron en batalla, como Yanes y Mendoza, e incluso, tuvieron adiestramiento militar como Juan Germán Roscio.

La sabia advertencia de Gil Fortoul en su monumental *Historia Constitucional de Venezuela* no era la de denostar de los hombres de armas, o verdaderos militares, sino mostrar el hecho de que Venezuela fue obra también de hombres de letras⁹⁶.

Esta precisión evita todo paralogismo de falsa oposición, permitiendo apreciar en su integralidad lo complejo de todo proceso histórico. Hombres de armas y civiles hicieron a Venezuela, y los de armas, sin duda, hicieron posible que las proclamaciones constitucionales fueran realidad, al menos en lo que se refiere a la Independencia más no así con respecto a la libertad.

En estos hombres de armas, no descollaba la genuflexión barata y ocasional, sino que descollaba sabiduría en el ámbito

⁹⁶ GIL FORTOUL, José, *Historia Constitucional de Venezuela*, Tomo Primero. La colonia-La independencia-La Gran Colombia, Parra León Hermanos Editores, Caracas, 1930.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

constitucional, diplomático, derecho internacional, histórico y militar. Así, en los cuadros que pueden observar los jóvenes cadetes y jóvenes universitarios en nuestros espacios públicos, e incluso, en los espacios de ciertos batallones o guarniciones, se puede apreciar el rostro portentoso de próceres del calibre de Simón Bolívar; Rafael Urdaneta; Antonio José de Sucre; Francisco José de Paula Santander; José Antonio Páez; Carlos Soublette; José Francisco Bermúdez; Juan Bautista Arismendi; Santiago Mariño; Nicolás de Castro Pacheco; Fernando Toro; Francisco de Miranda; Lino de Clemente; Daniel Florencio O'Leary; Mariano Montilla; José María Córdova Muñoz; José Antonio Anzoátegui Hernández; Gregor MacGregor; Ambrosio Plaza; José Laurencio Silva; León de Febres Cordero y Oberto, Manuel Cedeño, Manuel Piar; el polémico Manuel José Prudencio Padilla López y Atanasio Girardot Díaz entre otros.

Todos estos hombres no están en nuestros monumentos por vociferar «Chávez vive... ¡La Patria sigue! ¡Independencia y Patria Socialista... Viviremos y venceremos! ¡Independencia o nada! ¡Leales siempre... Traidores nunca! ¡El Sol de Venezuela nace en el Esequibo!». No están en esos espacios públicos, por favorecer a un «desgobierno» o por atizar actitudes genuflexas que garantizan fortunas indebidas a sus descendientes. Aquellos eran hombres valientes, decididos a sacrificar su vida como atestigua el ímpetu y gallardía de un José Félix Ribas o un Antonio Ricaurte.

Venezuela también nació de hombres desconocidos que nos increpan permanentemente desde la tumba, que piden ser rescatados del ostracismo, como acontece con Domingo de Alvarado; Francisco Hernández; Francisco Javier de Maíz; Francisco Policarpo Ortiz; Gabriel de Ponte; Gabriel Pérez de Pagola; José de Sata y Bussy; José Gabriel de Alcalá, Juan Bermúdez; Luis José de Rivas y Tovar; José Ignacio Brizeño; e incluso, comerciantes y políticos como Fernando Peñalver y Manuel Plácido Maneiro.

Civiles y militares hicieron a Venezuela. Ambos eran y son necesarios para lograr una República antes y ahora. La osadía de aquellos hombres en el siglo XIX no fue fácil, si se toma en cuenta que la reacción de nuestra madre España no fue la más idónea. Esta cuestión nos la recuerda Brewer-Carías, quien ha explicado de manera acertada que la reacción de Monteverde nos acarrió un mal

institucional endémico: la predilección por lo fáctico en perjuicio de lo normativo.

Esta cuestión histórica compleja no puede llevar a determinismo. Hombres de Estado como Rómulo Betancourt y Rafael Caldera, trataron de remediar este problema histórico en el siglo XX con un éxito parcial y significativo. El mismo Brewer-Carías, otro hombre de Estado trató de revertir nuestra obsesión con el centralismo político y administrativo.

Sin embargo, lo que en el siglo XIX impactó institucionalmente a Venezuela, hasta el presente, todavía merece nuestra atención y esfuerzo intelectual. En este sentido, baste mencionar que esta predilección por lo fáctico es una identidad institucional de Venezuela, como se observa en el devenir de la *lex superior* de 1999.

Lamentablemente la vida (des) institucional de Venezuela merecerá posturas críticas, como los de la propia España y la de juristas ingleses en el siglo XIX y XX, que han considerado por motivos diversos, que no merecíamos ni merecemos los efectos un «benigno código» constitucional, e incluso, de disponer de nuestro territorio como ha ocurrido con el Esequibo. Este hecho por sí solo obligaría a dar importancia ya no solo lo «constitucional» en los términos de Gil Fortoul, esto es, reivindicación de lo civil, sino reivindicar lo «constitucional» en los términos de Brewer-Carías como normatividad constitucional.

La violación del postulado de fraternidad constitucional que defendían los revolucionarios de 1789⁹⁷ nunca ha sido más vigente. Venezuela se ha desgarrado territorialmente cuando el infantilismo político priva y absorbe las energías nacionales.

Es cierto que el orden fáctico que reinó en Venezuela durante la guerra fue dramático y ni las más bellas proclamaciones constitucionales podían imponerse en una realidad en la que las

⁹⁷ CASTRO LEIVA, Luis «Las Paradojas de las revoluciones hispanoamericanas», *Revista internacional de ciencias sociales*, núm. 119, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)-Comisión Española de Cooperación con la Unesco, París, 1989, p. 53-67.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

instituciones jurídico-coloniales perecieron, pese a los intentos por reestablecerlas, imponiéndose en ausencia de institucionalidad jurídico-constitucional la autoridad militar total.

Estos hechos son ciertos, pero también es menester tomar en cuenta que la República cristalizó por las ideas político-constitucionales de los hombres antes mencionados, y también de civiles o comerciantes como Francisco Antonio Zea o Bartolomé Blandin y Martín Tovar y Ponte, e incluso, hombres tan eminentes como Andrés Narvarte o José María Vargas.

La misma República autónoma e independiente nació de la mano de hombres de armas, en el que descuella José Antonio Páez, el Centauro de los Llanos, una cuestión que no justifica, pero sí explica la importancia de lo militar en Venezuela⁹⁸. La treta de emplear el adjetivo «bolivariano en tal sentido, tiene poca correlación con el pensamiento político constitucional de Bolívar y de todos los civiles y militares que fundaron la República.

Los venezolanos actuales están muy lejos, en especial, en el ámbito castrense de las ideas político-constitucionales de estos hombres.

Por todo ello, es menester considerar que las angustias del presente no nos deben conllevar a identificar a los miliares-militaristas de hoy con los hombres de armas del siglo XIX. Los de hoy, en su mayoría -salvo que ofrezcan pruebas de lo contrario- están alejados de las máximas constitucionales y de los nobles ideales de libertad-igualdad de las revoluciones atlánticas.

Estos hombres de armas del siglo XXI deberían educarse en las máximas proclamadas por sacerdotes, abogados, teólogos, periodistas o médicos como Francisco Isnardi; Juan Pablo Briceño Pacheco; Manuel Palacio Fajardo, Andrés Bello, Juan Germán Roscio, Miguel José Sanz entre otros.

Lamentablemente el amor al dinero fácil, la ambición desmedida y el nudo poder ha engegucido a la institución armada. Ya no son

⁹⁸ PINO ITURRIETA, Elías, *La Cosiata: Páez, Bolívar y los venezolanos contra Colombia*, Editorial Alfa, Caracas, 2021

los estudios jurídicos, militares, metafísicos, teológicos los que motivan a los militares del siglo XXI, sino el pertenecer a una cierta camarilla pandillera enquistada en el poder.

Los hombres del siglo XIX, todos civiles y hombres de armas, defendían ideas constitucionales. No todos fueron hombres de pluma y papel. Algunos que prefirieron la pluma y papel se vieron obligados a tomar las armas.

En cualquier caso, todos esos hombres no justificaron el horror, o renegaron de las máximas constitucionales, sino que incluso, como Antonio José de Sucre, promovieron los principios más elementales del Derecho Internacional Humanitario, y otros como Juan Germán Roscio, prefirieron pagar cárcel y solo poder redescubrir su libertad cuando el liberalismo de Riego los devolviera a la libertad.

Estos hombres del siglo XIX sí pueden llamarse hombres de Estado, esto es, hombres que nos han dejado una acción concreta fácilmente enjuiciable. Ello no equivale a impedir el estudio crítico-crítico de la historia, esto es, analizar críticamente el pasado. Pero eso es una cosa y otra muy distinta atizar paralogismos que conllevan a negar la importancia de los civiles o de los militares. Como bien nos recordó Mijares:

«Hemos sido nación civilizada en la medida en que los principios proclamados por los libertadores se convirtieron en moral colectiva, y siguieron gobernándonos aún en las épocas en que habían desaparecido como normas jurídicas»⁹⁹

Cónsono con la obra jurídica monumental de Brewer-Carías, el porvenir de Venezuela está en nuestras manos, la de civiles y militares, siempre cuando unos y otros asuman las máximas constitucionales más importantes de la tradición jurídica occidental. Los hombres de armas del siglo XXI en Venezuela nos deben pruebas concretas de que están al nivel de los hombres de Estado del siglo XIX. Hasta ahora, salvo prueba en contrario, no hacen honor al

⁹⁹ GRASES, Pedro, «Prólogo» en Augusto Mijares, *Obras completas*, tomo IV. Lo afirmativo venezolano, Monte Avila Editores Latinoamericana-Comisión Centenario Augusto Mijares, Caracas, 1998, p. XI.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

uniforme que portan, sino que refuerzan la secuencia más triste de la historia de Venezuela: la militaridad¹⁰⁰.

Enhorabuena al maestro Brewer-Carías por esta esta nueva publicación.. Él es la prueba de un patriota civil exiliado precisamente por defender las ideas constitucionales de nuestros proceres.¹⁰¹ La patria le debe mucho y no cabe duda de que Venezuela

¹⁰⁰ IRWIN, Domingo «La “Militaridad”, una propuesta de militarización para la sociedad venezolana» en *Tiempo y Espacio*, vol. 35, núm. 68, Universidad Pedagógica Experimental Libertador-Instituto Pedagógico de Caracas, Caracas, 2017, pp. 51-72.

¹⁰¹ BREWER-CARÍAS, Allan R.; MARTÍN RETORTILLO-BAQUER, Sebastián y RUBIO LLORENTE, Francisco, *Tres proyectos legislativos: procedimientos administrativos, jurisdicción contencioso-administrativa y jurisdicción constitucional 1965-1971*¹⁰¹, Editorial Olejnik, Buenos Aires-Madrid 2023; BREWER-CARÍAS, Allan R.; *Estudios de Derecho Público. Reflexiones en Costa Rica (Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Elecciones y Partidos Políticos, Justicia Constitucional, Derecho de los Derechos Humanos, Protección de los Derechos Humanos, Amparo Constitucional, Control de Convencionalidad)*, prólogos de Rubén Hernández Valle, Ana Virginia Calzada, Víctor Rodríguez Rescia, Roberto Cuellar, Editorial Investigaciones Jurídicas, San José, Costa Rica, 2023; BREWER-CARÍAS, Allan R.; *Comentarios constitucionales sobre una transición a la democracia que no fue: 2019-2023*, Serie Estudios No. 141, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023; BREWER-CARÍAS, Allan R.; *Arbitraje en el sector público y arbitraje internacional de inversión. Estudios*, con Prólogo de J. Eloy Anzola y Presentación de Jaime Rodríguez Arana y Alejandro Canónico S., Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho-Universidad Católica Andrés Bello, No. 15, Ius Publicum Innovatio, Spin-off Universiadde da Corunha, Editorial Jurídica Venezolana, Nueva York, 2023; BREWER-CARÍAS, Allan R.; *Derechos de Venezuela sobre el territorio esequibo, la nulidad del laudo arbitral de 1899 y las falsedades en la memoria de Guyana ante la Corte Internacional de Justicia*, Serie Estudios No. 143, Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023 [con traducción al inglés *Venezuelan Territorial Rights Over The Esequibo, The Nullity of the Arbitral Award of 1899 and the Falsehood in Guyana's Memorial before the International Court of Justice*, Serie Estudios No. 143, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2023]; BREWER-CARÍAS, Allan R.; *Constitutional Law in Venezuela*, Third edition (2023), International Encyclopaedia of law, Wolters Kluwer-Kluwer Law International, The

ALLAN R. BREWER-CARIÁS

estuviera mucho mejor si él estuviera en nuestra querida Santiago de León de Caracas.

Nueva Guatemala de la Asunción, 6 de septiembre de 2023

Netherlands, 2023; BREWER-CARIÁS, Allan R.; *Mis estudios en la Revista de Administración Pública (1964-2022)*, Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, No 17, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023; BREWER-CARIÁS, Allan R.; *International Investment Arbitration and Venezuelan Law. Legal Opinions on State's, Consent for Arbitration, Public Interest Contracts, Mining Concessions, Administrative Silence, Revocation of Administrative Acts, Reversion of Assets in Concessions and Expropriation Proceeding*, Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, No 19, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas-New York, 2023; BREWER-CARIÁS, Allan R.; *Kakistocracia depredadora e inhabilitaciones políticas: el falso estado de derecho en Venezuela*, Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, No 20, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023.

A MANERA DE PÓRTICO LA CONSTITUCIÓN Y LOS MILITARES*

En las democracias avanzadas y “civilizadas”, en todos los sentidos de la palabra, las instituciones políticas son fuertes y las fuerzas armadas son profesionales, apolíticas, obedientes y no deliberantes

POR: SADIO GARAVINI DI TURNO

En un reciente “pronunciamiento” del Alto Mando Militar, el general Padrino, ministro de la Defensa, afirmó que la Fuerza Armada “tiene un papel constitucional que cumplir”.

En otra ocasión, el General Padrino dirigiéndose a la oposición democrática, ha dicho lo siguiente:

“Mientras exista una Fuerza Armada como hoy la tenemos, antimperialista, revolucionaria, bolivariana, nunca podrán ejercer el poder político en Venezuela”.

Ahora bien, el artículo 328 de la Constitución dice que:

“La Fuerza Armada constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política...está al

* Publicado en *El Universal*, 30 de Agosto de 2023, disponible en: <https://www.eluniversal.com/el-universal/163039/la-constitucion-y-los-militares>

servicio de la nación y en ningún caso de persona o parcialidad política”

y en el artículo 330 agrega que:

“los integrantes de la Fuerza Armada Nacional, en situación de actividad, no podrán participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.”

Sin embargo, la Fuerza Armada se está convirtiendo en una verdadera guardia pretoriana del régimen. La progresiva militarización de la sociedad y el Estado son evidentes. La Fuerza Armada dejó de ser apolítica, obediente y no deliberante y padece un constante adoctrinamiento ideológico-político.

Recordemos el necrofilico saludo militar obligatorio: “Patria, socialismo o muerte”, que después del fallecimiento del caudillo se transformó en el “peculiar”: ”Chávez vive, la revolución sigue”.

La administración pública, las empresas del Estado, el Servicio Exterior, las gobernaciones y las alcaldías están siendo inundadas de profesionales militares. La Fuerza Armada está ocupando funciones que en toda sociedad democrática son civiles. En las regiones hay una subordinación de las autoridades civiles a las autoridades militares.

A las Fuerzas Armadas regulares hay que agregar los centenares de miles de civiles regimentados e indoctrinados en las “Milicias Populares”, verdadero brazo armado del partido de gobierno. Con el nombre de “unidad cívico-militar”, se quiere encuadrar militarmente a la mayor parte posible de la sociedad civil con el objetivo de facilitar su adoctrinamiento, movilización y control.

A todo esto hay que agregar los llamados “colectivos”, grupos violentos y armados, parecidos a los CDR castristas, las “*squadrace*” del jerarca fascista Farinacci, las SA nazi de Ernst Röhm y los “*tonton macoutes*” haitianos, organizados por el partido de gobierno para hostigar y romper las manifestaciones pacíficas de la oposición.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

En las democracias avanzadas y “civilizadas”, en todos los sentidos de la palabra, las instituciones políticas son fuertes y las fuerzas armadas son profesionales, apolíticas, obedientes y no deliberantes.

En cambio, el militarismo es cada vez más una característica típica de sociedades atrasadas y semi bárbaras, con graves carencias de gobernabilidad. El militarismo es una degeneración hipertrófica de la profesión militar, que tiende a convertirse en una usurpación, por parte del estamento militar, del poder de autodeterminación del pueblo, al utilizar ilegítimamente la fuerza de las armas que el mismo pueblo le otorga en custodia.

Como afirma el general Padrino, la Fuerza Armada debe cumplir el papel que le asigna la Constitución Nacional.

30 de agosto de 2023

PRIMERA PARTE
LA INDEPENDENCIA COMO OBRA DE
CIVILES Y SU SUPLANTACION POR
MILITARES

En el mundo moderno, la experiencia de la creación de un nuevo Estado independiente en territorios que eran de colonias europeas ocurrió por primera en América, con la creación a partir de 1776 de los Estados Unidos de América, como Estado independiente de Gran Bretaña; experiencia que fue seguida unas décadas después, en 1811 en la América Hispana, con la creación del Estado de Venezuela, también como Estado Independiente de España. En uno y otro caso, fue un proceso fundamentalmente concebido y desarrollado por civiles: los llamados “padres fundadores” en Norteamérica, los cuales, en el caso de Venezuela, fue un grupo de notables juristas¹ la mayoría formados en la Universidad Central de Venezuela de Caracas, razón por la cual, como afirmó con razón Tomás Polanco, “*la Independencia fue, ante todo, un proceso jurídico.*”² Pero a diferencia de aquellos de Norteamérica, en nuestro caso fueron posteriormente olvidados a partir de 1812, luego de que el militarismo se apoderó de nuestra historia.

¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El pensamiento constitucional de los próceres olvidados en el constitucionalismo de 1811. Historia de un libro extraordinario: *Interesting Official Documents relating to the United Provinces of Venezuela*, publicado por la República en Londres en 1812,” en Allan R. Brewer-Carías, Enrique Viloria Vera y Asdrúbal Aguiar (Coordinadores), *La independencia y el Estado Constitucional en Venezuela: como obra de civiles (19 de abril de 1811, 5 de julio de 1811, 2 de diciembre de 1811)*, Cátedra Mezerhane sobre Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos, Colección Anales N° 2, Ediciones EJV International, Miami 2018, pp. 547-676.

² Véase Tomás Polanco, *Las formas jurídicas de la Independencia*, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela, Caracas 1962, p.10.

Ese proceso de Independencia de Venezuela formalmente se inició el 19 de abril de 1810 y concluyó el 21 de diciembre de 1811, habiendo quedado plasmado sucesivamente en una serie de documentos constitucionales en los cuales se desconoció a las autoridades coloniales y peninsulares, se organizó la elección de representantes para conformar un Congreso General de las Provincias, se sancionó una Declaración de Derechos del Pueblo, la Declaración de Independencia, y se sancionó una Constitución para el nuevo Estado que se constituyó. Todos esos textos fueron redactados con participación de los mencionados próceres civiles, luego de dos años de gestación del proceso, desde cuándo llegaron a la Capitanía General de Venezuela el 15 de julio de 1808, las noticias de que materialmente todo el mundo hispano y americano carecía de gobierno español, por haber sido la Península ibérica invadida por los ejércitos franceses, estar los Monarcas españoles secuestrados por Napoleón Bonaparte, y haber éste designado como nuevo rey de las Españas a su hermano José; y con todo ello, el temor de que las colonias españolas en América pasaran a ser colonias francesas.

Sección primera: LOS PRÓCERES CIVILES

Entre esos próceres civiles deben mencionarse, específicamente, a los juristas Juan Germán Roscio, Francisco Javier Ustáriz y Miguel José Sanz todos formados en la Universidad de Caracas, y a Francisco Vidal Isnardi, médico graduado en Cádiz. El 19 de abril de 1810, cuando el cabildo de Caracas depuso a la suprema autoridad colonial que era el Capitán General y Gobernador Vicente de Emparan, desconociendo al gobierno español en la Provincia, Roscio y Ustáriz fueron incorporados al Cabildo como diputados por parte del Pueblo, y Ustáriz y Sanz, fueron incorporados posteriormente en las tareas constituyentes. Todos participaron invariablemente en los demás actos importantes de la Independencia, y particularmente todos en la redacción de los documentos constitutivos y constitucionales del nuevo Estado. A ellos se unieron algunos miembros destacados del Cabildo de Caracas, como fueron Lino de Clemente, Isidoro Antonio López Méndez y Martín Tovar y Ponce, habiendo sido buena parte de ellos, Vocales de la Junta Suprema de gobierno que se organizó días después, por el bando del 23 de abril de 1810, y en la que Roscio fue designado Secretario de Relaciones Exteriores, asumiendo las funciones de gobierno.

La mayoría de los mencionados próceres civiles había tenido actuación, en una forma u otra, en la Administración colonial de la Capitanía General de Venezuela. Roscio había sido Fiscal Auxiliar; Sanz, Relator de la Real Audiencia y Ustáriz e Isnardi, miembros de la Junta de Vacunación que

había presidido Andrés bello; y entre todos tenían como punto en común, su amistad con Andrés Bello, quien desde 1802 venía ocupando la posición de Secretario primero en la Capitanía General de Venezuela, habiendo servido bajo los Gobiernos de los Capitanes Generales Manuel Guevara Vasconcelos (1799-1807), Casas (1807-1809) y Emparan.

Tras asumir la Junta Suprema el mando superior de la Provincia, pasó a despachar desde la sede de la Gobernación de la Provincia de Caracas, habiéndose asegurado la continuidad administrativa del Gobierno con la designación del propio Andrés bello como Oficial Mayor de la secretaría de Asuntos Exteriores con Roscio

Juan Germán Roscio (1763-1821), fue un experimentado abogado graduado también de la Universidad Central en derecho canónico (1794) y derecho civil (1800), conocido en la Provincia no solo por haber protagonizado una importante batalla legal para su aceptación en el Colegio de Abogados de Caracas, luego de haber sido rechazado del mismo por su condición de *pardo*; sino por su condición de Fiscal auxiliar en la Administración colonial, quien tuvo a su cargo seguir la acusación y conducir el proceso penal contra 57 oficiales y marineros miembros de la expedición de Francisco de Miranda de 1806, quienes habían tenido el infortunio de haber sido apresados en el intento de desembarco en las costas de Ocumare. El resultado de ese proceso fue la condena de diez de ellos, a la horca, en el Fuerte de Puerto Cabello, cuya sentencia fue ejecutada el 21 de julio de 1806, en el propio patio de la fortaleza de San Felipe, en presencia de las tropas y de los habitantes de la ciudad. Los demás desfilaron en silencio ante los cadáveres de los ahorcados, y cuando días después salieron para Cartagena donde la mayoría de ellos iban a purgar en las siniestras bóvedas de esa ciudad su condena de diez años de presidio, pudiendo ver frente al mar y plantadas sobre estacas, las jaulas de hierro en las cuales, según costumbre, habían sido expuestas las cabezas cortadas de sus desgraciados compañeros.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

A raíz de los sucesos del 19 de abril, y después de su incorporación en la Junta Suprema como uno de los “representantes del pueblo,” Roscio fue designado en la Junta de gobierno como Secretario de Relaciones Exteriores, donde designó como Secretario Primero a Andrés Bello quien venía de ocupar el mismo cargo en la Secretaría de la antigua Gobernación que la Junta sustituyó; y a quien Roscio designó como secretario de los Comisionados que fueron a Londres para buscar el apoyo inglés en evitar la invasión de América por los franceses, cuyas Instrucciones sin duda el mismo Roscio elaboró directamente. En la misma Junta, como secretario de Estado, Roscio fue quien firmó el 14 de agosto de 1810 la orden de constitución de la “Sociedad Patriótica de Agricultura y Economía”,³ o sea la Junta patriótica, de la cual Miranda una vez de regreso a Caracas llegó a ser su Presidente. Posteriormente, en los momentos del funcionamiento del Congreso General, Roscio, fue nombrado como Ministro de Gracia, Justicia y Hacienda.⁴

Roscio, por otra parte, fue el redactor del muy importante *Reglamento para la elección y reunión de diputados que debían componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela*, de 11 de junio de 1810, considerado como el primer Código Electoral de América Latina,⁵ y conforme al mismo, fue electo diputado al Congreso

³ Véase *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, cit., 1982, Tomo I, pp. 215-216.

⁴ De ello se da cuenta en la sesión del Congreso del 17 de julio de 1811. Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar,” *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, Tomo I, p. 220.

⁵ Véase sobre la primera manifestación de representatividad democrática en España e Hispanoamérica en 1810, es decir, la elección de diputados a las Cortes de Cádiz conforme a la instrucción de la junta central gubernativa del Reino de enero de 1810, y la elección de diputados al Congreso General de Venezuela conforme al reglamento de la Junta Suprema de Venezuela de junio de 1810, en Allan R. Brewer-Carías, *Los inicios del proceso constituyente hispano y*

General por el partido de la Villa de Calabozo. Roscio, por tanto, fue redactor de la importante *Alocución* que presidió a dicho Reglamento, donde se sentaron las bases del sistema republicano representativo.⁶

Junto con Francisco Isnardi, Secretario del Congreso, Roscio fue figura clave en la redacción del *Acta de la Independencia* del 5 de julio de 1811; así como en la redacción del *Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional*, que se adoptó en el Congreso General el 30 de julio de 1811, explicando “*las razones en que se ha fundado su absoluta independencia de España, y de cualquiera otra dominación extranjera, formado y mandado publicar por acuerdo del Congreso General de sus Provincias Unidas.*”⁷

Roscio fue también comisionado por el Congreso, junto con Gabriel de Ponte, Diputado de Caracas, y Francisco Javier Ustáriz, diputado por partido de San Sebastián, para colaborar en la redacción de la *Constitución Federal de las Provincias de Venezuela* de 21 de diciembre de 1811, y fue incluso miembro suplente del Ejecutivo Plural de la Confederación designado en 1812. Fue Redactor en sustitución de Andrés Bello, de la *Gazeta de Caracas*, siendo uno de los pocos venezolanos que a partir de 1810 mantuvo directa correspondencia con Andrés Bello cuando ya éste estaba en Londres.

Por todo ello, Juan Germán Roscio sin duda puede considerarse como “*la figura más distinguida del movimiento*

americano Caracas 1811- Cádiz 1812, bid & co. editor, Caracas 2011, pp. 9 ss.

⁶ Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar”, *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, op. cit, Tomo I, p. 91.

⁷ *Ídem*, Tomo I, p. 82. Véanse los comentarios de Luis Ugalde s.j., *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, Universidad Católica Andrés Bello, Bid & Co. Editor, Caracas 2007, pp. 30, 39.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

de independencia desde 1810,”⁸ y como “el más conspicuo de los ideólogos del movimiento” de independencia,⁹ en el cual tuvo “un papel preponderante.”¹⁰

Francisco Javier Ustáriz (1772-1814)¹¹ fue otro de los distinguidos juristas próceres civiles de la independencia, quien en 1804 formó parte de la Junta de Vacunación de la Capitanía General, donde también entró en contacto con Andrés Bello y con Francisco Isnardi. Fue incorporado también en 1810 a la *Junta Suprema* como “representante del pueblo;” y fue electo diputado al Congreso General por el partido de San Sebastián, habiendo sido, junto con Roscio, uno de los principales redactores de la *Constitución Federal* de 1811, y de la Constitución de la Provincia de Caracas de enero de 1811.

Miguel José Sanz (1756-1814),¹² fue otro de los distinguidos juristas próceres de la independencia, quien

⁸ Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar”, *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, op. cit. Tomo I, p. 61.

⁹ Véase Manuel Pérez Vila, “Estudio Preliminar,” *El Congreso Nacional de 1811 y el Acta de la Independencia*, Edición del Senado, Caracas 1990, p. 6. Después de la Capitulación de 1812, Roscio fue enviado a Cádiz. Y luego de ser liberado en 1815, gracias a la intervención del gobierno británico, llegó a Filadelfia donde publicó en 1817 su conocido libro *El triunfo de la libertad sobre el despotismo, En la confesión de un pecador arrepentido de sus errores políticos, y dedicado a desagraviar en esta parte a la religión ofendida con el sistema de la tiranía*, en la Imprenta de Thomas H. Palmer La segunda edición de 1821 fue hecha también en Filadelfia en la Imprenta de M. Carey e hijos. Roscio, además, asistió al Libertador Simón Bolívar en la reorganización constitucional del Estado, en Angostura en 1817; fue presidente del Congreso de Angostura en 1819 y fue Presidente del Departamento de Venezuela de la república de Colombia. Falleció, cuando iba a presidir el Congreso de Cúcuta de 1821.

¹⁰ Véase Tomás Polanco, *Las formas jurídicas...*, cit., 1962, p. 14.

¹¹ Véase en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, Caracas 1997, Tomo IV, p. 171.

¹² Véase en *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, Caracas 1997, Tomo III, pp. 1093-1094.

también había tenido una destacada actuación en la Capitanía General durante el periodo colonial. En 1786 había sido relator de la Audiencia de Caracas, y decano del Colegio de Abogados de Caracas, y uno de los promotores de la Academia de Derecho Público y Español que se instaló en 1790. En 1793, fue uno de los miembros del Real Consulado de Caracas, y asesor jurídico del mismo; y entre 1800 y 1802 redactó las Ordenanzas para el gobierno y policía de Santiago de León de Caracas. Por diferencias con miembros del Cabildo fue expulsado en 1809 a Puerto Rico, regresando meses después de la rebelión civil de abril de 1810. Junto con José Domingo Díaz, fue redactor entre 1810 y 1811 del *Semanario de Caracas*. Amigo de Francisco de Miranda, Sanz ocupó brevemente la Secretaría del Congreso de 1811, cargo que abandonó para ocupar la Secretaría de Estado, Guerra y Marina. Como tal, firmó la orden del Ejecutivo para la publicación del *Acta de la Independencia*. También actuó como Presidente de la Sección Legislativa de la provincia de Caracas, y debió sin duda haber sido uno de los propulsores de la adopción de la *Declaración de Derechos del Pueblo* de 1811.

Francisco Vidal Isnardi (1750-1820) médico graduado en el Real Colegio de Medicina de Cádiz,¹³ fue otro de los destacados próceres civiles de la independencia, quien antes del 19 de abril, también había trabajado en la administración colonial. Médico cirujano graduado en Cádiz llegó a Venezuela como médico del cuerpo de artillería. En 1806 era miembro de la Junta Central de Vacunación donde sin duda entró en contacto directo con Andrés Bello, habiéndose encargado junto con él, de la redacción de la *Gazeta de Caracas*. Después del 19 de abril renunció a su puesto de médico cirujano y se incorporó al proceso político de transición, habiendo sido, entre 1811 y 1812, el editor de los más importantes periódicos republicanos como *El Mercurio Venezolano*, la propia *Gazeta de Caracas* y *El Publicista de Venezuela*. Si bien no fue diputado, tuvo la importantísima posición de ser el Secretario del Congreso

¹³ Véase Marisa Vannini de Gerulewics, *La verdadera historia de Francisco Isnardi*, Caracas 2001.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

General durante todo su funcionamiento, a quien el Congreso General encomendó, junto con Roscio, la redacción del *Acta de la Independencia* del 5 de julio de 1811.¹⁴ Igualmente fue co-redactor de importante *Manifiesto* al Mundo que emitió el Congreso General para explicar las causas de la independencia.

Como antes indicamos, un vínculo común entre todos los anteriores próceres es que todos tuvieron relación y amistad con **Andrés Bello** (1781-1865), quien décadas después de los eventos del 19 de abril llegaría a ser el más destacado humanista de América. Antes, sin embargo, había ocupado de los más altos cargos civiles en la Administración colonial; es decir, era el funcionario civil de mayor rango en la Capitanía General, solo dependiente del Gobernador, en la cual había comenzado a trabajar en 1802. Inicialmente se desempeñó como Oficial Segundo; habiendo sido, además, Comisario de Guerra y Secretario en lo político de la Junta Central de Vacunación (contra la viruela), de la cual también fueron miembros Francisco Isnardi y Francisco Javier Ustáriz. Su actuación en la Administración colonial fue de primer orden, habiendo considerado Arístides Rojas, que entre 1802 y 1809 Bello había sido “el alma de la Capitanía General.”¹⁵ En 1808, además, comenzó a ser el redactor de la *Gazeta de Caracas*, el periódico oficial de la Gobernación, que había fundado.¹⁶

Bello había estudiado derecho y medicina entre 1797 y 1800 en la Real y Pontificia Universidad de Caracas, y como funcionario de la Administración colonial, fue testigo

¹⁴ Véase *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, cit., Tomo I, p. 201; Luis Ugalde s.j., *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit, 2007, p. 30.

¹⁵ Véase la referencia en Rafael Caldera, *Andrés Bello*, Edit. Monte Avila, Caracas 1978, p. 34.

¹⁶ Véase sobre Andrés Bello, las referencias en: Allan R. Brewer-Carías, *La concepción del Estado en la Obra de Andrés Bello*, Ediciones Olejnik, Buenos Aires 2020; y en Allan R. Brewer-Carías, *Unas Pinceladas de Historia: Miranda, Bello, Bolívar*, Editorial Jurídica Venezolana, 2020.

gubernamental de primera línea de todos los acontecimientos de la Provincia, y entre ellos, de la expedición de Francisco de Miranda y de su intento de invadir la Provincia de Venezuela en 1806. Además, fue testigo directo, y traductor para el Gobernador, de los periódicos con las noticias que el 15 de julio de 1808 se comenzaron a recibir en Venezuela sobre la crisis de la Corona española y las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII, en Bayona. Bello tuvo, por tanto, como hombre del gobierno, información de primera mano de todo lo que acaecía en y en relación con las Provincias de la Capitanía General de Venezuela en la década que precedió el inicio de la independencia de las provincias respecto de España. Eso le dio un estatus de primera importancia en la intelectualidad criolla, a la cual frecuentaba en tertulias y reuniones.

Todos los próceres civiles eran por tanto parte de un reducidísimo grupo de profesionales universitarios ilustrados que en una ciudad sin periódicos, estaban sin embargo enterados de todo lo que acontecía por medio de la comunicación verbal y visual. Por ello, por ejemplo, junto con Bello, todos tuvieron que haber sido testigos del acto público de ahorcamiento de José María España, quien fue la primera víctima de la idea republicana en Venezuela, ocurrido en la Plaza Mayor de Caracas el día 8 de mayo de 1799, y de todos los hechos que lo motivaron, como fue la conspiración de Gual y España de 1797, que fue objeto de juicio ante la Audiencia. Se trató de un acto organizado por el Gobernador Manuel Guevara y Vasconcelos al tomar posesión de su cargo en abril de 1799, para infundir terror. El juicio, en efecto, se siguió contra los participantes en la dicha conspiración que se desarrolló en La Guaira cuando dos condenados en España por la llamada conspiración de san Blas (1796), que se encontraban presos en las mazmorras de Puerto, Juan Bautista Picornell y Manuel Cortés de Campomanes, lograron fugarse y entrar en contacto con algunos americanos del Puerto, entre ellos Manuel Gual y José María España;

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

conspiración considerada como “*el intento de liberación más serio en Hispano América antes del de Miranda en 1806.*”¹⁷

Todos los conspiradores lograron escapar, y de la misma quedó el muy importante libro con el título *Derechos del Hombre del Ciudadano con varias máximas Republicanas y un Discurso Preliminar dirigido a los Americanos*, probablemente impreso en Guadalupe, en 1797, que contenía una traducción de la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano que procedió el Acta Constitucional de 1793.¹⁸ Ese texto fue sin duda, la fuente de inspiración de la *Declaración de los Derechos del Pueblo* de 1 de julio de 1811.

José María España regresó clandestinamente a La Guaira en enero de 1799, pero fue apresado, por lo que el Gobernador Guevara y Vasconcelos aceleró el proceso pendiente, resultando la condena a muerte de España. Después de su ahorcamiento, “*su cabeza en una jaula y puesta sobre una pica, permaneció por largo tiempo a la entrada de La Guaira, y su cuerpo hecho cuartos, en los sitios de Macuto, El Vigía, Quitacalzón y La Cumbre.*”¹⁹

No había en Caracas periódicos impresos con las noticias locales, pero las mismas, sin embargo, quedaban grabadas visualmente en la memoria histórica, con manifestaciones como las antes comentadas.

Todos ellos, por otra parte, como juristas, también habían oído hablar y discutieron sobre Francisco de Miranda, a quien ninguno por supuesto conocía personalmente pues éste había dejado Venezuela en 1770. Tenían que haber sabido que Miranda había zarpado desde Nueva York a comienzos de 1806 con el propósito de invadir a las Provincias de Venezuela, a

¹⁷ Véase P. Grases, *La Conspiración de Gual y España y el Ideario de la Independencia*, Caracas, 1978, p. 13.

¹⁸ *Ídem.*, pp. 37 y ss.

¹⁹ Véase Luis Alberto Sucre, *Gobernadores y capitanes Generales de Venezuela*, Caracas 1964, p. 307

bordo de la *Leander*, una corbeta de guerra de alrededor de 200 toneladas de desplazamiento armada con 18 cañones montados, 40 piezas de campaña, 1.500 fusiles y otras tantas lanzas, y municiones abundantes, y que además, entre lo más extraordinario del “armamento” embarcado, tenía una imprenta para imprimir a bordo, las proclamas y documentos en defensa de lo que se pretendía con la expedición.

Miranda llegó primero en abril de 1806 a las Costas de Ocumare; y luego a las costas de Coro en agosto de 1806, habiendo fracasado en su empresa invasora. Por la misma, sin embargo, se le siguió juicio a la Autoridad del Puerto de Nueva York y al armador de la corbeta, en un proceso que tuvo una altísima repercusión política en los Estados Unidos, en el cual, en cierta forma y figurativamente, se juzgó al propio Miranda en ausencia. En Venezuela, y de esto tenían que tener conocimiento los mencionados próceres civiles, también se le siguió juicio a un grupo de oficiales y marinos de la expedición que fueron apresados en Ocumare de la Costa, y en cierta forma, también en ausencia, al propio Miranda.

Dicho juicio fue seguido precisamente por Roscio como Fiscal auxiliar acusador, habiendo sido algunos de los procesados condenados a muerte, habiendo sido ahorcados en Puerto Cabello. Adicionalmente, sabían haber sabido que el Tribunal de la Inquisición de Cartagena había declarado a Miranda como “*enemigo de Dios y del rey*,”²⁰ y sin duda, estaban enterados que el Cabildo de Caracas había fijado precio a su cabeza. El Gobernador Guevara Vasconcelos, con quien trabajaba Andrés Bello, por su parte, dispuso que se quemasen en la Plaza Mayor de Caracas, por mano del verdugo, con ruidosa solemnidad con pregón y demás ceremonias, las proclamas por la independencia que Miranda había dejado en Coro junto con su plan de gobierno, la bandera tricolor que

²⁰ Véase en Francisco de Miranda, *América Espera* [Ed. J.L. Salcedo Bastardo], *cit.* 1992, p. 361.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

enarboló y su propio retrato. En auto que dio cuenta de aquel acto público, de fecha 4 de agosto de 1806, consta cómo:

“el Alguacil y el Escribano pasaron a la Casa Real, en donde se hallaban depositados las proclamas, la bandera tricolor apresada y el retrato de Miranda, y puestos los objetos todos en un azafate cubierto de un paño blanco fueron conducidos, por el verdugo, a la Plaza Mayor, ante la tropa de parada, en donde se instaló un tablado de vara y media de alto y cuatro de cuadro, y en cuyo tablado se hallaba un anafe ardiendo con leña.

Se leyó el bando y se procedió a quemar todos osos objetos para que ardan con esta llama, queden reducidas a cenizas y no quede memoria de una ignominia y papeles sediciosos.”²¹

No hay que desplegar mucho la imaginación para pensar en la importancia que tuvo este acto solemne de castigo, en esa fecha del 8 de mayo de 1806, con el cual se informó y recordó a toda la población sobre la invasión de Francisco de Miranda, el precursor de la independencia de América Hispana. Debe pensarse que ese evento ocurrió en una pequeña ciudad como Caracas que para entonces tenía aproximadamente 40.000 habitantes, habiendo quedado conmocionada por un intento de invasión. Por ello, por esa importancia, ese día, dicho acto debió haber sido presenciado no solo por todos los personajes connotados y dirigentes de la Provincia, sino por todos los destacados funcionarios de la Capitanía General, desde la Casa de la Gobernación, sita precisamente en el costado norte de la Plaza Mayor. Desde allí, el acto debió haber sido presenciado por el Gobernador Vasconcelos quien había dado la orden de su ejecución, acompañado de los funcionarios de la Secretaría, entre ellos el Oficial Mayor Bello, y por el Fiscal Auxiliar Roscio; y en los alrededores de la Plaza debieron haber estado los destacados miembros del Cabildo Metropolitano, y sin duda, los abogados Sanz y Ustáriz, y el médico Isnardi. La presencia de

²¹ Véase Tomás Polanco, *Miranda*, Caracas 1997, p. 216.

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

todos en ese acto puede considerarse como otro punto de coincidencia entre todos.

***Sección Segunda: ALGUNAS FUENTES COMUNES DE
INSPIRACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS
PRÓCERES CIVILES***

Otro punto de coincidencia entre todos estos próceres de la independencia es que todos se nutrieron de las mismas ideas que derivaron del proceso revolucionario francés y de la revolución de independencia de iniciada en 1776 en las trece antiguas Colonias inglesas en Norteamérica.

En esas ideas, por supuesto, Miranda había estado directamente inmerso en sus periplos por las antiguas Colonias de Norteamérica y por Europa, sobre todo en Francia; y las mismas, a pesar de las prohibiciones de la Inquisición, también habían penetrado en la Capitanía General desde los tiempos de la conspiración de Gual y España en 1794, y luego, a partir de 1810. Ello se produjo no sólo con la riquísima información derivada de los papeles del *Archivo* de Miranda, que él hizo trasladar a Caracas cuando regresó, sino también, con anterioridad, por el trabajo editorial y de difusión que venían realizando varios venezolanos en el exterior.²² Fue el caso por ejemplo, de Joseph Manuel Villavicencio, natural de la Provincia de Caracas y residente en Filadelfia, quien en 1810,

²² Véase, Allan R. Brewer-Carías, “The connection between the United States Independence and the Hispanic American Independence movement, and the role of some key Books published at the beginning of the 19th century.” Presentation given in the *Law Library of Congress* on the occasion of the Bicentenary of the publication of the book: *Interesting Official Documents Relating to the United Provinces of Venezuela*, London 1812, Washington DC, November 22, 2011. Disponible en: <http://www.loc.gov/today/pr/2011/11-216.html>

al comenzar la revolución en Venezuela, publicó la primera traducción de la *Constitución de los Estados Unidos de América*,²³ en un texto que circuló profusamente en América Hispánica, a pesar de la prohibición que la Inquisición había impuesto a ese tipo de publicaciones.

Además, las obras de Thomas Paine,²⁴ conocidas por la elite venezolana, también fueron traducidas y publicadas numerosas veces desde 1810 distribuyéndose copiosamente por Hispano América, destacándose la traducción realizada por Manuel García de Sena, quien desde 1803 también había fijado su residencia en Filadelfia. El libro que publicó lo denominó como: *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha. Extracto de sus obras*,²⁵ y fue publicada en 1811 en la imprenta de T. y J. Palmer. Este libro contenía la primera traducción al castellano del famoso panfleto de Paine: “*Common Sense*” (Philadelphia, 1776), de dos de sus principales disertaciones: *Dissertations on the Principles of Government*, y además, de la Declaración de Independencia (4 de julio de 1776), de los artículos de la Confederación (1778), del texto de la Constitución de los Estados Unidos y Perpetua Unión (8 de julio de 1778) y de sus primeras Doce Enmiendas

²³ El libro se publicó con el título: *Constitución de los Estados Unidos de América*, editado en Filadelfia en la imprenta Smith & M’Kennie, 1810.

²⁴ Véase sobre el significado de la obra de Paine en la Independencia de los Estados Unidos, por ejemplo, Joseph Lewis, *Thomas Paine. Author of the declaration of Independence*, Freethought Press, New York 1947. Véase nuestros comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “Thomas Paine y Francisco de Miranda: el *Common Sense* y su influencia en Venezuela,” en *Libro Homenaje al Doctor Luis Cova Arria* (Coordinadores Rafael Badell Madrid, Enrique Urdaneta Fontiveros, Salvador Yannuzzi Rodríguez), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2020, Tomo III, pp. 1767-1818.

²⁵ Una reimpresión de esta obra se realizó por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela en 1987, como Edición conmemorativa del Bicentenario de la Constitución de los Estados Unidos de América, Caracas 1987.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

(1791, 1798, 1804); del texto de las Constituciones de Massachusetts (1780), de New Jersey (1776), de Virginia (1776), y de Pennsylvania (1790); así como la relación de la Constitución de Connecticut.²⁶

Posteriormente, en 1812, García de la Sena también publicó en la misma casa de T. and J. Palmer en Filadelfia, la traducción al castellano de la tercera edición (1808) del libro de John M'Culloch, *Concise History of the United States, from the Discovery of America, till 1807*, con el título *Historia Concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de la América hasta el año 1807*.

En 1811, por tanto, todos esos trabajos y documentos eran piezas esenciales para explicar en la América hispana el significado y alcance de la revolución norteamericana, proceso en el cual los trabajos de Paine tuvieron una importancia destacada, pues moldearon e influenciaron en la redacción de los documentos constitucionales de la independencia. Eso explica que entre los primeros actos del gobierno de Domingo Monteverde en 1812, fue la incautación de los ejemplares de la referida traducción de Manuel García de Sena.

Esta traducción de García de Sena, como él mismo lo expresó, tenían el propósito de “ilustrar principalmente a sus conciudadanos sobre la legitimidad de la Independencia y sobre el beneficio que de ella debe desprenderse, tomando como base la situación social, política y económica de los Estados Unidos.”

²⁶ Una moderna edición de esta obra es *La Independencia de la Costa Firme, justificada por Thomas Paine treinta años ha*. Traducido del inglés al español por don Manuel García de Sena. Con prólogo de Pedro Grases, Comité de Orígenes de la Emancipación, núm. 5. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas, 1949. Además, amplios estudios sobre el sistema norteamericano americano, su constitución y la federación salieron publicados entre 1810 y 1811 bajo el nombre de William Burke en la *Gaceta de Caracas*, y recogidos todos y publicados en 1811, por la misma imprenta como William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, 2 vols., Caracas 1811.

La obra tuvo por tanto, una enorme repercusión en los tiempos de la Independencia Venezuela y en América Latina en general,²⁷ circulando de mano en mano. Incluso, en los números de los días 14 y 17 de enero de 1812 de la *Gaceta de Caracas*, que se continuó publicando después de 19 de abril como órgano de difusión de la Junta bajo la dirección de Roscio e Isnardi, se publicó parte del libro de García de Serna contentivo de la traducción de la obra de Paine.²⁸

En la *Gaceta de Caracas*, además, a partir de noviembre de 1810 habían comenzado a aparecer una serie de editoriales (fueron 86 en total hasta marzo de 1812) firmados con el nombre de William Burke, el cual en definitiva resultó ser solo un pseudónimo utilizado fundamentalmente bajo la dirección de Francisco de Miranda y sus colaboradores inmediatos Manuel Cortés Campomanes y José María Antepara, para difundir algunos de los papeles y escritos que formaban parte de su *Archivo* personal, con escritos por ejemplo de James Mill que se referían a las ideas constitucionales de entonces, especialmente las originadas en el sistema norteamericano.²⁹ Todos esos editoriales, publicados entre noviembre de 1810 y marzo de 1812, fueron incluso recogidos en un libro de William

²⁷ Véase en general, Pedro Grases, *Libros y Libertad*, Caracas 1974; y “Traducción de interés político cultural en la época de la Independencia de Venezuela,” en *El Movimiento Emancipador de Hispano América, Actas y Ponencias*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1961, Tomo II, pp. 105 y ss.; y Ernesto de la Torre Villas y Jorge Mario Laguardia, *Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano*, UNAM, México 1976, pp. 38–39.

²⁸ Véase Pedro Grases “Manual García de Sena y la Independencia de Hispanoamérica” en la edición del libro de García de Sena que realizó el Ministerio de Relaciones Interiores, Caracas 1987, p. 39.

²⁹ Véase los comentarios sobre los trabajos atribuidos a “William Burke,” en Allan R. Brewer-Carías, “Introducción General” al libro *Documentos Constitucionales de la Independencia/ Constitutional Documents of the Independence 1811*, Colección Textos Legislativos N° 52, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 59-299.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Burke en dos tomos con el título de *Derechos de la América del Sur y México*,³⁰ publicados por la propia *Gaceta de Caracas* a finales de 1811.

Con todo ese arsenal de ideas, los próceres fundadores de la República que participaron en la rebelión independentista del 19 de abril de 1810; conformaron el nuevo gobierno de Caracas en sustitución de lo que había sido el gobierno de la Capitanía General y de la Provincia de Caracas; organizaron y participaron en la elección de los diputados al Congreso General de las provincias de dicha Capitanía a partir de junio de 1810 en el cual, con la excepción de Bello, todos los próceres participaron, entre ellos, muchos que si bien no participaron en los hechos de la Revolución de 19 de abril de 1810, fundamentalmente porque no eran vecinos de Caracas, sin embargo sí estuvieron presentes en todos los hechos y actos políticos posteriores con participación activa, debiendo mencionarse a los siguientes diputados, todos por otros partidos de la Provincia de Caracas: Felipe Fermín Paúl, por San Sebastián de los Reyes; Fernando de Peñalver, Luis José de Cazorla y Juan Rodríguez del Toro, por Valencia; Juan José de Maya, por San Felipe; Gabriel Pérez de Págola, por Ospino; José Ángel Álamo, por Barquisimeto; y José Vicente de Unda, por Guanare.

³⁰ Véase en la edición de la Academia de la Historia, William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, 2 vols., Caracas 1959. Quizás por ello, José M. Portillo Valdés, señaló que “William Burke” más bien habría sido, al menos por los escritos publicados en Caracas, una “pluma colectiva” usada por James Mill, Francisco de Miranda y Juan Germán Roscio. Véase José M. Portillo Valdés, *Crisis Atlántica: Autonomía e Independencia en la crisis de la Monarquía Española*, Marcial Pons 2006, p 272, nota 60. En contra véase Karen Racine, *Francisco de Miranda: A Transatlantic Life in the Age of Revolution*, SRBooks, Wilmington, 2003, p 318.

Sección Tercera: LOS HECHOS DEL 15 DE JULIO DE 1808

Pero como bien lo destacaron los próceres en el *Manifiesto que hizo al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional* emitido por el Congreso General de Venezuela el 30 de julio de 1811, los eventos del 19 de abril, tuvieron su antecedente inmediato en los que sucedieron en Caracas el 15 de julio de 1808. Así lo expresaron: “desde el 15 de julio de 1808”- dijeron - se arrancaron a los venezolanos “las resoluciones del 19 de abril de 1810 y 5 de julio de 1811,” considerando ellos mismos que esas tres fechas y épocas:

*“formarán el primer período de los fastos de Venezuela regenerada, cuando el buril imparcial de la historia trace las primeras líneas de la existencia política de la América del Sur.”*³¹

Los próceres civiles antes mencionados, por tanto, también fueron testigos directos de lo acaecido el 15 de julio de 1808, cuando se recibieron en la Provincia de Caracas las informaciones sobre la crisis política que se había venido conformando en España, con la abdicación forzada en Aranjuez de Carlos IV en su hijo Fernando VII, la invasión del territorio español por los ejércitos de Napoleón, la abdicación de Fernando VII y Carlos IV en favor de éste último en Bayona, donde quedaron secuestrados, y el apoderamiento forzado del Reino de España por el Emperador de los franceses, nombrando

³¹ Véase el texto en *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, Tomo I, p. 82; y en Allan R. Brewer-Carías (Editor), *Documentos Constitucionales de la Independencia (Interesting Documents Relating to the United Provinces of Venezuela 1812)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 30-149.

incluso a su hermano José como nuevo Rey de las Españas. Todo ello había ocurrido entre los meses de marzo y mayo de 1808.

Esas noticias llegaron primero por periódicos ingleses recibidos en Trinidad, y luego, por sendas comunicaciones oficiales entregadas en la Gobernación de Caracas por agentes franceses y españoles, pero en este último caso, de mano de oficiales británicos.

En mayo de 1808, en efecto, mientras los reyes españoles abdicaban, Napoleón procedió de inmediato desde Bayona a tomar todas las previsiones para que se enviaran a las posesiones españolas en América sendos Despachos, en francés y castellano, fechados en Bayona el 11 de mayo y en París el 16 de mayo, para “por orden del Emperador” poner en conocimiento de las mismas sobre la abdicación de Carlos IV y Fernando VII, el nombramiento de Carlos IV del Gran Duque de Berg como teniente general del Reino, y del advenimiento de un Príncipe de la Casa Imperial a la Corona de España, el rey de Nápoles, José Napoleón.”³²

Los despachos del gobierno imperial llegaron a Cayena el 3 de julio de 1808, desde donde el bergantín *Serpent*, bajo el mando del teniente Paul de Lamanon, zarpó hacia La Guaira, Puerto Cabello, Santa Marta y Cartagena de Indias, con la misión de “*poner en conocimiento, por distintas vías y por*

³² Los despachos contenían los siguientes documentos: 1° La carta del Rey Carlos al Príncipe de Asturias; 2° La carta del Príncipe de Asturias al Infante D. Antonio como Presidente de la Junta, con la que va incluida una carta del Príncipe de Asturias a su padre; 3° El decreto del Rey Carlos declarando, teniente general del reino al Grand Duque de Berg; 4° El acta del Rey Carlos por la cual cede sus derechos al Emperador Napoleón; 5° La carta del Príncipe de Asturias, con idéntico objeto; 6°. Varios periódicos, tanto en trances como en español, a los cuales habrá de dar la mayor publicidad. Véase Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación de las colonias españolas desde los orígenes hasta 1815*, Librería de la Vda. De C. Bouret, París / México, 1914, p. 244.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

todos los medios posibles, de las posesiones españolas de América,” las actas oficiales que se le entregaron, y que ello lo hiciese:

“seguido de uno o varios oficiales, con uniforme de gala, se presentará ante los obispos, y demás personas para quienes tiene despachos, con gravedad, decencia, y con esa amenidad francesa que tantas voluntades nos ha granjeado en aquellas regiones; les comunicará las piezas oficiales de que es portador, les animará a que mantengan a los pueblos en la obediencia y el respeto, asegurándoles de que los sentimientos del Emperador respecto a España no dan lugar a duda alguna; dichos sentimientos son: interés, benevolencia y constante solicitud por su gloria y su prosperidad; les dirá que a oficiales y a obispos se les presenta una buena ocasión de probar su afecto a su nuevo soberano, a su metrópoli y a sus hermanos de España mostrándose inasequibles a las sugerencias de los Ingleses, de sus partidarios y de gente malévola que querría establecer su dominación de un instante sobre montones de cadáveres de buenos y valientes Españoles.”

Mientras el comisionado francés navegaba hacia la Guaira, había llegado a Caracas desde Cumaná, un ayudante de campo del Gobernador de Nueva Andalucía, Juan Manuel de Cajigal, portando un voluminoso legajo de periódicos ingleses que Cajigal había recibido del Gobernador de Trinidad,³³ y que remitía al Gobernador de Caracas y Capitán General Juan de Casas, quien desde el año anterior (1807) se había encargado del cargo a la muerte del titular anterior, Manuel de Guevara Vasconcelos. Poca importancia le dio el gobernador al envío, y los periódicos, que estaban escritos en inglés, permanecieron unos días sin ser desdoblados, hasta que fueron entregados a

³³ Véase Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, 1914, pp. 246 ss.

Andrés Bello, Secretario del Gobernador, para que los tradujese y destacase lo que había menester de ser leído.³⁴

Los periódicos traían con todo detalle la información de todos los acontecimientos acaecidos unos meses atrás en Aranjuez, El Escorial y Bayona, de las abdicaciones reales, del destierro y secuestro de los Monarcas y del nombramiento de un nuevo rey de España, nada de lo cual se sabía en la Provincia, y todo lo cual parecía inconcebible.

Cuando Bello le informó al Gobernador, este por supuesto se negó a dar crédito a tales noticias tan “desatinadas” que “*sólo la perfidia de los gacetilleros ingleses había podido imaginar.*”³⁵ Informó al Presidente de la Audiencia y a otros altos funcionarios, y a pesar de que se argumentó sobre la seriedad, por ejemplo, de un periódico como el *Times* de Londres, nadie podía creer lo informado, sobre lo cual ninguna confirmación oficial había llegado al gobierno de la Capitanía.³⁶

Pero no por mucho tiempo, pues el 15 de julio de 1808 se esparció por la ciudad el rumor de que un bergantín con pabellón francés se había fondeado esa madrugada en La Guaira. Era la *Serpent*, de la cual desembarcaron, vestido de gala como lo imponían las Instrucciones recibidas, el comandante Paul de Lamanon y el teniente de navío Courtay, quienes alquilando de inmediato caballos llegaron a Caracas en la tarde, y escoltados por gente que había ido a su encuentro, fueron conducidos a la Gobernación.

El Capitán General Casas los recibió de inmediato, y como ninguno de los franceses hablaba español, ni Casas hablaba francés, con la asistencia del secretario Andrés Bello se entabló

³⁴ Véase sobre estos hechos Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República de Venezuela*, Tomo I, Academia de la Historia, Caracas 1959, p. 299

³⁵ Véase sobre la actuación de Bello en 5 de julio de 1808, en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, cit., 1914, p. 247.

³⁶ *Ídem*, pp. 247 ss.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

la conversación,³⁷ habiendo Casas recibido todas las cartas y documentos de los despachos donde se daba cuenta de lo ocurrido en España, y del nuevo Rey francés que ahora tenían las colonias. Casas se limitó a expresarles que se enteraría del contenido de los documentos, y que les haría saber su respuesta. Los comisionados franceses confirmaron las noticias de la prensa inglesa que había recibido el gobernador, y Lamanon informó al Gobernador sobre el “*advenimiento al trono de España y de sus Indias, de Su Majestad el rey José Napoleón, hermano de mi Augusto Señor, el emperador de los franceses*” suministrándoles todos los documentos que traía consigo.

Según el relato de Bello “*Casas creyó, al oír aquellas palabras, que un rayo había caído a sus pies,*”³⁸ “*quedó estupefacto,*” y tomando el pliego que le tendió el oficial francés, le requirió a Bello que le informara, que se enteraría de los despachos y que le haría saber las decisiones que los mismos le inspiraran. Apenas los franceses salieron del despacho, cerrada la puerta, Casas no hizo otra cosa que ponerse a sollozar, costando mucho trabajo calmarle.³⁹

Mientras tanto, los altos funcionarios de la Capitanía General que habían sido convocados con urgencia al Palacio habían decidido aplazar toda medida hasta determinar por cuál de los dos soberanos convenía pronunciarse. Además, el pueblo, avisado de la llegada de los comisionados, en una manifestación de cerca de 10.000 personas (una verdadera multitud para una ciudad que tendría alrededor de 40.000 habitantes) se había reunido bajo las ventanas del gobernador, con gritos “viva a nuestro rey” y “muera el usurpador.” El Cabildo de la capital también se había reunido y se había pronunciado por pedirle al gobernador se proclamara a Fernando VII, lo que finalmente hizo Casas en la tarde de ese mismo día en compañía del obispo,

³⁷ *Ídem*, p. 248.

³⁸ *Ídem*, pp. 247 ss.

³⁹ Véase sobre estos hechos Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, 1959, p. 300.

de los miembros de la Audiencia y de los altos funcionarios del gobierno.⁴⁰ Sin duda, ante la movilización general, connotados juristas y funcionarios como Roscio, Ustáriz, Sanz, Isnardi debieron haber participado en alguna forma en las discusiones y decisiones.

Por su parte, los emisarios franceses, al terminar la audiencia con el Gobernador se habían dirigido a la posada del Ángel, habiendo distribuido en el camino las gacetas españolas que llevaban, con noticias que la gente común no acogía, rechazando a los embajadores. Según le narró Bello, una muchedumbre hostil se agolpó ante la posada, lo que obligó al posadero a suplicar a los huéspedes franceses que se quitaran el uniforme y se evadieran por la puerta trasera. Los oficiales del Emperador, sin embargo, ante la arenga hecha a la muchedumbre por unos jóvenes para trasladarse a la plaza mayor, pudieron entonces salir sin ser molestados, pasando a la casa de un comerciante llamado Joaquín García Jove ubicada en un barrio lejano. Como a las 5 pm, según contó Bello, él fue en persona a verlos por orden del gobernador Juan de Casas, informándoles de la decisión tomada por el gobierno, suplicándoles se marcharan, pues su vida corría graves peligro,⁴¹ y el gobierno no podía responder por su seguridad. Solicitaron una escolta para partir, y al marcharse Bello, recibieron a uno de los marineros del *Serpent*, quien se presentó ante Lamanon anunciándole que horas después de su desembarco en la Guaira, una fragata inglesa, la *Acasta*, con pabellón español en el trinquete, también había fondeado en el puerto.⁴²

Llegada la escolta, comandada por el propio hijo del Gobernador, los franceses pasaron a La Guaira en la noche,

⁴⁰ *Ídem*, p. 302.

⁴¹ Véase sobre la actuación de Bello en 5 de julio de 1808, en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, 1914, pp. 249, 250.

⁴² Véase sobre estos hechos Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República...* 1959, p. 303.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

tratando, en la obscuridad, de evadir toparse con los ingleses, y correr el riesgo de perecer cuando estaban iniciando su misión. Lamanon, sin embargo, envió una nota al gobernador indicándole que acababa de saber de la llegada a la Guaira de la fragata inglesa con el propósito de “*infectar la provincia de Caracas de noticias falsas acerca de los asuntos políticos de nuestras Metrópolis,*” rogándole al Gobernador que instruyera al comandante de La Guaira de no permitir “*que el pabellón inglés tremole sobre la costa, aunque se presente bajo los auspicios del de Su Majestad Católica José Napoleón.*”

La fragata inglesa, en efecto, al mando del capitán Philip Beaver había zarpado desde Barbados hacia La Guaira enviada por el Almirante Cochrane, con la misión de informar a las autoridades coloniales sobre la invasión napoleónica a España y las pretensiones del Emperador de apropiarse de las colonias americanas.⁴³

A pesar de que los franceses quisieron evadir a los ingleses al amparo de la noche lo cierto fue que, en el estrecho camino a la Mar, el capitán Lamanon y los otros franceses se cruzaron con el capitán Beaver y sus oficiales que se encaminaban hacia Caracas, sin que mediara saludo alguno entre ellos.

En Caracas, donde permanecieron unas horas, el capitán Beaver de la *Acasta* también fue recibido por el gobernador Casas,⁴⁴ sirviendo de nuevo Andrés Bello, de traductor, recepción que según lo que le narró al Almirante Cochrane, fue con muy poca simpatía, negándose el Gobernador a que los ingleses aprehendieran la corbeta francesa anclada en el puerto de La Guaira, amenazándolo con ordenar al comandante de la fortaleza de la Guaira que haría fuego sobre su navío si intentaba apoderarse del *Serpent*.

Al llegar al puerto, Lamanon no pudo hacerse en seguida a la vela pues no había viento. Solicitó al comandante de La

⁴³ *Ídem*, p. 304.

⁴⁴ *Ídem*, p. 307.

Guaira que pidiera a la *Acasta* alejarse, sin lograrlo. Durante el día, los oficiales ingleses regresaron a puerto, y tampoco pudieron hacerse a la vela. Sólo fue al día siguiente por la mañana cuando se levantó brisa, y la *Serpent* pudo salir largando todas sus velas, con dirección al noroeste. La *Acasta* cortó su cable y también salió, pero persiguiendo a la *Serpent*, con la cual hubo intercambio de disparos de cañón, llegando a aprehenderla en alta mar, enviándola Beaver a Barbados, junto con una relación sobre los hechos para el Almirante Cocharne fechada el 18 de julio de 1808.⁴⁵ Allí terminó la misión encomendada a Lamanon, en el primer puerto que tenía en su programa.

De todos estos hechos, incluso, Francisco de Miranda se enteró en detalle en Londres, al punto de referirlos en una carta que envió al Marqués del Toro y a los miembros del Cabildo de Caracas dos meses después, el 6 de octubre de 1808,⁴⁶ en la cual comenzó por hacer referencia a la relación oficial que el capitán Beaver de la fragata inglesa *Acasta* había enviado al Almirante Cochrane, y que éste había remitido al Almirantazgo, sobre lo ocurrido en la ciudad de Caracas y en el puerto de La Guaira; poco después que la corbeta francesa la *Serpent* había también anclado con despachos del nuevo rey de España y de las Indias,

⁴⁵ Véase sobre la actuación de Bello en 5 de julio de 1808, en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, 1914, p. 255.

⁴⁶ Texto publicado en el libro de José María Antepara sobre Miranda: *South American Emancipation. Documents, Historical and Explanatory Showing the Designs which have been in Progress and the Exertions made by General Miranda for the South American Emancipation, during the last twenty five years*, impreso por R. Juigné, London 1810, Editado por R. Juigné, London 1810. Véase la primera edición del libro en español: José María Antepara, *Miranda y la emancipación suramericana, Documentos, históricos y explicativos, que muestran los proyectos que están en curso y los esfuerzos hechos por el general Miranda durante los últimos veinticinco años para la consecución de este objetivo* (Carmen Bohórquez, Prólogo; Amelia Hernández y Andrés Cardinale, Traducción y Notas), Biblioteca Ayacucho, Caracas 2009.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

José Bonaparte. En dicha relación, el capitán Beaver llegó incluso a afirmar que:

“Si el restablecimiento de los Borbones tardará demasiado en efectuarse, creo poder afirmar que los habitantes de este país se darán a sí mismos la independencia.”⁴⁷

De esos hechos del 15 de julio de 1808, lo que resultó evidente fue que el Ayuntamiento de Caracas vino a enterarse oficialmente de lo que tres meses antes, el 18 de marzo de 1808, había acaecido en España: que el Rey Fernando VII había accedido al trono, luego de la renuncia de Carlos IV, tal como se le comunicaba mediante Real Cédula del 20 de abril de ese mismo año.

Pero la noticia, en realidad, no solo era vieja, sino desfasada. Para ese momento muchas otras cosas ya habían sucedido en España, que hacían totalmente inútil la noticia inicial: el 1º de mayo de 1808, dos meses antes, ya Fernando VII había dejado de ser Rey por renuncia de la Corona en su padre Carlos IV; y este ya había cedido a Napoleón sus derechos al Trono de España y de las Indias, lo que había ocurrido el 5 de mayo de 1808. Incluso, una semana antes de recibir tan obsoleta noticia, José Napoleón, proclamándose “Rey de las Españas y de las Indias,” ya el 6 de julio de 1808 había decretado la Constitución de Bayona como lo había prometido Napoleón al designar el 25 de mayo de 1808 al Gran Duque de Berg como Lugar-teniente general del Reyno; y había anunciado a los españoles su misión de renovar la Monarquía y mejorar las instituciones, prometiendo otorgarles “*Una constitución que concilie la santa y saludable autoridad del soberano con las libertades y el privilegio del pueblo.*”

Como se dijo, todas estas noticias, comenzando con la ya obsoleta Real Cédula de proclamación de Fernando VII de 20

⁴⁷ También publicado en el libro de José María Antepara sobre Miranda, *Ídem*.

de abril de 1808,⁴⁸ las conoció oficialmente el Gobierno y Ayuntamiento de Caracas el 15 de julio de 1808, de mano precisamente de emisarios franceses lo que contribuyó a agravar la incertidumbre, que incluso provocó las manifestaciones populares ocurridas; llevando al Gobernador, tres días después, el 18 de julio de 1808, a formular una declaración solemne expresando que en virtud de que “*ningún gobierno intruso e ilegítimo puede aniquilar la potestad legítima y verdadera... en nada se altera la forma de gobierno ni el Reinado del Señor Don Fernando VII en este Distrito.*”⁴⁹ A ello se sumó, el 27 de julio, el Ayuntamiento de Caracas, al expresar que “*no reconocen ni reconocerán otra Soberanía que la suya (Fernando VII), y la de los legítimos sucesores de la Casa de Borbón.*”⁵⁰

Las noticias recibidas en la capital, por otra parte, originaron todo tipo de opiniones encontradas, al punto de que por la animadversión popular contra los franceses, incluso el gobernador al final de esa misma tarde, envió una orden a las tropas francesas que se hallaban en Caracas, que eran cerca de cuarenta de los cien que habían ido el año anterior, desde la Guadalupe, con motivo de la invasión de Miranda, de permanecer acuarteladas, y advirtiéndoles que, si salían a las calles, él no podía ser responsable de su seguridad.

Los jóvenes criollos, entre los cuales estaba Simón Bolívar y que se reunían en la casa de Rivas en actitud sediciosa, se enteraron por el propio Andrés Bello sobre lo que había

⁴⁸ Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia. Puestos por orden cronológico y con adiciones y notas que la ilustran*, La Opinión Nacional, Caracas 1877, Edición facsimilar: Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas 1977, 1983., Tomo II, pp. 126, 127.

⁴⁹ *Ídem*, Tomo II, p. 169.

⁵⁰ *Ídem* Tomo II, p. 169. Véase sobre estos hechos Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, 1959, Tomo I, p. 302.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

ocurrido en el palacio de gobierno.⁵¹ Ya se sabía todo lo que había ocurrido en la Península, y presionaron a los miembros del Cabildo para que se formara en Caracas una Junta Gubernativa a imitación de la de Sevilla. Al puerto también había llegado José Meléndez Bruma como delegado de la Junta Suprema de España. Además, el marqués del Toro posteriormente denunciaría a Miranda ante el gobernador, con motivo del envío que le había hecho al mismo Marqués de la comunicación antes mencionada de fecha 20 de julio de 1808, en la cual le suplicaba que se reunieran “*en un cuerpo municipal representativo,*” y tomaran “*a su cargo el gobierno de esa provincia.*”⁵²

El mismo día 27 de julio, el Capitán General se dirigió al Ayuntamiento de Caracas exhortándolo a que se erigiese en esta Ciudad “*una Junta a ejemplo de la de Sevilla,*”⁵³ para cuyo efecto, el Ayuntamiento tomó conocimiento del acto del establecimiento de aquella y acordó estudiar un “Prospecto” cuya redacción encomendó a dos de sus miembros, el cual fue aprobado el 29 de julio de 1808, pasándolo para su aprobación al Presidente, Gobernador y Capitán General.⁵⁴ Este, sin embargo, nunca llegó a considerar la propuesta, incluso a pesar

⁵¹ Véase sobre la actuación de Bello en 15 de julio de 1808, en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación...*, 1914, p. 260

⁵² Véase el texto de la carta en Francisco de Miranda, *América Espera* [Ed. J.L. Salcedo Bastardo], Biblioteca Ayacucho, Caracas 1992, pp. 378-379; en Francisco de Miranda, *Textos sobre la Independencia*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp. 100-101. Véase también Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar*, bid & co. Editor, Caracas 2007 p. 43.

⁵³ Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 154-157, y 170-174. Véase C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, *cit.* Tomo I. pp. 311 y ss., y 318

⁵⁴ Véase el texto del prospecto y su aprobación de 29 de julio de 1809, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 172-174; y C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, *op. cit.*, p. 318.

de la representación que el 22 de noviembre de 1808 le habían enviado las primeras notabilidades de Caracas designadas para tratar con él sobre “*la formación y organización de la Junta Suprema,*” lo que consideraron “de absoluta necesidad,” para que “*con subordinación a la Soberana de España ejerza en esta ciudad la autoridad suprema, mientras regresa al trono nuestro amado rey Fernando VII.*”⁵⁵

El Gobernador Casas no sólo no accedió a la petición que se le formuló, sino que la consideró como un atentado contra el orden y seguridad públicas, por lo cual persiguió y juzgó a los peticionarios; comenzándose así a afianzar el sentimiento popular de que el gobierno de la Provincia era pro-bonapartista lo cual también se achacó posteriormente al Mariscal de Campo, Vicente de Emparan y Orbe, quien, si bien fue nombrado por la Junta Suprema Gubernativa como Gobernador de la Provincia de Venezuela, en marzo de 1809, había sido previamente nombrado por el Gran Duque de Berg desde 1808.

Uno de los efectos más importantes de la desinformación en la Provincia evidenciada en los hechos de julio de 1808, como en la Provincia no había imprenta, fue la decisión de Andrés Bello de procurar que la Gobernación adquiriera una, y esa fue la imprenta que Miranda había embarcado en el *Leander* y que había sido vendida en Trinidad, de Gallager. En ella fue que se comenzó a publicar, ese mismo año, la *Gaceta de Caracas*, de la cual Bello fue su Redactor. Luego Roscio e Isnardi también serían redactores de la *Gaceta*.

En todo caso, para esas fechas después de 1808, durante la Gobernación de Casas y de Emparan, Andrés Bello era el secretario Segundo de la Gobernación de Caracas, sin duda de los más altos funcionarios civiles del régimen colonial en el cual, además, era redactor de la *Gaceta de Caracas*, diario oficial del Gobierno colonial que él mismo había fundado. Así,

⁵⁵ Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 179-180.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Bello, de nuevo fue testigo, apenas llegó Emparan a Caracas, de la comunicación enviada por la Junta Suprema Gubernativa de España en la cual advertía a las Provincias de América sobre los peligros de la extensión de las maquinaciones del Emperador francés a las Américas,⁵⁶ lo que incluso propició sentimientos de desconfianza respecto del propio Capitán General, quien había sido incluso designado inicialmente por los franceses.

⁵⁶ *Ídem*, Tomo II, pp. 250-254.

Sección Cuarta: LOS HECHOS DEL 19 DE ABRIL DE 1810

Esos sentimientos culminaron el 19 de abril de 1810⁵⁷ con la deposición del Gobernador y Capitán General de Venezuela Emparan por decisión adoptada por el Cabildo de Caracas que aquél presidía, cuando en uso del “*legítimo derecho de la insurrección contra la tiranía,*”⁵⁸ dio inicio a una revolución política que provocaría la transición del régimen colonial que existió hasta ese momento, hacia un régimen político republicano.

El cuerpo municipal de Caracas, ese día sufrió una transformación inédita. Debe recordarse que en el Cabildo estaban representadas las oligarquías provincianas “*extremadamente celosas de sus prerrogativas políticas, administrativas y sociales, y que detentaban el Poder por el predominio de contadas familias nobles o ennoblecidas,*

⁵⁷ Véase la relación detallada de los acontecimientos y los escritos de Rafael Seijas, Aristides Rojas, L. Vallenilla Lanz, Cristóbal L. Mendoza y otros, en *El 19 de abril de 1810*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas, 1957, pp. 63 ss. Véase Allan R. Brewer-Carías y Enrique Vilorio Vera, *La Revolución de Caracas de 1810* (con prólogo de Guillermo Morón), Colección Salamanca, Historia, Educación y Geografía (Biblioteca Guillermo Morón) Centro de Estudios Ibéricos y Americanos de Salamanca, Caracas 2011, 148 pp.

⁵⁸ Así se expresó en la nota de presentación del primer número de *El Mercurio Venezolano*. Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° I, enero 1811, p. 2, edición facsimilar publicada en http://cicl.ucab.edu.ve/hmdg/ba-ses/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf.

acaparadoras de los cargos edilicios.”⁵⁹ Ese día, sin embargo, en medio de la discusión desarrollada sobre la negativa del Gobernador a considerar la propuesta de constituir una Junta Suprema que asumiera en gobierno de la provincia, sin duda, respondiendo, por una parte, a influencias que sus miembros ilustrados habían recibido del igualitarismo de la Revolución Francesa, y por la otra, a la conspiración que estaba en marcha, y en la cual sin duda estaban involucrados Roscio y Ustáriz y el presbítero José Cortes de Madariaga, estos últimos fueron nombrados para integrarlo, como nuevos diputados “por el pueblo y el clero.”⁶⁰

Con esa nueva composición, el Cabildo como consta en el **Acta del 19 de abril**, decidió asumir el mando de la Provincia como *Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII*, entre otros motivos inmediatos, por las sospechas que había de que por el secuestro del Monarca Fernando VII y de su padre Carlos IV en 1808 por el Emperador de los franceses, la ausencia de gobierno español en la Península por la invasión del territorio de la Península por las fuerzas francesas; el gobernador Emparan pudiese estar comprometido con los

⁵⁹ Véase Ángel Grisanti, Prólogo al libro *Toma de Razón, 1810 a 1812*, Caracas, 1955. El 19 de abril, componían el Cabildo: Nicolás de Anzola, Fernando Key Muñoz, Isidoro López Mendez, Feliciano de Palacios y Blanco; Lino de Clemente, Valentín de Ribas, Rafael Paz del Castillo, Pablo González, Rafael González, Juan de Ascanio y Rada, Silvestre de Tovar, Martín de Tovar Ponte, José Hilario Mora e Isidro Quintero. Véase en Luis Alberto Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*, segunda edición, Caracas 1964, p. 316.

⁶⁰ Sobre ello, Laureano Vallenilla Lanz, expresó que “Es en nombre de la Enciclopedia, en nombre de la filosofía racionalista, en nombre del optimismo humanitario de Condorcet y de Rousseau como los revolucionarios de 1810 y los constituyentes de 1811, surgidos en su totalidad de las altas clases sociales, decretan la igualdad política y civil de todos los hombres libres,” en *Cesarismo Democrático. Estudio sobre las bases sociológicas de la Constitución efectiva en Venezuela*, Caracas 1952, pp. 36, 75.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

intereses de los franceses, y en esa forma, la Provincia de Caracas al estar huérfana de gobierno, pudiera ser presa de los proyectos imperiales franceses. Por ello, al no aceptar conformar una Junta Suprema para la defensa de la Provincia frente a las pretensiones francesas, Emparan fue depuesto. Ello fue producto de una decisión política adoptada por civiles, habiendo sido su persona tratada con respeto, siendo inmediatamente trasladado a La Guaira para ser deportado de la Provincia.

A Emparan se lo consideró como un “emisario disfrazado de la Francia, que de acuerdo con la Junta Central de la España, proyectaba unirnos al carro de los napoleones.”⁶¹ Así al menos lo escribió Ramón García de Sena,⁶² en la “*contestación del Gobierno de Venezuela*” a una Proclama de Emparan publicada en Filadelfia casi tres meses después de haber salido de Caracas, el 6 de julio de 1810,⁶³ que se publicó en Caracas con el título “*Refutación a la Proclama del ex-capitán General*

⁶¹ Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, pp. 3-4, edición facsimilar publicada en http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Febrero1811.pdf.

⁶² Fue hermano de Manuel García de Sena, el traductor de las obras de Paine. Fue además, redactor de *El Publicista Venezolano* (órgano del Congreso General de 1811), Secretario de Guerra y Marina en 1812 y, además, uno de los firmantes de la extensísima “Constitución de la República de Barcelona Colombiana,” de 12 de enero de 1812. Véase Ángel Francisco Brice, Estudio Preliminar, *Las Constituciones Provinciales*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, p. 249.

⁶³ En la edición del *El Mercurio Venezolano* del 1 de enero de 1811 el Manifiesto de Emparan fue objeto de comentarios. Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, pp. 3-4, edición facsimilar publicada en http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Febrero1811.pdf. Y en la respuesta al mismo fue ofrecido en el siguiente número de la revista, en *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, p. 1-22, edición facsimilar publicada en http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Febrero1811.pdf.

Empanan,” en segundo número del *El Mercurio Venezolano* en febrero de 1811,⁶⁴ que había fundado Francisco Isnardi.

En dicha “Refutación,” específicamente, ante el argumento esgrimido por *Empanan* en su Proclama de que en Caracas habrían querido desacreditarle suponiendo que había sido afecto a los franceses, García de la Serna le respondió directamente que “la sospecha” se confirmaba por el hecho de haber sido *Empanan* nombrado Gobernador y Capitán General de Caracas por Joseph Bonaparte, recién ungido rey de las Españas por Napoleón, argumentando que:

*“los Bonaparte no habrían escogido para la prefectura de estas provincias, a un español de quien no tuvieran las pruebas más seguras, e infalibles de adhesión a su causa. Si a pesar de estas circunstancias tan sospechosas vimos que la Junta central le confirmó después en aquél mando, y le dio por compañero y segundo a D. Agustín García, que poco antes había salido de Madrid desde donde estaba como prisionero de los franceses ¿Cómo podríamos dudar que el Gobierno Español quería sacrificarnos a la dominación de los Bonaparte, y que nuestro acusador [Empanan] vino encargado de esta empresa?”*⁶⁵

Por ello, concluía Gómez de la Serna afirmando que “cuando Fernando Séptimo fue conducido a las cadenas de Francia, y abdicó allí su Corona a la casa de los Bonapartes, se rompieron los lazos legítimos que unían a Venezuela con la España,”⁶⁶ asumiendo la Junta de Caracas el gobierno de la Provincia.

Y en efecto, esos lazos se rompieron en Caracas un día después de cuando se hizo pública la correspondencia que desde España fue recibida en la Provincia dando cuenta de la situación política en la Península; el 19 de abril de 1810, cuando en el

⁶⁴ *Ídem*, *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, pp. 1-22

⁶⁵ *Ídem*, *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, p. 20.

⁶⁶ *Ídem*, *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, p. 20. p. 2.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Ayuntamiento de Caracas, reunido en una sesión pública en la Sala capitular con la presencia de más de 300 personas,⁶⁷ cifra significativa en la Caracas de la época, el Gobernador presidente del mismo Vicente de Emparan ante las noticias recibidas, rechazara la propuesta que se había presentado a discusión de constituir una Junta para gobernar la provincia, a la usanza de las constituidas en el territorio peninsular con motivo de la guerra contra los franceses, dando por terminada la sesión del Cabildo. Al salir del mismo para asistir a los oficios propios del jueves santo en la Catedral de Caracas, fue obligado por la muchedumbre que estaba afuera a volver al Ayuntamiento, diciéndole Francisco Salias: “*A Cabildo, señor, el pueblo os llama a cabildo para manifestar su deseo.*”⁶⁸

El resultado fue una insurrección civil o golpe de Estado contra la autoridad española representada por el Gobernador Capitán General, dada por el propio Cabildo de Caracas,⁶⁹ que

⁶⁷ Esta cifra la indicó el propio Emparan en su Proclama refutada en *Ídem, El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, p. 12.

⁶⁸ Véase sobre estos eventos, Juan Garrido Rovira, *La Revolución de 1810*, Universidad Monteávila, Caracas 2009, pp. 97 ss.

⁶⁹ Véase los documentos pertinentes sobre los hechos del 19 de abril de 1811, en el libro: *El 19 de Abril de 1810, cit.*, 1957. Véase también, Enrique Vilorio Vera y Allan R. Brewer-Carías, *La Revolución de Caracas de 1810, cit.*. Varios meses antes de los sucesos de Caracas, el 10 de agosto de 1809, tuvo lugar una insurrección en Quito en el que un grupo de indígenas bajo el mando de Juan Pío Montúfar, Marqués de Selva Alegre, también depuso a las autoridades coloniales y estableció una Junta Suprema juramentando lealtad a Fernando VII, en lo que ha sido considerado como la primera señal de independencia en las colonias americanas españolas. Sin embargo, el movimiento, al final no tomó forma y tres meses más tarde las tropas de virrey del Perú ya se habían apoderado de la capital, restaurando el gobierno español. Véase los documentos de Montúfar y de Rodríguez de Quiroga, ministro de Gracia y Justicia del Consejo Supremo en Quito, José Luis Romero y Luis Alberto Romero (coord.), *Pensamiento Político de la Emancipación*, Biblioteca Ayacucho, Tomo I, Caracas 1985, pp. 47-50.

lo depuso, procediendo a establecer un nuevo gobierno,⁷⁰ el cual, integrando en su seno a nuevos miembros como “representantes del clero y del pueblo,” se constituyó en Junta Suprema de Venezuela Conservadora de los Derechos de Fernando VII, que se encontraba cautivo y secuestrado por Napoleón.

Con ese nuevo gobierno y la deposición de la autoridad colonial constituida, se inició el proceso de formación jurídica de un nuevo Estado,⁷¹ conducida por una Junta de civiles que asumió el “mando supremo” o la “suprema autoridad” de la Provincia⁷² “por consentimiento del mismo pueblo,”⁷³ a la cual

⁷⁰ Las noticias de la revolución de Caracas sólo llegaron a Londres en junio de 1810, y fue Francisco de Miranda quien envió los informes a la prensa local (*Morning Chronicle, Courier*). Véase Mario Rodríguez, “William Burke” y Francisco de Miranda. *La Palabra y Acción en la emancipación de la América Hispana*, University Press of America, Lanham, Nueva York, Londres, 1994, p. 276. En la edición del 31 de julio 1810 de *El Español*, publicado en Londres y dirigido por José Blanco-White, se hizo un importante comentario sobre la Revolución de Caracas, al final de un comentario referido a un libro de Alejandro de Humboldt (*Ensayo político sobre el Reino de Nueva España, Paris 1808-1809*, París, 1808-1809), verificando el carácter provisional del nuevo gobierno, reconociendo el mandato de Fernando VII, y dando consejos al Consejo de Regencia de España si quería evitar “excitar universalmente el espíritu independiente de los americanos.” Véase el texto de Juan Goytisolo, *Blanco White. El Español y la Independencia I Hispanoamérica*, Taurus 2010, pp. 111 ss.

⁷¹ Véase en general Tomás Polanco, “Interpretación jurídica de la Independencia,” en *El Movimiento Emancipador de Hispanoamérica, Actas y Ponencias*, Tomo IV, Caracas, 1961, pp. 323 y ss.

⁷² Véase el texto de la minuta del Ayuntamiento de Caracas del 19 de abril de 1810 en Allan R. Brewer-Cariás, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Tomo I, Caracas, 2008, pp. 531-533.

⁷³ Esto se indica en el “Boletín Informativo” enviado por el Ayuntamiento el 19 de abril de 1810 a las autoridades y las entidades empresariales de Venezuela. Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 401-402. Véase también en *Textos Oficiales de la*

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

quedaron subordinados “*todos los empleados del ramo militar, político y demás.*”⁷⁴ El Ayuntamiento, además, procedió a “*destituir las autoridades antiguas del país sustituyéndolas con las republicanas*” y a “*proveer a la seguridad pública y conservación de los derechos del Monarca cautivo, y ello lo hizo “reasumiendo en sí el poder soberano.”*”⁷⁵

La motivación de esta Revolución se expuso en el texto del *Acta* del 19 de abril, en la cual se consideró que, por la disolución de la Junta Suprema Gubernativa de España, que suplía la ausencia del Monarca, el pueblo había quedado en “total orfandad,” razón por la cual se estimó que:

“El derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de conservación y defensa y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo.”

En España, la opción entre constituir una Regencia o una Junta Central que se ocupara de la conducción de los asuntos del Reino en ausencia de Fernando VII, terminó imponiendo la necesidad de la convocatoria a las Cortes generales, lo que se consultó al país en 1809. La Junta Central que funcionaba en Sevilla, ante el avance de las tropas francesas, tuvo que retirarse hacia la Isla de León (San Fernando), donde terminó por designar una Junta de Regencia el 29 de enero de 1810,

Primera República de Venezuela, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, Tomo I, p. 105.

⁷⁴ Así se indica en la Circular pasada a las autoridades y corporaciones de Venezuela comunicando el gran acontecimiento del 19 de abril. Véase *Textos Oficiales de la Primera República...*, *cit.*, 1959, Tomo I, p. 105.

⁷⁵ Tal como se especifica en la declaración de la Junta Suprema al Inspector General Fernando Toro el 20 de abril de 1810. Véase J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, p. 403 y Tomo I, p. 106, respectivamente.

poniendo fin a sus funciones y convocando paralelamente a la Nación a Cortes Generales mediante elección de representantes conforme al Reglamento que luego dictaría el Consejo de Regencia el 6 de octubre de 1810, que incluía también a representantes de los territorios de las colonias americanas, a las cuales se las quería integrar al Reino.

El Cabildo de Caracas, en todo caso, luego del 19 de abril de 1810, declaró desconocer totalmente la autoridad del Consejo de regencia que la Junta Central, al disolverse, había designado, cuestionando su autoridad para ello, pues consideró, como se expresó en el Acta, que:

“No puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la corona de España, y, como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interna y a la reforma de la Constitución Nacional.”

Ello se reafirmó unos días después en la comunicación que la propia Junta Suprema de Caracas envió el 3 de mayo de 1810 a *“los señores que componen la Regencia de España,”* **desconociendo la autoridad del Consejo de Regencia**, explicándoles los hechos, razones y fundamentos para el establecimiento del nuevo gobierno, indicándoles que, *“en una palabra, desconocemos el nuevo Consejo de Regencia,”* particularmente por considerar que:

“la Junta Central carecía de una verdadera representación nacional; porque su autoridad no emanaba originalmente de otra cosa que, de la aclamación tumultuaria de algunas capitales de provincias, y porque jamás han tenido en ella los habitantes del nuevo hemisferio la parte representativa que legítimamente le corresponde.”⁷⁶

⁷⁶ Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° I, enero 1811, p. 2, edición facsimilar publicada en <http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/ba->

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Pero aun prescindiendo de ello, el Ayuntamiento de Caracas estimó que dicho Consejo de Regencia, por las circunstancias de la guerra y de la conquista y usurpación por las armas francesas de la Península, en todo caso era impotente y sus miembros no podían valerse a sí mismos. De allí que en el Cabildo Extraordinario, al ser forzado su Presidente, Gobernador y Capitán General a renunciar al mando, el mismo quedó depositado en el Ayuntamiento. Así se expresó, además, en el Acta de otra sesión que tuvo lugar el mismo día 19 de abril de 1810, con motivo del “*establecimiento del nuevo gobierno*” en la cual se dispuso que los nuevos empleados debían prestar juramento ante el cuerpo municipal, prometiendo:

*“Guardar, cumplir y ejecutar, y hacer que se guarden, cumplan y ejecuten todas y cualesquiera ordenes que se den por esta Suprema Autoridad soberana de estas Provincias, a nombre de nuestro rey y señor don Fernando VII”*⁷⁷

Se estableció, así, en Caracas, “*una Junta Gubernativa de estas Provincias, compuesta del Ayuntamiento de esta Capital y de los vocales nombrados por el voto del pueblo,*”⁷⁸ y en un Manifiesto, donde sin embargo se ya hablaba de “la Revolución de Caracas” y se refería a “la independencia política de Caracas,” la Junta Gubernativa prometió:

“Dar al nuevo gobierno la forma provisional que debe tener, mientras una Constitución aprobada por la representación nacional legítimamente constituida, sanciona, consolida y presenta con dignidad política a la faz del universo la provincia de Venezuela organizada, y

ses/hmdg/tex-tos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf y en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 123-124.

⁷⁷ Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo I, p. 393.

⁷⁸ Así se le llama en el Manifiesto del 1º de mayo de 1810. Véase en *Textos Oficiales de la Primera República...*, cit., Tomo I. p. 121.

*gobernada de un modo que haga felices a sus habitantes, que pueda servir de ejemplo útil y decoroso a la América.”*⁷⁹

Esta Suprema Junta de Caracas fue organizada inmediatamente conforme se anunció en un Bando del 15 de abril de 1810, compuesta por 24 vocales, siguiendo el patrón general de Juntas similares de la Península, siendo, en ambos casos, la motivación inicial de estos actos constitutivos básicamente el mismo y entre otros factores, como ya se mencionó, la extrema inestabilidad política que desde 1808 había venido afectando al gobierno español, debido a la ausencia de Fernando VII de España, por estar cautivo en Francia por parte del emperador Napoleón Bonaparte; la invasión de la Península por el ejército francés, y el nombramiento de José Bonaparte como Rey de España por el Emperador, después de la promulgación de una nueva Constitución para el Reino, en Bayona, en 1808.

En el mismo Bando se anunció en nombramiento de los Secretarios de la Junta y del Despacho: Juan Germán Roscio, de Relaciones Exteriores; Nicolás Anzola, de Gracia y Justicia; Fernando Key Muñoz, de Hacienda y Lino de Clemente, de Marina y Guerra, funcionando en la sede de la Gobernación de la Provincia. También se dispuso el establecimiento del Tribunal Superior de apelaciones presidido por el Marqués de Casa León, funcionando en las casas que antes tenía la Audiencia; y de los responsables de la administración de justicia; del Tribunal de Policía, para la administración del gobierno de la Provincia, del Gobierno Militar y de la Junta de Guerra.⁸⁰

En esta forma, con posterioridad, lo que al principio fue el inicio de una reacción local por parte de una entidad municipal

⁷⁹ Véase el texto en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, p. 406, y en *Textos Oficiales...*, op. cit., Tomo I, p. 129.

⁸⁰ Véase en *Textos Oficiales de la Primera República...*, cit., Tomo I pp. 114-116.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

de una de las más pobres provincias españolas en América contra la invasión napoleónica en la Península ibérica, jurando lealtad al Monarca cautivo, rápidamente se transformó en la primera expresión exitosa del proceso de independencia de América respecto de España.

Por ello, días después de los sucesos del 19 de abril de 1810, el 27 de abril de 1810 se ordenaría que los sucesos fuesen informados a todos los Ayuntamientos de América, invitándolos a participar en “*el gran trabajo de la Confederación Hispanoamericana*”,⁸¹ promoviendo así la revolución entre las otras Provincias de América.

“*El ejemplo que Caracas dio*,” obra de civiles, fue seguido inmediatamente por casi todas las Provincias de la Capitanía General,⁸² con excepción de Coro y Maracaibo;⁸³ habiendo ocurrido similares insurrecciones en otras jurisdicciones, como en Buenos Aires, el 25 de mayo de 1810, y en Bogotá, en la Nueva Granada el 20 de julio de 1810.⁸⁴

En junio de 1810, Roscio, como secretario de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Junta Suprema, decidió enviar sendos comisionados a la Nueva Granada, a Estados Unidos y a Inglaterra, financiadas en buena parte por la familia Bolívar,

⁸¹ Véase detalles de los acontecimientos y los escritos de Rafael Seijas, Aristides Rojas, L. Vallenilla Lanz, Christopher L. Mendoza y otros, en el libro: *El 19 de abril de 1810, op. cit.*, pp. 63 ss.

⁸² Véase en *Las Constituciones Provinciales, op. cit.*, pp. 339 y ss.

⁸³ Véase la correspondencia de la Junta Suprema en lo que respecta a la actitud del Ayuntamiento de la ciudad de Coro, y del Gobernador de Maracaibo, en el *Textos Oficiales de la Primera República...*, cit., Tomo I, pp. 157 a 191. Véase además los textos publicados en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, p. 248 a 442, y 474 a 483.

⁸⁴ Véase por ejemplo, *Actas de Independencia. Mérida, Trujillo y Táchira en 1810*, Halladas y publicadas por Tulio Febres Cordero, 450 Años de la Fundación de Mérida, 1558-2008, Mérida 2007; Ángel F. Brice (Ed.), *Las Constituciones Provinciales*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959.

enviando a Londres a Andrés Bello, su persona de mayor confianza, quien venía actuando como oficial mayor de su Secretaría para integrar la Comisión, en calidad de Secretario, junto con Simón Bolívar y Luis López Méndez, para gestionar ante el gobierno inglés el compromiso de Inglaterra de defender al gobierno de Caracas “*contra los ataques o intrigas del tirano de Francia.*”⁸⁵ Bello no regresaría más a Venezuela, habiendo quedado en Londres como el representante del nuevo gobierno, teniendo a su cargo en 1812 la compilación y edición de todos los documentos constitucionales de la Independencia, producto del trabajo de los próceres civiles, que Roscio tuvo el cuidado de irle enviando regularmente.

En Londres, Bello, Bolívar y López Méndez entraron en contacto con Francisco de Miranda, a pesar de que llevaban instrucciones de no entrar en comunicación con él, pues en la provincia se consideraba como un conspirador nato, quién además había recibido el repudio de toda la aristocracia colonial por su invasión a las Provincias cuatro años antes, en 1806. Todos, por supuesto, sabían de él por escuelas, y sabían que no era una persona bien vista ni querida en la Provincia. En las Instrucciones que llevaban los comisionados, sin duda escritas por Roscio y Bello, en efecto, se les decía:

“Miranda, el general que fue de la Francia, maquinó contra los derechos de la Monarquía que tratamos de conservar, y el Gobierno de Caracas por las tentativas que practicó contra esta Provincia en el año 1806 por la costa de Ocumare y por Coro, ofreció 30.000 pesos por su cabeza. Nosotros consecuentes en nuestra conducta debemos mirarlo como rebelado contra Fernando VII, y

⁸⁵ Véase el boletín enviado el 7 de diciembre de 1810 por el Secretario de las Colonias de Gran Bretaña a los jefes de las Indias Occidentales Británicas, en el J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador*, op. cit., Tomo II, p. 519. Véase igualmente, el artículo publicado en la *Gaceta de Caracas*, el viernes, 26 de octubre 1810 sobre las negociaciones de los comisionados. *Ídem*, Tomo II, p. 514.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

bajo de esta inteligencia si estuviese en Londres, o en otra parte de las escalas ó recaladas de los comisionados de este nuevo Gobierno, y si se acercase á ellos sabrán tratarle como corresponde á estos principios, y á la inmunidad del territorio donde se hallase; y si su actual situación pudiese contribuir de algún modo que sea decente á la comisión, no será menospreciado.”⁸⁶

Sin embargo, a pesar de estas precisas instrucciones, lo cierto es que no era concebible que Bolívar, López Méndez y Bello pudieran estar en Londres estableciendo contactos con el gobierno británico, y no tener contacto con el americano que más relaciones tenía con el mundo inglés y su gobierno, a los efectos del propósito de la delegación. Por ello, a pesar de las Instrucciones, unas semanas después Bolívar, Bello y López Méndez se reunieron con Miranda, aun cuando solo después que los Comisionados tuvieran varias entrevistas con Richard Wellesley, primer marqués de Wellesley, Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores, cuyo hermano Arthur Wellesley era quien en ese momento comandaba las fuerzas anglo-portuguesas luchando por la independencia de España contra los franceses, y quien en 1814 vencería a Napoleón en la batalla de Waterloo, habiéndosele nombrado duque de Wellington.

Lo cierto, en todo caso, fue que las autoridades inglesas recibieron las Instrucciones oficiales que Roscio le había dado a los Comisionados, que Bolívar inadvertidamente les entregó junto con sus credenciales,⁸⁷ lo que le permitió tomar nota a las

⁸⁶ Véase el texto en Jules Mancini, *Bolívar y la emancipación de las colonias españolas desde los orígenes hasta 1815*, cit, 1914, p. 319.

⁸⁷ Véase en Ricardo Becerra, *Vida de Don Francisco de Miranda*, Vol. 2, Editorial América, Madrid 1923, p. 156. Por ello se salvaron para la historia. Como lo reportó Jules Mancini en 1914, el documento contentivo de las “Instrucciones de Su Alteza la Junta Suprema de Venezuela a sus Comisionados delegados a la Corte de Londres” dadas en Caracas el 2 de junio de 1810, había permanecido inédito, y se encontraba en el Archivo inglés, *War Office* (Curazao) 1/105. Véase

mismas de la opinión que las nuevas autoridades de la Provincia tenían sobre Miranda, la persona que, ante ellas, tanto, y durante tanto tiempo había abogado por la independencia de la América hispana.

Francisco de Miranda (1750-1816), en efecto, al contrario de todos los otros próceres antes nombrados, había dejado Caracas cuarenta años atrás, en 1770, encontrándose en Londres después de haber cumplido entre 1781 y 1800 un periplo vital global por todo el mundo occidental como nadie lo había hecho jamás antes, siendo además el vocero más importante en Europa en pro de la independencia americana. A raíz de la estadía en Londres de los Comisionados, Miranda regresó a Venezuela en diciembre de 1810, habiéndose encargado Bolívar de plantear su caso ante la Junta Suprema para preparar su regreso, luego de que él mismo había regresado en septiembre de 1810, en la misma fragata en la cual viajó el *Archivo* de Miranda. Como se dijo, Bello se quedó en Londres hospedado en la propia casa de Miranda, en calidad de Secretario de la Delegación Venezolana ante el Gobierno Británico.

Una vez en Caracas, Francisco de Miranda participó activamente en las discusiones de la Junta Patriótica que Roscio había mandado a fundar, habiendo sido el más importante suministrador de ideas y escritos, que eran parte de su *Archivo*, para la configuración del nuevo Estado. Participó activamente en el Congreso General en el cual fue electo como diputado por El Pao, participando en la emisión del Acta de la Independencia del 5 de julio de 1811; suscribiendo la Constitución Federal de los Estados de Venezuela de 21 de diciembre de 1811, en la cual consignó uno de los pocos votos salvados respecto de la misma.

Miranda, aun cuando creía que todo el proceso de independencia ocurrido en Caracas se debía a su tesonera labor en Europa de difusión de las ideas libertarias del Continente, la verdad es que nada tuvo que ver con la gestación inicial del

en su libro: *Bolívar y la emancipación de las colonias españolas desde los orígenes hasta 1815*, cit., 1914, nota 2, p. 30.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

proceso en Venezuela, donde los líderes de la insurrección todos mucho menor que él, tenían otra visión de su persona, más lejana y distante.

Mientras los Comisionados todavía estaban en Londres, la reacción desde la península contra todo lo que había ocurrido en la Provincia de Caracas fue que el 1º de agosto de 1810, el Consejo de Regencia declaró en estado de riguroso bloqueo a la misma, por haber sus habitantes:

“cometido el desacato de declararse *independientes* de la metrópoli, y creando una junta de gobierno para ejercer la pretendida *autoridad independiente*.”⁸⁸

En cuanto a las Cortes de Cádiz, luego de electos sus diputados, la misma concluyó con la sanción de la Constitución de la Monarquía española de 18 de marzo de 1812, cuyo texto sin duda revolucionó a España, sentando las bases para el derrumbamiento del Antiguo Régimen y para el inicio del constitucionalismo moderno en España, plasmado en los principios de soberanía nacional, división de poderes, libertad de imprenta y en la abolición de los privilegios y de la inquisición.

Sobre dichas Cortes, a pesar de que se designaron diputados suplentes por Venezuela para integrarlas, cuando éstos pidieron instrucciones a la Junta Suprema de Caracas, la respuesta de la misma el 1º de febrero de 1811, fue ***el desconocimiento de la autoridad de las Cortes de Cádiz***, indicándole que consideraba la reunión de las Cortes “*tan ilegal como la formación del Consejo de Regencia*” y, por tanto, que “los señores Palacios y Clemente *carecían de mandato* alguno para representar las Provincias de Venezuela,” por lo que “sus actos como diputados

⁸⁸ Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...op. cit.*, Tomo II, p. 571. El bloqueo lo ejecutó el Comisionado Regio Cortabarría desde Puerto Rico, a partir del 21 de enero de 1811. Véase en *Ídem*, Tomo III, p. 8; y en C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 484.

eran y serían considerados *nulos*.”⁸⁹ Ya el 23 de enero de 1811, la Junta Suprema se había dirigido a los ciudadanos rechazando el nombramiento de tales diputados suplentes, calificando a las Cortes como “las *Cortes cómicas de España*.”⁹⁰

En todo caso, la Constitución de Cádiz no tuvo influencia en el constitucionalismo venezolano, pues meses antes, el 21 de diciembre de 1811 en Caracas se había sancionado la Constitución Federal de las provincias de Venezuela de 1811, la cual al igual de la Constitución de Cádiz de 1812 también tuvo corta vigencia. En Venezuela tras la capitulación de Miranda de julio de 1812 la Constitución de 1811 cesaría su vigencia, y en España, el 4 de mayo de 1814, una vez restaurado en el trono de España Fernando VII, éste derogó las Cortes de Cádiz y anuló la Constitución de 1812, reinstaurando el absolutismo, y declarando reos de muerte a todos los que defendieran la Constitución anulada. El 1º de octubre de 1814 Carlos IV de nuevo, abdicaría por segunda vez en su hijo los derechos al Trono de España y al Imperio de las Indias.

⁸⁹ Véase el texto en *Gaceta de Caracas*, martes 5 de febrero de 1811, Edición Facsimilar, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, Tomo II, p. 17. Véase además, C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República ...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 484.

⁹⁰ “Nuestros antiguos tiranos tienden nuevos lazos para prendernos. Una misión vergonzosa y despreciable nos manda que ratifiquemos el nombramiento de los diputados suplentes que ellos aplicaron a Venezuela. Las Cortes cómicas de España siguen los mismos pasos que su madre la Regencia: ellas, más bien en estado de solicitar nuestro perdón por los innumerables ultrajes y vilipendios con que nos han perseguido, y reducidas a implorar nuestra protección generosa por la situación impotente y débil en que se encuentran, sostienen, por el contrario, las hostilidades contra la América y apuran, impía y bárbaramente, todos los medios para esclavizarnos.” Véase *Textos Oficiales de la Primera República.... op. cit.*, Tomo II, p. 17.

***Sección Quinta: EL 5 DE JULIO DE 1811 COMO
CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TRANSICIÓN
HACIA LA INDEPENDENCIA***

Con todo el nutriente constituyente antes mencionado, en el seno del Congreso General instalado a partir de marzo de 1811 se produjo la culminación de un proceso de transición desde lo que había sido una Junta Suprema establecida en una Provincia de la Capitanía General de Venezuela para conservar los derechos de Fernando VII, hacia el establecimiento en América del primer Estado independiente de España; bien fundamentado en un conjunto excepcional de documentos constitucionales; proceso que comenzó con la desinformación en la Provincia de lo que había ocurrido en España con la invasión napoleónica, hecho que se conoció en Caracas el 15 de julio de 1808, y con la propia difusión en Caracas de las ideas revolucionarias originadas por los hechos del 19 de abril de 1810.

Ello provocó que desde el inicio, la nueva Junta de Gobierno de Caracas de 1810, después de jurar fidelidad a Fernando VII, asumiera sin embargo el diseño de una segunda tarea, que fue la de establecer un poder central constituido que requería la unión de todas las provincias de la antigua Capitanía General. Esa tarea surgió del rápido proceso revolucionario que luego que se expandió hacia todas las Provincias que formaban la Capitanía General de Venezuela, de lo que surgió que ya para

junio de 1810 se hablara oficialmente que lo que se estaba formando era una “Confederación de Venezuela.”⁹¹

Así, “el ejemplo de Caracas,” se siguió en las otras provincias, y en particular en *Cumaná*, donde el Ayuntamiento asumió el 27 de abril de 1810 la representación de Fernando VII, y “su legítima sucesión;” en *Barinas*, el 5 de julio de 1810, donde el Ayuntamiento decidió proceder a formar “una Junta Superior” que recibiese la autoridad de este pueblo que la constituye mediante ser una provincia separada; en *Mérida* donde el Ayuntamiento decidió el 16 de septiembre de 1810, “en representación del pueblo,” adherirse a la causa común que defendían las Juntas Supremas y Superiores que ya se habían constituido en “Santa Fe, Caracas, Barinas, Pamplona y Socorro,” y resolvió, con representación del pueblo, erigiese en una Junta “que asumiese la autoridad soberana;” en *Trujillo* donde el 9 de octubre de 1810, el Ayuntamiento convino en instalar “una Junta Superior conservadora de nuestra Santa Religión, de los derechos de nuestro amadísimo, legítimo, soberano Don Fernando VII y su Dinastía y de las derechos de la Patria;” y en la *Nueva Barcelona*, donde el 12 de octubre de 1811, en la Sala Consistorial de se reunieron “las personas visibles y honradas del pueblo de Barcelona,” y resolvieron declarar la independencia con España de la Provincia y unirse con Caracas y Cumaná, creándose al día siguiente, una Junta Provincial para que representara los derechos del pueblo⁹².

Por su parte, la Junta de Caracas, con representantes de Cumaná, Barcelona y Margarita ya había venido actuando como Junta Suprema, pero, por supuesto, sin ejercer plenamente el gobierno en toda la extensión territorial de la antigua Capitanía

⁹¹ Véase la “Refutación a los delirios políticos del Cabildo de Coro, de orden de la Junta Suprema de Caracas” de 1 de junio de 1810, en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, cit. 1959, Tomo I, p. 180.

⁹² Véase las Actas de la Independencia de las diversas ciudades de la Capitanía General de Venezuela en *Las Constituciones Provinciales*, cit., 1959, pp. 339 y ss.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

General. De allí la necesidad que había de formar ese “Poder Central bien constituido” para gobernar y unir las Provincias, razón por la cual la Junta Suprema considerando que había “llegado el momento de organizarlo,” procedió a convocar:

“A todas las clases de hombres libres al primero de los goces del ciudadano, que es el de concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común.”

En esta forma, la Junta llamó a elegir y reunir a los diputados que habían de formar “la Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela,” para lo cual dictó, el 11 de junio de 1810, el *Reglamento para la elección y reunión de diputados que debían componer el Cuerpo Conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela*,⁹³ redactado por Juan Germán Roscio, en el cual se previó, además, la abdicación de los poderes de la Junta Suprema en la Junta o Congreso General, quedando sólo como Junta Provincial de Caracas (Cap. III, art. 4). Este Reglamento de Elecciones fue el primero de todos los dictados en materia electoral en el mundo hispanoamericano, y con base en el mismo se eligieron diputados al Congreso General de Venezuela, el cual se instaló el 2 de marzo de 1811.⁹⁴

En dichas elecciones participaron siete de las nueve Provincias que para finales de 1810 existían en el territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela,⁹⁵ habiéndose

⁹³ Véase el texto en *Textos Oficiales de la Primera República...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 61–84; y en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, *op. cit.*, 2008, Tomo I, pp. 535-543. Sobre este texto, véase mis comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “El inicio del proceso constituyente en 1808 y 1810, y la elección de representantes,” en *Los inicios del proceso constituyente hispano y americano Caracas 1811- Cádiz 1812*, *bid & co. editor*, Caracas 2011, pp. 45 ss

⁹⁴ Véase Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República*, *cit.*, 1959, Tomo I, Caracas 1959, pp. 15 y 18.

⁹⁵ Véase José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela, Obras Completas*, Tomo. I, Caracas, 1953, p. 223, y en J.F. Blanco y R.

elegido 44 diputados por las Provincias de Caracas (24), Barinas (9), Cumaná (4), Barcelona (3), Mérida (2), Trujillo (1) y Margarita (1),⁹⁶ quienes formaron “la Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela”⁹⁷ la cual asumió el carácter de un Congreso Nacional de representantes. El 2 de marzo de 1811, dichos representantes se instalaron en dicho Congreso a través del siguiente juramento:

*“Juráis a Dios por los sagrados Evangelios que váis a tocar, y prometéis a la patria conservar y defender sus derechos y los del Señor F. VII, sin la menor relación a influjo de la Francia, independiente de toda forma de gobierno de la península de España, y sin otra representación que la que reside en el Congreso General de Venezuela.”*⁹⁸

Al haber sustituido a la Junta Suprema, para organizar el nuevo gobierno en el período de transición hasta la organización definitiva del Estado, el Congreso adoptó el principio de la separación de poderes, conservando el poder legislativo; designando, el 5 de marzo de 1811, a tres ciudadanos para ejercer el Poder Ejecutivo Nacional (Juan de Escalona, Cristóbal Mendoza y Baltazar Padrón), turnándose en la presidencia por períodos semanales; y constituyendo, además, una Alta Corte de Justicia. En el Poder Ejecutivo se designaron también como Secretarios de Estado, entre ellos Juan Germán Roscio y Miguel José Sanz.

Desde la instalación del Congreso General, en el mismo privó la idea de conformar territorialmente las Provincias como una “Confederación de las Provincias de Venezuela,” lo que

Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 413 y 489.

⁹⁶ Véase Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República ...*, op. cit., Tomo I, p. 477.

⁹⁷ Véase Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, op. cit., Tomo primero, p. 224.

⁹⁸ *Idem*, Tomo I, p. 138; Tomo II, p. 16.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

condicionó la formación del nuevo Estado buscándose conservar las peculiaridades políticas propias de las provincias. Para ello, en la sesión del 16 de marzo de 1811, el Congreso designó a los diputados Francisco Javier Uztáriz, Juan Germán Roscio y Gabriel de Ponte (los tres por la Provincia de Caracas por los partidos capitulares de San Sebastián de los Reyes, Calabozo y la ciudad de Caracas), como comisionados para redactar la *Constitución Federal* de Venezuela;⁹⁹ y diez días después, en la sesión del 28 de marzo de 1811, se encomendó a dos de los mismos antes mencionados (Francisco Javier Uztáriz y Juan Germán Roscio) para la elaboración de “la *Constitución provincial de Caracas*, con el objeto de que sirviese incluso de modelo para las demás provincias del Estado y se administrasen los negocios uniformemente.”¹⁰⁰

Así se dejó constancia en la sesión del Congreso General del 19 de julio de 1811 indicándose que dichos diputados eran los “*encargados de trabajar la Constitución Federal y la Constitución particular de la provincia de Caracas.*”¹⁰¹ Además, en la sesión del Congreso General del 20 de julio de 1811, el mismo Ustáriz dejó que el Congreso le había encomendado junto con Roscio y de Ponte, “*para que formase la Constitución federal de los Estados Unidos de Venezuela.*”¹⁰²

El Congreso, en la Sección Legislativa para la Provincia de Caracas, además, sancionó el 1º de julio de 1811, la muy importante ***Declaración de los Derechos del Pueblo***,¹⁰³ cuya

⁹⁹ En la despedida de la Sección Legislativa de la Provincia de Caracas al concluir sus sesiones y presentar la Constitución provincial 19 de febrero de 1812. Véase *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, cit. 1982, Tomo II, p. 216.

¹⁰⁰ *Idem*, Tomo II, p. 216.

¹⁰¹ *Idem*, Tomo II, p. 109.

¹⁰² Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar”, en *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, cit. 1959, Tomo I, p. 230.

¹⁰³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, cit., 2008, Tomo I, pp. 549-551. Véase las referencias en el trabajo de Pedro

redacción estuvo también fundamentalmente a cargo de Roscio e Isnardi; declaración que puede considerarse como la tercera declaración de derechos de rango constitucional en el constitucionalismo moderno.¹⁰⁴

Días después, el 5 de julio de 1811, el Congreso, aprobó la ***Declaración de Independencia***, redactada también fundamentalmente por Roscio e Isnardi, pasando a denominarse la nueva nación como Confederación Americana de Venezuela,¹⁰⁵ con la cual se abandonó formalmente el compromiso inicial que la Junta del 19 de abril 1810 había formulado de conservar los derechos de Fernando VII.

Este cambio tan trascendental, entre otros, provocó la necesidad de que el Congreso General justificara y explicara al mundo las razones de la ruptura del juramento, lo que hizo mediante el muy importante ***Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela, en la América Meridional, de las razones en que se ha fundado su Absoluta Independencia de la España, y de cualquiera otra denominación extranjera, formado y mandado a publicar por Acuerdo del Congreso General de sus provincias Unidas el 30 de julio de 1811***,¹⁰⁶

Grases, *La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia*, Caracas 1978.

¹⁰⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Las Declaraciones de Derechos del Pueblo y del Hombre de 1811 (Bicentenario de la Declaración de “Derechos del Pueblo” de 1º de julio de 1811 y de la “Declaración de Derechos del Hombre” contenida en la Constitución Federal de los Estados de Venezuela de 21 de diciembre de 1811)*, Prólogo De Román José Duque Corredor), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2011, 228 pp.

¹⁰⁵ Véase el texto de las sesiones del 5 de julio de 1811, en *Libro de Actas... cit.*, pp. 171 a 202. Véase el texto de la Declaración de Independencia en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, cit.*, 2008, Tomo I, pp. 545-548.

¹⁰⁶ Véase el texto en *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, cit., Tomo I, p. 82. Véanse los comentarios de Luis Ugalde s.j., *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., 2007, pp. 30, 39. Véase igualmente en el libro Allan R. Brewer-Carías,

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

también redactado fundamentalmente por Roscio e Isnardi, considerando ya a Fernando VI como “*presunto rey, no apto para reinar.*”

Luego de declarada la independencia, y estando en proceso de ser explicadas las causas de la misma, las Comisiones constitucionales tuvieron claridad de mandato en la tarea constituyente de un nuevo Estado, dejándose constancia en la sesión del Congreso del 26 de julio de 1811, de la presentación de un importante “*Proyecto para la Confederación y Gobiernos provinciales de Venezuela,*”¹⁰⁷ donde se formulaba un ensayo de distribución de las competencias que debían corresponder al nivel del Estado federal, y al nivel de los Gobiernos provinciales,¹⁰⁸ comenzando Ustáriz a presentar pliegos del proyecto de Constitución en la sesión del Congreso General del 21 de agosto de 1811.¹⁰⁹

En el seno del Congreso, por tanto, se desarrolló un proceso constituyente tanto nacional como provincial, que se desarrolló en paralelo para, por una parte, conformar un Estado federal en todo el ámbito territorial de lo que había sido la antigua Capitanía General de Venezuela, con la participación de todos los diputados del Congreso de todas las provincias; y por la otra, la conformación del marco constitucional de gobierno para una de las provincias de dicha Federación, la de Caracas, incluso, como se dijo, para que el texto sirviera de modelo para la elaboración de las otras Constituciones provinciales.

El resultado final fue que el 21 de diciembre de 1811, el Congreso General de la Confederación de Venezuela, sancionó

Documentos Constitucionales de la Independencia, cit., 2012, pp. 30-149.

¹⁰⁷ Véase el texto en *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1961, Tomo V, pp. 41-44.

¹⁰⁸ Véase *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela, cit.*, Tomo II, pp. 111-113.

¹⁰⁹ *Ídem*, Tomo I, p. 317.

la *Constitución federal de las provincias de Venezuela*,¹¹⁰ cuya redacción, como se dijo, estuvo a cargo de Roscio, Ustáriz e Isnardi, con la cual se integró el nuevo Estado nacional con siete Estados provinciales (Caracas, Barcelona, Cumaná, Margarita, Barinas, Trujillo, Mérida) que habían resultado de la transformación de las antiguas Provincias que habían formado la antigua Capitanía General de Venezuela, dejándose abierta la posibilidad de su adhesión por parte de las provincia de Coro, Maracaibo y Guayana (art. 128). Lo más importante de dicha Constitución en el ámbito iberoamericano fue que como antes se dijo se sancionó incluso antes que la Constitución de Cádiz de marzo de 1812.¹¹¹

A dicha Constitución le siguió la sanción de la *Constitución de la Provincia de Caracas* de 30 de enero de 1812¹¹² por la “*Sección Legislativa de la Provincia de Caracas del mismo Congreso General de Venezuela*,” es decir, por los diputados electos en la Provincia que integraban dicho Congreso General, el 31 de enero de 1812,¹¹³ hecho del cual además se dio anuncio en la sesión del mismo Congreso General del día siguiente, del 1 de febrero de 1812.¹¹⁴ La redacción de

¹¹⁰ Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, cit., 2008, Tomo I pp. 555 a 579.

¹¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Sobre el constitucionalismo hispanoamericano pre-gaditano 1811-1812*, Colección Cuadernos de la Cátedra Fundacional Charles Brewer Maucó, sobre Historia del Derecho, Universidad Católica Andrés Bello, No. 5, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2013, 432 pp.

¹¹² Véase sobre esta Constitución provincial, Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de la Provincia de Caracas de 31 de enero de 1812*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2012.

¹¹³ Véase *Libro de Actas del Segundo Congreso de Venezuela 1811-1812*, cit., 1959, Tomo II, p. 307.

¹¹⁴ *Ídem.*, Tomo II, p. 309. Como se dijo, con posterioridad, el 19 de febrero de 1812 luego de haberse promulgado la Constitución de la Provincia de Caracas, la Sección Legislativa para la Provincia del Congreso General dirigió una “despedida a los habitantes de Caracas al terminar sus sesiones y presentar la Constitución” (firmada por los

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

la Constitución, como se indicó, estuvo a cargo de Roscio, Ustáriz e Isnardi, y que debía servir de modelo para las demás Provincias de la Confederación. Esta comisión había tardado mucho en preparar el proyecto, por lo que algunas Provincias procedieron a dictar sus propios instrumentos para organizarse políticamente, en lo que se denominó las “Constituciones Provinciales.” Luego de la sanción de la Constitución de la Provincia de Caracas, el Congreso ya al final de sus sesiones que se paralizaron por la invasión de las fuerzas militares de invasión de España, en la sesión del 6 de abril de 1812, exhortó a las “Legislaturas provinciales” que acelerasen la formación de sus respectivas Constituciones,¹¹⁵ lo cual sin embargo no llegó a materializarse.

Ambos textos constitucionales, la Constitución federal y la Constitución de la Provincia de Caracas, sin duda, pueden considerarse modelos acabados de lo que podían ser textos constitucionales de un nuevo Estado republicano de comienzos del siglo XIX, influidos por todos los principios del constitucionalismo moderno; en cuya preparación le correspondió a los próceres civiles desarrollar un intenso trabajo, inspirados en las mejores ideas constitucionales de la época; dando como resultado un texto Constitucional que resultó ser la primera Constitución republicana del mundo moderno después de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, y a la Constitución de la Monarquía Francesa de 1791.¹¹⁶

diputados Felipe Fermín Paúl, Martín Tovar, Lino de Clemente, Francisco Xavier Ustáriz, José Ángel Álamo, Nicolás de Castro, Juan Toro, Tomás Millano.” Véase en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela, cit.*, Tomo II, p. 216.

¹¹⁵ Véase *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811–1812, cit.*, 1959, Tomo II, p. 401.

¹¹⁶ El texto la declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano se conocía en Venezuela por la publicación que quedó de la Conspiración de Gual y España, *Derechos del Hombre y del Ciudadano con Varias Máximas Republicanas y un Discurso Preliminar dirigido a los Americanos*, con la traducción que Juan

Todos esos antes mencionados documentos constitucionales de la Independencia (*Declaración de Derechos del Pueblo, Acta de la Independencia, Manifiesto al Mundo del Congreso General y Constitución Federal de 1811*) fueron publicados todos juntos, por orden del gobierno republicano, en Londres en 1812, en una edición bilingüe, con el título:

“Interesting Documents relating to Caracas/ Documentos Interesantes relativos a Caracas; Interesting Official Documents relating to the United Provinces of Caracas, viz. Preliminary Remarks, The Act of Independence. Proclamation, Manifesto to the World of the Causes which have impelled the said Provinces to separate from the Mother Country; together with the Constitution framed for the Administration of their Government. In Spanish and English,” Londres 1812.¹¹⁷

La edición de ese libro en Londres fue sin duda una empresa que fue proyectada con todo cuidado por el gobierno en Caracas,¹¹⁸ para lo cual Roscio fue enviando a Andrés Bello en su calidad de Secretario de la Delegación Venezolana ante el Gobierno Británico (quien había quedado hospedado en la propia casa de Miranda), copia de los diversos documentos a

Bautista Picornell y Gomilla hizo de la declaración Francesa de 1793, texto que además, fue publicado de nuevo en Caracas en 1811, en la Imprenta de J. Baillio, libro considerado por Pedro Grases como “digno candidato a ‘primer libro venezolano’.” Véase en Pedro Grases, “Estudio sobre los ‘Derechos del Hombre y del Ciudadano’,” en el libro *Derechos del Hombre y del Ciudadano* (Estudio Preliminar por Pablo Ruggeri Parra y Estudio histórico-crítico por Pedro Grases), Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959. Véase, además, en Allan R. Brewer-Carías, *Las Declaraciones de Derechos Del Pueblo y del Hombre de 1811*, cit. 2011.

¹¹⁷ Printed for Longman and Co Paternoster-Row; Dulau, Soho-Square; Harding, St. Jame’s Street; W. Mason, No. 6, Holywell Street, Strand, &c &c., Londres 1812, 310 pp.

¹¹⁸ Esta es la misma impresión de Carlos Pi Sunyer, *Patriotas Americanos en Londres. Miranda, Bello y otras figuras*, Monteávila Editores, Caracas 1978, pp. 217-218.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

medida que se fueron sancionando, quien cuidó la edición en por la misma con el mismo editor Dulau, de Soho Square que tanto había usado Miranda para la edición de sus libros en Londres. Bello, para ello, tenía la experiencia de haber sido el Redactor de la Gaceta de Caracas.

Dicho libro estuvo precedido de unas muy importantes *Observaciones preliminares*, sin duda escritas también por los próceres en Caracas que habían tenido participación en la redacción de los documentos que se publicaron en el mismo, en particular Roscio, Isnardi, Ustáriz, y Sanz; texto que, como lo observó Caracciolo Parra-Pérez, también “sin duda, fue reviso por Bello.”¹¹⁹

El libro, que fue concebido para explicar y defender la decisión sobre la Independencia y la obra constitucional del nuevo Estado, sin embargo y lamentablemente, para cuando salió de los talleres de imprenta, ya la obra que se quería explicar ya había comenzado a ser destruida por fuerza de la imposición militar de la “ley de la Conquista” por parte de Monteverde al haber ocupado el territorio de la naciente República, luego de la Capitulación que firmó con Miranda, violando sus términos.

¹¹⁹ Véase Caracciolo Parra-Pérez, “Estudio Preliminar” en *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos Afines*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas 1952, p. 12.

Sección Sexta: LA EXPLICACIÓN POR LOS PRÓCERES CIVILES DE LAS CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA

Antes de estas reacciones contra la concepción constitucional del nuevo Estado venezolano Independiente regulado en la Constitución Federal de 1811, y una vez que en el Congreso general se adoptó la *Declaración de Independencia*, los próceres civiles que concibieron constitucionalmente el Estado independiente de 1811, en los mismos documentos constitucionales que redactaron se fueron cuidando de ir exponiendo las causas de la Independencia, explicando, primero, las razones de la formación de la Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII, y luego las justificaciones de la ruptura de dicho juramento que se había hecho de conservar los derechos de Fernando VII, para establecer el Estado Independiente.

La formación jurídica y teológica de los próceres civiles de nuestra independencia, en efecto, les impuso la obligación de conciencia de dar al mundo dichas explicaciones sobre las razones filosóficas y políticas de la independencia,¹²⁰ las cuales básicamente quedaron expuestas en tres de los documentos constitucionales antes mencionados, que son a los que haremos alusión a continuación: el *Acta de Independencia* de 5 de julio

¹²⁰ Para un estudio desde el punto de vista jurídico de esas razones véase Tomás Polanco, *Las formas jurídicas en la Independencia*, Caracas 1962.

de 1811; el *Manifiesto que la Confederación de Venezuela en la América Meridional hizo al mundo* de 30 de julio de 1811; y a las *Observaciones Preliminares* al libro *Interesting Official Documents Relating to the United Provinces of Venezuela*, Londres 1812.¹²¹

De los mismos pueden distinguirse las siguientes líneas de argumentación:

Primero, la explicación de cuál era la situación general de América en relación con España al momento de la independencia, la cual como se dijo en el *Manifiesto* de 1811, había estado “condenada por más de tres siglos a no tener otra existencia que la de servir a aumentar la preponderancia política de España;”

Segundo, la precisión de cómo, entre las causas que en forma inmediata originaron la reacción de la Provincia de Caracas a procurarse un gobierno propio, estuvo la crisis política de la Corona española desde los hechos de El Escorial en 1807, cuando Fernando VII participó en una conjura para lograr la abdicación de su padre, quien al final lo perdonó; con la traición del mismo Fernando VII a su padre Carlos IV, materializada en los sucesos de Aranjuez de 1808 cuando efectivamente abdicó a la Corona (aun cuando luego se retractó), hasta los de Bayona en 1811, con la abdicación de la Corona española en el Emperador de los franceses, y el traslado de la misma a su hermano, como rey de España y las Américas;

Tercero, la explicación de cómo el proceso de independencia se comenzó a gestar precisamente durante ese período de tres años, a partir de 1808, cuando en la Provincia de Venezuela se conocieron las noticias de los sucesos de Aranjuez

¹²¹ Véase sobre esto la Ponencia presentada en el *V Simposio Internacional Cádiz, hacia el Bicentenario. El pensamiento político y las ideas en Hispanoamérica antes y durante las Cortes de 1812*, Unión Latina, Ayuntamiento de Cádiz, Cádiz, 25 de noviembre de 2010. Publicada en Allan R. Brewer-Carías, *Los inicios del proceso constituyente hispanoamericano Caracas 1811-Cádiz 1812, cit.*, 2011.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

y de Bayona, y se estableció una Junta Suprema para la conservación de los derechos de Fernando VII a la usanza de las que proliferaron en la Península, lo cual sin embargo fue rechazado por las autoridades coloniales, hasta que se declaró la independencia en 1811;

Cuarto, la explicación sobre la miopía del Consejo de Regencia, primero, en la reacción tardía y mal concebida de reconocimiento en el marco de la Monarquía española de la existencia política de América, y luego, en declararle la guerra a la Provincia de Venezuela, lo cual fue secundado por las Cortes de Cádiz y ejecutado a través de autoridades designadas para la “pacificación” establecidas en Puerto Rico;

Quinto, la explicación de la también miopía que tuvieron las Cortes de Cádiz en haber continuado con el estado de guerra y el bloqueo contra las Provincias de Venezuela, lo que originó una situación particular en las mismas, distinta del resto de los países de América Latina, y que fue que al haber concebido ya su propia Constitución en diciembre de 1811 conforme a todos los principios liberales imaginados y siguiendo los moldes del constitucionalismo norteamericano y francés del siglo XVIII, la reacción en las Provincias fue contra las propias Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 que se quiso imponer militarmente, pero para no cumplirse; y la cual, a diferencia del resto de América Latina, no tuvo influencia en el constitucionalismo venezolano;

Sexto, la explicación de todas las razones que justificaron el desconocimiento del Juramento que se había prestado el 19 de abril de 1810 para la conservación de los derechos de Fernando VI, considerándolo en el *Manifiesto* de 1811 como un “*Rey presuntivo, inhábil para reinar,*” lo que justificó la declaración de independencia.

Sexto, el cuestionamiento, de raíz, de la supuesta pertenencia de América al territorio español.

Y finalmente *séptimo*, la explicación del significado del derecho de insurrección de los pueblos ante gobiernos tiránicos como base del proceso de independencia de Venezuela.

1. *Las referencias a la situación general de Hispano América en relación con España y los efectos de la ausencia de reformas*

En el *Acta de la Independencia* sus redactores aclararon expresamente que no querían comenzar “*alegando los derechos que tiene todo país conquistado, para recuperar su estado de propiedad e independencia,*” procediendo a olvidar “*la larga serie de males, agravios y privaciones que el derecho funesto de conquista*” había causado “*indistintamente a todos los descendientes de los descubridores, conquistadores y pobladores de estos países.*” Por ello, “*corriendo un velo sobre los trescientos años de dominación española en América,*” procedieron a presentar los hechos:

“*auténticos y notorios que han debido desprender y han desprendido de derecho a un mundo de otro, en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española.*”

Pero si bien en el *Acta de la Independencia*, en esa forma, dándose por ciertos y conocidos dichos hechos, no se analizó dicha situación general de América en relación con España, en cambio en el *Manifiesto* de 1811 sus redactores si la analizaron comenzando por destacar que había sido el “*instinto de la propia seguridad*” el que al fin había dictado a los americanos “*que había llegado el momento de obrar, para coger el fruto de trescientos años de inacción y de paciencia;*” considerando que si bien “*el descubrimiento del Nuevo Mundo*” había sido “*uno de los acontecimientos más interesantes a la especie humana,*” no iba a ser “*menos, la regeneración de este mismo mundo degradado desde entonces por la opresión y la servidumbre.*” Por ello, “*levantándose del polvo y las cadenas,*” consideraron que la revolución de América iba a ser la:

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

“más útil al género humano [...] cuando, constituida y gobernada por sí misma, abra los brazos para recibir a los pueblos de Europa, [...] como amigos, y no como tiranos: como menesterosos, y no como señores; no para destruir, sino para edificar; no como tigres, sino como hombres.”

“Escrito estaba,” se explicó en el mismo *Manifiesto*, “que la mitad de la especie humana no debía gemir bajo la tiranía de la otra mitad,” constatándose sin embargo que lo que había ocurrido entre Europa y en América durante esos trescientos años pasados, mostraba que “todo, todo aceleraba los progresos del mal en un mundo, y los progresos del bien en el otro.”

Los clamores de América, sin embargo, no fueron atendidos, en particular respecto de Venezuela, como se afirmó en el *Manifiesto*, habiendo sido “la primera” que había jurado “a la España los auxilios generosos que ella creía homenaje necesario;” que había conocido “los desórdenes que amenazaban la destrucción de la España;” que había proveído “a su propia conservación, sin romper los vínculos que la ligaban con ella”; “que sintió los efectos de su ambiciosa ingratitud;” y que había sido “hostilizada por sus hermanos.” De allí, se concluyó en el *Manifiesto*, que Venezuela entonces iba “a ser la primera” que iba a recobrar “su independencia y dignidad civil en el Nuevo Mundo.”

“Para justificar esta medida de necesidad y de justicia,” fue precisamente que se elaboró el *Manifiesto de 1811* para “presentar al Universo las razones” de la independencia, y llamar la atención de que:

“los intereses de Europa no pueden estar en contraposición con la libertad de la cuarta parte del mundo que se descubre ahora a la felicidad de las otras tres;”

y de que:

“sólo una Península Meridional puede oponer los intereses de su gobierno a los de su nación para amotinar

el antiguo hemisferio contra el nuevo, ya que se ve en la impotencia de oprimirlo por más tiempo.”

La conducta represiva de España frente a Venezuela, la consideraron nuestros próceres civiles en el *Manifiesto* de 1811, como suficiente para justificar “*no sólo nuestra independencia, sino hasta la declaración de una enemistad irreconciliable con los que, directa o indirectamente, hubiesen contribuido al desnaturalizado sistema adoptado contra nosotros;*” conscientes sus redactores de que “*no podemos salir de la condición de siervos, sin pasar por la calumniosa nota de ingratos, rebeldes y desagradecidos.*”

2. La crisis política de la Corona española a partir de 1808 y la Revolución de Caracas

En el anterior marco de relaciones, la razón principal que sirvió de detonante del proceso de Independencia en las provincias de Venezuela fue, sin duda, la crisis política en la que se sumió la Corona Española con motivo de la invasión napoleónica de su territorio. Tal como se explicó en el *Acta de la Independencia*, cuando se declaró que la misma fue producto de la “*plena y absoluta posesión*” de los derechos de “*las provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación Americana de Venezuela en el Continente Meridional, reunidos en Congreso,*” los cuales se recobraron:

“justa y legítimamente desde el 19 de abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del Trono español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía constituida sin nuestro consentimiento.”

Y en la misma *Acta de la Independencia* se afirmó que:

“Las cesiones y abdicaciones de Bayona; las jornadas de El Escorial y de Aranjuez, y las órdenes del lugarteniente Duque de Berg, a la América, debieron poner en uso los derechos que hasta entonces habían sacrificado los

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

americanos a la unidad e integridad de la nación española.”

Se refería a las abdicaciones de Carlos IV y de Fernando VII, y a la asunción de la Corona española por Napoleón, provocando que el 19 de abril de 1810 se constituyera en Caracas la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, Sobre ello, como se argumentó extensamente en el *Manifiesto de 1811*, luego de que “*Caracas supo las escandalosas escenas de El Escorial y Aranjuez,*” ya “*presentía cuáles eran sus derechos y el estado en que los ponían aquellos grandes sucesos;*” y que, si bien “*todos conocen el suceso del Escorial en 1807,*” sin embargo, “*quizá habrá quien ignore los efectos naturales de semejante suceso.*”

Sin embargo, se insistió en el *Manifiesto de 1811* que para “*cuando llegaron a Caracas los emisarios del nuevo Rey*” con las informaciones sobre los hechos y la perfidia de Aranjuez y Bayona, los cuales se ignoraban o de los cuales se sabía “*muy por encima*” en Venezuela, habría sido “*la inocencia de Fernando, en contraposición de la insolencia y despotismo del favorito Godoy,*” la que había sido “*el móvil de su conducta, y la norma de las autoridades vacilantes el 15 de julio de 1808;*” de manera que ante “*la alternativa de entregarse a una potencia extraña o de ser fiel a un Rey que aparecía desgraciado y perseguido,*” los próceres civiles del Congreso General afirmaron en el *Manifiesto de 1811* que:

“triunfó la ignorancia de los sucesos del verdadero interés de la Patria y fue reconocido Fernando, creyendo que mantenida por este medio la unidad de la nación, se salvaría de la opresión que la amenazaba y se rescataría un Rey de cuyas virtudes, sabiduría y derechos estábamos falsamente preocupados.”

El tema también fue objeto de consideraciones en el *Acta de Independencia*, donde se observó que:

“Cuantos Borbones concurrieron a las inválidas estipulaciones de Bayona, abandonando el territorio

español, contra la voluntad de los pueblos, faltaron, despreciaron y hollaron el deber sagrado que contraieron con los españoles de ambos mundos, cuando, con su sangre y sus tesoros, los colocaron en el Trono a despecho de la casa de Austria; por esta conducta quedaron inhábiles e incapaces de gobernar a un pueblo libre, a quien entregaron como un rebaño de esclavos.”

Los intrusos gobiernos que se abrogaron la representación nacional aprovecharon pérfidamente las disposiciones que la buena fe, la distancia, la opresión y la ignorancia daban a los americanos contra la nueva dinastía que se introdujo en España por la fuerza; y contra sus mismos principios, sostuvieron entre nosotros la ilusión a favor de Fernando, para devorarnos y vejarnos impunemente cuando más nos prometían la libertad, la igualdad y la fraternidad, en discursos pomposos y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representación amañada, inútil y degradante.

Luego que se disolvieron, sustituyeron y destruyeron entre sí las varias formas de gobierno de España, y que la ley imperiosa de la necesidad dictó a Venezuela el conservarse a sí misma para ventilar y conservar los derechos de su Rey y ofrecer un asilo a sus hermanos de Europa contra los males que les amenazaban, se desconoció toda su anterior conducta, se variaron los principios, y se llamó *insurrección*, perfidia e ingratitud, a lo mismo que sirvió de norma a los gobiernos de España, porque ya se les cerraba la puerta al monopolio de administración que querían perpetuara nombré de un Rey imaginario.”

Estas ideas se retomaron en las *Observaciones Preliminares* al libro londinense de 1812, aun cuando con otro lenguaje, insistiendo en que “*reforma ha sido el grito general,*” considerando que en Europa, se habían “*visto naciones enteras combatir animosamente por extirpación de abusos envejecidos*” de manera que “*aquellos mismos que más acostumbrados estaban á arrastrar las cadenas del despotismo,*

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

se han acordado de sus derechos largo tiempo olvidados, y se han reconocido todavía hombres;” de manera que no podía esperarse que la América Española:

“cuyos habitantes habían sido tanto tiempo hollados y esclavizados, y donde más que en otra parte alguna era indispensable una reforma, fuese la única que permaneciese tranquila, la única que resignada con su triste destino viese indolentemente, que cuando los Gobiernos de la Península se ocupaban en mejorar la condición del Español Europeo, á ella sola se cerraba toda perspectiva de mejor suerte.”

3. El proceso de independencia gestado durante los años 1808 a 1811, producto de la incomprensión de la Regencia y sus agentes local

Después de los sucesos de El Escorial, Aranjuez y Bayona, el proceso de la independencia de Venezuela, tal como se explicó en el *Manifiesto de 1811*, se enmarcó en el curso de tres fechas cuando “desde el 15 de julio de 1808” se arrancaron a los venezolanos “las resoluciones del 19 de abril de 1810 y 5 de julio de 1811,” cuyas tres fechas y épocas –se afirmó– como antes destacamos:

“formarán el primer período de los fastos de Venezuela regenerada, cuando el buril imparcial de la historia trace las primeras líneas de la existencia política de la América del Sur.”

La primera de las fechas que se menciona en el *Manifiesto de 1811* como el inicio del proceso de independencia, fue la del 15 de julio de 1808, que fue precisamente cuando formalmente llegaron al Cabildo de Caracas las noticias sobre la asunción de la Corona por Fernando VII el 20 de marzo de 1808, después de los sucesos de Aranjuez. A ello le sucedieron las abdicaciones de Bayona, mediante las cuales, Napoleón nombró a su hermano José rey de las Españas y sus Colonias, habiendo invadido con sus tropas toda la Península.

No es de extrañar, por tanto, los devastadores efectos políticos que tuvieron en Venezuela las tardías noticias sobre dichas las disputas políticas reales entre padre a hijo; sobre la abdicación forzosa del Trono provocada por la violencia de Napoleón, y sobre la ocupación del territorio español por los ejércitos del Emperador; y peor aún, cuando el correo utilizado para el conocimiento tardío de estas noticias había correspondido a sendos emisarios franceses que habían llegado a Caracas, lo que contribuyó a agravar la incertidumbre.

Con esos hechos de 1808, por otra parte, se había comenzado a afianzar el sentimiento popular de que el gobierno de la Provincia era pro-bonapartidista lo cual se achacó también al Mariscal de Campo, Vicente de Emparan y Orbe, quien como se dijo, después de haber sido nombrado por el propio Duque de Berg, había sido nombrado por la Junta Suprema Gubernativa como Gobernador de la Provincia de Venezuela, en marzo de 1809.¹²²

Como se indicó en las *Observaciones Preliminares* del libro londinense, “*había motivo para desconfiar de los Virreyes y Capitanes Generales*” lo que se comprobó por los sucesos posteriores, pues los mismos no tuvieron:

“reparo en proclamar la doctrina de que la América debe correr igual suerte que la Península, y que si la una es conquistada, debe someterse la otra al mismo señor. Los jefes coloniales estaban preparados para esta ocurrencia, y habiendo sido escogidos por el Príncipe de Paz, nada era más natural que el que volviesen á sus antiguas miras.”

Ese temor que surgió en Caracas respecto del subyugamiento completo de la Península, sin duda, fue el que provocó que comenzara la conspiración por la independencia de

¹²² Véase en Luis Alberto Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales...*, *op. cit.*, p. 314.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

la Provincia de Venezuela de lo cual, incluso, estaba en conocimiento Emparan antes de que llegara a Caracas.¹²³

La idea de la desaparición del Gobierno Supremo en España, y la necesidad de buscar la constitución de un gobierno para la Provincia de Venezuela para asegurarse contra los designios de Napoleón, sin duda, fue el último detonante del inicio de la revolución de independencia de América que se inició el cuando el Ayuntamiento de Caracas, en su sesión del jueves santo, 19 de abril de 1810, al día siguiente de conocerse la situación política de la Península, depuso a la autoridad colonial y se erigió, a sí mismo, en Junta Suprema de Venezuela Conservadora de los Derechos de Fernando VII.¹²⁴

Sobre estos hechos del 19 de abril de 1811, en el *Manifiesto* de 1811, se expresó que en el mismo:

“se desplomó en Venezuela el coloso del despotismo, se proclamó el imperio de las leyes y se expulsaron los tiranos con toda la felicidad, moderación y tranquilidad que ellos mismos han confesado y ha llenado de admiración y afecto hacia nosotros a todo el mundo imparcial.”

Ese día, cuando la independencia debió declararse, Venezuela, con *“una mano firme y generosa”* depuso *“a los agentes de su miseria y su esclavitud,”* y colocando:

“el nombre de Fernando VII a la frente de su nuevo gobierno, juraba conservar sus derechos, prometía reconocer la unidad e integridad política de la nación española, abrazaba a sus hermanos de Europa, les ofrecía un asilo en sus infortunios y calamidades, detestaba a los enemigos del nombre español, procuraba la alianza generosa de la nación inglesa y se prestaba a tomar parte

¹²³ Véase G. Morón, *Historia de Venezuela*, Caracas, 1971, Tomo III, p. 205.

¹²⁴ Véase el libro *El 19 de abril de 1810, op. cit.*, Caracas 1957.

en la felicidad y en la desgracia de la nación de quien pudo y debió separarse para siempre.”

Los venezolanos, se dijo en el *Manifiesto*, reconocieron “los *imaginarios derechos* del hijo de María Luisa,” y respetando la desgracia de la nación, le informaron de la “resolución a la misma *Regencia que desconocíamos*,” ofreciéndole:

“no separarnos de la España siempre que hubiese en ella un gobierno legal, establecido por la voluntad de la nación y en el cual tuviese la América la parte que le da la justicia, la necesidad y la importancia política de su territorio.”

En efecto, luego de la Revolución de Caracas del 19 de abril de 1811, la Junta Suprema de Venezuela se dirigió con fecha 3 de mayo de 1810 a la Junta de Regencia de España, en respuesta a los papeles que se habían recibido de la Junta Suprema de Cádiz y del Consejo de Regencia requiriendo el “reconocimiento” de la última como “*legítima depositaria de la soberanía española*,” no solo informándole sobre los acontecimientos y decisiones del nuevo gobierno de Caracas, sino a los efectos de comunicarle formalmente que el gobierno de Venezuela “desconocía” a tal Regencia como gobierno de España.¹²⁵

Sobre la Regencia, en efecto, cuyo gobierno se calificó en el *Manifiesto* como “intruso e ilegítimo,” se indicaba que a la vez que declaraba libres a los americanos “en la teoría de sus planes,” los:

¹²⁵ Véase el texto, redactado por José de Las Llamozas y Martín Tovar Ponte, quien luego fue Diputado de San Sebastián en el Congreso general, en *El Mercurio Venezolano*, No I, Enero de 1811, pp. 7-14, disponible en http://cicl.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

“sujetaba en la práctica a una representación diminuta e insignificante, creyendo que a quien nada se le debía, estaba en el caso de contentarse con lo que le diesen sus señores.”

4. La guerra y el bloqueo ordenado por la Regencia contra Venezuela a partir de 1810, y la nueva conquista

Durante esos mismos años 1808 a 1811, cuando en las antiguas colonias americanas de Venezuela se desarrollaba un proceso de construcción institucional de un Estado independiente, en España la situación institucional era precaria. Luego de los alzamientos generalizados contra la invasión francesa a partir de mayo de 1808, y la sucesiva y espontánea constitución de Juntas Provisionales en los pueblos y ciudades para la defensa de la nación, para septiembre de 1808, la necesidad de conformar una unidad de dirección a la guerra y a la política era imperiosa, lo que condujo a la formación de una Junta Central integrada por personalidades ilustradas, algunas de las cuales, incluso, habían formado parte del gobierno de Carlos IV.

La Junta Central, ante el avance de las tropas francesas, tuvo que retirarse hacia la Isla de León (San Fernando), donde designó un Consejo de Regencia el 29 de enero de 1810, poniendo fin a sus funciones, convocando paralelamente a Cortes Generales, cuyos representantes se eligieron mediante Reglamento dictado por el Consejo de Regencia el 6 de octubre de 1810.

En ese estado, sin duda, los acontecimientos de Caracas habían sido los de una auténtica revolución política, con un golpe de Estado dado contra las autoridades españolas por el Cabildo Metropolitano, el cual había asumido el poder supremo de la Provincia, desconociendo toda autoridad en la Península, incluyendo el Consejo de Regencia, el cual el 1º de agosto de 1810, en respuesta a la pretensión de los habitantes de Caracas en haber creado un *“junta de gobierno para ejercer la*

pretendida autoridad independiente,”¹²⁶ declaró el bloqueo de la Provincia.

Los próceres civiles, en el *Manifiesto*, denunciaron la conducta de los dirigentes de la Península con respecto a América, considerando que había sido “*mucho más dura e insultante*” “*comparada con la que aparece respecto de la Francia;*” y los “*gobiernos intrusos, ilegítimos, imbéciles y tumultuarios*” que en la Península se habían llamado hasta ese momento “*apoderados del Rey o representantes de la nación.*”

En fin, denunciaron que la “*América sola es la que está condenada a sufrir la inaudita condición de ser hostilizada, destruida y esclavizada,*” pues:

“parece que la independencia de América causa más furor a España que la opresión extranjera que la amenaza, al ver que contra ella se emplean con preferencia recursos que no han merecido aún las provincias que han aclamado al nuevo Rey.”

Los mismos sentimientos se expresaron en el *Acta de Independencia* en la cual se explicó que a pesar de la moderación y generosidad mostrada por las Provincias hacia España:

“se nos declara en estado de rebelión, se nos bloquea, se nos hostiliza, se nos envían agentes a amotinarnos unos contra otros, y se procura desacreditarnos entre las naciones de Europa implorando sus auxilios para oprimirnos; [...] se nos condena a una dolorosa incomunicación con nuestros hermanos; y para añadir el desprecio a la calumnia se nos nombran apoderados,

¹²⁶ Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...op. cit.*, Tomo II, p. 571. El bloqueo lo ejecutó el Comisionado Regio Cortabarría desde Puerto Rico, a partir del 21 de enero de 1811. Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador..., op. cit.*, Tomo III, p. 8; C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República..., op. cit.*, Tomo I, p. 484.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

contra nuestra expresa voluntad, para que en sus Cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses bajo el influjo y la fuerza de nuestros enemigos;”

y finalmente expresaron que:

“para sofocar y anonadar los efectos de nuestra representación, cuando se vieron obligados a concedérnosla, nos sometieron a una tarifa mezquina y diminuta y sujetaron a la voz pasiva de los Ayuntamientos, degradados por el despotismo de los gobernadores, la forma de la elección: lo que era un insulto a nuestra sencillez y buena fe, más bien que una consideración a nuestra incontestable importancia política.”

Y además aseguraron en el *Acta de la Independencia* que sordos siempre a los gritos de justicia que se expresaban desde América, los gobiernos de España lo que procuraron fue *“desacreditar todos nuestros esfuerzos declarando criminales y sellando con la infamia, el cadalso y la confiscación,”* todas *“las tentativas que, en diversas épocas, habían hecho algunos americanos para la felicidad de su país.”*

Según expresaron los mismos próceres en el *Manifiesto de 1811*, la reacción del Consejo de Indias contra Venezuela equivalía a pretender *“conquistar de nuevo a Venezuela con las armas de los Alfinders y Weslers,”*¹²⁷ los factores alemanes a quienes Carlos V había *“arrendado estos países,”* a los efectos de continuar el *“sistema de dominación española en América,”* con lo que en definitiva se afirmaba que *“el nombre de Fernando”* había perdido *“toda consideración entre nosotros y debe ser abandonado para siempre.”*

Debe observarse que el centro de operaciones para la lucha contra Venezuela lo ubicó la Regencia en la isla de Puerto Rico, que constituyó, como se dijo en el *Manifiesto de 1811*:

¹²⁷ A ellos se refirió el *Manifiesto* como los “Primeros tiranos de Venezuela, autorizados por Carlos V y promovedores de la guerra civil entre sus primitivos habitantes.”

“la guarida de todos los agentes de la Regencia, el astillero de todas las expediciones, el cuartel general de todas las fuerzas antiamericanas, el taller de todas las imposturas, calumnias, triunfos y amenazas de los Regentes; el refugio de todos los malvados y el surgidero de una nueva compañía de filibusteros, para que no faltase ninguna de las calamidades del siglo XVI a la nueva conquista de la América en el XIX.”

5. *La continuación de la guerra contra Venezuela por las Cortes de Cádiz, y su falta de representación respecto de América*

Las Cortes de Cádiz una vez instaladas, nada variaron respecto de la guerra declarada contra las provincias de Venezuela por la Regencia. Las mismas, convocadas por el Consejo de Regencia, se conformaron con representantes electos y con muchos suplentes designados en la propia Isla de León, de americanos residentes en la Península. Se reunieron el 24 de septiembre de 1810 y cinco meses después se trasladaron a Cádiz, reuniéndose en el oratorio de San Felipe Neri, donde se desarrollaron sus sesiones.

Por tanto, la ruptura constitucional derivada de los hechos del 19 de abril de 1810 no sólo se había operado de parte de la Junta Suprema de Caracas en relación con la Regencia, sino que continuó con respecto de las Cortes de Cádiz, las cuales, además, se involucraron directamente en el conflicto. Por ello en Venezuela se las consideraron como “ilegítimas y cómicas,” rechazándose en ellas toda representación de las Provincias de Venezuela, que se pudiera atribuir a cualquiera.

Había en convencimiento, como se expresó en el *Manifiesto de 1811*:

“que entre las cuatro paredes de las Cortes se desatienden de nuestra justicia, se eluden nuestros esfuerzos, se desprecian nuestras resoluciones, se sostienen a nuestros enemigos, se sofoca la voz de nuestros

imaginarios representantes, se renueva para ellos la Inquisición,¹²⁸ al paso que se publica la libertad de imprenta y se controvierte si la Regencia pudo declararnos libres y parte integrante de la nación.”

Por otra parte, la persecución contra la Provincia “desde la isla de Puerto Rico” no cesó con la integración de las Cortes, por lo que en el *Manifiesto de 1811* se dio cuenta de que:

“Meléndez, nombrado Rey de Puerto Rico por la Regencia,” quedó “por un decreto de las Cortes con la investidura equivalente de gobernador, nombres sinónimos en América, porque ya parecía demasiado monstruoso que hubiese dos reyes en una pequeña isla de las Antillas españolas. Cortabarría solo bastaba para eludir los efectos del decreto, dictado sólo por un involuntario sentimiento de decencia. Así fue que cuando se declaraba inicua, arbitraria y tiránica la investidura concedida por la Regencia a Meléndez y se ampliaba la revocación a todos los países de América que se hallasen en el mismo caso que Puerto Rico, nada se decía del plenipotenciario Cortabarría, autorizado por la misma Regencia contra Venezuela, con las facultades más raras y escandalosas de que hay memoria en los fastos del despotismo orgánico.”

6. La justificación del desconocimiento del juramento dado en 1811 por la Provincia de Caracas para la conservación de los derechos de Fernando VII

Como la revolución de Caracas iniciada el 19 de abril de 1810 se había realizado mediante la deposición de las autoridades coloniales españolas, nombrándose en su lugar una Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII a la usanza de las Juntas peninsulares, la misma que el Gobernador de la Capitanía General se había negado a aceptar

¹²⁸ En el *Manifiesto* se indicó que había “**noticias positivas de que el Sr. Mejía, Suplente de Santa Fe, ha sido encerrado en la Inquisición por su liberalidad de ideas.**”

en 1808, en los documentos constitucionales de la Independencia se destinaron muchos párrafos a justificar y explicar las razones de la ruptura del juramento prestado.

Así, en el *Manifiesto de 1811*, se expresó que aun cuando todos “*los males de este desorden y los abusos de aquella usurpación podrían creerse no imputables a Fernando,*” quien había sido “*reconocido ya en Venezuela cuando estaba impedido de remediar tanto insulto, tanto atentado y tanta violencia cometida en su nombre,*” se consideró:

“necesario remontar al origen de sus derechos para descender a la nulidad e invalidación del generoso juramento con que los hemos reconocido condicionalmente, aunque tengamos que violar, a nuestro pesar, el espontáneo silencio que nos hemos impuesto, sobre todo lo que sea anterior a las jornadas del Escorial y de Aranjuez.”

El tema era considerado como de orden moral y jurídico, por lo que en el *Manifiesto* se estimó necesario no “*dejar nada al escrúpulo de las conciencias, a los prestigios de la ignorancia y a la malicia de la ambición resentida,*” afrontando el tema directamente para explicar las razones de Venezuela para haberse desprendido del “*juramento condicional con que reconoció a Fernando VII*” en abril de 1810, y haber “*declarado su independencia de toda soberanía extraña*” en julio de 1811.

A tal efecto se explicó que dicho “*juramento promisorio*” no había sido “*otra cosa que un vínculo accesorio que supone siempre la validación y legitimidad del contrato que por él se rectifica,*” por lo que de no haber habido “*vicio que lo haga nulo o ilegítimo,*” “*la obligación de cumplirlas está fundada sobre una máxima evidente de la ley natural.*” Y en cuanto al “*Juramento*” ante Dios, se afirmó que:

“jamás podrá Dios ser garante de nada que no sea obligatorio en el orden natural, ni puede suponerse que acepte contrato alguno que se oponga a las leyes que él mismo ha establecido para la felicidad del género humano.”

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

En todo caso, se argumentó que *“aun cuando el juramento añadiese nueva obligación a la del contrato solemnizado por él, siempre sería la nulidad del uno inseparable de la nulidad del otro,”* de manera que *“si el que viola un contrato jurado es criminal y digno de castigo, es porque ha quebrantado la buena fe, único lazo de la sociedad, sin que el perjurio haga otra cosa que aumentar el delito y agravar la pena.”*

Se agregó que:

“la ley natural que nos obliga a cumplir nuestras promesas y la divina que nos prohíbe invocar el nombre de Dios en vano, no alteran en nada la naturaleza de las obligaciones contraídas bajo los efectos simultáneos e inseparables de ambas leyes, de modo que la infracción de la una supone siempre la infracción de la otra.”

Bajo estos principios, sin duda expuestos de la mano de los juristas próceres civiles que integraban el Congreso General, en el *Manifiesto* se procedió a analizar:

“el juramento incondicional con que el Congreso de Venezuela ha prometido conservar los derechos que legítimamente tuviese Fernando VII, sin atribuirle ninguno que, siendo contrario a la libertad de sus pueblos, invalidase por lo mismo el contrato y anulase el juramento.”

En todo caso, fueron *“las noticias que a pesar de la opresión y suspicacia de los intrusos gobiernos de España”* se llegaron a saber en Venezuela sobre *“la conducta de los Borbones y los efectos funestos que iba a tener en América esta conducta,”* lo que permitió que se formaran:

“un cuerpo de pruebas irrefragables de que no teniendo Fernando ningún derecho, debió caducar, y caducó, la conservaduría que le prometió Venezuela y el juramento que solemnizó esta promesa (Jurabis in veritate, et in iudicio, et in justitia, Jerem. Cap. 4). De la primera parte

del aserto es consecuencia legítima la nulidad de la segunda.”

Volviendo a las acciones que en Venezuela se produjeron desde el 15 de julio de 1808 hasta el 5 de julio de 1811, y ante las pretensiones de que se pudiera oponer a los venezolanos el juramento dado para la conservación de los derechos de Fernando VII “*para perpetuar los males que la costosa experiencia de tres años nos ha demostrado como inseparables de tan funesto y ruinoso compromiso,*” los próceres civiles de la Independencia indicaron en el *Manifiesto de 1811*, que ya era tiempo de abandonar dicho “*talismán que, inventado por la ignorancia y adoptado por la fidelidad, está desde entonces amontonando sobre nosotros todos los males de la ambigüedad, la suspicacia y la discordia,*” considerando que “*Fernando VII es la contraseña universal de la tiranía en España y en América.*”

El desconocimiento de Fernando VII, como supuesto rey y, por tanto, el desconocimiento del juramento que se había dado en 1810 para conservar sus derechos, eran pues evidentes en la mente del Congreso General de Venezuela en 1811, cuyos miembros, en el *Manifiesto*, oponiendo “*tres siglos de agravios contra ella, por tres años de esfuerzos lícitos,*” declararon que:

“aun cuando hubiesen sido incontestables los derechos de los Borbones e indestructible el juramento que hemos desvanecido, bastaría solo la injusticia, la fuerza y el engaño con que se nos arrancó para que fuese nulo e inválido, desde que empezó a conocerse que era opuesto a nuestra libertad, gravoso a nuestros derechos, perjudicial a nuestros intereses y funesto a nuestra tranquilidad.”

Los mismos razonamientos y sentimientos se habían expresado en el *Acta de la Independencia*, indicando que cuando los venezolanos:

“fieles a nuestras promesas, sacrificábamos nuestra seguridad y dignidad civil por no abandonar los derechos que generosamente conservamos a Fernando de Borbón,

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

hemos visto que a las relaciones de la fuerza que le ligaban con el emperador de los franceses ha añadido los vínculos de sangre y amistad, por los que hasta los gobiernos de España han declarado ya su resolución de no reconocerle sino condicionalmente.”

Se declaró entonces en el *Acta* que en “esta dolorosa alternativa” habían “*permanecido tres años en una indecisión y ambigüedad política, tan funesta y peligrosa:*”

“hasta que la necesidad nos ha obligado a ir más allá de lo que nos propusimos, impelidos por la conducta hostil y desnaturalizada de los gobiernos de España, que nos ha relevado del juramento condicional con que hemos sido llamados a la augusta representación que ejercemos.”

7. El cuestionamiento de la pertenencia de los territorios de la América Hispana a la Corona Española

En otro aspecto sobre las causas de la independencia, en el mismo *Manifiesto de 1811*, los próceres entraron a considerar y cuestionar los títulos que pudo haber tenido España sobre las Américas, y a afirmar los derechos que sobre esas tierras más bien tenían los Americanos descendientes de los conquistadores.

A tal efecto, se partió del principio constante “*que América no pertenece, ni puede pertenecer al territorio español;*” y que si bien:

“los derechos que justa o injustamente tenían a ella los Borbones, aunque fuesen hereditarios, no podían ser enajenados sin el consentimiento de los pueblos y particularmente de los de América, que al elegir entre la dinastía francesa y austríaca pudieron hacer en el siglo XVII lo que han hecho en el XIX.”

En cuanto a “*la Bula de Alejandro VI y los justos títulos que alegó la Casa de Austria en el Código Americano, - se dijo en el Manifiesto- no tuvieron otro origen que el derecho de conquista, cedido parcialmente a los conquistadores y*

pobladores por la ayuda que prestaban a la Corona para extender su dominación en América.”

En todo caso, parecía:

“que, acabado el furor de conquista, satisfecha la sed de oro, declarado el equilibrio continental a favor de la España con la ventajosa adquisición de la América, destruido y aniquilado el Gobierno feudal desde el reinado de los Borbones en España y sofocado todo derecho que no tuviese origen en las concesiones o rescriptos del Príncipe, quedaron suspensos de los suyos los conquistadores y pobladores.”

Por lo que, en estricta lógica jurídica, *“demostrada que sea la caducidad e invalidación de los que se arrogaron los Borbones,”* entonces debían:

“revivir los títulos con que poseyeron estos países los americanos descendientes de los conquistadores, no en perjuicio de los naturales y primitivos propietarios, sino para igualarlos en el goce de la libertad, propiedad e independencia que han adquirido, con más derecho que los Borbones y cualquier otro a quien ellos hayan cedido la América sin consentimiento de los americanos, señores naturales de ella.”

En el *Manifiesto* se insistió en esto, además, señalando *“que la América no pertenece al territorio español es un principio de derecho natural y una ley del derecho positivo,”* pues *“ninguno de los títulos, justos o injustos, que existen de su servidumbre, puede aplicarse a los españoles de Europa;”* de manera que:

“toda la liberalidad de Alejandro VI, no pudo hacer otra cosa, que declarar a los reyes austríacos promovedores de la fe, para hallar un derecho preternatural con que hacerlos señores de la América.”

Pero:

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

“Ni el título de Metrópoli, ni la prerrogativa de Madre Patria pudo ser jamás un origen de señorío para la península de España: el primero lo perdió desde que salió de ella y renunció sus derechos el monarca tolerado por los americanos, y la segunda fue siempre un abuso escandaloso de voces, como el de llamar felicidad a nuestra esclavitud, protectores de indios a los fiscales e hijos a los americanos sin derecho ni dignidad civil.”

En el *Manifiesto de 1811*, se constató, además, que *“por el sólo hecho de pasar los hombres de un país a otro para poblarlo, no adquieren propiedad los que no abandonan sus hogares ni se exponen a las fatigas inseparables de la emigración;”* en cambio,

“los que conquistan y adquieren la posesión del país con su trabajo, industria, cultivo y enlace con los naturales de él, son los que tienen un derecho preferente a conservarlo y transmitirlo a su posteridad nacida en aquel territorio, y si el suelo donde nace el hombre fuese un origen de la soberanía o un título de adquisición, sería la voluntad general de los pueblos y la suerte del género humano, una cosa apegada a la tierra como los árboles, montes, ríos y lagos.”

Y con cierta ironía, para reforzar el aserto, se afirmó en el *Manifiesto* que: *“jamás pudo ser tampoco un título de propiedad para el resto de un pueblo el haber pasado a otro una parte de él para probarlo;”* ya que:

“por este derecho pertenecería la España a los fenicios o sus descendientes, y a los cartagineses donde quiera que se hallasen; y todas las naciones de Europa tendrían que mudar de domicilio para restablecer el raro derecho territorial, tan precario como las necesidades y el capricho de los hombres.”

En fin, de todo ello, resultaba, como se afirmó en el *Acta de Independencia*, que:

“es contrario al orden, imposible al Gobierno de España, y funesto a la América, el que, teniendo ésta un territorio infinitamente más extenso, y una población incomparablemente más numerosa, dependa y esté sujeta a un ángulo peninsular del continente europeo.”

8. Sobre el derecho a la rebelión de los pueblos

Por último, en atención a todas las *“sólidas, públicas e incontestables razones de política”* para justificar las causas de la independencia, como se destacó en todos los documentos constitucionales de la Independencia, y que se expresaron sumariamente en el *Acta de Independencia*, la conclusión de los próceres civiles fue que los venezolanos:

“en uso de los imprescriptibles derechos que tienen los pueblos para destruir todo pacto convenio o asociación que no llena los fines para que fueron instituidos los gobiernos, creemos que no podemos ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al gobierno de España, y que, como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados, para no depender de otra autoridad que la nuestra.”

Ello fue precisamente lo que llevó a que, cumpliendo a la vez el *“indispensable deber”* de *“proveer a nuestra conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior constitución”* los próceres declarasen en dicha *Acta de Independencia*:

“solemnemente al mundo, que sus Provincias unidas son, y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la corona de España o de los que se dicen o dijeren sus apoderados o representantes, y que como tal Estado libre e independiente tiene un pleno poder para darse la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general de sus pueblos.”

Se trataba, sin duda de la manifestación más clara del ejercicio del derecho de rebelión o de insurrección, como se dijo

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

en el *Acta*, como un “*indispensable deber proveer a nuestra conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior constitución.*”

Todo ello se expresó con más detalle, en el *Manifiesto de 1811*, donde entre las justificaciones de la independencia de Venezuela, se recurrió al “*derecho de insurrección de los pueblos*” frente a los gobiernos despóticos.

A tal efecto, se partió de la afirmación que recuerda los escritos de Thomas Paine, de que:

“los gobiernos no tienen, no han tenido, ni pueden tener otra duración que la utilidad y felicidad del género humano;” [y] “que los reyes no son de una naturaleza privilegiada, ni de un orden superior a los demás hombres; que su autoridad emana de la voluntad de los pueblos.”

De manera que luego de largas y razonadas citas sobre la rebelión de los pueblos de Israel en la Historia antigua, que no habrían sido “*protestados por Dios,*” se concluyó en el *Manifiesto* con la pregunta de si acaso debía ser:

“peor condición el pueblo cristiano de Venezuela para que, declarado libre por el Gobierno de España, después de trescientos años de cautiverio, pechos, vejaciones e injusticias, no pueda hacer lo mismo que el Dios de Israel que adora, permitió en otro tiempo a su pueblo, sin indignarse ni argüido en su furor.”

La respuesta, en el mismo *Manifiesto* no fue otra que:

“Su dedo divino es el norte de nuestra conducta y a sus eternos juicios quedará sometida nuestra resolución,” [afirmándose que] “si la independencia del pueblo hebreo no fue un pecado contra la ley escrita, no podrá serlo la del pueblo cristiano contra la ley de gracia,” [argumentándose que] “jamás ha excomulgado la Silla Apostólica a ninguna nación que se ha levantado contra la tiranía de los reyes o los gobiernos que violaban el pacto social.”

De manera que:

“Los suizos, los holandeses, los franceses y los americanos del Norte proclamaron su independencia, trastornaron su constitución y variaron la forma de su gobierno, sin haber incurrido en otras censuras que las que pudo haber fulminado la Iglesia por los atentados contra el dogma, la disciplina o la piedad y sin que éstas trascendiesen a la política ni al orden civil de los pueblos.”

9. Sobre el carácter representativo de los gobiernos

En las *Observaciones Preliminares* al libro londinense de 1812 también se insistió sobre el tema del derecho de los pueblos a la rebelión y a la representación, partiéndose del *“principio invariable, que las sociedades deben gobernarse por sí mismas.”* A tal efecto, en dichas *Observaciones Preliminares* se hizo referencia incluso a la obra de John Locke para quien, se dijo,

“todo gobierno legítimo se deriva del consentimiento del pueblo, porque siendo los hombres naturalmente iguales, no tiene ninguno de ellos derecho de injuriar á los otros en la vida, salud, libertad ó propiedades, y ninguno de cuantos componen la sociedad civil está obligado ó sujeto al capricho de otros, sino solamente á leyes fijas y conocidas hechas para el beneficio de todos; no deben establecerse impuestos sin el consentimiento de la mayoría, expresado por el pueblo mismo ó por sus apoderados; los Reyes y Príncipes, los Magistrados y Funcionarios de todas clases, no ejercen otra autoridad legítima, que la que les ha sido delegada por la nación; y por tanto, cuando esta autoridad no emplea en el pro comunal, tiene el pueblo el derecho de reasumirla, sean cuales fueres las manos en que. estuviere colocada.”

Concluyéndose en las *Observaciones Preliminares* que precisamente *“estos inenajenables derechos”* fueron los que ejerció Venezuela, cuando *“sus habitantes han tomado la resolución de administrar por si mismos sus intereses, y no*

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

depender más tiempo de gobernantes, que contaban con entregarlos á la Francia;¹²⁹ estando seguros de que:

“las páginas de la historia no podrán menos de recordar con aprobación, el uso que en tales circunstancias ha hecho aquel pueblo de sus derechos; derechos, cuya existencia ha sido reconocida por los Españoles más ilustrados, y entre otros por Don Gaspar Jovellanos, quien en el famoso dictamen presentado á la Junta Central el 7 de Octubre de 1808, dice expresamente: "que cuando un pueblo descubre la sociedad de que es miembro en inminente peligro, y conoce que los administradores de aquella autoridad que debe gobernarle y defenderle están sobornados y esclavizados, entra naturalmente en la necesidad de defenderse á sí mismo, y de consiguiente adquiere un legítimo aunque extraordinario derecho de insurrección." ¿Se dirá pues que tales máximas, solo son fundadas para los Españoles Europeos, y no para los Americanos?"

En las *Observaciones Preliminares* al libro de Londres de 1812 se recurrió por una segunda vez al pensamiento de John Locke,¹³⁰ refiriéndolo como “*nuestro inimitable Locke,*”¹³¹ indicando que el mismo observaba justamente “*que las revoluciones no son nunca ocasionadas por pequeños vicios en el manejo de los negocios públicos.*” Al contrario,

“Grandes desaciertos en los que administran muchas leyes injustas y perniciosas, y todos los deslices de la fragilidad humana son todavía poca parte para que el

¹²⁹ Se hizo referencia a “las ordenes de Joseph Napoleón a los diferentes gobiernos de América.”

¹³⁰ Se hizo referencia al *Tratado sobre el Gobierno civil*, Lib. 3 § 225.

¹³¹ Carlos Pi Sunyer expresó que esta frase podría abonar la tesis de que las *Observaciones Preliminares* pudieran haber sido escritas por un inglés, lo cual sin embargo descartó, atribuyendo el uso de la misma más al hecho de que el texto estaba dirigido al público inglés. Carlos Pi Sunyer. *Patriotas Americanos en Londres...*, op. cit., p. 216.

pueblo se amotine ó murmure; pero si una larga serie de abusos, prevaricaciones y artificios, que todos llevan un mismo camino, hacen visible al pueblo un designio, de manera que todos resientan el peso que los oprime, y vean el término, á que son conducidos, no será de extrañar que se levanten y depositen el poder en manos que les aseguren los objetos para que fue instituido el Gobierno.”

Por último, en las *Observaciones Preliminares* del libro de Londres de 1812 también se recurrió a Montesquieu a quien se atribuyó la “máxima” o “ley inmutable,” de que *"las naciones solo pueden salvarse por la restauración de sus principios perdidos,"* concluyéndose entonces que:

“El único modo de efectuarlo que quedaba á los Americanos, era el de tener gobernantes de su propia elección, y responsables á ellos por su conducta; con tales condiciones hubieran accedido gustosos á formar una parte igual y constitutiva de la nación Española. Solo, pues, el importante fin de su seguridad, y el de libertarse de los males de una orfandad política, indujeron el pueblo de Venezuela á colocar su confianza en un cuerpo de Representantes de su propia elección. El suceso feliz de sus trabajos aparece en las declaraciones del pueblo, mismo, y en el contraste de lo que era el país; y de lo que ya comienza á ser.”

Sección Séptima: EL LAMENTABLE OLVIDO DE LOS PRÓCERES CIVILES

Como resulta de todo lo anteriormente expuesto, a los próceres civiles de la Independencia le correspondió desarrollar un intenso trabajo para el diseño y construcción constitucional del nuevo Estado, inspirado en las mejores ideas constitucionales de la época; proceso que como se dijo terminó con la formulación de la primera declaración de derechos humanos (*Declaración de los Derechos del Pueblo*) del mundo moderno después de la Declaración francesa de 1789; con la elaboración de la primera Constitución republicana del mundo moderno después de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 y de la Constitución de la Monarquía Francesa de 1791, como fue la *Constitución Federal para las Provincias de Venezuela* de 21 de diciembre de 1811.

1. Los signos del militarismo en sustitución de civilismo y constitucionalismo

Pero lamentablemente, todo ello fue destruido en pocos meses por fuerza de la guerra y sobre todo, por fuerza de la incomprensión de los nuevos líderes producto de la misma, que condujo a que Venezuela entrara muy pronto en un proceso histórico que fue marcado por el síndrome del “*olvido de los próceres*,”¹³² producto de la fuerza bruta del militarismo que a

¹³² Véase Giovanni Meza Dorta, *El olvido de los próceres*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012.

partir de 1812 se apoderó del país y de su historia, arraigándose en el suelo de la República.

El primer síntoma de ello fue la sustitución del régimen constitucional de 1811, sucesivamente, primero, por la “ley de la conquista” impuesta por el invasor español Domingo Monteverde; y segundo, por la “ley marcial” impuesta por Simón Bolívar como consecuencia de la guerra; proceso que comenzó a manifestarse, precisamente, a partir del momento en el cual el país se encontraba preparándose para celebrar el primer aniversario formal de la Independencia en julio de 1812.

A partir de entonces, el país entró en una guerra que se prolongó por casi una década, en medio de la cual no sólo desapareció el constitucionalismo, sino que al final de la misma, en 1821, incluso el propio país llegó a desaparecer como Estado, quedando el territorio de lo que había sido la federación de Venezuela como unos “departamentos” más de otro nuevo Estado creado contra toda lógica histórica por Simón Bolívar, como fue la República de Colombia establecida con la Constitución de Cúcuta de ese año, luego de que Simón Bolívar hubiera propuesto al Congreso de Angostura la sanción de la Ley de Unión de los Pueblos de Colombia en 1819.¹³³

Ese entierro de la obra de los próceres de la independencia que construyeron la República mediante sus ejecutorias civiles entre el 19 de abril de 1810 con la constitución de la Junta Suprema de Caracas, y marzo de 1812 con la instalación del Congreso en la ciudad federal de Valencia, como siempre acaece en la historia, se produjo por la conjunción de varios hechos, en este caso, sin embargo, todos ellos de carácter estrictamente militar. Esos hechos fueron:

Primero, la invasión del territorio nacional en febrero de 1812 por una fuerza militar extranjera comandada por Domingo Monteverde, dirigida desde Puerto Rico, donde la Regencia de

¹³³ Véase los textos en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, cit.*, 2008, Tomo I, pp. 643-646.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

España y luego, las propias Cortes de Cádiz, había situado el cuartel general español para la pacificación de las provincias de Venezuela;

Segundo, el fracaso militar ocurrido en el novel ejército venezolano, específicamente como consecuencia de la pérdida del arsenal de la República, al caer el Castillo de Puerto Cabello en manos realistas, en los primeros días del mes de julio de 1812, el cual estaba al mando del coronel Simón Bolívar, quien hubo de abandonar la plaza con los pocos oficiales que le quedaron leales;

Tercero, la consecuente Capitulación del ejército republicano que estaba comandado por Francisco de Miranda, a quien el Congreso le había otorgado plenos poderes para enfrentar la invasión militar de la Provincia, y que se materializó con la aprobación de todos los poderes públicos el 25 de julio de 1812 en la firma de un Armisticio entre los enviados de Miranda y Monteverde, mediante el cual se le aseguró la ocupación militar española de las provincias;

Cuatro, la decisión militar, injustificada, inicua y desleal, adoptada en la noche del 30 de julio de 1812 por un grupo de oficiales del ejército republicano entre ellos, el mismo Simón Bolívar, e inducidos por oficiales traidores que ya habían negociado con Monteverde, de apresarse a su superior, el general Francisco de Miranda, acusándolo a la vez de traidor, y quien luego de salvarse de ser fusilado *in situ* como pretendía Bolívar, fuera entregado inmisericordemente a Monteverde, para no recobrar más nunca su libertad;

Quinto, la violación sistemática del tratado militar que se había suscrito, por parte de Monteverde, quien persiguió a todos los que habían participado en la creación de la República, habiendo formado Roscio e Isnardi, parte del grupo de los “ocho monstruos” origen “de todos los males de América” que Domingo Monteverde envió presos a Cádiz;

Sexto, el estableciendo en el territorio del Estado de Venezuela de una dictadura militar comandada por

Monteverde, sometiendo al país, no a la Constitución de Cádiz recién sancionada, sino a la “ley de la conquista,” lo que se prolongó hasta 1814 en medio de la más espantosa represión militar;

Séptimo, la invasión militar del territorio de Venezuela desde la Nueva Granada en 1813, esta vez por un ejército autorizado por el Congreso de Nueva Granada, al mando de Simón Bolívar, y los contundentes triunfos del ejército republicano de liberación que llevaron a proclamar a Bolívar como El Libertador, quien por la fuerza militar e imponiendo la “ley marcial” ocupó intermitentemente los territorios de las provincias de Venezuela hasta 1819;

Octavo, la nueva invasión del territorio venezolano en 1814 por la que sería históricamente la mayor fuerza militar que hubiese enviado jamás la Corona española a América al mando del general Pablo Morillo, con quien Bolívar llegaría a firmar un Armisticio para regularizar la guerra; y

Noveno, la ausencia de régimen constitucional alguno en los territorios de Venezuela desde 1813 hasta 1819, por el sometimiento efectivo de los mismos por los ejércitos republicanos, no a la Constitución de 1811, la cual lamentablemente nunca más se puso en vigencia como tal, sino que más bien fue estigmatizada, imponiéndose en su lugar como se dijo la “ley marcial,” lo que se extendió hasta 1819 cuando Bolívar buscó, aun cuando efímeramente, reconstituir el Estado venezolano con una nueva Constitución (Angostura).

2. El desprecio por el constitucionalismo civil

Todo ello condujo al desprecio del constitucionalismo civil. Por ello, desde el punto de vista constitucional debe destacarse que después de la ocupación militar de las Provincias por el ejército español, luego de la Capitulación de julio de 1812, desconocida como fue la Constitución federal republicana de diciembre de 1811, Monteverde se resistió a publicar la Constitución de Cádiz adoptada en marzo de ese año. El nuevo Capitán General de Venezuela, Fernando Mijares, quien recién

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

había sido nombrado para un cargo que nunca llegó a ejercer efectivamente pues el mismo fue asumido y usurpado por Monteverde, le llegó a enviar el 13 de agosto de 1812, unos días después de la detención de Miranda, unos ejemplares del texto constitucional monárquico con las correspondientes órdenes y disposiciones que habían dado las Cortes para su publicación y observancia.¹³⁴ Monteverde, sin embargo, lo que hizo fue retrasar de hecho la juramentación de la Constitución, aclarándole incluso posteriormente a la Audiencia que si se había diferido su publicación no había sido por descuido, ni omisión ni capricho, sino por “circunstancias muy graves,” que impedían su aplicación en Provincias como las de Venezuela, “*humeando todavía el fuego de la rebelión más atroz y escandalosa,*” considerando a quienes la habitaban como “*una sociedad de bandoleros, alevosos y traidores,*” indicando que si publicaba la Constitución no respondería “*por la seguridad y tranquilidad del país.*”¹³⁵

Es decir, como Monteverde no estimaba a “*la provincia de Venezuela merecedora todavía de que participase de los efectos de tan benigno código*”¹³⁶ solo llegó a publicar y jurar la Constitución de Cádiz el 21 de noviembre de 1812, “a la manera militar,” y luego, en Caracas, el 3 de diciembre de 1812, asumiendo sin embargo un poder omnímodo contrario al texto constitucional gaditano mismo.¹³⁷ Monteverde además,

¹³⁴ Véase José de Austria, *Bosquejo de la Historia Militar de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Tomo I, Caracas 1960, p. 364.

¹³⁵ Véase carta de Monteverde a la Audiencia de 29 de octubre de 1812. Citada en Alí Enrique López y Robinzon Meza, “Las Cortes españolas y la Constitución de Cádiz en la Independencia de Venezuela (1810-1823),” en José Antonio Escudero (Dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 Años*, Espasa Libros, Madrid 2011, Tomo III, pp. 613, 623.

¹³⁶ Véase José de Austria, *Bosquejo de la Historia militar...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 370.

¹³⁷ Véase Manuel Hernández González, “La Fiesta Patriótica. La Jura de la Constitución de Cádiz en los territorios no ocupados (Canarias y América) 1812-1814,” en Alberto Ramos Santana y Alberto Romero

desconoció la exhortación que habían hecho las propias Cortes de Cádiz en octubre de 1810, sobre la necesidad de que en las provincias de Ultramar donde se hubiesen manifestado conmociones (sólo era el caso de Caracas), si se producía el “*reconocimiento a la legítima autoridad soberana*” establecida en España, debía haber “*un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente.*”¹³⁸ Nada de ello ocurrió en las Provincias de Venezuela, donde la situación con posterioridad a la firma de la Capitulación de julio de 1812 fue de orden fáctico, pues el derrumbamiento del gobierno constitucional fue seguido en paralelo, por el desmembramiento de las antiguas instituciones coloniales, bajo la autoridad militar.

A esa inundación militar inicial de la República, invadida por los ejércitos españoles, como se dijo siguió la también invasión militar republicana de los territorios de las Provincias desde la Nueva Granada, al comando de Simón Bolívar, la cual tampoco restableció el orden constitucional republicano.

Simón Bolívar, quien no había participado en el proceso constituyente de Venezuela en 1811 ni había formado parte del grupo de los próceres civiles de la República, y solo había participado en el proceso a través de críticas al nuevo gobierno desde la Junta Patriótica, lo que había dejado en Caracas a la caída de la República había sido el recuerdo de su acción la noche del 30 de julio de 1812 en la Guaira, al haber apresado a Miranda y haberlo entregado a las tropas de Monteverde. Después de ese hecho, hay que recordar que gracias al Monteverde pudo obtener un salvoconducto que le emitió para poder salir de Venezuela. Como el propio Monteverde lo escribió el 26 de agosto de 1812 en una carta enviada a las autoridades españolas:

Ferrer (eds), *1808-1812: Los emblemas de la libertad*, Universidad de Cádiz, Cádiz 2009, pp. 104 ss.

¹³⁸ Véase el Decreto V, 15-10-10, en Eduardo Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico de las Cortes de Cádiz*, Granada 1986, p. 199.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

*“Yo no puedo olvidar los interesantes servicios de Casas, ni de Bolívar y Peña, y en su virtud no se han tocado sus personas, dando solamente al segundo sus pasaportes para países extranjeros, pues sus influencias y conexiones podrían ser peligrosas en estas circunstancias.”*¹³⁹

A su llegada a Cartagena después de esos sucesos, entre las primeras manifestaciones públicas que Bolívar formuló sobre lo que había ocurrido en Venezuela, en su famoso *Manifiesto de Cartagena* o “*Memoria dirigida por un caraqueño a los ciudadanos de la Nueva Granada*,” de 15 de diciembre del mismo año 1812,¹⁴⁰ calificó la construcción institucional de la República diseñada por los próceres civiles reflejada en la Constitución Federal de diciembre de 1811 y en todos los otros documentos constitucionales de la independencia, como la propia de una “república aérea,” calificando a sus autores, quienes desde ese momento comenzaron a ser olvidados, como “sofistas y filántropos,” atribuyéndole a dicha concepción y a sus autores la caída misma de la República. Ello originaría posteriormente en la Nueva Granada el despectivo calificativo de la “patria boba” para referirse a ese período de nuestra historia.¹⁴¹ Simón Bolívar, en efecto, diría en el Manifiesto de Cartagena:

¹³⁹ Véase el texto de la carta en Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar, Dos visiones*, 3a ed., bid & co. Editor, Caracas 2011, Appendix 18, pp. 204-206.143 ss.

¹⁴⁰ Véase el texto en Simón Bolívar, *Escritos Fundamentales*, Monte Ávila Editores, Caracas, 1982, pp. 57 y ss.; y en *Proclamas y Discursos del Libertador*, Caracas, 1939, pp. 11 y ss.

¹⁴¹ Véase, por ejemplo, por lo que se refiere a la Nueva Granada, el empleo del término en el libro *La Patria Boba*, que contiene los trabajos de J.A. Vargas Jurado (*Tiempos Coloniales*), José María Caballero (*Días de la Independencia*), y J.A. de Torres y Peña (*Santa Fé Cautiva*), Bogotá 1902. El trabajo de Caballero fue publicado con los títulos *Diario de la Independencia*, Biblioteca de Historia Nacional, Bogotá 1946, y *Diario de la Patria Boba*, Ediciones Incunables, Bogotá 1986. Véase también, José María Espinosa, *Recuerdos de un Abanderado, Memorias de la Patria Boba 1810-1819*, Bogotá 1876.

*“los códigos que consultaban nuestros magistrados no eran los que podían enseñarles la ciencia práctica del Gobierno, sino los que han formado ciertos buenos visionarios que, imaginándose repúblicas aéreas, han procurado alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano. Por manera que tuvimos filósofos por Jefes, filantropía por legislación, dialéctica por táctica, y sofistas por soldados.”*¹⁴²

No es de extrañar con semejante apreciación, que Bolívar pensase que como las circunstancias de los tiempos y los hombres que rodeaban al gobierno en ese momento eran *“calamitosos y turbulentos, [el gobierno] debe mostrarse terrible, y armarse de una firmeza igual a los peligros, sin atender a leyes, y constituciones, ínterin no se restablece la felicidad y la paz.”*¹⁴³ Por ello concluyó afirmando tajantemente que:

*“entre las causas que han producido la caída de Venezuela, debe colocarse en primer lugar la naturaleza de su constitución que, repito, era tan contraria a sus intereses, como favorable a los de sus contrarios.”*¹⁴⁴

Debe mencionarse, sin embargo, que a pesar de esas manifestaciones, apenas iniciada desde Nueva Granada su “Campaña Admirable” para la recuperación del territorio de la República, una vez liberada la provincia de Mérida en mayo de 1813, Bolívar proclamó, desde allí, *“el establecimiento de la Constitución venezolana, que regía los Estados antes de la irrupción de los bandidos que hemos expulsado;”* y que al mes siguiente, desde Trujillo, al tomar conciencia del sesgo social de la guerra que se estaba ya librando, el 15 de junio de 1813,

¹⁴² Véase Simón Bolívar, “Manifiesto de Cartagena,” en *Escritos Fundamentales*, Caracas, 1982 y en *Itinerario Documental de Simón Bolívar. Escritos selectos*, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas 1970, pp. 30 ss. y 115 ss.

¹⁴³ *Ídem.*

¹⁴⁴ *Ídem.*

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

en su proclama de guerra a muerte, Bolívar también anunció que su misión era “*restablecer los Gobiernos que formaban la Confederación de Venezuela*” indicando que los Estados ya liberados (Mérida y Trujillo) se encontraban ya “*regidos nuevamente por sus antiguas Constituciones y Magistrados.*”¹⁴⁵

Sin embargo, esa intención duró poco, no sólo por el contenido del mismo decreto de Guerra a Muerte donde se ordenó pasar por las armas (“*contad con la muerte*”) a todo aquél español o americano que “*aun siendo indiferente*” no obrara “*activamente en obsequio de la libertad de Venezuela,*”¹⁴⁶ sino por su declaración y proclamación desde Caracas, al año siguiente, el 17 de junio de 1814, de la *ley marcial*, entendiéndose por tal “*la cesación de toda otra autoridad que no sea la militar,*” con orden de alistamiento general, anunciando para quienes contravinieran la orden que “*serán juzgados y sentenciados como traidores a la patria, tres horas después de comprobarse el delito.*”

A partir de entonces, en el bando republicano en los territorios de Venezuela rigió completamente la ley militar, sumándose así a la “ley de la conquista” que ya había impuesto Monteverde en el bando realista desde que había ocupado el territorio de la República, violado la Capitulación que había suscrito con Miranda, y había recibido a éste preso entregado por sus propios subalternos. Ello le permitió a Monteverde, en representación que dirigió a la Audiencia de Caracas el 30 de diciembre de 1812, afirmar que si bien Coro, Maracaibo y Guayana, que habían sido las provincias de la Capitanía que no habían participado en la conformación del Estado federal de 1811, “*merecen estar bajo la protección de la Constitución de*

¹⁴⁵ “Discurso a la Municipalidad de Mérida, 31 de mayo de 1813, en Hermann Petzold Pernía, *Bolívar y la ordenación de los Poderes Públicos en los Estados Emancipados*, Caracas 1986, p. 32.

¹⁴⁶ “Decreto de guerra a muerte,” de 13 de junio de 1813 (versión facsimilar) en Hermann Petzold Pernía, “*Bolívar y la ordenación de los Poderes Públicos en los Estados Emancipados, cit.*,” 1986, p. 33.

la Monarquía,” es decir, de la de Cádiz que había pretendido jurar en Caracas bajo rito militar, en cambio afirmaba que:

*“Caracas y demás que componían su Capitanía General, no deben por ahora participar de su beneficio hasta dar pruebas de haber detestado su maldad, y bajo este concepto deben ser tratadas por la ley de la conquista; es decir, por la dureza y obras según las circunstancias; pues de otro modo, todo lo adquirido se perderá.”*¹⁴⁷

Así quedaron los territorios del Estado de Venezuela sumidos bajo la ley militar, la ley marcial o la ley de la conquista, barriéndose con todo lo que fuera civilidad, contribuyendo desde entonces, con el militarismo resultante, con el desplazamiento, secuestro y sustitución de los próceres de la independencia, quienes fueron apresados y entregados a los españoles, como Francisco de Miranda, o fueron perseguidos y detenidos por ellos como fue el caso de Roscio, Isnardi, Ustáriz y Sanz, a raíz de los acontecimientos de la noche del 30 de julio de 1812.

3. El olvido de los próceres civiles y su suplantación por los líderes militares

Con el abandono del constitucionalismo inicial de la República, primero por el invasor español, y luego por los republicanos que salieron en su defensa, pero que lamentablemente lo despreciaron por provenir de “filósofos” y “sofistas,” se inició el proceso que condujo a que los verdaderos próceres de la independencia fueran olvidados, pero no por ingratitud de los venezolanos, sino porque históricamente, en definitiva, fueron secuestrados por el militarismo que en desdén del civilismo republicano culparon a los próceres de la independencia por el fracaso de la propia República de 1811-1812. De ello resultó que, además, de hecho, fueran

¹⁴⁷ “Representación dirigida a la Regencia el 17 de enero de 1813”, en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador, ..., cit.* 1978, Tomo IV, pp. 623–625.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

posteriormente suplantados por los nuevos héroes militares a quienes incluso la historia comenzó a atribuir la propia independencia de Venezuela, cuando lo que los militares hicieron con Bolívar a la cabeza fue, mediante una extraordinaria campaña militar, liberar a un país que ya era independiente y que había sido ocupado militarmente por fuerzas enemigas.

Por ello Bolívar reconocería en la cúspide de sus triunfos militares cuando se creó la República de Colombia en 1821, ante el Congreso de Cúcuta que lo nombró Presidente de la República, que – dijo –;

*“Yo soy hijo de la guerra; el hombre que lo combates han elevado a la magistratura. Pero no son estos los títulos consagrados por la justicia, por la dicha y por la voluntad nacional...esta espada no puede servir de nada el día de paz, y este debe ser el último de mi poder...porque no puede haber República donde el pueblo no está seguro del ejercicio de sus propias facultades. Un hombre como yo es un hombre peligroso en un gobierno popular: es una amenaza inmediata a la soberanía nacional. Yo quiero ser ciudadano para ser libre y para que todos lo sean Prefiero el título ciudadano al de porque este emana de la guerra, aquél emana de las leyes. Cambiadme, señor, todos mis dictados por el de buen ciudadano.”*¹⁴⁸

Pero lo cierto es que después de haber liderizado la guerra durante ocho años, el resultado había sido la configuración de un sistema militar global de gobierno que había dominaba todas las instituciones, el cual solo comenzaría a encontrado resistencia civil, precisamente en el Congreso de Cúcuta cuando se comenzó a configurar la República de Colombia.

¹⁴⁸ Véase en Carlos Restrepo Piedrahita, *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela. 1811-1830*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1993, pp. 386-387.

Para ese entonces, en cuanto a Venezuela, el proceso de secuestro y suplantación de los próceres y de los hacedores de la institucionalidad republicana, y el olvido subsiguiente en el cual cayeron los próceres civiles, ya había comenzado a ser inducido, en parte por los militares que liberaron el territorio que tenía derecho a la gloria; pero sobre todo, por quienes escribieron la historia, que fueron los que hicieron pensar que los próceres habían sido los héroes militares libertadores, atribuyéndoles el rol de “próceres de la independencia” que no tuvieron. Y a los secuestrados por la historia les ocurrió lo que por ejemplo le pasa, a medida que transcurre el tiempo, inexorablemente, a toda persona privada de su libertad por secuestro o prisión, o que ha sido extrañada de su país, y es que en el mediano plazo y a la larga, inevitablemente caen en el olvido.

Solo ese efecto del tiempo, combinado con la suplantación histórica, explica, por ejemplo, que una vez que Francisco de Miranda fuera apresado por sus subalternos, y fuera entregado al invasor español, al desaparecer en vida de la escena por su prisión en La Guaira, Puerto Cabello, Puerto Rico y Cádiz hasta 1816 cuando murió, hubiera caído rápidamente en el olvido al ser enterrado en vida por el pensamiento, la escritura y la acción de los héroes militares, incluyendo entre ellos a Bolívar quien después de tildarlo de cobarde (1812, 1813), de atribuir a su conducta el haber “*sometido a la República venezolana a un puñado de bandidos*” (1813), pasó 14 años sin siquiera nombrarlo.¹⁴⁹ En ello, sin duda, jugaron papel preponderante los

¹⁴⁹ Después de 1813, en sus escritos, Bolívar solo llegó a mencionar a Miranda, incidentalmente, en una carta dirigida a Sucre en 1826 donde lo califica como el “más ilustre colombiano,” y luego en una nota de respuesta a una carta de presentación de Leandro Miranda que en 1828 le había enviado Pedro Antonio Leleux, Secretario que había sido de Miranda. Véase las referencias a los documentos en Tomás Polanco, *Simón Bolívar. Ensayo de interpretación biográfica a través de sus documentos*, morales i torres, editores, Barcelona 2004, pp. 209-210.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

apologistas de los nuevos líderes que salieron de las cenizas de las guerras posteriores.

Por eso, incluso, la celebración del día de la independencia en Venezuela aún en nuestros días no es un acto que sea puramente civil, como en cambio lo fue la sanción misma y firma del Acta en el seno del Congreso General el 5 de julio de 1811; sino que es un acto esencialmente militar; y la independencia en sí misma, lejos de identificarse con los actos civiles desarrollados en los orígenes de la República entre 1810 y 1812, se confunde con las guerras de liberación del territorio, ya independiente, de la ocupación española que culminaron con la batalla de Carabobo en 1821, que se engloban bajo la denominación de las guerras de independencia.

Ciertamente, en esos años, efectivamente se libraron verdaderas “guerras de independencia” incluso por el mismo Ejército y bajo el mismo liderazgo de Bolívar, pero ello fue en la Nueva Granada, en Ecuador, en el Perú y en Bolivia. Pero ese no fue el caso en Venezuela, cuyo territorio era el de un Estado independiente desde 1810-1811, en el cual las guerras que lideró Bolívar a partir de 1813 fueron guerras de liberación de un Estado ya independiente, invadido por los ejércitos españoles. Estado independiente en el cual, precisamente se inició el constitucionalismo moderno o liberal de la América Hispana en 1810-1811.

En todo caso, nunca es tarde para volver la mirada hacia el pasado y hacia nuestros orígenes civiles, y así tratar de identificar realmente quienes fueron los verdaderos próceres de la independencia de Venezuela,¹⁵⁰ lo que nos permite no sólo

¹⁵⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El pensamiento constitucional de los próceres olvidados en el constitucionalismo de 1811. Historia de un libro extraordinario: *Interesting Official Documents relating to the United Provinces of Venezuela*, publicado por la República en Londres en 1812,” en Allan R. Brewer-Carías, Enrique Vilorio Vera y Asdrúbal Aguiar (Coordinadores), *La independencia y el Estado Constitucional en Venezuela: como obra de civiles (19 de abril de 1811, 5 de julio de 1811, 2 de diciembre de 1811)*, Cátedra Mezerhane sobre Democracia,

buscar rescatarlos del olvido, poniendo en su respectivo lugar en la historia a aquellos a quienes se los puso a suplantarlos indebidamente; sino para entender el origen mismo de nuestras instituciones constitucionales.

De allí la reafirmación de que en Venezuela, la independencia fue un proceso político y civil obra del antes mencionado grupo de destacadísimos pensadores e intelectuales que la concibieron, diseñaron y ejecutaron durante un período de menos de dos años que se desarrolló entre abril de 1810 y enero de 1812,¹⁵¹ logrando la configuración de un nuevo Estado Constitucional en lo que antes habían sido antiguas colonias españolas, inspirado en los principios fundamentales del constitucionalismo moderno que recién se habían derivado de las Revoluciones Americana y Francesa de finales del Siglo XVIII, y que entonces estaban en proceso de consolidación.

Es decir, la República nació a partir del 19 de abril de 1810, y se consolidó constitucionalmente con la declaración de Independencia del 5 de julio de 1811 y la sanción de la Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 21 de diciembre de 1811. No nació ni con la Constitución de Angostura de 1819, ni mucho menos con la Constitución de Cúcuta de 1821 con la cual, más bien, desapareció como Estado al integrarse su territorio a la naciente República Colombia. Tampoco nació la República con la Constitución de 1830, con la cual, en realidad, lo que ocurrió fue la reconfiguración del Estado de Venezuela al separarse de Colombia.

New York, 16 de marzo 2021

Estado de Derecho y Derechos Humanos, Colección Anales N° 2, Ediciones EJV International, Miami 2018, pp. 547-676.

¹⁵¹ Véase la lista y nombres de todos los diputados en Manuel Pérez Vila “Estudio Preliminar,” *El Congreso Nacional de 1811 y el Acta de la Independencia*, Edición del Senado, Caracas 1990, pp. 7-8; Juan Garrido, *El Congreso Constituyente de Venezuela*, Universidad Monteávila, Caracas 2010, pp. 76-79.

SEGUNDA PARTE
LA MILITARIZACIÓN DE LA NACION
DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX Y EL
ASALTO MILITAR AL ESTADO EN EL
SIGLO XXI.

Escritos varios

Sección Primera: EL MILITARISMO CAUDILLISTA DEL SIGLO XIX Y LA REESTRUCTURACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL EN EL SIGLO XX CON LA CENTRALIZACIÓN MILITAR EN LA ÉPOCA DE JUAN VICENTE GÓMEZ*

I. SIGNOS DEL MILITARISMO DURANTE EL SIGLO XIX

El militarismo que se consolidó con las guerras de liberación del territorio de Venezuela entre 1813 y 1821 y con la guerra de independencia de la Nueva Granada hasta 1819, se personificó hasta 1830 en la persona del Libertador Simón Bolívar, quien en el marco de la República de Colombia, creada conforme a su propuesta en la Constitución de Cúcuta de 1821, fue Presidente de la misma y Comandante Supremo del Ejército.

En el mismo año de su muerte, en 1830, desapareció dicha República, quedando dividido su territorio en tres Estados: el de la Nueva Granada, el de Ecuador y el de Venezuela, quedando este último regido por la Constitución de Valencia de 1830, en la cual por primera vez se reguló en la Constitución lo concerniente a la Fuerza Armada como fuerza nacional, y a las Milicias como fuerza militar en los Estados.

* El texto de esta Sección proviene de nuestro libro: Allan R. Brewer-Carías: *Historia Constitucional de Venezuela*, Editorial Alfa, 2 tomos, 2008.

Se dispuso en la Constitución, en efecto, que la fuerza armada estaría dividida entre un ejército permanente, una fuerza naval y una milicia nacional, y la misma sería “esencialmente obediente y jamás podía deliberar” (art. 180), con la precisión de que “la autoridad militar nunca estará reunida a la civil” (art. 176); y correspondiendo al Congreso decretar la fuerza de mar y tierra, y regular mediante leyes el modo de levantar y reclutar” los efectivos de los tres componentes (art. 87.7), así como decretar la milicia nacional cuando lo juzgase necesario (art. 87.8).

En cuanto al ejército permanente su misión era “guardar los puntos importantes de la República” debiendo estar siempre a “las ordenes de los jefes militares” (art. 181); y en cuanto a la Milicia nacional se dispuso que estaría “a las órdenes del gobernador de Provincia,” quien la debía llamar a servicio cada vez que el Poder Ejecutivo lo ordenare en virtud del acuerdo del Congreso (arts. 118, 181), “o para obrar dentro de la provincia en caso de conmoción súbita” (art. 184).

Fue en el marco de esas normas y bajo la vigencia de la Constitución de 1830, cuando comenzaron a tener protagonismo político en el país los caudillos militares que habían tenido participación en las luchas por la liberación de Venezuela, habiendo sido el General José Antonio Páez, quien dominaría la escena política nacional desde 1830 hasta 1863.

En ese período, salvo algunas breves presidencias de civiles, como las de José María Vargas, Andrés Navarrete y José María Carreño (1831-1837) y Manuel Felipe Tovar (1860-1861), fueron militares quienes ejercieron la Presidencia de la República, además del general Páez (1830-1835; 1839-1843; 1861-1863, los generales Carlos Soublette (1837-1839; 1843-1847), José Tadeo Monagas (1847-1851 y 1855-1858), José Gregorio Monagas 1851-1855), Julián Castro (1858-1859).

Con el fin de las guerras federales (1858-1863), y con el triunfo de la Federación, el régimen de la Fuerza Armada varió radicalmente, al consolidarse la disgregación política del país

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

dividido en Estados independientes que conforme a la Constitución de 1864 se unieron para formar “una Nación libre y soberana con el nombre de Estados Unidos de Venezuela.”

En materia militar, la Constitución dispuso que “la fuerza pública nacional se divide en naval y terrestre, y se compondrá de la milicia ciudadana que organicen los Estados según sus leyes” (art. 93), quedando por tanto en los Estados la base de la organización de los componentes militares desde sus milicias.

Por ello, de acuerdo con la Constitución “la fuerza a cargo de la Unión se formará con individuos voluntarios, con un contingente proporcionado que dará cada Estado, llamando al servicio los ciudadanos que deben prestarlo” (art. 94). En relación con dicho contingente, la Legislatura nacional conservó la atribución de “fijar anualmente la fuerza armada de mar y tierra y dictar las ordenanzas del ejército” (art. 44.13), y dictar las reglas para la formación y reemplazo de dichas fuerzas (art. 44.14). En la Constitución se conservó la disposición de que “la autoridad militar y la civil nunca serán ejercidas por una misma persona o corporación” (art. 97).

Por su parte, los Estados quedaron obligados “a dar el contingente que les correspondía para componer la fuerza pública nacional en tiempo de paz o de guerra”(art. 13.18), prohibiéndose al Poder Federal en la propia Constitución situar en un Estado fuerza o jefes militares con mando, aun cuando fueran del mismo Estado o de otro, sin permiso del Gobierno del Estado en que se debía situar la fuerza (art. 100). Además, en la Constitución se prohibió al Ejecutivo Nacional tener intervención armada en las contiendas domésticas de un Estado, pudiendo solo ofrecer sus buenos oficios para dar a aquellas una solución pacífica (art. 101), atribuyéndose al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela las competencias para hacer uso de la fuerza pública “para restablecer el orden constitucional en caso de sublevación”(art. 72.16), para “poner término a la colisión armada entre dos o más Estados” (art. 72.17), y para “dirigir la guerra o mandar al Ejército en persona (art. 72.18) .

El sistema federal adoptado fue, por tanto, contrario a la idea de un Ejército Nacional, aun cuando se hiciera referencia en la Constitución a la “fuerza pública nacional” la cual en definitiva no se constituyó en la verdadera fuerza de sustentación y defensa de los Gobiernos, sino que ésta estuvo constituida por los Ejércitos particulares que los jefes locales reclutaban en los momentos conflictivos y que formaron las milicias estatales.

En ese marco constitucional, en todo caso, que permaneció invariable en todas las reformas constitucionales efectuadas durante la segunda mitad del Siglo XIX, el panorama político continuó dominado totalmente por militares, habiendo sido oficiales generales quienes ocuparon la Presidencia de la República, como fue el caso de los generales Juan Crisóstomo Falcón (1863-1868), Ezequiel Zamora (1868), José Ruperto Monagas (1869-1870), Antonio Guzmán Blanco (1870-1877; 1879-1884; 1886-1887), Francisco Linares Alcántara (1877-1878), Hermógenes López (1887-1888), Joaquin Crespo (1884-1886; 1892-1898), Ignacio Andrade (1896-1899). En ese período solo por muy corto tiempo ejercieron la Presidencia personajes del mundo civil como fue el caso de Juan Pablo Rojas Paúl (1888-1890) Raimundo Andueza Palacios (1890-1892) y Guillermo Tell Villegas (1868-1869, 1870, 1892).

En ese contexto, en ausencia de un Ejército Nacional, y consolidadas las milicias regionales bajo el comando de los Gobernadores-caudillos regionales, el soporte al poder nacional se aseguraba mediante el pacto entre los caudillos; y sólo será a comienzos del siglo XX cuando mediante la formación de un Ejército nacional, Castro y Gómez integraran por la fuerza de las armas a la República. El federalismo, por ello, desde el punto de vista político-militar, muy lejos estuvo de ser irreal; al contrario, fue la base de sustentación de una República disgregada y dividida en feudos regionales.

II. EL REFORZAMIENTO DEL MILITARISMO CON LA REFORMACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL

Esa era la situación hasta la llegada al poder del general Cipriano Castro, quien a partir de 1900, junto con su vicepresidente general Juan Vicente Gómez, comenzaron a tomar medidas para transformar la fuerza pública nacional, que ya era su “Ejército Restaurador,” en un Ejército Nacional.

Para ello, como eran necesarias hacer modificaciones constitucionales, con la reforma constitucional de 1901 desapareció, por primera vez desde 1864, la norma que prohibía al Gobierno nacional situar en los Estados fuerzas o jefes con mando.

Continuaron, sin embargo, coexistiendo la fuerza pública nacional y la de los Estados, pero con el establecimiento del principio de que “todos los elementos de guerra existentes en el territorio de la República, a la promulgación de esta Constitución, pertenecen al Gobierno nacional” (art. 126).

En esta forma puede decirse que se nacionalizó la guerra, y sus elementos, las armas, y aun cuando se siguió permitiendo a los Estados adquirir el armamento y demás elementos de guerra necesarios para su seguridad interior (art. 127), ello se eliminó en la reforma constitucional de 1904, donde se afirmó que “todos los elementos de guerra pertenecen a la Nación” (art 114).

Ello condujo en 1914 a la Reglamentación Nacional sobre Fabricación, Comercio y Porte de Armas, lo que originó en 1922 la promulgación de la Ley de la materia, antecedente de posteriormente denominada Ley de Armas y Explosivos.

Por otra parte, a este proceso de nacionalización del Ejército debe agregarse que a partir de la Constitución de 1901 se había atribuido facultad al Ejecutivo Nacional para utilizar la fuerza pública para poner término a la colisión armada entre dos o más Estados, con lo cual se formalizó la hegemonía militar del Poder Central.

La necesaria formación del Ejército Nacional provocó cambios institucionales de importancia en lo militar, reforzados por los triunfos que había logrado el Vicepresidente Juan Vicente Gómez contra los caudillos regionales.

Así la Constitución de 1904 ya había atribuido al Presidente de la República la facultad de “dirigir la guerra y mandar el Ejército y la Armada, en persona, o a nombrar quien haya de hacerlo” (art. 75.6), lo que se eliminó en el Estatuto Constitucional Provisorio de 1914, en el cual por primera vez a nivel constitucional se reguló el Ejército Nacional, cuya conducción se atribuyó a “un Comandante en Jefe del Ejército” (art. 35), que era distinto al Presidente de la República, y que por supuesto, era el general Gómez. En la Constitución de 1914, sin embargo, se eliminó la dicotimía, porque Gómez volvió a ser Presidente, agregándose dentro de las atribuciones presidenciales el “organizar el Ejército y la milicia nacionales”

Esto permaneció hasta la Constitución de 1929, en la cual con motivo de la separación del General Gómez de la Presidencia la República, se previó una disposición transitoria, conforme a la cual el Congreso, para el período constitucional 1929–1936, debía elegir un Comandante en Jefe del Ejército Nacional, “quien mandará el Ejército, la Aviación y la Marina”, resultando, por supuesto, electo el general Gómez (art. 128)..

La renuncia de Juan Bautista Pérez a la Presidencia de la República en 1931 provocó la asunción de Gómez de nuevo, de la Presidencia, reformándose la Constitución otra vez para atribuirle de nuevo la facultad de “mandar el Ejército, la Aviación y la Marina por sí mismo o por medio de la persona o personas que designe” y dirigir la guerra, refundiéndose el cargo de Comandante en Jefe con el de Presidente (100.2; 100.3).

En esta forma, reflejado en los textos constitucionales, el Ejército Nacional va a ser una de las grandes creaciones de los Gobiernos de Castro y Gómez y, por supuesto el principal instrumento para la centralización política y la eliminación del caudillismo federal.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Como reflejo de ello, la Academia Militar, creada en 1903, comenzaría a funcionar a partir de 1910; en 1912 la Escuela Náutica de Venezuela en Puerto Cabello, y en 1920 la Escuela de Aviación Militar en Maracay. En 1911 también había comenzado a funcionar la Escuela de Aplicación Militar para incorporar la vieja oficialidad al proceso de profesionalización, y en 1912 la Escuela de Clases para los niveles militares inferiores.

El Ministro de Guerra y Marina, por su parte, fue el brazo ejecutor administrativo del proceso de centralización, control y dirección de las Fuerzas Armadas que asumió el Presidente Gómez; y el Ejército Nacional fue el instrumento del Gobierno para el mantenimiento del orden interno en el país. La centralización militar en una fuerza nacional, con la eliminación de las fuerzas estatales, comandada racionalmente, fue así causa, efecto y soporte de la centralización política que se produjo en el Estado nacional.

Esta centralización militar tuvo, por supuesto, un reflejo importantísimo en la legislación de la materia, particularmente en los Códigos Militares.

Debe señalarse que desde 1873 existía en el país un Código Militar, verdadero cuerpo reglamentario exhaustivo de la vida militar de 1.488 artículos, que había sido reformado en 1882 (1.687 artículos). Sin embargo, fue en 1904 cuando fue objeto de una importantísima reforma que lo llevó a 1.953 artículos, casi más extenso que los propios Códigos Civiles de la época.

Asimismo, en 1903 se dictó el Código de la Marina de Guerra (1.574 artículos), reformado luego en 1904. Estos textos fueron luego sustituidos por la Ley Orgánica del Ejército y la Armada de 1933, antecedente de la posterior Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales.

En la materia también debe mencionarse la Ley del Servicio Militar Obligatorio de 1926, reformada en 1933, antecedente de la que luego fue la Ley de Conscripción Militar. Además, en 1933, se había dictado el Código de Justicia Militar y Naval,

sustituido luego por el Código de Justicia Militar de 1938, que fue el antecedente directo del posterior Código de Justicia Militar.

En el marco constitucional y legal antes analizado, durante la primera mitad del siglo XX, los militares también dominaron la escena política, habiendo ejercido la Presidencia de la República los generales Cipriano Casto (1899-1908), Juan Vicente Gomez (1908-1914; 1922-1929; 1931-1935); Eleazar López Contreras (1935-1936; 1936-1941); Isaías Medina Angarita (1941-1945); Carlos Delgado Chalbaud (1948-1950); Marcos Pérez Jiménez (1952-1958); y Wolfgang Larrazabal (1958-1959), habiendo ejercido civiles la Presidencia solo por brevísimos períodos, como fue el caso de: Victorino Márquez Bustillo (1915-1922); Juan Bautista Pérez (1929-1931) Rómulo Betancourt (1945-1948); Rómulo Gallegos (1948), Germán Suárez Flamerich (1950-1952), Edgard Sanabria (1959).

***Sección Segunda: LA PREVALENCIA DEL MUNDO CIVIL
SOBRE EL MILITAR Y EL PACTO DE PUNTO FIJO
DE 1958 COMO PUNTO DE PARTIDA PARA EL
ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL
SISTEMA DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL DE DERECHO ****

El 18 de octubre de 1958 se suscribió en Caracas el llamado *Pacto de Punto Fijo*,¹ documento político mediante el cual, luego de la caída del régimen de Marcos Pérez Jiménez en enero de 1958, se inició en Venezuela el complejo proceso de establecer y consolidar un régimen democrático, en el país que para entonces era el que menos tradición democrática había tenido en toda la historia de América Latina.

* El texto de esta Sección es básicamente el de nuestro estudio Allan R. Brewer-Carías: El “Pacto de Punto Fijo” de 1958 como punto de partida para el establecimiento y consolidación del sistema democrático y del Estado Constitucional de derecho en Venezuela,” *Libro homenaje al Dr Humberto Romero Muci* (Coordinadores Luis Cova Arria, Rafael Badel Madrid, Gabriel Ruan Santos, Juan Cristóbal Carmona Borjas), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Asociación Venezolana de Derecho Tributario, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2023, Tomo I, pp. 83-100.

¹ Véase el texto en Presidencia de la República, *Documentos que hicieron historia*, Tomo II, Caracas 1962, pp. 443 a 449. Sobre el Pacto de Punto Fijo y las consideraciones que formulamos aquí véase: Allan R. Brewer-Carías, Allan R. Brewer-Carías, *Tratado de Derecho Constitucional, Tomo IV, Instituciones del Estado democrático de derecho en la Constitución de 1961, Colección Fundación de Derecho Público*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, p. 142-155.

Dada la satanización o demonización que a partir de 1999 se hizo del Pacto de Punto Fijo, en paralelo al proceso de demolición sistemática de las instituciones democráticas que condujo el gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías, es importante recordar cuál fue reamente el contenido y efectos de aquél Pacto, particularmente porque la mayoría de las veces cuando se formulan críticas en contra el mismo, las mismas provienen de personas que ni siquiera lo han leído, sumándose al coro de estigmatización por ignorancia e incomprensión. En la situación actual, de demolición completa de la democracia y de colapso total del Estado de derecho en Venezuela, pienso que es de interés volver a estudiar dicho documento, no sólo para comprender el aporte que el liderazgo que lo concibió hizo para establecer la democracia, sino porque en algún momento futuro, un nuevo pacto político será necesario para poder restablecer la democracia.

En 1958, los líderes de los tres más importantes partidos democráticos que en una u otra forma habían contribuido desde la clandestinidad al derrocamiento del dictador Pérez Giménez (Acción Democrática, Partido Social Cristiano Copei, y Unión Republicana Democrática),² con vista a la necesidad de la realización de unas elecciones generales en ese mismo año de 1958, y a la posterior conformación del gobierno y de un sistema político que consolidara la democracia en el país, suscribieron dicho *Pacto de Punto Fijo*, con el cual no sólo reconocieron y establecieron entre ellos unas “reglas de juego” político-partidistas para guiar sus relaciones en el futuro, sino que fijaron las bases de un mínimo de entendimiento que garantizara el funcionamiento del régimen democrático a establecerse. Se trató, como lo describió nuestro recordado amigo el profesor Juan Carlos Rey, de:

² Los partidos Acción Democrática, Copei y URD, que fueron los signatarios del Pacto asumiendo el compromiso de mantener el sistema democrático, obtuvieron más del 92% de los votos en las elecciones generales de 1958..

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

“uno de los más notables ejemplos que cabe encontrar en sistema político alguno, de formalización e institucionalización de unas comunes reglas de juego, al propio tiempo que muestra la lucidez de la élite de los partidos políticos venezolanos.”³

Los partidos democráticos habían aprendido que el enemigo de la democracia había que ubicarlo en el sector militar, en los grupos de presión económica, y en los partidos de extrema izquierda, y que, por tanto, la lucha fundamental por establecer lograr la supervivencia del régimen democrático no estaba entre ellos. Por ello convinieron en poner de lado el sectarismo que caracterizó la lucha inter partidista entre 1945 y 1948, y particularmente AD comprendió que el exclusivismo en el juego político no era la mejor vía para establecer una democracia funcional y asegurar la conducción del gobierno.⁴

Se trató, por tanto, de un convenio entre partidos democráticos, suscrito entre ellos partiendo del supuesto de que tenían “la responsabilidad de orientar la opinión para la consolidación de los principios democráticos,” para lograr

³ Véase Juan Carlos Rey, “El sistema de Partidos Venezolanos”, *Politeia* número 1, Instituto de Estudios Políticos. Caracas, 1972., p. 214; y en en Juan Carlos Rey, *Problemas Socio-Político de América Latina*, Caracas 1980, p. 315. Esto lo escribió el profesor Rey en 1972, seis años antes de 1978, cuando otro pacto político de enorme importancia, como fueron los Pactos de la Moncloa, condujeron a establecer el régimen democrático en España en la época post-franquista.

⁴ Es de observar, por ejemplo, que a pesar del triunfo electoral mayoritario del Partido AD en las elecciones de 1973, la tesis de prometer un Gobierno de consenso nacional y no de carácter monopartidista fue expuesta insistentemente por el Presidente C. A. Pérez al ser electo. V. por ejemplo, *El Nacional*, 12 de diciembre de 1973. Cfr. asimismo, C. A. Pérez, *Acción de Gobierno*. Caracas, 1973, p. 6, donde señaló que “nuestro Gobierno no será monopartidista ni sectario”. Las lecciones del trienio 1945-1948 ciertamente que fueron demasiado duras, por lo que su no asimilación para el gobierno iniciado en 1974 podría ser peligroso.

puntos de unidad y de cooperación y sentar las bases conducentes a la consolidación del régimen democrático.

Por eso es importante revisar en qué consistió efectivamente dicho Pacto político, escudriñar cuales fueron los principios generales que llevaron a los partidos democráticos a suscribirlo, y determinar los compromisos políticos que del mismo derivaron, para poder establecer su real importancia en la consolidación del régimen democrático en Venezuela, habiendo sido como en efecto fue uno de sus productos inmediatos, la sanción de la Constitución de 1961. Ello permitirá además, apreciar porqué fue satanizado a partir de 1999, y con ello, porqué se demolió la democracia en el país.

I. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PACTO DE PUNTO FIJO

El Pacto de Punto Fijo, en efecto, fue un acuerdo de convivencia entre los partidos democráticos para garantizar el desarrollo de un proceso electoral de 1958, de manera que condujera a la formación de un gobierno democrático con participación de los diversos sectores políticos. Para lograrlo, los partidos políticos democráticos acordaron:

En *primer lugar*, establecer unas pautas de convivencia basadas en el mutuo respecto, inteligencia y cooperación entre las diversas fuerzas políticas, sin perjuicio de la autonomía organizativa de cada una de ellas o de sus características ideológicas. Estas pautas de convivencia, se consideraron como una garantía para no romper el frente unitario que ellas implicaban, y buscaban prolongar la tregua política que se había establecido luego de la caída de Pérez Giménez, despersonalizar el debate y erradicar la violencia partidista.

En *segundo lugar*, ese esfuerzo de cooperación entre las fuerzas políticas democráticas tenía un fin inmediato: lograr, entre todos, que se desarrollase el proceso electoral de diciembre de 1958, y que los poderes públicos que resultaren electos de ese proceso, respondieran a pautas democráticas. Se

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

trataba, por tanto, de un acuerdo para el establecimiento de un sistema democrático.

En *tercer lugar*, como principio general del Pacto se adquirió el compromiso de que se estableciera como resultado de las elecciones un gobierno y unos cuerpos representativos que agruparan equitativamente a todos los sectores de la sociedad interesados en la estabilidad de la República como sistema popular del gobierno. Por tanto, en este aspecto, el Pacto fue más allá del acuerdo de respeto mutuo y de cooperación, y se convirtió en un acuerdo para lograr la participación de todos los sectores interesados en la formación del nuevo gobierno democrático, lo cual se hizo realidad, no sólo en la estructuración del primer gobierno de Rómulo Betancourt en 1959, con participación ministerial de los tres principales partidos democráticos, sino por el establecimiento del principio de la representación proporcional de las minorías, para lograr la “equitatividad” en la representación en los cuerpos deliberantes, de manera que todos los sectores de la sociedad interesados en la estabilidad republicana estuviesen representados en ellos, sin que quedasen algunos de aquéllos fuera del juego político.

Por supuesto, se trataba de un acuerdo “de todos los sectores de la sociedad interesados en la estabilidad republicana”, por lo que quedaron fuera del Pacto aquellos sectores que no estaban interesados en esa estabilidad, representados por los sectores del perezjimenismo y de la conspiración militar, y por el Partido Comunista de Venezuela,⁵ el cual tampoco estaba interesado en

⁵ El Partido Comunista, que no obtuvo más del 5% de los votos en las elecciones de 1958, fue dejado fuera del pacto debido a su programa y doctrinas antidemocráticas. En contraste, en dichas elecciones, los partidos Acción Democrática, Copei y URD, obtuvieron más del 92% de los votos. Por tanto, ni en ese momento, ni en ningún otro en la historia política de Venezuela, se podía considerar al Partido Comunista como “una fuerza considerable en la política venezolana.” Véase Daniel Hellinger, “Political Overview: The Breakdown of *Puntofijismo* and the Rise of Chavismo,” in Steve Ellner & Daniel

la estabilidad republicana, como quedó demostrado por la lucha subversiva interna que se desarrolló en el país durante más de un lustro, a partir de esa fecha.

II. LOS COMPROMISOS POLÍTICOS DEL PACTO DE PUNTO FIJO

Hemos dicho, que entre los principios generales que motivaron el Pacto entre los partidos políticos, estuvo el de garantizar entre todos, que no se rompiera el frente unitario que se había establecido, y que la tregua política que se había logrado con motivo de la Revolución democrática de 1958, fuera prolongada. Es decir, prolongar la tregua política, no romper el frente unitario, despersonalizar el debate y erradicar la violencia partidista, fueron los principios generales que están en la base del Pacto de Punto Fijo, y que fueron los que provocaron el establecimiento de tres compromisos formales entre los partidos signatarios.

Estos compromisos fueron los siguientes:

1. Defensa de la constitucionalidad y del orden democrático

En primer lugar, la defensa de la constitucionalidad y del derecho a gobernar conforme el resultado electoral, lo cual, en definitiva, se configuró como un acuerdo de unidad popular defensivo del sistema constitucional, del sistema democrático, y de las elecciones que se iban a realizar.

En relación con este compromiso debe señalarse que la Revolución Democrática de 1958 no derogó la Constitución de 1953, que había sido producto de una Asamblea Constituyente convocada y dominada por la dictadura; de manera que el Acta

Hellinger, *Venezuelan Politics in the Chávez Era. Class, Polarization & Conflicts*, Lynne Reiner Publishers, London 2003, p. 29. Cuarenta años después, en las elecciones generales de 1998, el Partido Comunista solo obtuvo el 1.25% de los votos. Véase Richard Gott, *Hugo Chávez and the Bolivarian revolution*, Verso, London 2005, p. 139.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Constitutiva de gobierno que se constituyó el 23 de enero de 1958, dejó en vigencia el régimen constitucional precedente, que era el de la Constitución de 1953, con las modificaciones que la Junta de Gobierno pudiera adoptar,⁶ no convocándose para sustituirla ninguna Asamblea Constituyente.

En esta decisión sin duda, había una motivación práctica. El convocar elecciones para una Asamblea Constituyente, elaborar una Constitución y luego convocar a elecciones para constituir los nuevos Poderes Públicos conforme a la nueva Constitución, era entrar en un proceso que podía remover o socavar la propia unidad que se buscaba establecer, la tregua política que se había logrado y la despersonalización del debate, y quizás, hubiera sido caer en una lucha interpartidista al máximo. Por ello se dejó en vigencia el régimen constitucional de 1953, a pesar de que se hubiera incluso opinado que lo que debió haber hecho la Junta de Gobierno era derogar la Constitución de 1953, para poner en vigencia la Constitución de 1947 y realizar todo el proceso político al amparo de ésta.⁷

Sin embargo, esto no se hizo: como señalamos, se dejó en vigencia la Constitución de 1953 y se fue directamente a un proceso electoral de acuerdo con las previsiones de la Ley Electoral que se había dictado en mayo de ese mismo año 1958 por la Junta de Gobierno, a los efectos de elegir al Presidente de

⁶ Véase el Art. 3 del Acta Constitutiva de la Junta Militar de Gobierno de la República de Venezuela, en *Gaceta Oficial*: N° 25.567 de 23-1-1958. Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Tomo II, Caracas 2008, p. 1377.

⁷ Eso fue lo que había ocurrido en 1948 con motivo del golpe militar contra el presidente Rómulo Gallegos, cuando se derogó la Constitución de 1947 y se restableció la vigencia de la Constitución de 1936 reformada en 1945. Véase “Acta de constitución del Gobierno Provisorio de los Estados Unidos de Venezuela e 24 de noviembre de 1948,” en *Gaceta Oficial*: N° 22778 de 25-11-1948. Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Tomo II, Caracas 2008, p. 1345

la República y a una Asamblea-Congreso que debía elaborar la nueva Constitución,⁸ y en el cual se declaró como inexistentes el plebiscito y elecciones que se habían realizado en diciembre de 1957.

Por eso, el primer compromiso del *Pacto de Punto Fijo* fue la defensa de la constitucionalidad, y ésta era la establecida en la Constitución de 1953, con las modificaciones establecidas por el Gobierno de facto.

Ahora bien, este compromiso implicaba ir a elecciones y respetar el resultado de las mismas, por lo que el Pacto configuró una “unidad popular defensiva” del sistema constitucional y del resultado de las elecciones.

Para lograr este primer objetivo del *Pacto de Punto Fijo*, en su texto se establecieron una serie de compromisos concretos:

En *primer lugar*, el compromiso político de que los Poderes Públicos para el período 1959-1964 serían los resultantes de las elecciones; en *segundo lugar*, el que todas las fuerzas políticas consideraban como un delito contra la patria, la intervención por la fuerza contra las autoridades electas, en virtud del compromiso de respetar el resultado electoral; en *tercer lugar*, la obligación general de las fuerzas políticas de defender las autoridades constitucionales contra todo intento de golpes de Estado que se pudieran producir; compromiso que asumieron las fuerzas políticas, aun cuando no estuviesen participando en el futuro gobierno y estuviesen, en lo que se llamó en el Pacto, “en una oposición legal y democrática al Gobierno” o sea, dentro del mismo juego democrático; y en *cuarto lugar*, así como se estableció que se consideraba delito contra la patria la intervención por la fuerza contra las autoridades electas, se estableció, también, como un “deber patriótico,” la resistencia contra la fuerza o contra todo hecho subversivo.

⁸ Por Decreto-ley N° 20 de 3-2-1958 se había derogado la Ley de Elecciones de 1957, en *Gaceta Oficial* N° 25.576 de 3-2-1958.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Como consecuencia, también se consideró como un delito contra la patria, la colaboración con las fuerzas y con los hechos subversivos, que pudieran provocar la ruptura de la estabilidad constitucional y democrática que resultara de las elecciones.

2. La constitución de un gobierno de unidad nacional

El segundo compromiso político establecido en el Pacto fue el de la constitución de un gobierno de unidad nacional, como exigencia para darle estabilidad al Estado de Derecho.

Por tanto, no sólo se trató de un acuerdo político para establecer una unidad popular defensiva del sistema democrático, sino además, de un pacto para convertir dicha unidad, dentro del sistema constitucional y como producto del hecho electoral, en un gobierno unitario nacional. Este compromiso político no tenía, además, límite temporal: la idea de establecer el gobierno unitario fue un compromiso que se adquirió por tanto tiempo como perdurasen los factores que amenazaban el ensayo republicano.

Por otra parte, el establecimiento de un gobierno de unidad nacional se consideró como el camino para canalizar las energías partidistas, para evitar que la oposición sistemática debilitara el movimiento hacia la democracia, y por supuesto, para evitar la discordia interpartidista.

Por último, otro elemento fundamental de este compromiso de búsqueda de un gobierno de unidad nacional, fue el de declarar que no debía haber hegemonía en el Gabinete Ejecutivo que resultara designado una vez que se produjeran las elecciones y, por tanto, que las corrientes políticas democráticas nacionales estarían representadas en él, junto con los sectores independientes, a los efectos de garantizar la participación de todos los actores en el proceso político.

3. La adopción de un programa electoral mínimo común

En tercer, lugar, para constituir ese gobierno de unidad nacional se llegó a un tercer compromiso político del Pacto, que

fue establecer un programa mínimo común para concurrir al proceso electoral.

Si se trataba de un compromiso de cooperación interpartidista para mantener el régimen democrático, y para formar un gobierno de unidad nacional, era lógico que se estableciese un programa mínimo común entre los partidos participantes. Por ello, las fuerzas políticas se comprometieron a acudir al proceso electoral con un programa mínimo común.

Como consecuencia de este compromiso político, se acordó que ninguno de los partidos debía incluir en sus programas puntos contrarios al programa mínimo común, lo que desde el punto de vista práctico implicaba, hasta cierto punto, la renuncia por los partidos políticos participantes del Pacto, de ir contra el programa mínimo común en sus respectivos programas electorales.

Por supuesto, no se trataba de una renuncia a tener puntos discordantes, sino a ponerlos en sus programas de gobierno. Podía, por tanto, haber discusión sobre los puntos no incorporados en el programa mínimo común y los puntos no comunes, pero se estableció el compromiso —y este fue otro de los puntos centrales del Pacto, de los más importantes— de que la discusión pública de las puntos que no estuvieran en el programa mínimo común, debía mantenerse dentro de “los límites de tolerancia y mutuo respeto”, a lo cual los obligaban los intereses superiores de la “unidad popular y de la “tregua política”.

Aquí, de nuevo, se insistió en el elemento central de la unidad popular, de la tregua política y del mutuo respeto, qué fue lo que motivó, básicamente, este ensayo de establecer unas nuevas reglas de juego para el sistema político democrático.

Estos tres fueron, sin duda, los tres puntos básicos del Pacto; luego vinieron otros tres puntos de implementación que también se configuraron como compromisos políticos.

III. LOS COMPROMISOS DE IMPLEMENTACIÓN

A los efectos de materializar los compromisos políticos del Pacto, también se adoptaron específicos compromisos de implementación del mismo.

1. Los principios para la participación en la contienda electoral

Así, en *primer lugar*, se establecieron compromisos básicos sobre el sistema de elección de los representantes. Para ese momento, octubre del año 1958, los partidos políticos no habían podido llegar a un acuerdo sobre una candidatura única presidencial, ni sobre listas únicas para los cuerpos representativos. Por ello, en el Pacto renunciaron a un candidato único y a planchas unitarias, y acordaron que cada quien presentara su candidato presidencial y sus listas de candidatos a los cuerpos deliberantes, lo cual se consideró como compatible con la unidad. Por ello, en el documento se estableció el propósito común de fortalecer el sentimiento común de interés patriótico, así como la voluntad de tolerancia y del mutuo respeto de las fuerzas unitarias.

2. Los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los acuerdos políticos

En segundo lugar, se estableció una *Comisión Interpartidista de Unidad*, es decir, un sistema de vigilancia del cumplimiento del Pacto, para garantizar la tregua política y la convivencia unitaria de las organizaciones democráticas. A tal efecto, la Comisión Interpartidista de Unidad debía vigilar el cumplimiento de los acuerdos, orientar la convivencia interpartidista, y conocer de las quejas que pudieran formularse contra estos principios de unidad por desviaciones personalistas o sectarias. La Comisión, además, tenía por misión realizar diligencias para morigerar y controlar todo lo que pudiera comprometer la convivencia democrática.

3. Los principios relativos a la forma de participación en el proceso electoral para evitar la pugna interpartidista

En tercer lugar, se establecieron una serie de compromisos de implementación relativos al proceso electoral que se iba a desarrollar, como resultado de la voluntad común de fortalecer la democracia.

En efecto, se estableció el compromiso de que aun cuando habría candidatos diferentes, sin embargo, debía garantizarse la “tolerancia mutua”, de nuevo, entre los partidos y candidatos, durante la campaña electoral, para asegurar que debían cumplirse los compromisos, cualquiera que fuera el partido que ganara las elecciones. Por ello se trató de un Pacto, no sólo para las elecciones de 1958, sino posteriormente, para la formación del gobierno. De allí la declaración común de que todos los votos que se obtuvieran eran para consolidar el sistema democrático y el Estado de Derecho, y de que esos votos debían considerarse como votos comunes en favor del régimen constitucional.

Por ello, asimismo, se estableció el compromiso de todos los partidos de realizar una campaña positiva, imbuida de un espíritu unitario, y que evitara —y este fue otro punto central del Pacto— planteamientos y discusiones que pudieran precipitar “la pugna interpartidista, la desviación personalistas del debate y divisiones profundas” que luego pudieran comprometer la formación del Gobierno de Unidad Nacional.

4. Los principios para la formación del nuevo gobierno de unidad

En este excepcional documento político, por tanto, no sólo había un programa mínimo común, no sólo se comprometían los partidos a no discutir públicamente puntos disidentes con el mismo; a no incorporar en sus programas puntos contrarios; y a discutir públicamente los asuntos divergentes en forma que no comprometiera la unidad, sino además, se estableció el compromiso de realizar la campaña en forma tal que no se cayera en lo que se quería evitar: la pugna interpartidista, las

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

desviaciones personalistas, y las divisiones entre los diversos partidos que pudieran comprometer la formación del futuro gobierno. Concluyó el documento con el compromiso de todos de respaldar el nuevo gobierno y de prestarle leal y democrática colaboración.

Cuando se lee de nuevo este documento, realmente uno se percató del hecho de que los partidos políticos sí habían aprendido una dura lección, que fue que: la lucha interpartidista extrema, basada en la destrucción del adversario y la hegemonía de un partido sobre otros, había provocado la destrucción del novel sistema democrático en la década de los cuarenta y habían provocado la dictadura. El *Pacto de Punto Fijo* fue una expresión de voluntad formal de evitar caer en la misma situación. Por supuesto, no es frecuente encontrar este tipo de Pacto Político como base para el establecimiento de un sistema político, lo que como se dijo, llevó a Juan Carlos Rey a calificarlo como “uno de los más notables ejemplos que cabe encontrar en sistema político alguno,”⁹ de un pacto entre partidos para concretar una voluntad común para implementar la democracia, luego de un régimen autoritario.

Mediante este compromiso político, por tanto, se estableció en Venezuela un sistema de partidos, basado en relaciones mixtas de cooperación y conflictos, para asegurar la defensa del sistema frente a los enemigos antagónicos que no estaban incorporados al Pacto: las fuerzas perezjimenistas por una parte, y las fuerzas de la extrema izquierda, por la otra, que conspiraban ambas contra el régimen democrático.

IV. LOS COMPLEMENTOS DEL PACTO: LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL PROGRAMA MÍNIMO COMÚN

Realizada y desarrollada la campaña electoral hasta diciembre de 1958, conforme a las prescripciones del Pacto de

⁹ Véase Juan Carlos Rey, *Problemas Socio-Político de América Latina*, Caracas 1980, p. 315.

Punto Fijo, para reforzar sus principios y el espíritu que lo animó, en diciembre de 1958, concluida dicha campaña y antes de la elección, los candidatos presidenciales, Rómulo Betancourt, Rafael Caldera y Wolfgang Larrazábal, firmaron en la sede del Consejo Supremo Electoral el 6 de diciembre de 1958, una Declaración de Principios ratificatoria del Pacto y el Programa Mínimo Común que se habían comprometido elaborar.¹⁰

La Declaración de Principios se hizo, “con el propósito de reafirmar el clima unitario” que había prevalecido en Venezuela desde el 23 de enero de 1958, “de asegurar la convivencia interpartidista y la concordia del pueblo venezolano y para disipar cualesquiera diferencias que hubieran podido surgir entre las organizaciones políticas en el curso del debate cívico” que venía de concluir, pues se consideraba que eran “condiciones todas indispensables a la estabilidad de las instituciones democráticas y del próximo gobierno constitucional.”

Con base en esos propósitos, los candidatos a la Presidencia de la República, “tomando en cuenta el contenido y el espíritu del Pacto de Unidad suscrito por Acción Democrática, COPEI y Unión Republicana Democrática” el 31 de octubre de 1958, formularon una Declaración de Principios en torno a los siguientes cinco puntos:

1. El respaldo al resultado de las elecciones y defensa del régimen constitucional

En *primer lugar*, en cuanto al respeto absoluto del resultado de las votaciones y defensa del régimen constitucional, en cuanto al candidato a la Presidencia que resultare electo por voluntad popular, el mismo gozaría del respaldo de los otros candidatos y de los partidos que suscribieron el Pacto,

¹⁰ Véase el texto en el *Pacto suscrito...*, folleto publicado por el Concejo Municipal del Distrito Federal, *cit.*, pp. 15 y ss.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

“comprometiéndose todos actuar en defensa de las autoridades legítimamente constituidas y de las instituciones democráticas en el caso de que se produjera una acción que pretenda vulnerar y desconocer la decisión soberana del pueblo”.

2. La organización de un gobierno de unidad nacional

En *segundo lugar*, se reiteró la voluntad de que con el objeto de darle efectiva vigencia a la unidad popular y obtener de ella sus máximos frutos, el Presidente constitucional que resultara electo debía organizar “un gobierno de unidad nacional sin hegemonías partidistas” en el cual debían estar representadas las corrientes políticas nacionales y los sectores independientes del país.

3. El desarrollo de una política basada en el Programa mínimo común adoptado

En *tercer lugar*, los candidatos a la Presidencia declararon que el gobierno constitucional que resultara de las elecciones, debía “realizar una administración inspirada en el programa mínimo de gobierno” que en esa misma fecha aprobaron y firmaron los candidatos, en el cual se establecieron definiciones de acción gubernamental en las áreas “Acción Política y Administración Pública”, “Política Económica”, “Política Petrolera y Minera”, “Política Social y Laboral”, “Política Educacional”, “Fuerzas Armadas”, “Política Inmigratoria” y “Política Internacional.”

4. El mantenimiento de la tregua política interpartidista

En *cuarto lugar*, se reiteró que la preocupación fundamental del Presidente de la República, de su gobierno y de las organizaciones políticas signatarias del Pacto de Punto Fijo, sería “el mantenimiento y consolidación de la tregua política y la convivencia unitaria de las organizaciones democráticas como las mejores y más sólidas garantías del afianzamiento y permanencia de las instituciones republicanas”, a cuyos efectos, tanto el gobierno como los partidos debían adoptar las

providencias que estimaran necesarias al cumplimiento de tan importantes finalidades.

5. La voluntad común de reconstruir la democracia como obra permanente

Por último, en *quinto lugar*, en la Declaración de Principios de diciembre de 1958, los tres candidatos a la Presidencia de la República reiteraron el espíritu unitario de la reconstrucción democrática, al declarar que la firma de la misma tenía por propósito llevar a la conciencia de los venezolanos la convicción de que al terminar ese proceso electoral, ejemplar en nuestra historia democrática, era indispensable el concurso generoso y responsable de todos para realizar con sentido de permanencia la obra de recuperación democrática, cultural, espiritual y económica que reclamaba el país.

**V. LA CONSECUENCIA DEL PACTO DE PUNTO FIJO:
LA CONSTITUCION DE 1961**

El Pacto de Punto Fijo, puede decirse, tuvo como producto fundamental el texto de la Constitución de 1961, y ello resulta del hecho de que la primera tarea que se impusieron los Senadores y Diputados electos en las elecciones generales de diciembre de 1958, fue la elaboración del texto constitucional.

1. La sanción de la nueva Constitución por el Congreso electo conforme a la Constitución de 1953

En efecto, como se dijo, el *Pacto de Punto Fijo* se suscribió en octubre de 1958; las elecciones generales se realizaron en diciembre de 1958; el 23 de enero de 1959 se celebró el primer aniversario de la Revolución democrática de 1958, y el 2 de febrero de 1959 se instaló en el Congreso la Comisión de Reforma Constitucional, como Comisión Bicameral en el Congreso electo.

Puede decirse que en la historia constitucional venezolana sólo ha habido dos casos en los cuales una Constitución no fue elaborada por una Asamblea Constituyente, sino por el

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Congreso existente o electo, y esas fueron las Constituciones de 1936 y de 1961.

En 1936, luego de la muerte del dictador J. V. Gómez, fue el Congreso que existía el que reformó la Constitución, lo cual se explica porque al asumir el poder el general Eleazar López Contreras se abrió un período de transición, sin que hubiese habido una ruptura total del sistema anterior. Sin embargo, en 1958 a pesar de que hubo una ruptura completa en el proceso político, pues incluso en febrero se declaró inexistente el plebiscito celebrado el 15 de diciembre de 1957 y las elecciones realizadas en esa fecha para los cuerpos representativos, los cuales fueron formalmente disueltos, no se optó por convocar una Asamblea Constituyente, habiéndose procedido a elegir los diputados y senadores al Congreso, habiendo asumido entonces el Congreso electo, conforme a lo dispuesto en la Constitución de 1953, el proceso de elaboración y sanción en el nuevo régimen, de la nueva Constitución.

2. Los acuerdos para la elaboración de la nueva Constitución en la Comisión Bicameral designada

La Comisión de Reforma Constitucional, como se dijo, se instaló el 2 de febrero de 1959 y en su segunda reunión que tuvo lugar el 23 de febrero de 1959 se formularon tres acuerdos básicos que orientaron la elaboración del Proyecto de Constitución:

En *primer lugar*, se acordó tomar como base de discusión el texto de la Constitución de 1947, y de allí todas las semejanzas que existen entre el texto de 1947 y el de 1961. Además, la Constitución de 1947 había sido intensamente discutida en una Asamblea Constituyente, en la cual habían intervenido todos los partidos políticos que participaron en el Pacto de Punto Fijo.

En *segundo lugar*, se acordó que los miembros de la Comisión y los partidos políticos debían precisar los puntos de divergencia con relación al texto de la Constitución de 1947.

Y en *tercer lugar*, se acordó también que debían precisarse los puntos de divergencia entre los partidos políticos respecto al proceso de reforma constitucional.¹¹

De las discusiones de la Comisión, en su segunda sesión, se evidenció la existencia de un acuerdo tácito: que la reforma constitucional debía concebirse en el seno de la propia Comisión al elaborarse el Proyecto, y que no debía abrirse la discusión en las Cámaras al presentarse el Proyecto a las mismas. Este Acuerdo se precisó luego, en la tercera reunión de la Comisión el 26 de febrero de 1959.

En efecto, en el texto del Acta N° 3, consta que se dio lectura a una comunicación del Partido Comunista, que había participado en las elecciones, aun cuando no era parte del Pacto de Punto Fijo, en la cual señaló que estaba conforme con que se iniciara la elaboración de la Constitución partiendo del texto de 1947, pero advirtiendo que en la oportunidad en la cual se discutiera una reforma a fondo de la Constitución, sostendrían sus puntos de vista sobre las cuestiones que considerasen debían ser incluidas en el texto. En relación a ello, el Senador Raúl Leoni, Presidente del Senado y quien luego fue Presidente de la República (1964-1969), manifestó que en dicha comunicación “se ha dejado abierta la posibilidad de plantear una discusión filosófica en el seno de las Cámaras *lo que es precisamente lo que se ha querido evitar.*”¹²

Evitar discusiones filosóficas sobre un texto no era otra cosa que abogar por el mantenimiento del espíritu unitario que existía, y ese fue el criterio que se siguió en la Comisión Bicameral, en la cual se discutió el proyecto, no habiendo sido el mismo objeto del debate en las Cámaras.

En el mismo sentido, el entonces Diputado Rafael Caldera y luego también Presidente de la República (1969-1974),

¹¹ Véase el texto en *La Constitución de 1961 y la evolución constitucional de Venezuela*, Tomo I, Vol. 1, Caracas 1971, p. 5.

¹² *Loc. cit.*, pp. 6 y 7

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

formuló la propuesta de que los partidos políticos debían presentar los temas que pudieran ser polémicos para discutirse en la Comisión, pero con la advertencia de que los partidos no debían fijar posición “ya que esto último puede suscitar diferencias ideológicas,”¹³ con lo cual se buscaba evitar que se cerrara el debate y la posibilidad de llegar a acuerdos por diferencias ideológicas, que luego no permitieran llegar a un consenso.

3. La redacción de la Constitución de 1961 sin rigidez ideológica

Por tanto, sin duda, el espíritu de la Comisión Bicameral de Reforma Constitucional, de un Congreso cuya elección era el resultado de un pacto unitario, fue el de redactar un texto que también fuera reflejo de ese pacto político.

Ello resulta claro, por otra parte, de la propia Exposición de Motivos del Proyecto, al hacer el recuento del trabajo realizado por la Comisión. Se afirmó, en efecto, que:

“se ha trabajado en el seno de la Comisión Bicameral con gran espíritu de cordial entendimiento. Se ha mantenido en todo instante el propósito de redactar un texto fundamental que no represente los puntos de vista parciales, sino aquellas líneas básicas de la vida política nacional en las cuales pueda haber y exista convergencia de pensamientos y de opiniones en la inmensa mayoría, quizás podríamos decir en la totalidad de los venezolanos.”¹⁴

Este párrafo de la Exposición de Motivos, en el cual se afirmó que la Comisión Bicameral quiso elaborar un texto que no representara el punto de vista parcial y que representara las líneas básicas de la vida política nacional, de manera que realmente fuera un pacto político - como es toda Constitución - de la sociedad venezolana en un momento determinado,

¹³ *Loc. cit.*, p. 8.

¹⁴ Véase el texto en *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 21, Caracas 1961, pp. 205 y ss.

evidencia que fue una consecuencia de un pacto político previo para establecer un sistema de partidos, como lo fue el Pacto de Punto Fijo, con base a criterios unitarios y por sobre las luchas políticas. democrática

De allí que en esa Exposición de Motivos de la Constitución de 1961 se afirmara que:

“Esta idea nos ha conducido a hacer de todas y cada una de las reuniones de la Comisión, una ocasión de intercambiar puntos de vista y esforzarnos para encontrar *fórmulas de aceptación común*. Las deliberaciones no se han mantenido en los límites formales del debate parlamentario; han tenido más bien carácter de conversaciones sinceras e informales, tras de las cuales hemos logrado en la mayoría de los casos una *decisión unánime*.”¹⁵

Resulta, por tanto, de la Exposición de Motivos, el empeño que tuvo la Comisión Bicameral en lograr fórmulas de aceptación común, que no representaran puntos de vista parciales, sino las líneas básicas de la vida política nacional. Por ello, el texto no podía representar una opción rígida político-ideológica, agregándose en la propia Exposición de Motivos, que el texto:

“deja cierta flexibilidad al legislador ordinario para resolver cuestiones e injertar modificaciones que correspondan a las necesidades y a la experiencia de la República sin tener que apelar a la reforma constitucional.”¹⁶

Esto fue muy importante, pues expresó la idea de la Constitución como un instrumento que no respondía a un punto de vista parcial, cuyos dispositivos podían ser complementados por el legislador ordinario, para adaptarla a las nuevas realidades concretas, derivadas de la experiencia de vida republicana, sin llegar a modificar el texto. Por supuesto, la “flexibilidad” de la cual habla la Exposición de Motivos, no se

¹⁵ *Loc. cit.*, p. 205.

¹⁶ *Loc. cit.*, p. 205.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

refiere a que la Constitución de 1961 no fuera rígida, que lo era, por los mecanismos especiales de Enmienda y Reforma General que previó, sino a que la misma no tendría rigidez ideológica, en cuanto a las opciones para su desarrollo y adaptabilidad en el proceso político.

4. La reafirmación de la Constitución de 1961 como producto del Pacto de Punto Fijo

Ahora bien, ese carácter de la Constitución de 1961 como producto directo del Pacto de Punto Fijo, se confirmó en diversas expresiones formuladas por los propios redactores del Proyecto de Constitución, y basta para constatarlo mencionar las opiniones de tres de las personas que estuvieron directamente involucradas en el proceso: la del Presidente Raúl Leoni, quien fue Presidente de la Comisión Bicameral; la del Presidente Rafael Caldera, quien fue Vicepresidente de la Comisión Bicameral, y la del Secretario de la propia Comisión Bicameral, el profesor José Guillermo Andueza.

En efecto, Raúl Leoni, Presidente del Congreso para el momento en el cual se promulgó la Constitución, y luego fue Presidente de la República (1964-1969), en el discurso que pronunció en el “Congreso al conmemorarse el X Aniversario de la Constitución” el 23 de enero de 1971, expresó que después del 23 de enero de 1958:

“se cancela el desorden instituido en el gobierno y lógicamente, el recobrar de la soberanía reclama la elaboración de una nueva Carta Fundamental. Fruto de un tácito pacto de todas las fuerzas políticas, la dictadura se derrumba. Un clima de armonía preside el Congreso que dicta la Constitución. Y este ambiente de transacción y conciliación trasciende el ámbito mismo de la Comisión Redactora. Así, el resultado permite que *ideologías a veces contrapuestas, coincidan en una finalidad superior*, como era la de lograr con la promulgación de la Constitución, el cabal retorno a la legalidad y la derogatoria de un

ordenamiento constitucional espurio que debió haber sido derogado el 23 de enero.”

Luego agregó Leoni:

“La Constitución del 61 permite la transformación de la sociedad venezolana, sin que tenga como contrapartida el doloroso sacrificio de las libertades. Más que una Constitución pragmática, de lo cual nos cuidamos mucho sus elaboradores, es una Constitución flexible. No en el sentido que le dan los constitucionalistas ortodoxos, sino en el mucho más amplio que nos enseña la semántica “¹⁷.

Quedó clara, así, la apreciación de Raúl Leoni de que la Constitución fue elaborada bajo el espíritu de unidad, de transacción, de conciliación derivado del proceso del 23 de enero de 1958, origen del Pacto de Punto Fijo, y de que era un texto “flexible,” en el sentido de no comprometido, que permitía luego su desarrollo en el proceso democrático.

El Presidente Rafael Caldera también coincidió con esta apreciación. En su discurso ante el Congreso sobre el “Pensamiento Político Latinoamericano con motivo del Bicentenario del Libertador Simón Bolívar,” en junio de 1983, señaló que:

“Estaban frescas todavía las experiencias de la etapa que se inició imperfectamente de 1936 a 1945 y que tuvo un ritmo especial de 1945 a 1948. Los fracasos, los desengaños, los peligros, fueron, sin duda, una advertencia, y todo ello se refleja en una Constitución que contiene una mezcla de idealismo y de realismo, que tiene una inspiración ideal, clara, marcada, proyectada hacia adelante y que tiene en sí misma el resumen de la experiencia, de las dificultades

¹⁷ Véase en Raúl Leoni, *X Aniversario de la Constitución de 1961, Discurso de Orden*, Caracas 1971, p. 11.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

experimentados y de los fracasos sufridos en oportunidades anteriores.”¹⁸

Este pensamiento lo expresó Rafael Caldera desde el mismo momento en el cual se promulgó la Constitución. Y así, en el discurso que pronunció en el acto de promulgación de la Constitución el 23 de enero de 1961, dijo lo siguiente:

“Queríamos una Constitución del pueblo y para el pueblo; una Constitución de todos y para todos los venezolanos. Para ello necesitábamos animar el espíritu de unidad nacional que caracterizó el movimiento del 23 de enero. En la Comisión y en los debates consta el elevado espíritu que pudo mantenerse, de lo cual hay elocuente testimonio en variadas intervenciones. Se solventaron casi siempre con espíritu venezolano, las comprensibles discrepancias; las que subsistieron —como no podía menos de ocurrir— no alcanzaron a borrar el anchuroso espacio de la convergencia.”¹⁹

Posteriormente, en el discurso que pronunció a los 15 años de la Constitución, Caldera resumió el planteamiento en una frase: “El presupuesto básico de la Constitución reside en el consenso, en su aceptación general,”²⁰ lo que llevó al profesor José Guillermo Andueza a expresar que: “El espíritu del 23 de enero, tuvo, en verdad, su mejor expresión en la Carta Fundamental.”²¹

El mismo Andueza destacó “el espíritu del 23 de enero” como uno de los factores ambientales que influyeron mucho en

¹⁸ Consultado en original, p. 8

¹⁹ Véase en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Los Andes, N° 7, p. 32.

²⁰ Rafael Caldera, *A los 15 años de la Constitución Venezolana*, Caracas 1971, p. 11.

²¹ Véase su nota “Rafael Caldera, Constitucionalista” en *Estudios sobre la Constitución Libro Homenaje a Rafael Caldera*, Tomo I, Caracas 1979, pp. XXVI y XXVII.

algunas de las decisiones políticas tomadas en la Constitución de 1961.²²

En todo caso, basta leer el texto del *Pacto de Punto Fijo* y seguir el proceso político posterior, para constatar que la Constitución de 1961 fue un producto directo del mismo: su texto se elaboró influido por los principios que hemos visto de unidad, de concordia, de evitar las divergencias interpartidistas y de lograr acuerdos entre ellos, para establecer un texto flexible, no comprometido definitivamente con ninguna orientación y que sentara las bases de la República, de acuerdo al espíritu unitario, dentro de un régimen democrático. Por ello, la Constitución de 1961 fue la de más larga vigencia en la historia constitucional anterior, más que la de la Constitución de 1830 que duro hasta 1858.

En todo caso, si se analiza globalmente la Constitución de 1961, a la luz de sus antecedentes políticos, puede concluirse que ese “espíritu del 23 de enero” tuvo efectos directos en el texto constitucional, particularmente en tres aspectos: en el establecimiento de un régimen político democrático representativo, con previsiones para su mantenimiento que marcó la constitución política del Estado; la estructuración de un Estado constitucional de derecho; y en el establecimiento de un peculiar sistema político-económico-social, que configuró la constitución económica, basada en el principio de la libertad económica con posibilidad para el Estado de promover el desarrollo económico y restringir dicha libertad.

En particular, en cuando al establecimiento de los principios para el funcionamiento del Estado de derecho, en la Constitución de 1961, como pacto político adoptado por el pueblo en ejercicio de su soberanía, que resultó del pacto de Punto Fijo, se aseguró que los representantes del pueblo fueran siempre electos democráticamente mediante sufragio universal, directo y secreto; que quienes gobernasen y ejercieran el poder

²² Véase en “Introducción a las Actas” en *La Constitución de 1961 y la evolución constitucional de Venezuela, cit.*, Tomo I, Vol I, p. XXIV.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

público estuviesen sometidos a controles conforme al principio de la separación de poderes, y con sujeción plena a la Constitución y a las leyes (principio de legalidad); y que el funcionamiento del Estado se desarrollara en un marco en el cual la primacía de la dignidad humana estuviese garantizada, y los derechos del hombre que se declararon expresamente en el texto constitucional, fuesen protegidos, pudiendo los ciudadanos exigir el control judicial de todos los actos del Estado.

La satanización del Pacto de Punto Fijo por parte de Hugo Chávez, en realidad, no fue otra cosa sino una satanización de la propia democracia, y ello es lo que explica que hubiera sido progresiva y deliberadamente demolida a partir de 1999, con las políticas y acciones de su gobierno.²³

En todo caso para cuando haya que restablecer la democracia en el país, la enseñanza del liderazgo y de los partidos políticos de 1958, reflejadas en la suscripción del pacto de Punto Fijo, es algo que deberá tener en cuenta el nuevo liderazgo que tenga que asumir esa tarea.

New York, enero 2022

²³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dismantling Democracy. The Chavez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York, 2010.

Sección Tercera: EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y LA SUJECCIÓN DE LOS MILITARES AL PODER CIVIL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1961*

Después de la experiencia de un régimen militar como el que se estableció entre 1945 y posteriormente entre 1948 y 1958, la Constitución de 1961, producto del Congreso electo en 1958 el cual desarrolló su labor como órgano constituyente conforme a las pautas políticas adoptadas en el Pacto de Punto Fijo de ese año, reguló escueta, pero expresamente, a las Fuerzas Armadas Nacionales, como una:

“institución apolítica, obediente y no deliberante, organizada por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación”.

La Constitución agregó, además, que las “Fuerzas Armadas Nacionales estarán *al servicio de la República y en ningún caso al de una persona o parcialidad política*” (art. 132).

La Constitución atribuyó al Senado la atribución de otorgar la autorización al Ejecutivo Nacional en materia de *ascenso de oficiales de las Fuerzas Armadas* (art. 150); y al Presidente de

* El texto de esta Sección proviene de nuestro libro: Allan R. Brewer-Carías: *Instituciones Políticas y Constitucionales*, Tomo II, Universidad Católica del Táchira, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas- San Cristóbal 1996. .

la República ejercer la *Comandancia de las Fuerzas Armadas Nacionales* (art. 190).).

La Constitución de 1961, además, al establecer normas sobre el funcionamiento de la Administración Pública, en particular, respecto de los funcionarios públicos, dispuso *la prohibición de que se ejercieran simultáneamente la autoridad militar y la civil*, excepto por el Presidente de la República, quien era, por razón de su cargo, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales (art. 131).

En este marco constitucional de 1961, en consecuencia, las Fuerzas Armadas Nacionales se conformaron como "una *institución* apolítica, obediente y no deliberante, *organizada por el Estado* para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación". (art. 132). El mencionado artículo agregó, que "las Fuerzas Armadas Nacionales estarán al servicio de la *República*, y en ningún caso al de una persona o parcialidad política".

Esta norma, sin duda fundamental en relación a la institución militar, traía varias implicaciones que deben destacarse²⁴.

Tal como se indica en dicho artículo, en primer lugar, las Fuerzas Armadas Nacionales se constituyeron una institución, es decir, un conjunto de órganos con una finalidad específica, dentro del conjunto de organizaciones fundamentales que conformaban el Estado venezolano. Su finalidad era asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas (políticas, administrativas y jurídicas) y el respeto a la Constitución y a las leyes.

²⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías. "Las Fuerzas Armadas Nacionales y la Organización de la Administración Central" en *Normativa Fundamental de la Guardia Nacional y de sus funciones Institucionales*, Mérida, 1979, Tomo I, Vol. I, pp. 27 a 93.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

En segundo lugar, se trataba de una institución organizada por el Estado, que estaba al servicio exclusivo de la República, es decir, de la persona jurídica que ejercía el Poder Nacional.

Por ello, correspondía al Poder Nacional conforme al artículo 136, ordinal 11 de la Constitución, "la organización y régimen de las Fuerzas Armadas Nacionales", lo cual se legisló en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales de la época²⁵.

En tercer lugar, era una institución estrictamente sometida a la legalidad. Su acatamiento a la Constitución y a las leyes estaba siempre por encima de cualquier otra obligación.

En cuarto lugar, dentro del conjunto de instituciones políticas y administrativas de la República, las Fuerzas Armadas Nacionales formaban parte de la organización administrativa nacional, ya que expresamente se estableció que constituía una institución apolítica, obediente y no deliberante, la cual no podía estar, nunca, al servicio de una persona o de una parcialidad política.

En quinto lugar, dentro de la organización de la Administración Pública Nacional, las Fuerzas Armadas Nacionales configuraban una organización militar, por contraposición a la Administración Civil, no pudiendo, en general, ejercerse simultáneamente la autoridad militar y civil. Tal como lo indicaba el propio artículo 131 de la Constitución:

"La autoridad militar y la civil no podrán ejercerse simultáneamente por un mismo funcionario, excepto por el Presidente de la República quien será, por razón de su cargo, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales".

En sexto lugar, se trataba de una organización estrictamente jerarquizada, por lo que era esencialmente obediente y no deliberante. En la cúspide de la jerarquía estaba el Presidente de la República, quien era el Comandante en Jefe de las Fuerzas

²⁵ Véase en *Gaceta Oficial* N° 3.256 Extr. de 26-9-83.

Armadas Nacionales; en tal carácter, conforme al artículo 136, ordinal 3º de la Constitución, ejercía "la suprema autoridad jerárquica de ellas".

En séptimo lugar, las Fuerzas Armadas Nacionales, dentro de la organización general del Estado, formaban parte de la organización administrativa Nacional, Central y Ministerial. En efecto, las Fuerzas Armadas Nacionales, como institución de rango constitucional, no sólo formaban parte de la estructura general del Estado, sino que estaban integradas en la organización de la Administración Pública Nacional Centralizada como órganos que ejercen el Poder Ejecutivo.

Esta integración de las Fuerzas Armadas Nacionales dentro del Poder Ejecutivo resultaba, ante todo, de la atribución conferida al Presidente de la República, de ser el Comandante en Jefe de aquéllas (Art. 51, LOFAN), y como tal, la atribución de ejercer la suprema autoridad jerárquica de ellas (Art. 190, Ord. 3 de la Constitución). El Presidente de la República, así, como superior jerárquico de todos los órganos del Ejecutivo y de la Administración Central, ejercía también la suprema autoridad jerárquica sobre las Fuerzas Armadas, y el comando y administración general de las mismas.

En tal carácter, correspondía al Presidente mandar, gobernar, organizar, administrar y distribuir las Fuerzas Armadas Nacionales (Art. 54, LOFAN). Sin embargo, siendo los Ministros los órganos directos del Presidente de la República (Art. 193 de la Constitución), la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales establecía que aquél daría sus órdenes a aquéllas, "por órgano del Ministerio de la Defensa" (Art. 53). Es decir, a pesar de su dependencia del Presidente de la República, recibían las órdenes correspondientes por órgano del Ministro de la Defensa.

En particular, la acción de mando se ejercía mediante órdenes, instrucciones, resoluciones y reglamentos que eran dictados, previa su disposición, por el Ministerio de la Defensa,

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

y también por Decretos conforme a la Constitución (Art. 55, LOFAN).

En esta forma, el Ministerio de la Defensa era el órgano a través del cual las Fuerzas Armadas Nacionales se integraban a la Administración Nacional Central. En efecto, el Ministro de la Defensa, como órgano inmediato al Presidente de la República, era la más alta autoridad en todas las cuestiones de mando, gobierno, organización, instrucción y administración de las Fuerzas Armadas Nacionales (Art. 62). Así, el Ministro de la Defensa era la autoridad intermedia para las relaciones entre el Presidente de la República y los funcionarios militares (Art. 63, LOFAN).

El Ministro de la Defensa, por tanto, tenía un doble carácter: por una parte, como órgano directo del Presidente, era el superior jerárquico de las Fuerzas Armadas Nacionales; y por la otra, como jefe de un Despacho Ministerial, superior jerárquico de las unidades organizativas del mismo, a las cuales estaban integradas, también las Fuerzas Armadas.

Hasta 1958, las Fuerzas Armadas Nacionales, es decir, las Fuerzas Terrestres (Ejército), las Fuerzas Navales (Marina), las Fuerzas Aéreas (Aviación) y las Fuerzas Armadas de Cooperación (Guardia Nacional), desde el punto de vista organizacional, constituían órganos concentrados dentro del Ministerio de la Defensa, sin ninguna autonomía y sometidas a la conducción única del Estado Mayor General regulado en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Arts. 73 y siguientes).

Este organismo, si bien constituía un órgano consultivo que dependía directamente del Ministro de la Defensa (Art. 73, LOFAN), tenía por función primordial, mantener la unidad, de instrucción de las Fuerzas Armadas Nacionales, preparar la movilización y concentración de éstas, estudiar su organización en pie de paz y de guerra y custodiar todos los documentos secretos referentes a la defensa nacional (Art. 74, LOFAN). En particular, conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, el Estado Mayor

General tenía a su cargo todas las cuestiones relativas a la defensa nacional del territorio y de sus aguas y a la preparación de las operaciones de guerra en tierra, mar y aire; y le incumbía, por lo tanto, estudiar el empleo de los medios de transporte terrestre, marítimo, lacustre, fluvial y aéreo de cualquier naturaleza; la preparación de los servicios de retaguardia; el estudio de ejércitos y armadas extranjeros y de los diferentes teatros de operaciones; lo relativo al servicio de informaciones militares; los trabajos estadísticos e históricos referentes a la defensa nacional; y la preparación y coordinación de los estudios que se sometían a la Junta Superior de las Fuerzas Armadas. Además, debía intervenir en todo lo relacionado con la instrucción en los planteles militares o navales, formulando al efecto directivas, informando sobre los programas y vigilando la ejecución y desarrollo de la enseñanza correspondiente (Art. 77, LOFAN) El Estado Mayor General, también estaba encargado de la preparación y ejecución de las maniobras terrestres, aéreas o navales (Art. 78, LOFAN); y debía revisar todos los proyectos de reglamentos militares antes de ser presentados al Ministerio de la Defensa (Art. 75, LOFAN).

Esta excesiva concentración de poder militar en el Estado Mayor General, en el cual no estaban representadas equitativamente todas las cuatro Fuerzas, así como la ausencia de autonomía administrativa de éstas, provocaron que a los pocos meses de la instalación de la Junta de Gobierno en 1958, después del golpe de Estado contra Marcos Pérez Jiménez, se eliminara el Estado Mayor General, sustituyéndolo por el Estado Mayor Conjunto, y se dotara a las Comandancias Generales de cada una de las cuatro Fuerzas, de la autonomía propia de organización desconcentradas del Ministerio.

En efecto, mediante Decreto-Ley N° 288 del 27 de junio de 1958, se eliminó el Estado Mayor General; se creó el Estado Mayor Conjunto; y se dotó de cierta autonomía a las Comandancias Generales de las cuatro Fuerzas. Los considerandos que motivaron la emisión de dicho Decreto-Ley,

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

evidencian la situación que se quería cambiar. En efecto, estos considerandos fueron los siguientes:

"Que como consecuencia de las experiencias obtenidas durante los últimos diez años en el gobierno, mando y organización de las Fuerzas Armadas, ha quedado demostrado que *el otorgamiento de extensivos poderes a un único organismo supremo para el empleo conjunto de las mismas*, ha conducido a la Institución Armada a depender de la voluntad impuesta por un también *único criterio que, anulando la capacidad de los Comandantes de Fuerzas*, lleva a desvirtuar el sentido institucional y técnico de los organismos militares de la Nación".

"Que es imprescindible crear un *equilibrio estructural* entre las Fuerzas Armadas que permita establecer organismos de planteamiento conjunto que *representen en igualdad de condiciones* a las fuerzas de tierra, mar y aire".

"Que de acuerdo con los preceptos de la guerra moderna, las Fuerzas Armadas requieren una completa comunidad de principios y procedimientos, basada en una unidad de doctrina elaborada y periódicamente revisada por los organismos especializados de tierra, mar y aire y de común acuerdo, *pero con completa autonomía para resolver los problemas particulares de cada uno de ellos según sus doctrinas individuales y en función de los medios de operación*, condiciones de vida, necesidades logísticas y demás factores no comunes a los demás".

"Que el actual Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas no reúne, por su organización, las condiciones y características necesarias para cumplir eficientemente con la misión que corresponde a un organismo superior para el planteamiento conjunto de la defensa y la seguridad militar del país, ya que dicho Estado Mayor General *no integra, una representación de elevada jerarquía de cada una de las Fuerzas*".

"Que el actual concepto de *partidas presupuestarias globales* para las Fuerzas Armadas no se ajusta a la realidad administrativa de cada una de ellas".

Con base en estos motivos, mediante este Decreto-Ley, como se dijo, además de eliminarse el Estado Mayor General (Art. 1) y de crearse el Estado Mayor Conjunto (Art. 2), se regularizó la existencia de las cuatro Fuerzas Armadas: Ejército, Marina, Aviación y Guardia Nacional, a cargo de los Comandantes Generales del Ejército, de la Marina, de la Aviación y de las Fuerzas Armadas de Cooperación, respectivamente, definitivamente establecidas en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales de 1983 (Arts. 4 y 79).

De acuerdo al mencionado Decreto-Ley, a partir de 1958 comenzó a regir una estructura desconcentrada del Ministerio de la Defensa, integrada por las cuatro Comandancias Generales de las Fuerzas Armadas como órganos inmediatos de ejecución del Ministro, de carácter operativo, con cierta autonomía operativa y administrativa.

El mencionado Decreto-Ley, así, estableció lo siguiente:

Art. 4º Los Comandantes Generales del Ejército, la Marina, la Aviación y las Fuerzas Armadas de Cooperación *ejercerán el mando, organización, administración e instrucción de sus respectivas fuerzas* y darán cuenta al Ministro *de* la Defensa.

Art. 5º Dispóngase lo conducente para que en el Presupuesto del Ministerio de la Defensa estipulado en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación *figuren en capítulos separados los presupuestos de cada uno de los Comandos Generales de Fuerzas*.

En esta forma, a partir de 1958, las organizaciones básicas y operativas dentro del Ministerio para el cumplimiento de las funciones sectoriales correspondientes al sector defensa terrestre, naval, aérea y de cooperación, corresponde a las

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Comandancias Generales respectivas, las cuales, de acuerdo a lo previsto en el mencionado Decreto Ley 288 de 1958, comenzaron a gozar de autonomía de mando, organización, de administración y de instrucción de sus respectivas Fuerzas. La autonomía, por otra parte, resultaba de la dependencia directa del Ministro de la Defensa y de la amplitud del manejo presupuestario de cada Fuerza.

Esto se recogió en la reforma de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales de 1983, conforme a la cual las Comandancias Generales del Ejército, de la Marina, de la Aviación y de las Fuerzas Armadas de Cooperación se configuran como órganos desconcentrados dentro de la organización administrativa del Ministerio de la Defensa, teniendo, sus Comandantes, el ejercicio del mando, organización, administración e instrucción de sus respectivas fuerzas, dando cuenta al Ministro de la Defensa (Art. 80).

Las Comandancias, en esta forma, constituyeron el eslabón último en la línea de mando en las Fuerzas Armadas Nacionales. Esta, de acuerdo al artículo 83 de la Ley Orgánica, iba "desde el Presidente de la República al Ministro de la Defensa y a los Comandantes Generales de Fuerza".

En la Constitución de 1961 también se establecieron principios sobre la seguridad del Estado y la defensa nacional, de manera que la defensa nacional se correspondía con la actividad estatal destinada a "mantener la independencia e integridad territorial de la Nación", como lo indica el Preámbulo de la Constitución, particularmente frente a las agresiones o amenazas extranjeras. En esta forma, en ese marco, la institución organizada por el Estado para asumir la defensa nacional, eran las Fuerzas Armadas Nacionales.

Sin embargo, progresivamente éstas fueron venido asumiendo otras tareas adicionales a la defensa nacional en sentido estricto, y ello resultaba de la sola norma constitucional que al definir las Fuerzas Armadas Nacionales, les atribuyó como función "asegurar la defensa nacional, la estabilidad de

las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes" (Art. 132).

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, precisaba que éstas tenían por objeto

- a. “Asegurar la defensa nacional, a fin de garantizar la integridad y libertad de la República y la estabilidad de las instituciones democráticas;
- b. Asegurar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación;
- c. Cooperar con el mantenimiento del orden público;
- d. Participar en el desarrollo integral del país, conforme a las leyes y lo dispuesto por el Presidente de la República;
- e. Desempeñar las funciones de servicio militar, conforme a la Constitución y las leyes.”

Muchas de las tareas asignadas a las Fuerzas Armadas Nacionales, por tanto, concernían a la seguridad del Estado (seguridad del territorio y seguridad del poder organizado), pero otras no, siendo sin embargo, actividades que en general correspondían a la defensa. Ambos conceptos, por tanto, no deben confundirse: las Fuerzas Armadas Nacionales tienen a su cargo actividades de defensa, pero no todas éstas conciernen a la seguridad del Estado, sino sólo algunas de ellas.

Todo este régimen constitucional y legal se estableció a partir de 1961 en ejecución del muy importante Pacto de Punto Fijo, suscrito el 31 de octubre de 1958 entre los líderes de los tres partidos políticos democráticos fundamentales del país, con el deliberado propósito de enrumbar el proceso democrático a partir de 1958, buscando eliminar la hegemonía de cualquiera de los partidos políticos y la exclusión de los otros en el proceso político, así como el establecimiento de un sistema de partidos

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

competitivo que se respetaban mutuamente, el cual debía estar comprometido, por sobre todo al mantenimiento del régimen democrático, sometiendo además el mundo militar al poder civil.

La Constitución de 1961, puede decirse, fue el producto directo de aquel Pacto, desde el punto de vista de la organización del Estado y su régimen político, habiéndose desarrollado durante la vigencia de la Constitución, un régimen político democrático representativo, aún cuando monopolizado por los partidos políticos, lo que aseguró que se sucedieran en la Presidencia de la República, por primera vez en la historia política del país, varios Presidentes civiles y por la vía del sufragio universal, directo y secreto: Rómulo Betancourt (1959-1964); Raúl Leoni (1964-1969); Rafael Caldera (1969-1974); Carlos Andrés Pérez (1974-1979); Luis Herrera Campíns (1979-1984); Jaime Lusinchi (1984-1989); de nuevo, Carlos Andrés Pérez (1989-1993); Ramón J. Velázquez (1993-1994); y de nuevo, Rafael Caldera (1994-1999).

En 1998, sin embargo, rompiendo la tradición democrática, fue electo Presidente de la República un militar, el teniente coronel Hugo Chávez Frías, quien siete años antes había intentado dar un golpe militar sangriento contra el Presidente Carlos Andrés Pérez, para asaltar el poder. Ello, sin embargo, lo logró, junto con todos sus compañeros golpistas, en 1999, pero esta vez utilizando una vía democrática, aún cuando en violación de la Constitución de 1961, como fue la Asamblea Nacional Constituyente de ese año 1999.²⁶

²⁶ Véase el libro (Allan R. Brewer-Carías, Coordinador y editor), *La muerte de una Constitución. El proceso constituyente de 1999 desencadenado por dos sentencias de la Corte Suprema*, (Con trabajos de: Eduardo Jorge Prats, Alessandro Pace, Georges Liet-Vaux y de Juan Manuel Raffalli, Ramón Guillermo Aveledo, Víctor Hernández Mendible, Carlos Luis Carrillo Artiles, Ricardo Antela Garrido, Lolymar Hernández Camargo, Michael Núñez Torres y Rafael Estrada Michel, Jaime Grimaldo Lorent, Ricardo Combellas, Jesús María Casal, Tulio A. Álvarez, Eduardo Piacenza, Carlos García Soto,

Gustavo Grau Fortoul, José Ignacio Hernández G. y Miguel J. Mónaco, ISBN: 978-1-63821-559-2, Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Católica Andrés Bello, No. 9, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2022, 680 pp.

Sección Cuarta: LA VUELTA AL MILITARISMO A PARTIR DE 1999*

I. LAS PROPUESTAS CONTITUCIONALES SOBRE EL TEMA MILITAR QUE SE FORMULARON Y DISCUTIERON DURANTE EL PROCESO CONSTITUYENTE DE 1999

Y fue precisamente durante el proceso constituyente llevado a cabo ante la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, bajo la orientación de Hugo Chávez Frías, y por obra de los exmilitares que la integraron, que se plantearon diversas propuestas de reforma del régimen de las Fuerzas Armadas Nacionales, de marcado carácter militarista, que cambiaban radicalmente las normas y principios que se habían establecido en la Constitución de 1961.

Me correspondió, como Constituyente, participar en todos los debates, formulando observaciones en solitario en relación con cada uno de los artículos del proyecto de Constitución que se discutió referidos al tema de las Fuerzas Armadas. Las mismas, en definitiva, fueron las únicas observaciones

* El texto de esta Sección proviene de mis libros: Allan R. Brewer-Carías: *Debate Constituyente (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, Tomo III (18 octubre-30 noviembre 1999), Fundación de Derecho Público-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1999; y *Asamblea Constituyente y Proceso Constituyente 1999*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VI, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2013.

disidentes que se formularon, habiendo sido aprobadas todas las propuestas formuladas en la Asamblea Constituyente, que estuvo completamente controlada por Hugo Chávez y sus seguidores, muchos de ellos militares.

A continuación cada norma constitucional y mis observaciones.

1. ARTÍCULO 323. Sobre las atribuciones del Consejo de Defensa de la Nación

Artículo 323. El Consejo de Defensa de la Nación es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico de la Nación. Presidido por el Presidente o Presidenta de la República, lo conforman, además, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los Ministros o Ministras de los sectores de la defensa, la seguridad interior, las relaciones exteriores y la planificación, y otros cuya participación se considere pertinente. La ley orgánica respectiva fijará su organización y atribuciones.

Sobre esta norma consideré que prever que corresponde al Consejo de Defensa de la Nación establecer el "concepto estratégico de Nación", era una noción excesivamente amplia, que equivalía a suplantarse a todo el Estado por dicho órgano. La concepción de la Nación no se podía dejar en manos de un "consejo" y menos de defensa; esa es tarea de toda la Nación, comenzando por el pueblo que la integra titular de la soberanía y de los órganos representativos del Estado. Al Consejo de la Defensa lo que en realidad corresponde es la definición de la estrategia para la defensa de la Nación y no la definición de la

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Nación misma. Por ello, en la sesión de la Asamblea del día 8 de noviembre de 1999, después de la primera discusión, consigné mi *Voto salvado* con el siguiente texto:

“Salvo mi voto por considerar que no corresponde al Consejo de Defensa de la Nación "establecer el Concepto Estratégico de Nación". Esta es una noción excesivamente amplia, que debería ser producto de elaboración con la participación popular y de los órganos representativos del pueblo.”

En la sesión del 14 noviembre de 1999, durante la segunda discusión del proyecto, expresé en relación con esta norma, lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Señor Presidente. En el 363, el tema del Consejo de Defensa de la Nación, “a quien le corresponde establecer el concepto estratégico de Nación”. Esa expresión tan vaga, es lo que me motivó pedir una aclaratoria sobre cuál es la idea que está allí, porque ese es el mismo concepto que estaba en el artículo de la división del territorio, cuando justamente se eliminó un párrafo que era el espacio geográfico atlántico, amazónico, andino, vinculado al concepto estratégico nacional. Esa misma vinculación me provoca la inquietud de saber qué es lo se quiere decir en este artículo, con “concepto estratégico de Nación”.

[...]

(CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS).-De acuerdo con eso, pienso que lo que le corresponde al Consejo de Defensa es establecer la estrategia para la defensa de la Nación, que es el sentido que capto: estrategia para la defensa de la Nación, y propondría esa redacción, en vez de “Concepto estratégico de Nación”. Sería: “La Estrategia para la Defensa de la Nación”, que es lo que corresponde al Consejo de Defensa.

2. *ARTÍCULO 324. Sobre el régimen de las armas y propiedad pública*

Artículo 324. Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva, la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos.

Sobre esta norma, consideré que la misma implicaba la militarización del control de armas de cualquier naturaleza, excluyendo de este control a la Administración Civil en lo que respecta a la población en general. Por ello, en la sesión del 8 de noviembre de 1999, primera discusión, expresé lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Ciudadano Presidente, colegas constituyentes. Como se señalaba antes, este artículo 365 tiene su origen en el constitucionalismo venezolano del año 1901, y luego se consolida en el año 1904. Esto no viene de la Constitución del 61; y es lo que se llamó en su momento la nacionalización de las armas, porque hasta ese momento las armas eran de las milicias estatales, y se produce la nacionalización de las armas en el año 1901, y por eso la redacción.

Primero, sugiero que la primera parte del artículo conserve la redacción del artículo actual, que dice: "Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra." Se les olvidó en el texto "Todas las que existan...". Tienen que poner ". Todas las que existan..." porque si no está mal redactado. Es decir, hay que conservar la redacción del artículo 133 de la Constitución actual.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

La definición de qué son armas de guerra es justamente una materia de ley. No se puede establecer toda esa definición que se señalaba anteriormente; y la parte importante de la norma es la que destacaba el constituyente Vielma Mora, es correcto. La parte importante de la norma es el agregado del segundo párrafo: "...La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para todo lo que tenga que ver...", no con armas de guerra, con todas las armas, hasta las navajitas.

De manera que esta es la parte importante, se está militarizando el control, la regulación de todas las armas, lo que hasta ahora ha sido competencia de la autoridad civil, del Ministerio de Relaciones Interiores, haya funcionado bien, haya funcionado mal, lo que sea, pero ha sido competencia de la autoridad civil, y con esta norma se quiere regular esto como parte de la Fuerza Armada. Se está militarizando por tanto todo el régimen de las armas. Esta es la parte importante de la norma que debemos meditar para ver si esto es realmente lo que la Asamblea plantea.

Sugeriría que la norma se quede tal como está en la Constitución actual y se actualice la Ley de Armas y Explosivos, y esa Ley establezca los mecanismos de regulación y control, pero no rigidizar en la Constitución esta materia.

De manera que sugeriría que se conserve la redacción de la Constitución actual que, en lugar del segundo largo párrafo que trae esta norma que le atribuye a la Fuerza Armada Nacional todo lo concerniente a las armas, simplemente se ponga "la fabricación, comercio, posesión, uso, inspección, almacenamiento, tránsito, registro, etcétera, se reglamentará por la ley", es decir, se remita a la ley y que la ley resuelva este problema y no a este nivel de la Constituyente.

En el curso del debate, formulé, además, la siguiente propuesta:

Proposición del Constituyente Allan Brewer Carías:

“Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra, todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso.

La fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio y uso de otras armas serán reglamentadas por la ley”.

En todo caso, al finalizar la sesión del día 8 de noviembre de 1999, consigné mi *Voto salvado* con el siguiente texto:

“La norma, tal como se ha aprobado, implica la militarización del control de armas de cualquier naturaleza, lo que corresponde a la Administración Civil. Las armas de guerra, que debe definir la Ley, pueden quedar bajo la jurisdicción de la autoridad militar, pero no se justifica que ésta sea la que asuma el control y vigilancia del uso o porte de armas por la población civil. Es un signo de militarización no aceptable.”

En la sesión del 14 de noviembre de 1999, en la segunda discusión del proyecto, en relación con esta norma expuse lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARIÁS (ALLAN).- Presidente. Es sobre un tema del que también se habló en la oportunidad anterior. Hay que llamar la atención respecto a que en el artículo 365 se está militarizando el régimen de las armas. Este es un régimen que tradicionalmente ha estado en manos de la administración civil y haya o no funcionado bien, el Ministerio de Relaciones Interiores, a través de la Ley de Armas y Explosivos, atribuye a la administración civil todo el régimen de control, posesión, y uso de las armas. Con esta

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

norma, no sólo armas de guerra, sino todas las armas, se atribuyen al control, inspección, y régimen de posesión y uso, a cargo de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Esta es una materia de estricto orden civil, que debería seguir siendo de la administración pública, a través del Ministerio del Interior, inclusive se ha propuesto, y está en las previsiones, la regulación de la policía nacional, posiblemente eso debe estar en la policía nacional, pero esto es una materia civil. Creo, que las Fuerzas Armadas debe tener el control de las armas de guerra, y eso debe definirse en Ley, pero todo el resto del régimen del uso de las armas por parte de la población civil debe quedar en manos de la administración civil del Estado

EL PRESIDENTE.-Hay un planteamiento del constituyente Allan Brewer Carías que señala, creo, que ya está bien explicado, que el régimen de las armas de guerra y todo lo que corresponde a su equipamiento, le corresponde a las Fuerzas Armadas, pero el resto es una función que ha sido tradicionalmente manejada por las autoridades civiles, y, en este caso concreto, el Ministerio de Relaciones Interiores.

[...]

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Presidente. La propuesta sería la siguiente: El segundo párrafo del artículo que comienza: “La Fuerza Armada será la institución competente...” simplemente cambiarla en esta forma: “La fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, control, inspección, comercio, posesión, y uso de otras armas y municiones, y explosivos, serán reglamentadas por la Ley.” Y atribuir a la Ley el régimen.

En todo caso, al final de la sesión del día 14 de noviembre de 1999, en relación con esta norma consigné mi *Voto salvado* con el siguiente texto:

“Ratifico mi voto salvado respecto de esta norma por considerar que tal como se ha aprobado, implica la militarización del control de armas de cualquier naturaleza, lo que corresponde a la Administración Civil. Las armas de guerra, que debe definir la Ley, pueden quedar bajo la jurisdicción de la autoridad militar, pero no se justifica que ésta sea la que asuma el control y vigilancia del uso o porte de armas por la población civil. Es un signo de militarización no aceptable.”

3. ARTÍCULO 326. Sobre corresponsabilidad en materia de seguridad de la Nación

Artículo 326. La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

Sobre esta norma consideré que los principios que en ella se expresaban como objetivos de la seguridad de la Nación, ya se habían enumerado como fines del Estado en los primeros artículos de este Texto. Además, se consagraba la Seguridad Nacional con un criterio totalizador, es decir, con injerencia en todos los ámbitos de la actividad nacional. Por ello, al concluir la sesión del día 8 de noviembre de 1999, primera discusión del proyecto, consigné mi *Voto salvado* con el siguiente texto:

“Salvo mi voto por considerar que los principios que se expresan en la norma como objetivos de la seguridad de la Nación, ya se han enumerado como fines del Estado en los

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

primeros artículos de la Constitución. No tiene sentido convertirlos ahora en principios vinculados a la seguridad de la Nación. La utilización de estos términos recuerda la Doctrina de Seguridad Nacional, tan en boga durante los años sesenta y con tan devastadoras consecuencias en América Latina para la democracia; recuerdo que se hace patente en la última frase del artículo aprobado conforme al cual la Seguridad de la Nación, con criterio totalizador, comprende todo, es decir, "los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar". Además, se vincula la Seguridad de la Nación, así entendida al "desarrollo integral de la Nación". No debe olvidarse que en Chile, el gobierno de Pinochet, precisamente, fundamentó su acción de Gobierno en la Seguridad para impulsar el desarrollo integral de la Nación."

Posteriormente, en la segunda discusión del proyecto, en la sesión del 14 de noviembre de 1999, sobre esta norma expresé lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Presidente. En este artículo del Capítulo II. Principio de la Seguridad de la Nación, mi preocupación es, y quiero dejarla como inquietud, la utilización de conceptos en el artículo que nos recuerdan el tema de la doctrina de la seguridad nacional, comprensiva de todo lo que acaece en el Estado, que puede tener una base, aun cuando no creo que sea lo que se quiera, pero una base totalitaria, que signó la llamada doctrina de seguridad nacional en los países del Cono Sur, en la década de los 70.

Hablar en estos conceptos tan globales, y por tanto meter dentro del concepto de seguridad los ámbitos económicos, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, y vincular todo esto al desarrollo integral de la Nación, es dar una idea excesivamente totalitaria, comprensiva, globalizadora del tema de la seguridad nacional, que recuerda ese lenguaje de hace 20 ó 30 años, sobre todo con los regímenes militaristas del

Cono Sur. Lo que quiero dejar mi inquietud, sobre la forma como está redactado este artículo.

El tema se planteó de nuevo en la segunda discusión del proyecto, en la sesión del 14 de Noviembre de 1999, al final de la cual consigné mi *Voto salvado* con el siguiente texto:

“Ratifico mi voto salvado respecto de esta norma por considerar que los principios que en ella se expresan como objetivos de la seguridad de la Nación, ya se han enumerado como fines del Estado en los primeros artículos de la Constitución. No tiene sentido convertirlos ahora en principios vinculados a la seguridad de la Nación. La utilización de estos términos recuerda la Doctrina de Seguridad Nacional, tan en boga durante los años sesenta y con tan devastadoras consecuencias en América Latina para la democracia; recuerdo que se hace patente en la última frase del artículo aprobado conforme al cual la Seguridad de la Nación, con criterio totalizador, comprende todo, es decir, “los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar”. Además, se vincula la Seguridad de la Nación, así entendida al “desarrollo integral de la Nación”. No debe olvidarse que por ejemplo en Chile, en la década de los setenta el gobierno precisamente, fundamentó su acción en la Seguridad para impulsar el desarrollo integral de la Nación.”

4. ARTÍCULO 328. Sobre el carácter de la fuerza armada nacional

Artículo 328. La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica.

Sobre esta norma, consideré que debió indicarse expresamente que la Fuerza Armada Nacional es *no deliberante* y *apolítica*. También faltó indicar que la misma tiene por misión el mantenimiento de las instituciones democráticas. Además, estimé que consagrarle un sistema de seguridad social propio, era contradictorio al sistema de seguridad social único e intransferible que ya se aprobó en el texto constitucional. Por ello, en la sesión del día 8 de noviembre de 1999, con ocasión de la primera discusión del proyecto, expuse lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Presidente: Voy a ser breve en mi primera parte, y señalar en que no tengo ningún inconveniente en afirmar que estoy de acuerdo con lo que planteó el constituyente Alfredo Peña. Repito, no tengo ningún problema.

De manera, que debe agregarse, dentro de las características de las Fuerzas Armadas, el carácter apolítico, y no deliberante, y además dentro de esos fines, asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas, y el respeto a la Constitución y las Leyes, cuyo acatamiento estará por encima de cualquier otra obligación, como se ha venido estableciendo en la Constitución actual, artículo 132.

Además, quiero llamar la atención solamente a los que colaboraron en la redacción de los artículos, sobre el campo social, que al final del mismo se establece que las

Fuerzas Armadas tiene un régimen de seguridad social integral propio, con lo cual se contradice el artículo que ya se aprobó de un sistema nacional integral único de seguridad social, en los artículos relativos a los derechos sociales, creo, que aquí hay una incongruencia que debe resolverse.

[...]

En el debate formulé, además, la siguiente propuesta:

Proposición del constituyente Allan Brewer Carías:

“Agregar dentro de las características de la Fuerza Armada Nacional el ser apolítica no deliberante. Y dentro de sus fines, asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación.”

Al final de la sesión del 8 de noviembre de 1999, en todo caso, consigné mi *Voto Salvado* con el siguiente texto:

“Salvo mi voto por considerar que en este artículo se debió indicar expresamente que la Fuerza Armada Nacional es "no deliberante" por supuesto en el sentido de la confrontación política partidista o electoral, y "apolítica", en el sentido de que no puede tener una opción política, como institución. Además, debió indicarse expresamente que la Fuerza Armada Nacional tiene por misión, no sólo la defensa nacional, sino el mantenimiento de las instituciones democráticas. No concebimos a la Fuerza Armada Nacional como desvinculada del Poder Público organizado, que es el Estado, ni como un Estado dentro del Estado, con su propio proyecto distinto del democrático que deriva de la propia Constitución. Adicionalmente, salvo mi voto por considerar que consagrar expresamente que la Fuerza Armada tiene un régimen de "seguridad social integral propio" es contradictorio con lo ya aprobado por esta Asamblea, al discutirse los derechos sociales, sobre el sistema único de

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

seguridad social intransferible, en un artículo en cuya aprobación también salve mi voto.”

Posteriormente, en la sesión del 14 de noviembre de 1999, con ocasión de la segunda discusión del proyecto, sobre el mismo tema, expuse lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Ciudadano Presidente, colegas constituyentes. Mis observaciones son, en primer lugar, la necesidad de aclarar que la Fuerza Armada es apolítica. Creo que ese fue el planteamiento del constituyente William Lara.

(Algunos constituyentes se dirigen al orador diciéndole que el planteamiento fue de “sin militancia política”).

Pienso que como institución debe colocarse “apolítica”.

En segundo lugar, estoy de acuerdo con el término sobre instituciones democráticas vinculadas, que acaba de plantear el constituyente Antonio di Giampaolo.

Mi tercera observación se refiere al régimen de seguridad social integral propio de las Fuerzas Armadas.

Aquí se desarrolló un gran debate sobre el tema de la seguridad social, el cual fue aprobado en una forma con la que yo mismo planteé mi desacuerdo. Pero ahora encuentro un elemento discordante. Si hay un sistema único integral de la seguridad social, ¿cómo va a haber ahora un régimen de seguridad social integral propio en las Fuerzas Armadas, independiente del régimen general de la seguridad social? O sea, estamos con un sistema único de seguridad social o estamos con un sistema de seguridad social aparte como en este caso de las Fuerzas Armadas.

Creo que aquí es un Estado dentro del Estado en esta materia y pienso que debe eliminarse la mención sobre la seguridad social integral propio de una institución, porque si no podría ponerse un sistema propio también al sector cultura que quería autonomía, y a la universidad, etcétera.

Creo que no deben establecerse estos regímenes especiales de seguridad social en la Constitución.

Es todo.

Igualmente, al final de la sesión del día 14 de noviembre de 1999, luego de la segunda discusión sobre la norma, consigné mi *Voto salvado* con el siguiente texto:

“Ratifico mi voto salvado respecto de esta norma por considerar que en este artículo se debió indicar expresamente que la Fuerza Armada Nacional es “no deliberante” por supuesto en el sentido de la confrontación política partidista o electoral, y “apolítica”, en el sentido de que no puede tener una opción política, como institución. Además, debió indicarse expresamente que la Fuerza Armada Nacional tiene por misión, no sólo la defensa nacional, sino el mantenimiento de las instituciones democráticas. No concebimos a la Fuerza Armada Nacional como desvinculada del Poder Público organizado, que es el Estado, ni como un Estado dentro del Estado, con su propio proyecto distinto del democrático que deriva de la propia Constitución. Adicionalmente, salvo mi voto por considerar que consagrar expresamente que la Fuerza Armada tiene un régimen de “seguridad social integral propio” es contradictorio con lo ya aprobado por esta Asamblea, al discutirse los derechos sociales, sobre el sistema único de seguridad social intransferible, en un artículo en cuya aprobación también salve mi voto.”

5. ARTÍCULO 329. Sobre las Fuerzas que integran la Fuerza Armada Nacional

Artículo 329. El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

Sobre esta norma estimé que era inconveniente atribuir, en general, a la Fuerza Armada Nacional la posibilidad de ejercer actividades de policía administrativa y de policía judicial. Se confunde así la autoridad militar con la actividad policial (que es civil). Por ello, en la sesión del 9 de noviembre de 1999, con ocasión de la primera discusión de la norma expuse lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Señor Presidente, es para referirme a la última parte del artículo. Pienso que es totalmente improcedente la indicación que está en esta norma, de atribuir a las Fuerzas Armadas Nacionales la actividad de policía administrativa y de policía judicial. Esto no tiene, en mi criterio, ninguna fundamentación. Es evidente que la Ley ha atribuido a la Guardia Nacional funciones de policía administrativa e, incluso, la Ley de Policía Judicial ha atribuido el valor de las actuaciones de policía judicial a algunas actuaciones de la Guardia Nacional, pero creo que no tiene ningún sentido atribuir en general a la Fuerza Armada Nacional la posibilidad de ejercer funciones de policía administrativa y de investigación y en materia de policía judicial.

La policía administrativa es una tarea esencialmente de la administración pública, de la administración civil, y sólo por vía de las Fuerzas Armadas de Cooperación, es decir de la Guardia Nacional, es que la Fuerza Armada realiza funciones de policía administrativa.

De manera que si alguna referencia se puede hacer a esto es en relación, justamente, con la Guardia Nacional. Por eso, quiero sugerir la eliminación de este segundo párrafo y en su lugar establecer una norma relativa a la Guardia Nacional como Fuerzas Armadas de Cooperación que ejerce funciones de policía administrativa en los

términos, incluso, reduciendo, quizás, el carácter muy reglamentario que tiene la norma leída por el doctor Olavarría.

En todo caso, al finalizar la sesión del día 8 de noviembre de 1999, consigné mi *Voto salvado* sobre esta norma, con el siguiente texto:

“Salvo mi voto respecto de este artículo por considerar totalmente inconveniente y distorsionado, el atribuir en general, a la Fuerza Armada Nacional la posibilidad de ejercer actividades de policía administrativa y de policía judicial. No debe confundirse la autoridad militar con la actividad policial, que es esencialmente civil, y si la Guardia Nacional ha ejercido funciones de cooperación con la autoridad civil en materia de policía administrativa, ello ha sido por su propia naturaleza de Fuerzas Armadas de Cooperación, precisamente en ese campo. Pero atribuir, en general, en la Constitución, a la Fuerza Armada Nacional la posibilidad de ejercer actividades de policía administrativa es abrir la puerta a la militarización de la policía en el país y con ello, la desaparición de la autoridad civil armada.”

En la sesión del día 14 de noviembre de 1999, con ocasión de la segunda discusión del proyecto, se volvió a discutir el tema, y expuse lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Ciudadano Presidente. No veo ninguna anormalidad en que los constituyentes puedan intervenir en el Plenario de la Asamblea ¿Cómo va a sustituir la Comisión a la Asamblea? Entonces, no hay anormalidad alguna.

El mismo comentario en el artículo 369, y quiero dejar constancia en el Plenario de la Asamblea de mi observación en torno al concepto de “policía administrativa” a cargo de las Fuerzas Armadas Nacionales.

De nuevo creo que es importante deslindar lo que es la actividad militar de las Fuerzas Armadas Nacionales, de lo

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

que es la Policía Administrativa, que es un concepto esencialmente civil. Si hay algo que caracteriza a la Administración del Estado son sus cometidos, y dentro de sus cometidos está la Policía Administrativa, Servicio Público, Gestión Económica, Fomento, son los cuatro grandes cometidos.

De manera que la Policía Administrativa es esencialmente de la Administración Civil, y no pienso que sea conveniente establecer que las Fuerzas Armadas podrán ejercer actividades de Policía. Creo que esto no cabe en este artículo. La Guardia Nacional tiene por ley y por su regulación, posibilidades de ejercer actividades de policía administrativa en el área de la cooperación para el mantenimiento del orden público, y de lo que se llama Policía Administrativa Especial.

Posiblemente si se agrega el término “Especial” está resuelto el problema, pero Policía Administrativa general, no creo conveniente. El objetivo de la Guardia Nacional es actuar en materia de Policía Administrativa Especial, vale decir, Policía de Fronteras, Policía de Resguardo, etcétera.

Considero que hay que cambiar la redacción y colocar: “Policía Administrativa Especial” o eliminar la referencia a la Policía Administrativa como atribución de las Fuerzas Armadas.

Es todo.

[...]

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Ciudadano Presidente, quiero dejar muy claro que no sé de todo, ni muchísimo menos y menos sé de cuestiones militares. Y por eso voy a hacer una pregunta con este artículo, sin antes no dejar de aclararle al constituyente amigo Vielma Mora que de Policía Administrativa estoy enseñando varios años antes de que usted naciera, porque tengo 36 años dando clases de Derecho Administrativo, y

una de las materias es Policía Administrativa, no será cuestión militar.

Pero aparte de eso le pregunto a los oficiales: ¿Cómo se compagina el derecho de voto libre de la tropa con el deber de obediencia que aquí en otro debate se planteó? Es decir, ¿cómo la sujeción del inferior al superior en las Fuerzas Armadas se va a compaginar con el derecho de voto que se está otorgando en esta forma, sin establecer algún mecanismo que impida que el superior pueda influir en el inferior, por el deber de obediencia, en materia electoral? Fíjense bien que no sé de esta materia, y justamente le pregunto a alguien de la Comisión que me diga cómo se compagina eso. Es todo.

6. ARTÍCULO 330. Sobre el derecho al sufragio de los militares

Artículo 330. Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

Sobre esta norma estimé que era peligroso otorgar el derecho de voto a los militares en virtud de que la influencia del superior sobre los subalternos podría convertirse en un vehículo de presión política. Además, consideré que no era conveniente que en un artículo especial se privilegie a los militares en cuanto al voto; la norma debió quedar reducida sólo a las prohibiciones a los militares en materia de derechos políticos. Por ello, en la sesión del 9 de noviembre de 1999, con ocasión de la primera discusión de la norma expuse lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARIÁS (ALLAN).- Presidente. Muy breve, coincido con los planteamientos que se han formulado de que no es necesario establecer expresamente el derecho al sufragio del militar activo.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Todos los venezolanos lo tienen y así lo hemos consagrado en las normas sobre Derechos Políticos.

De manera que propondría que esta norma quede redactada en la siguiente forma: “Los integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad, no podrán optar a cargo de elección popular”.

Esta es la restricción a los derechos políticos que se establece, participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político partidista, es decir, una norma que establece restricción al ejercicio de derecho político, pero no tiene porque dar el ejercicio activo al sufragio que está establecido con carácter general en el resto de la Constitución.

[...]

Durante el debate formulé la siguiente propuesta de redacción de la norma:

“Los integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad no podrán optar a cargo de elección popular, participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político partidista”.

En todo caso, al final de la sesión del día 9 de noviembre de 1999, consigné mi *Voto Salvado* sobre esta norma, con el siguiente texto:

“Salvo mi voto por no estar de acuerdo con que se otorgue el derecho de voto a los militares. No basta que se les prohíba "participar en actos de propaganda o proselitismo político partidista", para evitar que la influencia del superior sobre los subalternos se convierta en un vehículo de influencia indebida y nociva en los cuarteles.

En todo caso, la consagración del derecho activo al sufragio está regulada en el Capítulo de los Derechos Políticos, y si se quiere otorgar el voto a los militares ello debe derivarse de aquellos artículos. No estimamos

adecuado que en un artículo especial se privilegie a los militares en cuanto al voto. La norma, por tanto, debió quedar reducida sólo a las prohibiciones a los militares en materia de derechos políticos y no indicar nada en ella sobre derechos.”

Igualmente, con ocasión de la segunda discusión del proyecto, al final de la sesión del día 14 de Noviembre de 1999, consigné mi *Voto Salvado* sobre esta norma con el siguiente texto:

“Ratifico mi voto salvado por no estar de acuerdo con que se otorgue el derecho de voto a los militares. No basta que se les prohíba “participar en actos de propaganda o proselitismo político partidista”, para evitar que la influencia del superior sobre los subalternos se convierta en un vehículo de influencia indebida y nociva en los cuarteles.

En todo caso, la consagración del derecho activo al sufragio está regulada en el Capítulo de los Derechos Políticos, y si se quiere otorgar el voto a los militares ello debe derivarse de aquellos artículos. No estimamos adecuado que en un artículo especial se privilegie a los militares en cuanto al voto. La norma, por tanto, debió quedar reducida sólo a las prohibiciones a los militares en materia de derechos políticos y no indicar nada en ella sobre derechos.”

7. ARTÍCULO 331. *Sobre régimen de los ascensos militares*

Artículo 331. Los ascensos militares se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante. Son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva.

Sobre esta norma, siempre consideré inconveniente excluir la participación del órgano legislativo de representación popular (Asamblea Nacional) en el proceso de ascensos militares de oficiales de alta graduación. Consideré que no bastaba con la

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

intervención del Presidente de la República, es necesaria también la participación de la representación popular. Por ello, al final de la sesión del día 9 de noviembre de 1999, luego de la primera discusión, salvé mi voto en relación a esta norma, que consigné con el texto siguiente:

“Salvo mi voto por considerar que es a todas luces inconveniente excluir la participación de la Asamblea Nacional en el proceso de ascensos militares de oficiales de alta graduación. No basta que el Presidente de la República, como comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, tenga injerencia final en el ascenso de los oficiales de la Fuerza Armada Nacional; es necesario que en ello tenga participación la representación popular que en el futuro tendría que ser más representativa de toda la colectividad.”

En la segunda discusión del proyecto, durante la sesión del 14 de noviembre de 1999, en relación con esta misma norma expresé lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Ciudadano Presidente. No voy a insistir mucho en los argumentos, quiero apoyar la propuesta de los constituyentes Antonio Di Giampaolo y de Leopoldo Puchi, que pueden conciliarse en la intervención de la Asamblea Nacional, y en respuesta al constituyente Francisco Visconti, decirle que como la Asamblea Nacional será nueva y será bolivariana, pues no hay que tener el temor que él piensa de que puede haber influencia de otro tipo.

De manera que pienso que la Asamblea debe intervenir en los ascensos de niveles superiores de la Fuerza Armada.

Es todo, ciudadano Presidente.

Posteriormente, en la sesión del 14 de noviembre de 1999 se volvió a discutir el tema, por lo que al final de la misma consigné mi Voto salvado con el siguiente texto:

“Ratifico mi voto salvado respecto de esta norma por considerar que es a todas luces inconveniente excluir la

participación de la Asamblea Nacional en el proceso de ascensos militares de oficiales de alta graduación. No basta que el Presidente de la República, como comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, tenga injerencia final en el ascenso de los oficiales de la Fuerza Armada Nacional; es necesario que en ello tenga participación la representación popular que en el futuro tendría que ser más representativa de toda la colectividad.”

8. ARTÍCULO 332. *Sobre los Cuerpos de Seguridad Ciudadana. Carácter civil*

Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

- 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.*
- 2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.*
- 3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.*
- 4. Una organización de protección civil y administración de desastres.*

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente de los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley.

En la sesión del 9 de noviembre de 1999, con ocasión de la primera discusión del proyecto, expuse lo siguiente:

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Ciudadano Presidente. Muy breve, porque no voy a reproducir o repetir cosas que ya se han dicho. Había propuesto a la Comisión que se agregara al final: "...la concurrencia con estados y municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes". Hay que agregar eso porque es la Constitución la que declara competencia municipal, la policía municipal y, competencia de los estados, la policía urbana y rural".

En ese mismo sentido, en el mismo párrafo debería ponerse: "...La función de los órganos nacionales de seguridad ciudadana será concurrente con los estados y municipios". En el aspecto que estamos regulando policía es una materia concurrente. Policía Nacional siempre ha estado en la Constitución del 61. Esto no es nada nuevo, la existencia de una Policía Nacional, lo que pasa es que nunca se reguló legalmente, pero está en la Constitución del 61 la competencia nacional para una Policía Nacional.

Lo importante es conservar las competencias de policías a nivel estatal y municipal, y no sólo de policías sino de todos los otros servicios de seguridad ciudadana, porque, en mi criterio, es inconcebible un solo cuerpo de bomberos y administración de emergencia a nivel nacional; tiene que además haber concurrencia local; si no, vamos a caer en lo mismo que la Inspectoría Nacional del Tránsito, que es una competencia que se ejerce a nivel nacional y en forma absolutamente inconstitucional, y que no sirve absolutamente para nada. Esta es una función que tiene que ser concurrente a nivel local.

Afortunadamente la Comisión abandonó la redacción original, que sí era una barbaridad, porque materialmente nacionalizaba a toda la función de policía, y era, para mí, un atentado a la seguridad ciudadana.

Es todo, ciudadano Presidente.

9. ARTÍCULO 84. Sobre el Servicio Público Nacional de Salud (Respecto del cual advertía que en el proyecto se establecía, además, un servicio especial de seguridad social para las Fuerzas Armadas (art. 368))

Artículo 84. Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

Sobre esta norma, consideré que en la misma se mezclaba indebidamente el sistema público nacional de salud, que corresponde al Estado como obligación de asistencia social, con el sistema de seguridad social, que debería ser contributivo y no de reparto. La norma constitucionalizaba el ineficiente sistema del Seguro Social que existía. La norma, además, consideré que podía llevar a la "centralización" del sistema, contrario a la *descentralización* que consagraba la norma. Además, la prohibición de "privatización" de estos servicios en materia de atención médica lo consideré contrario a las tendencias actuales en el mundo moderno. Por ello, en la sesión de la Asamblea del 30 de octubre de 1999, primera discusión del proyecto, expresé lo siguiente:

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).- Ciudadano Presidente, colegas Constituyentes: En relación a esta norma quiero coincidir con las observaciones que acaba de hacer el constituyente Carlos Tablante en relación a esta primera frase de que el Estado es el que asume la rectoría y gestión del sistema de salud. Creo que hay que ir hacia la integración de la participación y de la gestión comunitarias, en el sistema de salud. De manera que no sea sólo el Estado el que tiene a su cargo la gestión.

Mi observación básica acá se refiere a: En primer lugar, la indicación de que hay un sistema público nacional de salud, que luego se dice que es descentralizado. Creo que aquí hay una contradicción que también debemos retener. Si es un sistema nacional de salud no hay descentralización del servicio de salud y, por tanto, lo que está en los temas del Poder Público, Estados y Municipios, no habrá posibilidad de descentralizar los servicios de salud. No confundamos entonces descentralización con desconcentración. Al decir que es un sistema nacional de salud puede esto implicar una contradicción con la descentralización.

En segundo lugar, estoy de acuerdo –y allí también quiero manifestar mi concordancia con lo que decía el constituyente Claudio Fermín– en que el sistema nacional de salud se lo ponga como un elemento del sistema de seguridad social. Creo que se están mezclando indebidamente dos cuestiones sustanciales del Estado. Por una parte, el sistema de seguridad social, un sistema que si es de seguridad social tiene que ser de carácter contributivo con un sistema de salud que tiene que responder a la obligación del Estado de prestar asistencia social y atención de la salud. Esta es la obligación general del Estado: el sistema de asistencia social y de salud, pero esto no tiene por qué mezclarse –creo que es un error, como también insistiré al ver el artículo 91– con el sistema de seguridad social y pretender integrarlo al sistema de

seguridad social, que en el proyecto original aparecía como sistema único de seguridad social, contradictorio incluso con otras normas del propio proyecto, el artículo 368, por ejemplo, que establece que las Fuerzas Armadas deben tener un sistema de seguridad social aparte. Esto tendrá que ser resuelto en su momento si eso forma parte o no en general del sistema de salud.

De manera que propongo en concreto que se regule el sistema de salud con estas precisiones que formuló el constituyente Carlos Tablante, y que se elimine la frase "integrado al sistema de seguridad social", de manera de que se deslinde claramente lo que es el sistema de salud, la obligación del Estado de prestar atención médica y asistencia social, distinto al sistema de seguridad social que tiene que ser contributivo, y que en ese sentido debe responder a los criterios modernos de seguridad social.

Es todo, ciudadano Presidente

Al finalizar la sesión del 30 de octubre de 1999, en todo caso, consigné mi *Voto Salvado* en relación con dicha norma, con el siguiente texto:

“Salvo mi voto por considerar que en la norma se está confundiendo y mezclando indebidamente "el sistema público nacional de salud" con el "sistema de seguridad social" al cual se integra. Es decir, en este artículo se establece que la matriz de la acción del Estado en este campo de los derechos sociales, es el sistema de seguridad social, del cual formaría parte el sistema público nacional de salud, en una relación de género a especie.

Esta concepción responde al más desacertado concepto de la seguridad social, desarrollado en el país en las últimas décadas, que desnaturalizó el sistema de seguridad social, es decir, de protección contra contingencias sociales de la vida (enfermedad, invalidez, maternidad, etc.) lo que lo debía configurar como un sistema de seguro (social); y lo confundió con la prestación directa de servicios de atención

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

médica, de manera que estos quedaron atados al aparato burocrático del Seguro Social. Con ello se desnaturalizó el concepto mismo de seguridad social y el de asistencia social como política del Estado, los cuales no deben mezclarse. Su mezcla, precisamente, fue lo que condujo a que el país, en la actualidad, no tenga bien estructurado ni uno ni otro sistema.

Por otra parte, en la expresión "sistema público nacional de salud" podría estar incorporada la noción de "centralización" del sistema de salud, como se pretendió hacer hace unos años con la ley del sistema nacional de salud, lo cual sería contradictorio con el calificativo de "descentralizado" del sistema, lo que implica que los Estados y Municipios también están obligados a prestar los servicios de salud. Ello, en todo caso, es contradictorio con el carácter "nacional" del sistema.

Por último, la rigidez que se establece de prohibir la "privatización" de los servicios de salud pública no es cónsona con una Constitución para las próximas décadas.

En todo caso, el sistema de seguridad social, que debe ser contributivo, y no de reparto, tiene que deslindarse del sistema de salud que corresponde al Estado, como obligación de asistencia social.

Por último, se destaca que en el artículo 368 del Anteproyecto se hace mención a un sistema de seguridad social separado para las Fuerzas Armadas, lo cual podría ser contradictorio con la idea del sistema de seguridad social.

Sobre el mismo tema, al finalizar el debate de la norma en segunda discusión en la sesión del 12 de Noviembre de 1999, consigné igualmente mi *Voto Salvado* con el siguiente texto:

“Ratifico mi voto salvado respecto de esta norma por considerar que confunde y mezcla indebidamente "el sistema público nacional de salud" con el "sistema de seguridad social" al cual se integra. Es decir, en este artículo

se establece que la matriz de la acción del Estado en este campo de los derechos sociales, es el sistema de seguridad social, del cual formaría parte el sistema público nacional de salud, en una relación de género a especie.

Esta concepción responde al más desacertado concepto de la seguridad social, desarrollado en el país en las últimas décadas, que desnaturalizó el sistema de seguridad social, es decir, de protección contra contingencias sociales de la vida (enfermedad, invalidez, maternidad, etc.) lo que lo debía configurar como un sistema de seguro (social); y lo confundió con la prestación directa de servicios de atención médica, de manera que estos quedaron atados al aparato burocrático del Seguro Social. Con ello se desnaturalizó el concepto mismo de seguridad social y el de asistencia social como política del Estado, los cuales no deben mezclarse. Su mezcla, precisamente, fue lo que condujo a que el país, en la actualidad, no tenga bien estructurado ni uno ni otro sistema.

Por otra parte, en la expresión "sistema público nacional de salud" podría estar incorporada la noción de "centralización" del sistema de salud, como se pretendió hacer hace unos años con la ley del sistema nacional de salud, lo cual sería contradictorio con el calificativo de "descentralizado" del sistema, lo que implica que los Estados y Municipios también están obligados a prestar los servicios de salud. Ello, en todo caso, es contradictorio con el carácter "nacional" del sistema.

Por último, la rigidez que se establece de prohibir la "privatización" de los servicios de salud pública no es cónsona con una Constitución para las próximas décadas.

En todo caso, el sistema de seguridad social, que debe ser contributivo, y no de reparto, tiene que deslindarse del sistema de salud que corresponde al Estado, como obligación de asistencia social.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Por último, se destaca que en el artículo 368 del Anteproyecto se hace mención a un sistema de seguridad social separado para las Fuerzas Armadas, lo cual podría ser contradictorio con la idea del sistema de seguridad social.

Una redacción razonable de esta norma debía establecer, pura y simplemente, que para garantizar el derecho a la salud, el Estado debía ejercer la rectoría del sector salud, regulando las instituciones públicas y privadas de salud; en tal sentido, el sistema público de salud, tendría carácter intersectorial, descentralizado y participativo, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad y solidaridad. En todo caso, el principio de que el sistema público de salud debe dar prioridad a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, garantizando el tratamiento oportuno y la rehabilitación, con alta calidad, podía indicarse expresamente.”

10. ARTÍCULO 291. Sobre una Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional separada del Sistema Nacional de Control Fiscal

Artículo 291. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional es parte integrante del sistema nacional de control. Tendrá a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República. Su organización y funcionamiento lo determinará la ley respectiva y estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Nacional, quien será designado o designada mediante concurso de oposición.

Sobre esta norma, consideré que su contenido era contradictorio con lo que se había previsto al regular el Poder Ciudadano y otorgarle el poder de control, vigilancia y

fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos a la Contraloría General de la República, considerando que la Contraloría General de las Fuerzas Armadas no podía estar fuera del Sistema Nacional de Control que dirige la Contraloría General de la República. Por ello, en la sesión del 9 de noviembre de 1999, con ocasión de la primera discusión sobre esta norma, expuse lo siguiente:

CONSTITUYENTE BREWER CARÍAS (ALLAN).-Señor Presidente, creo que esta norma tiene que compatibilizarse con el Capítulo del Poder Ciudadano y, en particular, con la Contraloría General de la República. Propongo que al final de la norma, cuando dice: “Contraloría General de la Fuerza Armada”, se agregue con claridad “como parte integrante del sistema nacional del control fiscal que ya hemos establecido y sin menoscabo del alcance y competencias de la Contraloría General de la República”.

Considero que así como planteaba anteriormente que en materia de seguridad social había que compatibilizar la seguridad social de la Fuerza Armada con el sistema nacional, aquí también creo que es esencial hablar del Sistema Nacional de Control y señalar que estas funciones de la Contraloría General de la Fuerza Armada son, sin menoscabo del alcance y competencia, de la Contraloría General de la República.

En todo caso, al final de la sesión del día 9 de noviembre de 1999, consigné mi *Voto salvado* con el siguiente texto:

“Salvo mi voto por considerar que es completamente contradictorio con las previsiones aprobadas respecto del Poder Ciudadano, la indicación de esta norma de que el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, son ejercidos por la Contraloría General de la Fuerza Armada. De nuevo se sientan las bases para la configuración de un Estado dentro del Estado. El Sistema Nacional de Control, es uno y único, y la Contraloría de las

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Fuerzas Armadas, forma parte del mismo, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República. Esto debió dejarse claramente indicado en la norma aprobada.”

II. RAZONES POR EL VOTO NO AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POR SENTAR LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL MILITARISMO

Puede decirse que materialmente ninguna de las observaciones que formulé durante el proceso constituyente fueron acogidas en la Asamblea, resultando el texto de la Constitución de 1999 en el cual en la materia de seguridad, defensa y fuerzas armadas se estableció un régimen no sólo sustancialmente diferente al que estaba en la Constitución de 1961, sino de un corte militarista exacerbado.

Por ello, en el referendo para la aprobación de la Constitución que se celebró el 15 de diciembre de 1999, formulé mi propuesta por el VOTO NO,²⁷ entre otras, conforme a las siguientes razones referidas al tema militar, denunciando que en la Constitución se había establecido “

“La base constitucional para el militarismo” así:

En el Proyecto de Constitución, al presidencialismo como forma de gobierno, se agrega un acentuado esquema

²⁷ Ya en nuestro pronunciamiento sobre las “Razones del voto “NO” en el referéndum sobre la Constitución,” que publicamos el 30 de noviembre de 1999, expresamos: “en cuanto a la Constitución *política* en el Proyecto de Constitución, cuando se analiza globalmente, particularmente en los elementos antes mencionados, pone en evidencia un esquema institucional para el autoritarismo, que deriva de la combinación del centralismo de Estado, del presidencialismo exacerbado, de la partidocracia y del militarismo que constituyen los elementos centrales diseñados para la organización del Poder del Estado.” Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente), Tomo III (18 octubre-30 noviembre 1999)*, Fundación de Derecho Público-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1999, p. 325.

militarista cuya combinación puede conducir fácilmente al autoritarismo.

En efecto, en el Proyecto quedó eliminada toda idea de sujeción o subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil, consagrándose, al contrario, una gran autonomía de la autoridad militar y de la Fuerza Armada Nacional, unificadas las cuatro fuerzas, con la posibilidad de intervenir en funciones civiles.

Ello se evidencia de las siguientes regulaciones: primero, de la eliminación de la tradicional prohibición de que la autoridad militar y la civil no pueden ejercerse simultáneamente, que establece el artículo 131 de la Constitución de 1961; segundo, de la eliminación del control por parte de la Asamblea Nacional respecto de los ascensos de los militares de alta graduación, que en el constitucionalismo histórico siempre se había previsto, disponiéndose en el Proyecto, al contrario, que ello es competencia exclusiva de la Fuerza Armada (art. 331); tercero, de la eliminación del carácter no deliberante y apolítico de la institución militar, como lo establece el artículo 132 de la Constitución de 1961, lo que abre la vía para que la Fuerza Armada, como institución militar, comience a deliberar políticamente y a intervenir y dar su parecer sobre los asuntos de los que estén resolviendo los órganos del Estado; cuarto, de la eliminación de la obligación de la Fuerza Armada de velar por la estabilidad de las instituciones democráticas que prevé el artículo 132 de la Constitución de 1961; quinto, lo que es más grave aún, de la eliminación de la obligación de la Fuerza Armada de respetar la Constitución y las leyes "cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación, como lo dice el artículo 132 de la Constitución vigente; sexto, de la atribución a los militares, en forma expresa, del derecho al sufragio (art. 330), lo cual podría ser incompatible, políticamente, con el principio de obediencia; séptimo, del sometimiento a la autoridad de la Fuerza

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Armada de todo lo concerniente con el uso de armas y no sólo las de guerra, lo que se le quita a la Administración civil del Estado (art. 324); octavo, de la atribución, en general, a la Fuerza Armada de competencias en materia de policía administrativa (art. 329); y noveno, de la adopción en el texto del Proyecto del concepto ya histórico de la doctrina de la seguridad nacional, como globalizante, totalizante y omnicomprensiva, conforme a la cual todo lo que acaece en el Estado y la Nación, concierne a la seguridad del Estado, incluso el desarrollo económico y social (art. 326).

Todo lo anterior, da origen a un esquema militarista que constitucionalmente es una novedad, pero que puede conducir a un apoderamiento de la Administración civil del Estado por la Fuerza Armada, a la cual, incluso se le atribuye en el Proyecto de Constitución "la participación activa en el desarrollo nacional" (art. 328).

Todo lo anterior, muestra un cuadro de militarismo realmente único en nuestra historia constitucional que ni siquiera se encuentra en las Constituciones de los regímenes militares.

Sección Quinta: EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999 *

La Constitución de 1961 como se dijo, sólo contenía tres disposiciones relativas al tema militar: la que regulaba el régimen de las armas (art. 133) con antecedentes en la Constitución de 1901; la que establecía la prohibición del ejercicio simultáneo de la autoridad civil y la militar por un mismo funcionario, con excepción del Presidente de la República quien es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas por razón de su cargo (art. 131); y la que regulaba en general a las Fuerzas Armadas con el siguiente texto:

Artículo 132: Las Fuerzas Armadas Nacionales forman una institución apolítica, obediente y no deliberante, organizada por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes,

* El texto de esta Sección proviene de mis libros: Allan R. Brewer-Carías: *Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano* (Con Presentación de Jesús María Casal y Prólogo de Jesús María Alvarado Andrade), (5ª Edición, Reedición ajustada de la edición de 2004 (que fue aumentada y anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia hasta ese año), con referencias a la legislación sancionada hasta 2011), (Con el texto oficial de la Constitución publicado en la *Gaceta Oficial* N° 5908 Extra. del 19-2-2009), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2022.

cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación. Las Fuerzas Armadas Nacionales estarán al servicio de la República, y en ningún caso al de una persona o parcialidad política.

En la nueva Constitución de 1999, el régimen de la Seguridad y Defensa¹ aparece con una normativa más militarista, en una forma que no tiene antecedentes en nuestro constitucionalismo². En 2002 se dictó la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación³

1. La competencia estatal y de la población

El artículo 322 de la Constitución comienza por disponer que la seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta; y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

Se destaca, así, el término seguridad de la Nación que se concibe como una función estatal; y la defensa de la Nación como responsabilidad de todas las personas naturales y morales que se encuentren en el territorio nacional.

¹ Véase en general, Véase Alfonso Rivas Quintero, *Derecho Constitucional*, Paredes Editores, Valencia-Venezuela, 2002, pp. 529 y ss.; Ricardo Combellas, *Derecho Constitucional: una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Mc Graw Hill, Caracas, 2001, pp. 225 y ss.; e Hildegard Rondón de Sansó, *Análisis de la Constitución venezolana de 1999*, Editorial Ex Libris, Caracas, 2001, pp. 307 y ss.

² Véase nuestros votos salvados sobre diversas normas del Título en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente*, Tomo III, *op. cit.*, pp. 228 a 233 y 303 a 306.

³ G.O. N° 37.594 del 18 de diciembre de 2002.

2. Los principios de la seguridad de la Nación como corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad Civil

En cuanto a la seguridad de la Nación, como concepto constitucional, a pesar de la concepción estatista que se establece en el artículo 322 como responsabilidad esencial del Estado; en el artículo 326 se establece que la misma se fundamenta en la *corresponsabilidad* entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. Todos estos principios, por supuesto, son los que están enumerados en los artículos 1, 2 y 3 de la propia Constitución.

El principio de la corresponsabilidad que se establece en la norma, en todo caso, se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

Como se ha dicho, el artículo 327 también regula a los efectos de la aplicación de los principios de seguridad de la Nación, un régimen específico para las fronteras.

3. Los órganos de Seguridad y Defensa

A. El Consejo de Defensa de la Nación

La Constitución de 1999 crea, con rango constitucional (art. 323), al Consejo de Defensa de la Nación como el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico y para establecer el concepto estratégico de la Nación.

El referido Consejo está presidido por el Presidente de la República y lo conforman, además, el Vicepresidente Ejecutivo, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente

del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente del Consejo Moral Republicano y los Ministros de los sectores de defensa, seguridad interior, relaciones exteriores y planificación, y otros cuya participación se considere pertinente.

En todo caso, corresponde a la ley orgánica respectiva fijar su organización y atribuciones.

B. La Fuerza Armada Nacional

a. Integración

Las antiguas Fuerzas Armadas Nacionales (Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional), en la Constitución de 1999 pasan a ser una sola institución, la Fuerza Armada Nacional, integrada, sin embargo, conforme al artículo 328, por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica⁴.

b. Responsabilidades de los componentes

De acuerdo con el artículo 329, además, el Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación.

En cuanto a la Guardia Nacional ésta sólo debe cooperar en el desarrollo de dichas operaciones y tiene como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país.

⁴ Véase en general, Alfonso Rivas Quintero, *Derecho Constitucional*, Paredes Editores, Valencia-Venezuela, 2002, pp. 531 y ss.; e Hildegard Rondón de Sansó, *Análisis de la Constitución venezolana de 1999*, Editorial Ex Libris, Caracas, 2001, pp. 313 y ss.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

En todo caso, se establece en la Constitución que la Fuerza Armada Nacional puede ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

c. Carácter

En el artículo 328 se precisa el carácter de la Fuerza Armada como institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con la Constitución y la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación.

No aparece en la Constitución, sin embargo, el carácter apolítico y no deliberante de la Fuerza Armada que establecía el artículo 132 de la Constitución de 1961, ni la obligación esencial de la Fuerza Armada Nacional de asegurar “la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación”, como lo disponía dicha norma.

En cuanto a los miembros de las Fuerzas Armadas, la Constitución de 1999, como se ha dicho, le otorga el derecho de voto (art. 325), y además precisa que los ascensos militares se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante y son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional, aún cuando deben estar regulados por la ley respectiva (art. 331).

Se eliminó, así, la previsión de la Constitución de 1961 conforme a la cual los ascensos de altos oficiales debían tener autorización parlamentaria (art. 150, ord. 5º).

C. Los órganos de seguridad ciudadana

El artículo 332 de la Constitución establece que el Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger al ciudadano o ciudadana, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, debe organizar:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas
3. Un cuerpo de bomberos y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Todos estos órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna⁵.

A pesar de esta competencia nacional, el propio artículo precisa que la función de los órganos de seguridad ciudadana, por supuesto, constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios establecidos en esta Constitución y la ley. En relación con estas competencias, en 2001 se dictó el Decreto N° 1.533 con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil⁶ y el Decreto N° 1.557 con Fuerza de Ley del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres⁷.

⁵ Véase Alfonso Rivas Quintero, *Derecho Constitucional*, Paredes Editores, Valencia-Venezuela, 2002, pp. 535 y ss.; e Hildegard Rondón de Sansó, *Análisis de la Constitución venezolana de 1999*, Editorial Ex Libris, Caracas, 2001, pp. 318 y ss

⁶ Reimpreso por error material del ente emisor en *G.O.* N° 5.561 Extraordinario de 28 de noviembre de 2001.

⁷ *G.O.* N° 5.557 Extraordinario de 13 de noviembre de 2001.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

La remisión a la Constitución, aquí, es para concatenar con los artículos 164, ordinal 6º sobre policía estatal y con el artículo 178, ord. 7º sobre policía municipal. Sin embargo, la remisión a la ley, en esta norma, se refiere a la ley nacional, pues las competencias estatales y municipales en materia de policía, conforme a esas normas, se ejercen por esos niveles territoriales “conforme a la legislación nacional aplicable”, lo que materialmente puede conducir a la marginación de las competencias estatales y municipales y su absorción y control por la policía nacional. En tal sentido se dictó el Decreto N° 1.453 con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana⁸.

4. El régimen de las armas

De acuerdo con el artículo 324 de la Constitución, en el mismo sentido del artículo 133 de la Constitución de 1961, sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra, por lo que todas las que existan, se fabriquen o introduzcan en el país pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso⁹.

Sin embargo, en cuanto al control de las armas, particularmente las de carácter civil, constitucionalmente han sido atribuidas a la Fuerza Armada Nacional, institución que se define como la competente para reglamentar y controlar de acuerdo la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y usos de otras armas (distintas de las de guerra), municiones y explosivos. En 2002 se dictó la Ley para el Desarme¹⁰

⁸ G.O. N° 37.318 del 6 de noviembre de 2001.

⁹ Sobre el régimen de las armas de guerra y la reserva de dominio por motivos de seguridad, véase Hildegard Rondón de Sansó, *Análisis de la Constitución venezolana de 1999*, Editorial Ex Libris, Caracas, 2001, pp. 310 y ss.

¹⁰ G.O. N° 37.509 del 20 de agosto de 2002.

5. El régimen de los documentos concernientes a la seguridad de la Nación

Conforme al artículo 325 de la Constitución, se reserva al Ejecutivo Nacional (no es que “El Ejecutivo Nacional se reserva como desacertadamente está redactado al artículo) la clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la Seguridad de la Nación, en los términos que la ley establezca.

Sección Sexta: APRECIACIÓN GENERAL: LA BASE CONSTITUCIONAL PARA EL MILITARISMO*

Analizada globalmente la normativa anterior que quedó en el texto de la Constitución de 1999, en noviembre de ese mismo año, durante la campaña para el referendo aprobatorio de la Constitución, al abogar por el voto NO, expresé que la misma ponía en evidencia, en el propio texto de la Constitución, un acentuado esquema militarista cuya combinación con el centralismo y el presidencialismo podría conducir inconvenientemente al autoritarismo.¹¹

* Este texto proviene del documento “Razones del Voto NO” publicado antes del referendo aprobatorio de la Constitución de 1999, recogido en el libro: Allan R. Brewer-Carías: *Debate Constituyente (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, Tomo III (18 octubre-30 noviembre 1999), Fundación de Derecho Público-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1999.

¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Reflexiones críticas sobre la Constitución de Venezuela de 1999”, en Diego Valadés, Miguel Carbonell (Coordinadores), *Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI*, Cámara de Diputados. LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000, pp. 171-193; en *Revista de Derecho Público*, N° 81, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, enero-marzo 2000, pp. 7-21; en *Revista Facultad de Derecho, Derechos y Valores*, Voln III N° 5, Universidad Militar Nueva Granada, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, Julio 2000, pp. 9-26; y en el libro *La Constitución de 1999*, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos 14, Caracas 2000, pp. 63-88.

En efecto, en la Constitución quedó eliminada toda idea de sujeción o subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil, consagrándose, al contrario, una gran autonomía de la autoridad militar y de la Fuerza Armada Nacional, unificadas las cuatro fuerzas, con la posibilidad de intervenir en funciones civiles.

Ello se evidencia de las siguientes regulaciones ya indicadas:

primero, de la eliminación de la tradicional prohibición de que la autoridad militar y la civil no pueden ejercerse simultáneamente, que establecía el artículo 131 de la Constitución de 1961;

segundo, de la eliminación del control por parte de la Asamblea Nacional respecto de los ascensos de los militares de alta graduación (art. 331), que en el constitucionalismo histórico siempre se había previsto;

tercero, de la eliminación del carácter no deliberante y apolítico de la institución militar, como lo establecía el artículo 132 de la Constitución de 1961, lo que abre la vía para que la Fuerza Armada, como institución militar, pueda deliberar políticamente e intervenir y dar su parecer sobre los asuntos de los que estén resolviendo los órganos del Estado;

cuarto, de la eliminación de la obligación de la Fuerza Armada de velar por la estabilidad de las instituciones democráticas que preveía el artículo 132 de la Constitución de 1961;

quinto, lo que es más grave aún, de la eliminación de la obligación de la Fuerza Armada de respetar la Constitución y las leyes “cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación”, como lo decía el artículo 132 de la Constitución de 1961;

sexto, de la atribución de los militares, en forma expresa, del derecho al sufragio (art. 330), lo cual podría ser incompatible, políticamente, con el principio de obediencia;

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

séptimo, del sometimiento a la autoridad de la Fuerza Armada de todo lo concerniente con el uso de armas y no sólo las de guerra, lo que se le quita a la Administración civil del Estado (art. 324);

octavo, de la atribución, en general, a la Fuerza Armada de competencias en materia de policía administrativa (art. 329);

noveno, del establecimiento del privilegio procesal a favor de los generales y almirantes de que para poder ser enjuiciados, el Tribunal Supremo de Justicia debe declarar previamente si hay o no mérito para ello (art. 266, ord. 3); y

décimo, de la adopción en la Constitución del concepto ya histórico de la doctrina de la seguridad nacional, como globalizante, totalizante y omnicomprensiva, conforme a la cual todo lo que acaece en el Estado y la Nación, concierne a la seguridad del Estado, incluso el desarrollo económico y social (art. 326).

Todo lo anterior, decía en 1999, da origen a un esquema militarista que constitucionalmente era una novedad, pero que podía conducir a un apoderamiento de la Administración civil del Estado por la Fuerza Armada, a la cual, incluso se le atribuye en la Constitución “la participación activa en el desarrollo nacional” (art. 328). Todo lo anterior, dije entonces, muestra un cuadro de militarismo realmente único en nuestra historia constitucional que ni siquiera se encuentra en las Constituciones de los regímenes militares.

Además, debe mencionarse que la Carta Democrática Interamericana que se adoptó en la Asamblea general de la OEA de Lima en septiembre de 2001, precisó que la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida es fundamental para la democracia (art. 4). Esto apunta, ante todo, a la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil.

Sin embargo, en contraste, en Venezuela, la militarización progresiva del Estado a partir de 2000, como política

gubernamental, rompió dicha subordinación¹²; e incluso, comenzó a vislumbrarse el peligro de surgimiento de un partido militar al servicio del Presidente de la República¹³. Basta recordar cómo mediante el llamado “Plan Bolívar 2000” los recursos públicos que debían ser manejados para actividades de carácter social por los Gobernadores de Estado, pasaron a ser manejados por los Comandantes de Guarnición, con el catastrófico resultado administrativo denunciado en todos los niveles, con grave perjuicio a la propia institución militar. La militarización del gobierno por otra parte, incluso se reflejó en la extensión ilegítima del ámbito de la justicia militar para juzgar delitos o faltas civiles¹⁴. También se manifestó en las designaciones que se efectuaron para muchos altos cargos de la

¹² El militarismo ha sido denunciado incluso por quienes han estado cerca del Presidente en años anteriores. Pablo Medina, por ejemplo, Secretario General del Partido Patria para Todos, que fue partido de la coalición de gobierno, insistió en que el Presidente pretendía imponer un militarismo autoritario, (*El Universal*, Caracas, 23-03-00, p. 1-7); en la militarización del régimen de Chávez, (*El Nacional*, Caracas, 12-01-02, p. D-3), en que Chávez busca militarizar el gobierno (*El Nacional*, Caracas, 15-01-02, p. D-6). Véase el Informe de Consultores 21 para Veneconomía sobre militarización del gobierno, (*El Universal*, Caracas, 23-12-01, p. 1-10).

¹³ Los militares, incluso, como Fuerza Armada hicieron público un comunicado de adhesión al Jefe de Gobierno y a la revolución. (*El Nacional*, Caracas, 09-11-01, p. D-1; 08-11-01, p. D-1). Norberto Ceresole lo consideró como un comunicado “legítimo” del “partido militar”, (*El Nacional*, Caracas, 11-11-01, p. D-4). El Ministro de la Secretaría de la Presidencia afirmó, por la insistencia del Presidente de que su “revolución” es armada, que “las armas que apoyan a Chávez son las de la Fuerza Armada Nacional”, (*El Nacional*, Caracas, 19-12-01, p. D-2.)

¹⁴ Véase, por ejemplo, en el caso del enjuiciamiento de Pablo Aure la opinión de Carlos Ayala Corao, *El Universal*, Caracas, 14-01-01, p. 1-4.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

Administración Pública, de ex militares del entorno personal del Presidente de la República, o de militares activos¹⁵.

La militarización, en todo caso, para 2000 ya había comenzado a producir efectos negativos dentro de la propia Fuerza Armada, cuyos generales activos comenzaron a mostrar preocupación por la politización de la Fuerza Armada¹⁶.

Debe señalarse, por último, que la politización en la Fuerza Armada fue alentada desde el inicio por el propio Presidente de la República, al justificar la eliminación de la Constitución de la prohibición que existía de ser “deliberantes”. Ello contribuyó

¹⁵ En enero de 2002, así sucedía por ejemplo, con el Vicepresidente Ejecutivo de la República; el Secretario del Presidente; el Ministro, Viceministro y Director de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministro del Interior, el Viceministro de Seguridad Ciudadana, el Director de la Dirección de Inteligencia y el Director de la Dirección de Extranjería, los Directores del Fondo Único Social, de Fontur y del Setra; los Presidentes de Petróleos de Venezuela, de la Corporación Venezolana de Guayana, de Avenza, de Conatel, del Instituto Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, de Cadafe. (Veáse *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-1 y 27-01-02, p. D-4). Entre tanto más de 100 oficiales no afectos al Presidente están en disponibilidad o en cargos en el exterior, (*El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. H-1).

¹⁶ Así, en un documento considerado por los generales de la Fuerza Armada, al contrario se indicó: “Tenemos que buscar una proyección y participación apartidista del Ejército en el desarrollo del país... así como evitar el empleo de la imagen de la organización para fortalecer y proyectar una forma o modelo político partidista e ideología personal en particular o como elemento de intimidación o amenaza hacia masas oponentes o a la sociedad civil en general”. (Véase *Tal Cual*, Caracas, 22-01-02, p. 16 y 23-01-02, p. 16). El documento fue elaborado por el General Néstor González, Comandante de las Escuelas del Ejército, quien posteriormente fue relevado de su cargo. (El texto completo puede leerse en *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6). Posteriormente salió publicado otro documento atribuido a la firma de 3.400 oficiales de la Fuerza Armada, en el cual se cuestionaba la política gubernamental del Presidente H. Chávez, exigiendo su enjuiciamiento por desviación de fondos, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. D-4.

a justificar las manifestaciones de Generales, en actos públicos, en respaldo del Presidente de la República como jefe de partido más que como Comandante en Jefe de la Fuerza Armada, y de su proyecto político. Ello motivó, también, manifestaciones públicas de oficiales de la Fuerza Armada, en rechazo al Presidente de la República y sus políticas¹⁷. Por ello, con razón, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2002 ya advertía que “La realidad en la región demuestra que la deliberación de las Fuerzas Armadas suele ser la antesala para fracturas constitucionales que en todos los casos conducen a graves violaciones a los derechos humanos”, precisando que era responsabilidad “de todos los sectores, pero prioritariamente del Gobierno, [de] asegurar que las Fuerzas Armadas cumplan exclusivamente los roles de defensa de la soberanía nacional para la que han sido creadas y entrenadas.”

¹⁷ El hecho inicial más notorio fue el discurso del Coronel de la Aviación Pedro Vicente Soto, pronunciado en un acto público sobre libertad de expresión y democracia el 07-02-02, en el cual solicitó la renuncia del Presidente Chávez, (*El Universal*, Caracas, 08-02-02, pp. 1-1 y 1-2). Los intentos de detención del oficial por efectivos de la Policía Militar fueron obstruidos por grupos de ciudadanos que espontáneamente reaccionaron, lo que provocó una concentración popular con marcha hasta la residencia presidencial, (*El Nacional*, 09-02-02, p. D-1). Las manifestaciones públicas de militares activos contra el gobierno del Presidente H. Chávez, se acrecentaron enormemente en octubre de 2002.

Sección Séptima: LAS PROPUESTAS DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FORMULADAS EN 2007 PARA TRANSFORMAR DEFINITIVAMENTE UN ESTADO CIVIL EN UN ESTADO MILITARISTA*

En 2007, el Presidente de la República presentó al Congreso un Proyecto de Reforma Constitucional que introducía reformas sustanciales a Estado que eran más propias de la convocatoria de una Asamblea nacional Constituyente.

Ello no se hizo y se acudió al procedimiento de Reforma Constitucional, sometiendo el proyecto a la consideración de la Asamblea Nacional la cual aprobó el texto del Proyecto de reforma Constitucional.

Dicha reforma fue sometida a referendo aprobatorio, y su texto fue rechazado por el pueblo en el referendo realizado en diciembre de 2007.

Las siguientes fueron las observaciones críticas que formulamos tanto al Ante Proyecto como al texto de la reforma sancionado en noviembre de 2007 por la Asamblea, en relación

* Este texto proviene de mis libros: Allan R. Brewer-Carías: *Hacia la consolidación de un Estado Socialista, Centralizado, Policial y Militarista*. Comentarios sobre el sentido y alcance de las propuestas de reforma constitucional 2007, Colección Textos Legislativos, No. 42, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007; y *La Reforma Constitucional de 2007 (Comentarios al Proyecto inconstitucionalmente sancionado por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007)*, Colección Textos Legislativos, No.43, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007.

con el régimen de la Fuerza Armada,¹⁸ materia que había constituido una novedad en la Constitución de 1999.

En el *proyecto de Reforma Constitucional 2007*, además de querer cambiarle el nombre de la institución de **Fuerza Armada Nacional por Fuerza Armada Bolivariana** (art. 156,8; 236,6; 328 y 329) y de aumentarse sus componentes que eran cuatro (**Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional**), a cinco, al agregarse la **Milicia Nacional**, se le buscó cambiar el nombre por los siguientes: **Ejército Nacional Bolivariano, Armada Nacional Bolivariana, Aviación Nacional Bolivariana, Guardia Nacional Bolivariana y Milicia Nacional Bolivariana** (Art. 329). Además, en el proyecto de reforma constitucional, se buscó introducir una serie de modificaciones a los artículos 328 y 329 de la Constitución.

En cuanto al artículo 328 de la Constitución de 1999, el mismo dispone que la Fuerza Armada Nacional **constituye “una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico,”** mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. La norma agrega, que “en el cumplimiento de sus funciones, **está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna**”, siendo sus pilares fundamentales “la disciplina, la obediencia y la subordinación”.

¹⁸ Véase Allan R/ Brewer-Carías, *Hacia la consolidación de un Estado socialista, centralizado, policial y militarista. Comentarios sobre el alcance y sentido de las propuestas de Reforma Constitucional 2007*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007; y *La Reforma Constitucional de 2007*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

En la propuesta de reforma constitucional del artículo 328, en primer lugar, se **buscó eliminar la previsión constitucional de que la Fuerza Armada es “institución esencialmente profesional, sin militancia política”**, y en su lugar se propuso establecer que constituía **“un cuerpo esencialmente patriótico popular y antiimperialista”**.

Con ello, **desaparecía la institución militar como institución profesional, y desaparecía la prohibición de que la misma no tuviera militancia política, definiéndosela como “patriótico popular y antiimperialista”**, lo que buscaba abrir el camino constitucional para la integración de la Fuerza Armada **en el partido político de su Comandante en Jefe, quien ejercía la Suprema Autoridad Jerárquica en todos sus Cuerpos, Componentes y Unidades (como se proponía en la reforma del artículo 236,6 de la Constitución)**.

En segundo lugar, entre los objetivos de la Fuerza Armada, además de ser organizada para **“garantizar la independencia y soberanía de la nación y asegurar la integridad del espacio geográfico”**, se proponía agregar, además, que era para **“preservarla de cualquier ataque externo o interno”**.

En tercer lugar, en lugar de establecerse que esos objetivos se debía lograr **“mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional”**, se proponía regular que se debían lograr **“mediante el estudio, planificación y ejecución de la doctrina militar bolivariana, la aplicación de los principios de la defensa militar integral y la guerra popular de resistencia, la participación permanente en tareas de mantenimiento de la seguridad ciudadana, y conservación del orden interno, así como la participación activa en planes para el desarrollo económico, social, científico y tecnológico de la nación”**. Se buscaba incorporar, en esta forma, la **“doctrina militar bolivariana”**, como elemento esencial de la actuación de la Fuerza Armada, que era lo mismo que doctrina militar socialista, dada la vinculación que se hacía en el proyecto de reforma constitucional entre **“socialismo”** y

“bolivarianismo”; y se incorporaban elementos de guerrilla como “la guerra popular de resistencia”, y se convertía a la Fuerza Armada en organización de policía nacional, al atribuírsele la competencia en materia de mantenimiento de la **seguridad ciudadana y del orden interno**. Además, con la previsión de que entre sus funciones estaba la de participar en forma “activa en planes para el desarrollo económico, social, científico y tecnológico de la Nación”, **se buscaba constitucionalizar la militarización del Estado y la Administración**.

En cuarto lugar, en lugar de establecerse como lo prevé la Constitución de 1999 que en el cumplimiento de sus funciones, la Fuerza Armada “**está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna**”, se propuso sustituir esta disposición por la indicación de que en “**el cumplimiento de su función, estará siempre al servicio del pueblo venezolano en defensa de sus sagrados intereses y en ningún caso al de oligarquía alguna o poder imperial extranjero**”. La consecuencia de este cambio, era **la eliminación de la prohibición impuesta constitucionalmente a la Fuerza Armada de que pueda estar al servicio de persona o parcialidad política alguna**, lo que de nuevo buscaba abrir el camino constitucional para la integración de la Fuerza Armada **en el partido político de su Comandante en Jefe, quien ejercía la Suprema Autoridad Jerárquica en todos sus Cuerpos, Componentes y Unidades (como se proponía en la reforma del artículo 236,6 de la Constitución)**, quien la podía poner a su servicio o al servicio del partido del gobierno.

Además, en la reforma que se propuso al artículo 236,7, se buscaba atribuir al Presidente de la República, en tal carácter de Comandante en jefe, la potestad de **promover a sus oficiales en todos los grados y jerarquías y designarlos o designarlas para los cargos correspondientes (art. 236,7)**, lo que constituía el instrumento para asegurar la sujeción política de los mismos.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

En quinto lugar, además de establecerse que sus pilares fundamentales son la Constitución y las leyes, así como la disciplina, la obediencia y la subordinación, con la reforma se [propuso agregar que **“sus pilares históricos están en el mandato de Bolívar: “Libertar a la patria, empuñar la espada en defensa de las garantías sociales y merecer las bendiciones del pueblo”**”.

En cuanto al artículo 329 de la Constitución de 1999, el mismo dispone que, “el Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación”, y en cuanto a la Guardia Nacional, la misma debe “cooperar en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país”. La norma agrega que “la Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley”.

En la propuesta de reforma del artículo 329, en primer lugar, se buscó **aumentar a cinco los componentes militares de la Fuerza Armada Bolivariana**, como cuerpos de tierra, mar y aire, organizados administrativamente así: el **Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Bolivariana, la Guardia Territorial Bolivariana y la Milicia Popular Bolivariana**.

En segundo lugar, en el proyecto de reforma constitucional sancionado en noviembre de 2007, además, se precisó con toda claridad, que “la Fuerza Armada Bolivariana podrá ejercer las **actividades de policía** que le atribuya la ley”.

Con estas reformas se **acentuaba el carácter político de la Fuerza Armada y el militarismo del Estado**, que se había iniciado en la propia Constitución de 1999, de cuyas normas ya había desaparecido “el carácter apolítico y no deliberante” de la Fuerza Armada que establecía el artículo 132 de la Constitución de 1961; la obligación esencial que tenía la Fuerza Armada

Nacional conforme a ese mismo artículo, de asegurar “la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación”; la tradicional prohibición de que la autoridad militar y la civil no podían ejercerse simultáneamente que establecía el artículo 131 de la Constitución de 1961; y el control por parte de la Asamblea Nacional respecto de los ascensos de los militares de alta graduación (art. 331, C. 1961).

Como se dijo, el proyecto de Reforma Constitucional fue rechazado por el pueblo en diciembre de 2007, pero sin embargo, su contenido fue inconstitucionalmente implementado mediante decretos leyes y leyes, como precisamente ocurrió con la reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, con la cual se incorporó e implementó fraudulentamente lo que el pueblo rechazó.

Sección Octava: EL FIN DE LA PROHIBICIÓN DE LA MILITANCIA POLÍTICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL, Y EL RECONOCIMIENTO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE LOS MILITARES ACTIVOS DE PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA*

A pesar del cuadro de acentuado militarismo del articulado de la Constitución de 1999, debe decirse que en su texto se logró preservar en forma expresa, sobre la relación entre la Fuerza Armada Nacional y sus integrantes y la actividad política, lo siguiente:

Primero, que “la Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico” (Artículo 328.);

Segundo, que “en el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna” (Artículo 328.);

* Este texto proviene de mi Comentario Jurisprudencial: Allan R. Brewer-Carías: “Una nueva mutación constitucional: el fin de la prohibición de la militancia política de la Fuerza Armada nacional, y el reconocimiento del derecho de los militares activos a participar en la actividad política, incluso en cumplimiento de las órdenes de la superioridad jerárquica,” en *Revista de Derecho Público*, No 138 (Segundo Trimestre 2014, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp. 170-175.

Tercero, que a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional no “les esté permitido optar a cargo de elección popular (Artículo 330); y

Cuarto, que a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional, tampoco les está permitido “participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político” (Artículo 330).

Estos postulados esenciales, por supuesto, sólo podrían cambiarse mediante una reforma del texto constitucional, como se pretendió hacer con la rechazada reforma constitucional de 2007, cuando por ejemplo, respecto de la norma del artículo 328, en primer lugar, se buscaba eliminar la previsión constitucional de que la Fuerza Armada es “institución esencialmente profesional, sin militancia política”, y en su lugar se proponía establecer que constituye “un cuerpo esencialmente patriótico popular y antiimperialista”. Con ello, hubiera desaparecido la institución militar como institución profesional, y desaparecido la prohibición de que la misma no tenga militancia política, definiéndosela como “patriótico popular y antiimperialista,” lo que buscaba abrir como lo expresamos en 2007, “el camino constitucional para la integración de la Fuerza Armada Bolivariana en el partido político de su Comandante en Jefe, quien ejerce la Suprema Autoridad Jerárquica en todos sus Cuerpos, Componentes y Unidades, como se propuso en la reforma del artículo 236,6 de la Constitución.”¹

Sin embargo, como ya ha ocurrido con tantos otros aspectos de la fallida rechazada reforma de 2007, ha sido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como ha

¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Hacia la Consolidación de un Estado Socialista, Centralizado, Policial y Militarista. Comentarios sobre el sentido y alcance de las propuestas de reforma constitucional 2007*, Colección Textos Legislativos, N° 42, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007, p. 94; y en *La reforma constitucional de 2007 (Comentarios al Proyecto inconstitucionalmente sancionado por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007)*, Colección Textos Legislativos, N° 43, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007, p. 150.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

sucedido en otras ocasiones, el órgano del Estado encargado de implementar dicha reforma, en fraude a la Constitución y además, en fraude a la voluntad popular que la rechazó el 7 de diciembre de 2007, lo que se ha materializado mediante sentencia N°. 651 de 11 de junio de 2014 (Caso *Rafael Huizi Clavier y otros*).²

Esta sentencia, en efecto, ha producido una nueva e ilegítima mutación constitucional,³ impuesta impunemente a través de un *obiter dictum* pronunciado con ocasión de negar la homologación de un desistimiento y de declarar la improcedencia *in limine litis* de una acción de amparo que habían intentado en 28 de marzo de 2014 un grupo de militares retirados, alegando la violación por parte de la Ministro de Defensa, de los derechos de los militares en servicio activo de “mantenerse al margen de participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político,” garantizados entre otros en los artículos citados 328 y 330 de la Constitución, al haber sido obligados a:

² Véase en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/165491-651-11614-2014-14-0313.HT> ML Véase el comentario en: Véase Allan R. Brewer-Carías, “una nueva mutación constitucional: El fin de la prohibición de la militancia política de la Fuerza Armada Nacional, y el reconocimiento del derecho de los militares activos de participar en la actividad política, incluso en cumplimiento de las órdenes de la superioridad jerárquica,” en *Revista de Derecho Público*, No. 238, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2014, pp. 179 ss.

³ Una mutación constitucional ocurre cuando se modifica el contenido de una norma constitucional de tal forma que aún cuando la misma conserva su contenido, recibe una significación diferente. Véase Salvador O. Nava Gomar, “Interpretación, mutación y reforma de la Constitución. Tres extractos” en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coordinador), *Interpretación Constitucional*, Tomo II, Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2005, pp. 804 ss. Véase en general sobre el tema, Konrad Hesse, “Límites a la mutación constitucional”, en *Escritos de derecho constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1992.

“participar uniformados en marchas partidistas (15 de marzo de 2014), confeccionar pancartas con mensajes políticos y ordenarles mediante comunicación escrita hacerse acompañar con sus familiares a tales actos; a proferir como mensajes institucionales, expresiones tales como *“patria, socialismo o muerte”*, *“Chávez vive”*, *“la lucha sigue”*, *“hasta la victoria siempre”*, y *“plagar”* las instalaciones operacionales, administrativas y sociales militares, con innumerables expresiones escritas y gráficas de proselitismo del partido político *“PSUV”* y de quien fuera Presidente de la República y presidente fundador del mencionado partido político; así como, de igual forma, que ordenen a los subalternos izar en cuarteles y dependencias militares la bandera de la República de Cuba y difundir, publicar y exhibir en cuarteles y otras instalaciones fotografías del *“dictador cubano Fidel Castro y del reconocido asesino internacional el ‘che’ Guevara, lo que configura una burla al honor del militar venezolano y la una (sic) violación a la nacionalidad, que podría calificarse como traición a la patria”*”.

Frente a estos alegatos, la Sala Constitucional comenzó por recordar que “en todos los ejércitos del mundo existe el saludo militar, cuya manifestación responde a la idiosincrasia o cultura del país o al momento histórico, social y político por las que hayan atravesado,” lo que inevitablemente me hizo recordar el saludo de los ejércitos nazis al Führer, propio de la “idiosincrasia” o “cultura” de Alemania en el “momento histórico, social y político por la que estaba atravesando” a partir de la caída de la República de Weimar en 1933, hasta la conclusión de la segunda guerra mundial, que fue el más negro de su historia.

Pasó luego a agregar la Sala que el saludo militar además, “indica una muestra simbólica, profesional e institucional, de respeto, disciplina, obediencia y subordinación ante la superioridad jerárquica y a la comandancia en jefe a la cual responde,” lo que está bien si el comandante en jefe fuera sólo

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

el Jefe del Estado, y el respeto, disciplina, obediencia y subordinación se refirieran a la Nación venezolana; pero no es admisible cuando el jefe de Estado, al ser jefe de un partido político, es decir, de una parcialidad política, el saludo militar, como “muestra simbólica, profesional e institucional, de respeto, disciplina, obediencia y subordinación” se hace ante la “superioridad jerárquica” de dicho partido político.

Hacer este tipo de manifestaciones, como las denunciadas, no puede considerarse en forma alguna, como lo hizo la Sala Constitucional, pues nada tiene que ver con ello, la representación de:

“una expresión, gestual u oral, del sentimiento patriótico que involucra, para el caso de la República Bolivariana de Venezuela, el cumplimiento del deber fundamental *“de honrar y defender a la patria, sus símbolos y, valores culturales, resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación”*, tal y como lo consagra el artículo 130 de nuestro Texto Fundamental.”

Luego de hacer referencia a normas generales de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a las líneas generales definidas por el Ejecutivo Nacional respecto del “Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (hoy en día reconocido como el Plan de la Patria 2013-2019), y que, además, se encuentra debidamente aprobado por el órgano del Poder Legislativo Nacional para su implementación en toda la República,” y al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sobre las funciones del Ministro para la Defensa, la Sala destacó que los accionantes no sólo no habían probado –cuando no era necesario por ser público y notorio y además, comunicacional en los términos de la doctrina judicial de la Sala válida para otros casos- que lo denunciado implicara “un fin de propaganda o de proselitismo político,” sino que declaró, en contra lo que dispone la Constitución, que supuestamente “la participación de los integrantes de la Fuerza

Armada Nacional Bolivariana en actos con fines políticos no constituye un menoscabo a su profesionalidad,” y que más bien es “un baluarte de participación democrática y protagónica” derivado del derecho a la participación sin discriminación que tiene todo ciudadano, incluyendo los militares en situación de actividad. Estos, afirmó la Sala, tendrían el derecho, como cualquier ciudadano, “de participar libremente en los asuntos políticos y en la formación, ejecución y control de la gestión pública,” al punto de considerar que el “ejercicio de este derecho se erige como un acto progresivo de consolidación de la unión cívico-militar, máxime cuando su participación se encuentra debidamente autorizada por la superioridad orgánica de la institución que de ellos se apresta.”

Con las consideraciones que ha formulado la Sala Constitucional en esta sentencia sobre la relación de la actividad militar con la actividad política, los principios esenciales establecidos en la Constitución han sido modificados sin que haya habido una reforma constitucional, en lo que sin duda ha sido una mutación ilegítima más de la misma.

A partir de la sentencia, por tanto, en primer lugar, a pesar de que la Constitución diga que la Fuerza Armada Nacional es una institución “esencialmente sin militancia política” (art. 328), con el reconocimiento generalizado en la sentencia del derecho de los militares activos “de participar libremente en los asuntos políticos y en la formación, ejecución y control de la gestión pública,” pero sometidos como están al “respeto, disciplina, obediencia y subordinación” respecto de la “superioridad jerárquica,” si esta superioridad es la que preside un partido político, los integrantes de la Fuerza Armada Nacional están sin duda obligados a seguir disciplinadamente lo que la misma ordene desde el punto de vista político, pasando automáticamente a tener la institución, la militancia política del Comandante en Jefe de la misma.

En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, a pesar de que la Constitución disponga que la Fuerza Armada Nacional “en el cumplimiento de sus funciones, está al servicio

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna” (Artículo 328.), al reconocer la sentencia y declarar en forma general que los militares activos tienen derecho de “participar libremente en los asuntos políticos y en la formación, ejecución y control de la gestión pública,” en la forma “debidamente autorizada por la superioridad orgánica de la institución que de ellos se apresta,” lo que ha establecido la Sala Constitucional es que estando los militares activos sometidos a la “superioridad jerárquica,” y a los principios de “respeto, disciplina, obediencia y subordinación” respecto de la misma, están en consecuencia obligados a estar al servicio de la parcialidad política que la superioridad les indique, conforme a las instrucciones del Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional.

Y en tercer lugar, a pesar de que la Constitución establezca que a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional, no les está permitido “participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político” (Artículo 330), al reconocerse en la sentencia el derecho de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional “de participar libremente en los asuntos políticos y en la formación, ejecución y control de la gestión pública,” sometidos incluso a las instrucciones de la superioridad jerárquica a la cual deben respeto, disciplina obediencia y subordinación, los mismos tienen derecho e incluso la obligación de participar en cuanto acto de propaganda, militancia y proselitismo político decidan o se les ordene o instruya.

De todo lo anterior resulta que a partir de la sentencia, simplemente la Constitución dejó de decir lo que decía, y pasó a decir lo que a la Sala Constitucional se le ocurrió que dice, con lo cual, sin ser reformada y con la misma fraseología, pasó en esta materia a decir otra cosa, es decir, su texto fue mutado. Al hacer esto, la Sala Constitucional usurpó el Poder Constituyente que sólo el pueblo tiene para poder reformar o enmendar la Constitución conforme a los procedimientos

previstos en ella, no existiendo mecanismo alguno para controlar lo que hace el guardián de la Constitución.

El resultado, en todo caso, es que por ejemplo, cuando la Constitución prescribe que la Fuerza Armada Nacional no puede tener “militancia política,” según lo dispuesto por la Sala Constitucional, lo que dice es que si puede tener dicha militancia, conforme lo ordene la superioridad jerárquica, incluso expresada en el uso de símbolos partidistas; cuando la Constitución prescribe que la Fuerza Armada Nacional no puede estar al servicio de “parcialidad política alguna,” según lo dispuesto por la Sala Constitucional, lo que dice es que sí puede o debe tener la parcialidad política del Comandante en Jefe de la misma; y cuando la Constitución dice que los integrantes de la Fuerza Armada Nacional no pueden “participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político,” según lo dispuesto por la Sala Constitucional, lo que ello significa es que si pueden “participar libremente en los asuntos políticos y en la formación, ejecución y control de la gestión pública.” Tan simple como eso.

En esa forma la Constitución se violó abiertamente, y lo inconstitucional se convirtió en constitucional, mediante una ilegítima mutación constitucional hecha por el juez constitucional, realizada no sólo en fraude a la Constitución, sino en fraude a la voluntad popular expresada en el rechazo de la reforma constitucional de 2007, que tenía la misma finalidad de eliminar la prohibición constitucional de que la Fuerza Armada pudiera tener “militancia política.”

La “doctrina” sentada en la sentencia comentada otorgándole a los militares el derecho a deliberar en materia política, tomando partido a favor de la política de persecución del gobierno contra la oposición democrática es, en todo caso, lo único que puede explicar expresiones como las del Comandante General de la Guardia Nacional, General Elio Ramón Estrada Paredes en el acto del aniversario de la Guardia Nacional en agosto de 2023, al definir lo que denominó “las nuevas amenazas emergentes a la paz social y al desarrollo de

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

la nación que constituirán en lo adelante las bases fundamentales para la conducción de operaciones de orden interno” por parte de la Guardia Nacional, definiendo como tales cualquier oposición o disidencia respecto de la forma inconstitucional de designación de los rectores del Consejo Nacional Electoral, calificando incluso como fraude electoral la presentación de candidaturas ante la Comisión Nacional de Primarias de la oposición, avalando las inconstitucionales inhabilitaciones políticas impuestas por la Contraloría General de la República.

***Sección Novena: EL MILITARISMO PREVALENTE Y
AVASALLANTE AL MARGEN DE LA AUTORIDAD
CIVIL****

Para que exista un régimen democrático, conforme a la Carta Democrática Interamericana de 2001, el mismo tiene que responder a un conjunto de elementos y componentes esenciales que se enumeran en la misma con toda precisión.

En cuanto a los elementos esenciales, que constituyen derechos políticos de los ciudadanos, la Carta enumera los siguientes: 1) respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; 2) acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; 3) celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; 4) el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y 5) a la separación e independencia de los poderes públicos (art. 3).

Por tanto, no hay ni puede haber democracia si el ciudadano no tiene garantizado su derecho político a la efectividad de esos

* Estas notas tienen su origen en el texto preparado para la conferencia sobre "¿Hacia dónde va el derecho público? : Estado Totalitario y nuevas tendencias del derecho administrativo," dictada en el *Congreso Internacional sobre Tendencias actuales del derecho público, Conmemorativo del Acto Legislativo del 10 de septiembre de 1914 por el cual se estableció el Consejo de Estado*, organizado por la Universidad del Rosario y el Consejo de Estado, Biblioteca Luis Ángel Arango, Bogotá 8 al 10 de septiembre de 2014.

elementos esenciales, que es lo que permite en definitiva distinguir un Estado democrático de derecho de un Estado de régimen autoritario. En este, a pesar de todas sus etiquetas constitucionales, esos derechos o elementos esenciales no pueden ser garantizados, por la ausencia de controles al ejercicio del poder, aun cuando pueda tratarse de Estados en los cuales los gobiernos puedan haber tenido su origen en algún ejercicio electoral.

Entre todos esos derechos políticos a la democracia, está por supuesto, el derecho a la separación de poderes, que implica el derecho a ejercer el control del poder.

Ello además, es lo que permite que se puedan materializar otros derechos políticos del ciudadano en una sociedad democrática, también enumerados en la misma Carta Democrática Interamericana como componentes fundamentales de la democracia, como son los derechos a: 1) la transparencia de las actividades gubernamentales; 2) la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública; 3) el respeto de los derechos sociales; 4) el respeto de la libertad de expresión y de prensa; 5) la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y 6) el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad (art. 4).

Entre estos componentes fundamentales se destaca “la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida,” siendo al contrario un aspecto que evidencia la ausencia de un Estado democrático en Venezuela, el desarrollo del militarismo en el país, que comenzó con el asalto al poder que se dio con la elección a la Asamblea Nacional Constituyente de un grueso número de los militares que habían intentado, junto con Hugo Chávez, los dos fracasados golpes de Estado de 1992.

Aquél asalto a la Asamblea Constituyente originó el diseño de una Constitución militarista, como lo advertimos en 1999, de la cual precisamente se eliminó toda idea de sujeción o

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil, consagrándose, al contrario, una gran autonomía de la autoridad militar y de la Fuerza Armada, con la posibilidad de intervenir en funciones civiles.

El desarrollo del militarismo se efectuó, así, en los últimos lustros, como lo advertimos desde 1999 por la eliminación de la tradicional prohibición de que la autoridad militar y la civil no podían ejercerse simultáneamente, como se estableció en las Constituciones anteriores; la eliminación del control por parte de la Asamblea Nacional respecto de los ascensos de los militares de alta graduación, como se había regulado en el constitucionalismo histórico, siendo ahora un asunto exclusivo de la Fuerza Armada (art. 331); la eliminación de la obligación de la Fuerza Armada de velar por la estabilidad de las instituciones democráticas que preveía el artículo 132 de la Constitución de 1961, con lo cual el respeto a la democracia dejó de ser obligación constitucional de la Fuerza Armada; la eliminación de la otra obligación de la Fuerza Armada de respetar la Constitución y las leyes, “cuyo acatamiento - como lo decía el artículo 132 de la Constitución de 1961 - estará siempre por encima de cualquier otra obligación.”

Todos estos cambios fueron la base para el desarrollo del militarismo en Venezuela, lo que se agravó entre otros factores, con la adopción en la Constitución de 1999 del concepto de la doctrina de la seguridad nacional, como globalizante, totalizante y omnicomprendensiva, conforme a la cual todo lo que acaece en el Estado y la Nación, concierne a la seguridad del Estado, incluso el desarrollo económico y social (art. 326)”; y la eliminación del principio del carácter no deliberante y apolítico de la institución militar, como lo establecía el artículo 132 de la Constitución de 1961.⁴

⁴ Véase lo que expusimos sobre el marco militarista de la Constitución en 1999, en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1999; y en *Asamblea*

Todo ello abrió la vía para que la Fuerza Armada, como institución militar, y para que los militares, comenzar a deliberar políticamente, configurándose a la Fuerza Armada como un partido militar “chavista,”⁵ luego de un proceso sostenido y continuo de destrucción del profesionalismo militar.

Como lo resumió Fernando Ochoa Antich:

“Hugo Chávez, decidido a destruir el profesionalismo militar, aprobó casi de manera continua tres leyes orgánicas: la de los años 2005, 2008 y 2010. La ley orgánica del año 2005 tuvo un aspecto positivo al eliminar las funciones de mando del ministerio de la Defensa, pero al centralizar la conducción de la Fuerza Armada en el presidente de la República y crear inconstitucionalmente el Comando General de la Milicia comprometió la autonomía de las tradicionales Fuerzas y su capacidad de mando sobre las unidades operativas. No satisfecho con esta reforma aprobó la ley orgánica del año 2008. Esta ley mantuvo la tendencia centralizadora de la concepción militar chavista, fortaleció a la Milicia Bolivariana como respuesta a su objetivo de consolidar el régimen mediante una vanguardia revolucionaria y transformó a los suboficiales profesionales de carrera en oficiales técnicos sin considerar los grados militares y la antigüedad. De manera sorprendente, aprobó en el año 2010 una nueva ley orgánica, que tuvo por finalidad concederle al presidente de la República el grado militar de comandante en jefe y mando efectivo sobre las

Constituyente y Poder Constituyente 1999, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VI, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp. 1049-1050.

⁵ El general Vladimir Padrino, Jefe del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada en el discurso de orden que pronunció en la Asamblea nacional el día de la Independencia, el 5 de julio de 2014, expresó: “Lo voy a decir con mucha responsabilidad atendiendo a la ética y a la gran política: *esta FANB es chavista*.” Véase en <http://www.diariolasamericas.com/america-latina/jefe-militar-venezolano-asegura-que-fuerzas-armadas-chavistas.html>

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

unidades operativas; crear al oficial de milicias, con posibilidad de optar a cualquier grado, permitiendo que ciudadanos sin formación militar pudieran formar parte de sus cuadros; y permitir a los suboficiales de tropa ascender a oficiales efectivos. Estas reformas legales tenían un solo objetivo: destruir los tradicionales valores militares y permitir ideologizar a la Fuerza Armada Nacional.”⁶

El proselitismo político de los militares, además, como se ha dicho, a partir de 2014 fue formalmente regularizado por la Sala Constitucional, mutando la Constitución,⁷ pasando los militares a formar parte ya de un grupo privilegiado en la sociedad, con seguro acceso a bienes y servicios a los cuales los ciudadanos comunes no llegan.⁸

Ese esquema militarista que se estableció en la Constitución de 1999, incluso se pretendió reforzar y reconstitucionalizar en la reforma constitucional presentada por Chávez en 2007,⁹

⁶ Véase Fernando Ochoa Antich, “Destruir el profesionalismo militar,” en *El Nacional*, Caracas 28 de septiembre de 2014, en http://www.el-nacional.com/fernando_ochoa_antich/Destruir-profesionalismo-militar_0_490151147.html

⁷ Véase la sentencia de la Sala Constitucional N° 651 de 11 de junio de 2014 (Caso *Rafael Huizi Clavier y otros*) en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/165491-651-11614-2014-14-0313.HTML>. Véase el comentario en Allan R. Brewer-Carías, “Una nueva mutación constitucional: el fin de la prohibición de la militancia política de la Fuerza Armada Nacional, y el reconocimiento del derecho de los militares activos de participar en la actividad política, incluso en cumplimiento de las órdenes de la superioridad jerárquica,” en *Revista de Derecho Público*, N° 138, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014.

⁸ Véase por ejemplo el reportaje publicado en *Bloomberg News*: “New Cars for the Army as Venezuelans Line Up for Food,” 19 de septiembre de 2014, en <http://www.bloomberg.com/news/2014-09-29/venezuelan-army-enjoys-meat-to-cars-denied-most-citizens.html>

⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Hacia la consolidación de un Estado socialista, centralizado, policial y militarista*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007, 160 pp.

afortunadamente rechazado por el pueblo, pero que sin embargo ha sido puesto en práctica de hecho durante los últimos veinte años, no solo con la creación al margen de la Constitución en 2008 de la Fuerza Armada “Bolivariana,” mediante la Ley Orgánica de la misma, sino con el nombramiento, además, de militares y exmilitares para la mayoría de los altos cargos públicos de la Administración Civil del Estado, y su elección también, para los gobiernos regionales y locales, ha conducido al apoderamiento casi total de la Administración Pública del Estado por parte de los militares y por la Fuerza Armada, a la cual, incluso se le atribuye en la Constitución “la participación activa en el desarrollo nacional” (art. 328).

En esa línea, a partir de septiembre de 2014, el Presidente de la República comenzó a entregar a los militares el manejo y control total de la economía al designar a militares para dirigir todos los órganos de la Administración Pública del sector económico,¹⁰ designando incluso para dirigir y terminar de

¹⁰ Véase el comentario sobre los cambios ministeriales de septiembre de 2014 por Francisco Mayoigra, “Gustavo Azócar Alcalá, Los militares y la economía,” en *ACN, Agencia Carabobeña de Noticias*, 10 de septiembre de 2014, en <http://acn.com.ve/opinion/los-militares-y-la-economia/>. Sin embargo, la entrega de la conducción de la economía a los militares no es nueva. Véase por ejemplo lo escrito meses antes por: Patricia Claremboux, AFP, “Bajo el ala de Maduro, los militares toman control del poder económico de Venezuela. En sus primeros 9 meses de gobierno, el mandatario ya nombró a 368 uniformados en puestos políticos. Ahora, con la designación de un general del Ejército al frente del Ministerio de Finanzas, la militarización se extiende a la economía,” 20 enero de 2014, en <http://www.infobae.com/2014/01/20/1538269-bajo-el-ala-maduro-los-militares-toman-control-del-poder-economico-venezuela>. Véase además el reportaje: “Maduro dejó en manos de un militar los problemas económicos de Venezuela. El presidente venezolano puso a Hebert García Plaza al frente del Órgano Superior de la Economía, creado para enfrentar la emergencia,” 13 de septiembre de 2013, en <http://elcomercio.pe/mundo/actualidad/maduro-dejo-manos-militar-problemas-economicos-venezuela-noticia-1630919>; y el reportaje: “Militares comandan economía en Venezuela,” en *Agencia France Press*, 20 de enero de 2014, en

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

destruir a PDVSA, a militares activos o recién retirados, sin conocimiento alguno del negocio petrolero,¹¹ en medio de un esquema de corrupción de escala inconmensurable que obligó al propio gobierno en 2023 a hacer público parte de la catástrofe depredadora.

Lo grave de este apoderamiento de la Administración Pública y del control militar de la economía, ha sido, además, en los últimos años, particularmente a partir de 2013, la creación de empresas públicas del Estado de carácter militar adscritas al Ministerio de la Defensa y manejadas exclusivamente por militares, fuera de todo control o gobierno civil, destacándose las siguientes: Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana AGROFANB, 2013; Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A. BANFANB, 2013; Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, CAMIMPEG, 2016; Empresa Mixta Bolivariana Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana CANCORFANB, S.A, 2014; Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares C.A., CAVIM 1.975; Complejo industrial Tiuna I, C.A 2016; Complejo industrial Tiuna II, C.A., 2016; Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana C.A., CONSTRUFANB, 2013; Constructora IPSFA, S.A., 2012; Empresa de Sistemas de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S. A. EMCOFANB, 2013; Empresa Militar de Transporte de la

http://www.em.com.br/app/noticia/internacional/2014/01/20/interna_internacional,489796/militares-comandam-economia-na-venezuela-afirmam-analis-tas.shtml. Véase además, Peter Wilson, “A Revolution in Green. The Rise of Venezuela’s Military,” en *Foreign Affairs*, 2014, disponible en <http://www.foreignaffairs.com/articles/142133/peter-wilson/a-revolution-in-green>.

¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Crónica de una destrucción. Concesión, Nacionalización, Apertura, Constitucionalización, Desnacionalización, Estatización, Entrega y Degradación de la Industria Petrolera*, Colección Centro de Estudios de Regulación Económica-Universidad Monteávila, N° 3, Universidad Monteávila, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018, 730 pp.

Fuerza Armada Nacional Bolivariana S.A. EMILTRA, 2013; Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. EMSOVEN, 2008; Financiadora de Primas Horizonte, S.A., 1972; Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A. FIMNP, 2013; Viajes y turismo S.A INFAMIL, 1.979; Imprenta de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. IMPREFANB, 2017; Inversora IPSFA, S.A., 1996; Empresa del Estado Neumáticos del Alba. S.A. NEUMALBA 2017; Seguros Horizonte S.A., 1.956; Empresa Mixta Militar Venezolana de Proyectos de Tecnología. TECNOMAR, 2005; Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. TVFAN, 2013; Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenados, Reparación de Casco, reparaciones y Mantenimiento de Equipos y sistemas de Buques. UROCAR, 1990; Empresa Militar para el aprovechamiento sustentable de Productos Forestales y Recurso Naturales, EMASPROFORN, 2020. A esta lista se agrega un conjunto de Institutos autónomos, Fondos desconcentrados, Fundaciones y Asociaciones del Estado que conforman más de 44 entes.¹²

El caso más notorio ha sido la creación de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), creada por decreto N° 2.231 de 10 de febrero de 2016,¹³ en paralelo a PDVSA.

¹² Véase la información en: “El entramado de empresas, Fundaciones y órganos militares en Venezuela,” Asociación Civil Control Ciudadano, 2018, disponible en: <https://www.controlciudadano.org/web/wp-content/uploads/Red-de-Empresas-Militares-en-Venezuela.pdf>

¹³ Véase en *Gaceta Oficial* N° 40.845, de 10 de febrero de 2016. Véase los comentarios a dicho Decreto en Allan R. Brewer-Carías, *Crónica de una destrucción. Concesión, Nacionalización, Apertura, Constitucionalización, Desnacionalización, Estatización, Entrega y Degradación de la Industria Petrolera*, Colección Centro de Estudios de Regulación Económica-Universidad Monteávila, N° 3, Universidad Monteávila, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018, pp. 313 ss.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

No debe dejar de mencionarse que conforme a la Ley Orgánica que reserva al Estado la industria y el comercio de los hidrocarburos de 1975, al producirse la nacionalización de la industria petrolera se dispuso que el Ejecutivo nacional, a los efectos de la organización, administración y gestión de las actividades reservadas, atribuiría a “una de las empresas las funciones de coordinación, supervisión y control de las actividades de las demás, pudiendo asignarle la propiedad de las acciones de cualquiera de esas empresas,” (art. 6). Y así precisamente se creó a Petróleos de Venezuela S.A., la cual pasó en 1999 a ser la única empresa del Estado de rango constitucional (art. 303), funcionando como holding de la industria petrolera, adscrita al Ministro para el Petróleo.

Ese fue el esquema se rompió formalmente a partir de 2016, al crearse en paralelo a PDVSA, la antes mencionada empresa “militar” CAMIMPEG, como otra empresa petrolera, pero militar, adscrita al Ministerio para la Defensa y, por tanto, desvinculada, en el marco de la organización de la Administración Pública, del sector de energía y petróleo.

La motivación para la creación de dicha empresa, según se indicó en el decreto N° 2.231 de 10 de febrero de 2016, fue que la misma respondería a un “nuevo modelo de gestión” de acuerdo a “Revolución Bolivariana,” y a un “modelo económico productivo ecosocialista” para “desarrollar tecnologías propias de nuestra industria militar,” quedando adscrita dicha empresa, por tanto, al Ministerio para la Defensa. (art. 1). A tal efecto, el objeto social de la empresa abarca absolutamente todos los aspectos imaginables tanto de la industria petrolera, como de la industria del gas y de la industria minera, siendo en materia petrolera aún más amplió que lo previsto como objeto social en los estatutos de la propia PDVSA. En efecto, el artículo 3 del decreto de creación de CAMIMPEG enumeró este objeto social, efectuar:

1. Todo lo relativo a las actividades lícitas de Servicios Petroleros, de Gas y Explotación Minera en general, sin que esto implique limitación alguna;

2. Se empleará en el área de rehabilitación y mantenimiento de pozos petroleros, reparación, mantenimiento y administración de taladros de perforación, fabricación, reparación y mantenimiento de las estaciones de flujo, bombeo, y plantas compresoras en áreas terrestres o marinas; servicios de reparaciones de bombas;
3. Contratación de personal obrero calificado para la industria de minería e hidrocarburos.
4. Prestará servicios de apoyo logístico a las instalaciones; servicios generales a las empresas en todos sus variantes.
5. Efectuará la importación, exportación, distribución, comercialización, compra venta de productos químicos para la industria minera, petroquímica, petrolera y gasífera, tales como desengrasantes, solventes aromáticos, disolventes, surfactantes, inhibidor de corrección, productos biodegradables para el medio ambiente.
6. Servicio de transporte a nivel nacional e internacional, en las áreas de transporte lacustre, marítimo y terrestre a nivel nacional e internacional, mediante el suministro de lanchas, remolcadores, barcos, barcazas, gabarras, transporte privado, camiones plataformas, grúas, tractores, transporte público y privado, servicio de apoyo logístico a las industrias, fletamentos lacustres, aéreos, transporte aéreo comercial.
7. Construcción de obras civiles en general, suministro, instalación y mantenimiento de refractarios, mantenimiento civil, de hornos industriales y mecánico de obras, suministro e instalación de anclajes mecánicos de andamios, construcción civil, mecánica, petrolera y eléctrica, construcción y mantenimiento de carreteras, mantenimiento de obras eléctricas, gasíferas, mineras; diseño, asesoraría, consultoría, inspección, elaboración y ejecución de proyectos de arquitectura e ingeniería, suministro de asistencia técnica mediante transferencia de personal, avalúos, servicios, procesamientos e informaciones y especificaciones técnicas.
8. Plan de derrames de hidrocarburos, construcciones para desechos de hidrocarburos, transporte y manejo de desechos de perforación.
9. Descontaminación, purificación, oxigenación, ozonificación de las aguas, lagunas, lagos, mares, embalses, hidrológicos,

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

remoción de las algas y recolección de todo tipo de desechos derivados de la minería, del petróleo y del gas.

10. Mantenimiento, protección, funcionamiento, y descontaminación del medio ambiente, tratamiento de desechos peligrosos y no peligrosos generados de las actividades mineras, petroleras, petroquímicas y gasíferas en las aguas y destino final, instalación de plantas de tratamientos a los fines de cumplir con los parámetros establecidos en las leyes ambientales;
11. Monitoreo, supervisión, vigilancia del ecosistema acuático, en todos sus ámbitos, extracción de tuberías chatarras, desperdicios embarcaciones en desuso; importación y exportación de materiales, equipos y programas que permitan la ejecución de las actividades mencionadas y efectuar todo tipo de actividades afines y conexas con las indicadas;
12. Todo lo relacionado a las actividades lícitas de explotación y servicios mineros en general, la importación, producción, exportación, alquiler de materiales, equipos y programas que permitan la ejecución de las actividades mencionadas, sin que esto implique limitación alguna, en el desarrollo de actividades referentes a la comercialización y distribución de productos, mercancías y materia prima, dentro y fuera del territorio nacional y, en particular, la asistencia técnica relativa a la exportación, importación, distribución y venta de productos, equipos, maquinarias, repuestos, materias primas y cualquier otra clase de bienes; relativa al despacho y transporte de tales bienes; asistencia técnica relativa al estudio, análisis y cotizaciones para efectuar las recomendaciones en selección de proveedores;
13. Asistencia técnica en actividades para la promoción de venta, investigación de mercado y transferencia tecnológica;
14. Servicios de telecomunicaciones, asesoría técnica integral y dotación de elementos y equipos relacionados con el ramo;
15. Agenciamiento naviero, agenciamiento aduanal, almacenaje temporal o “in bond” y en general el almacenaje o depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización;
16. Ejecución de los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito.

17. Ejecución de obras civiles, eléctricas y mecánicas; mantenimiento y limpieza en general de áreas industriales y urbanas;
18. Representaciones, importaciones y exportaciones, compra y venta de productos nacionales e internacionales,
19. Prestación de servicios básicos y de ingeniería, suministro de mano de obra especializada, implementos de seguridad, transporte pesado y liviano,
20. Compra venta, representación y distribución de equipos, materiales, repuestos y accesorios requeridos para la industria; importación y exportación de dichos materiales,
21. La prestación de servicios y mantenimiento en las áreas de electricidad, mecánica, pintura, plomería, áreas verdes, impermeabilización, fumigación, tabiquería, herrería, fabricación, reparación, montaje de equipos industriales, electromecánico y estructuras metálicas.
22. Alineación y montaje de equipos rotativos;
23. Así como cualquier otra actividad mercantil lícita, relacionada con el objeto de la sociedad mercantil.

Esta empresa, por tanto, tiene todas las competencias no solo de PDVSA, sino de todas sus empresas filiales como Corpoven, S.A, PDVSA Petróleo, S.A., y Bariven, S.A, y con ello, el riesgo de que posiblemente se producirá el vaciamiento progresivo de todas estas empresas, las cuales es posible que queden como cascarones vacíos.

Y todo ello, además, con el agravante de que además, la nueva industria petrolera militar ha quedado por obra de la dictadura judicial, fuera del marco de control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República. En efecto, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 14 de diciembre de 2016,¹⁴ dictada con motivo de un recurso de interpretación formulado por los propios abogados del Estado, es decir, la Procuraduría General de la

¹⁴ <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/diciembre/194202-01421-151216-2016-2011-0044.HTML>.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

República, insólitamente excluyó a la empresa a propia Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), del ámbito de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, por ser una “empresa militar,”

Los representantes de la Procuraduría, en efecto solicitaron del Tribunal Supremo la interpretación del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con normas de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de que se resolviera si las empresas adscritas al Ministerio de la defensa, aún cuando nada tenían que ver con el componente militar, estaban sometidas al control externo de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y por tanto si dicha Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana conforme al artículo 291 de la Constitución, le correspondía ejercer el control, fiscalización y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes públicos, afectos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en sus cuatro componentes militares, y al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por lo que se refería a sus operaciones relativas al Sector Defensa.

Para ello, sobre las nociones clave antes mencionadas, la Sala Político Administrativa consideró que “la Fuerza Armada es la organización militar encargada de la defensa integral del Estado, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa es el máximo órgano administrativo en dicha materia, y el Sector Defensa viene a ser una noción más amplia, pues comprende tanto a la Fuerza Armada como al Ministerio y sus órganos internos, desconcentrados y entes adscritos;” concluyendo en definitiva con la interpretación de que:

- “4. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejerce un control fiscal externo sui generis sobre las Unidades de Auditoría Interna de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

5. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe actuar en coordinación con las mencionadas Unidades de Auditoría Interna y con la Contraloría General de la República.
6. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ejercerá sus funciones sin perjuicio de las competencias constitucional y legalmente atribuidas a la Contraloría General de la República, por ser esta el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se decide.”

Con ello, la función de la Contraloría General de la República quedó relegada a un segundo plano respecto del control externo de los entes descentralizados adscritos al Ministerio para la Defensa, aún cuando los mismos nada tengan que ver con el sector defensa, y se trata de empresas que corresponden al sector industrial o de energía como es precisamente la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG).

En todo caso, dicha empresa, contrariando la Constitución, entre otras ejecutorias ha resultado ser el instrumento más depredador del ambiente que pueda imaginarse, lo que ha quedado evidenciado en su participación como agente explotador en el ecocidio de la zona estratégica del llamado Arco Minero del Orinoco en el Estado Bolívar, establecida precisamente dos semanas después de la creación de dicha empresa militar.¹⁵

Pero el militarismo no sólo se ha manifestado en la organización de la Administración, sino en el extraordinario gasto militar en que ha ocurrido Venezuela en los últimos años, no superado por ningún país de la región; ¹⁶ así como por la

¹⁵ Véase el Decreto No. 2248 de 24 de febrero de 2016 de creación de la zona de desarrollo estratégico nacional Arco Minero de Orinoco. Véase *Gaceta Oficial* No. 40855 del 24 de febrero de 2016

¹⁶ Véase Carlos E. Hernández, Venezuela tuvo el mayor crecimiento en gasto militar de Latinoamérica,” en *Notitarde.com*, 6 de febrero de

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

militarización progresiva de funciones otrora administrativas, como las de policía, lo que se vio en particular, con extrema gravedad á partir de 2014, en la militarización de la represión a las protestas y no sólo de estudiantiles, sino vecinales y sindicales, como por ejemplo sucedió en Guayana, contra trabajadores precisamente de las empresas del Estado, que han sido quebradas por sus gerentes.

Como lo señaló la destacada dirigente política, Paulina Gamus:

“Con Chávez se inaugura no solo la militarización del gobierno, sino también la politización del mundo militar.”
“La inspiración para ese modelo” agregó, está en “el culto a la personalidad, la transformación de los hombres de armas en la guardia pretoriana del gobernante y la presencia atropellante de militares en cargos públicos, con licencia para robar.”¹⁷

Uno de esos graves signos de militarización de la represión, fue la creación, en junio de 2014, cumpliendo un supuesto “deber del Estado de lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia [...] conforme al Plan de la Patria y Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019,” de un nuevo órgano del Estado, la “Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia” (BEGV), con nombre y estructura militar, a cargo de un “Comandante General de la Brigada,” como órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria,

2014, en <http://www.notitarde.com/Pais/Venezuela-tuvo-el-mayor-crecimiento-en-gasto-militar-de-Latinoamerica/2014/02/06/303181>.

¹⁷ Véase Paulina Gamus, “Mamá, yo quiero un cadete. El apoyo de partidos de izquierda a los gobiernos militarizados de Chávez y Maduro en Venezuela es oprobioso,” en *El País, Internacional*, 14 de julio de 2014, en http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/14/actualidad/1405349965_980938.html

administrativa, financiera y autonomía funcional dependiente jerárquicamente – parecía una ironía - del Ministerio del “Interior, Justicia y Paz,” con la tarea de coordinar, analizar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar las informaciones y acciones provenientes de todos los órganos de seguridad del Estado “para neutralizar y controlar las actividades que pudieran llevarse a cabo relacionadas con las actuaciones de grupos generadores de violencia,” o sea, simplemente “neutralizar” y reprimir a los “enemigos de la patria” conforme lo defina su Comandante, y eventualmente hacer iniciar la persecución penal.¹⁸

Para ello se obligó a todos los órganos de seguridad e instituciones públicas a aportar información a dicha Brigada; obligación que también se impusieron a todas las instituciones privadas. Algún parecido con la Gestapo, no pasa de ser mera coincidencia.

Por ello, observó Adolfo Taylhardat, en su artículo “Gestapove,” que se trata de “un gigantesco instrumento de espionaje y represión”, de manera que

“si hasta ahora se han cometido los atropellos y agresiones más bestiales contra la disidencia, con este nuevo mecanismo el régimen podrá seguir actuando libremente y hasta más violentamente, escudado tras una estructura que gozará de total autonomía como la que tuvo la Gestapo [...] Evidentemente, la ambigüedad del lenguaje, la ausencia de precisión en las atribuciones y la inmunidad ante la justicia que tendrá ese organismo lo convierte en instrumento de persecución y represión sólo comparable con la nefasta Gestapo”.

En dicho artículo, el embajador Taylhardat hizo referencia a lo expresado por el Coordinador de la ONG Provea, Marino Alvarado, al rechazar la creación de este servicio:

¹⁸ Véase en decreto 1014 de 30-5-2014 en *Gaceta Oficial* N° 40440 de 26-6-2014

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

“por considerar que este tipo de organismos, con poco control por parte de las instituciones del Estado, pueden distorsionar su función y poner en riesgo los derechos humanos de la disidencia; más aun tomando en cuenta el concepto genérico que se utiliza para definir a los grupos que pueden desestabilizar.”

Agregó Alvarado que

“El gobierno se afianza cada día más en la doctrina de la seguridad nacional que prioriza la seguridad del Estado por encima de los derechos de los ciudadanos y que parte de identificar que en Venezuela hay un enemigo interno que hay que derrotar y contra ese enemigo interno hay que desplegar toda la capacidad del Estado. Ese enemigo es la disidencia, sea de la oposición o del propio chavismo.”¹⁹

A lo anterior se sumó la creación y activación, en el Ministerio de la Defensa, de una unidad denominada “La Fuerza Choque,” sin indicación alguna de cuál era su misión y propósito (salvo el que deriva de su propia denominación).²⁰

Este hecho de la militarización de las fuerzas de seguridad y orden público, incluso, fue particularmente destacado desde 2019 en el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, en el cual mostró una “visión general de la situación de los derechos humanos” de enero de 2018 a mayo de 2019,²¹ constatando

¹⁹ Véase en Adolfo Tayllardat, “El republicano Liberal,” 10-8-2014, en <http://elrepublicanoliberal.blogspot.com/2014/08/adolfo-r-tayllardat-gestapoven.html?sref=bl>.

²⁰ Véase Resolución N° 6574 de 17 de septiembre de 2014, en *Gaceta Oficial* N° 40502 de 22 de septiembre de 2014. En la Resolución lo único que se dispuso fue la “estructura organizativa,” de la unidad (5 unidades), y su adscripción al Comando Estratégico Operacional del Ministerio.

²¹ Véase “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en

cómo la situación de estado de excepción que existe desde 2016 y que se ha ido renovando cada 60 días, ha implicado “un *aumento de la militarización de las instituciones del Estado* (§ 31); y cómo

“Las medidas se han adoptado con la finalidad declarada de preservar el orden público y la seguridad nacional contra presuntas amenazas internas y externas, han *aumentado la militarización de las instituciones del Estado y el empleo de la población civil en tareas de inteligencia y defensa*” (§76).

Por último hay que destacar cómo, en forma absolutamente contradictoria con el militarismo avasallante, de hecho, y como política de gobierno, la Fuerza Armada, durante estos últimos lustros, sin embargo perdió el monopolio de las armas y de la fuerza, no sólo por la creación de la llamada Milicia, fuera de los componentes tradicionales de la misma, sino por la proliferación de armas en manos de toda suerte de delincuentes y la dotación de armas a grupos civiles urbanos (los Colectivos) con vínculos criminales, fuera del control de los propios militares e incluso de las policías.²²

Sobre ello, el mismo Informe Bachelet destacó en cuanto a los “*colectivos armados*,” a los cuales calificó como “*grupos armados civiles pro-gubernamentales*” (§ 24), cómo han contribuido a ejercer “control social en las comunidades locales,

la República Bolivariana de Venezuela,” 4 de julio de 2019, en https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx. Los “comentarios del Estado” (“Comentarios sobre errores de hecho del Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela”), pueden consultarse en https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_Add.1.docx

²² Fernando Ochoa Antich, “Violencia y más violencia,” en *El Nacional*, 12 de octubre de 2014, en http://www.el-nacional.com/fernando_ochoa_antich/Violencia-violencia_0_499150202.html

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

apoyando a las fuerzas de seguridad en la represión de manifestaciones y de la disidencia” (§ 32); y cómo los mismos, “también recurrieron a la violencia contra manifestantes, a menudo en coordinación con las fuerzas de seguridad. En muchos casos, estas acciones produjeron muertes y heridas graves” (§ 39); recomendando, en definitiva, que el Estado “Desarme y desmantele a los grupos armados civiles progubernamentales (los llamados “colectivos armados”) y garantice la investigación de sus delitos” (§ 82).

Todo lo anterior también explica por qué, ya para mayo de 2018, en el Tercer Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes designado para analizar si existía una base razonable para establecer que el Gobierno de Venezuela, durante el mandato del Presidente Nicolás Maduro, había cometido crímenes de lesa humanidad, y determinar si había fundamento para remitir la situación a la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, una de las situaciones que se describieron en la Parte I, Capítulo III del Informe fue el desarrollo de “una política que ha convertido al país en un teatro de operaciones militares. La oposición, o las personas identificadas como tales, han sido calificadas de "enemigo interno" del Estado; debido a ello, grandes segmentos de la población civil son objeto de las medidas de represión que llevan a cabo las fuerzas regulares militares, paramilitares y de seguridad que operan de manera coordinada para "defender la Revolución Bolivariana." ²³

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la *Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. Informe de País*

²³ Véase la referencia en el libro de IDEA, *Venezuela. Informes sobre violaciones graves de derechos humanos*, Editorial Jurídica Venezolana, 2019, p. 84.

(OEA/Ser.L/V/II. / Doc. 209 /) de 31 de diciembre de 2017, llegó a la siguiente conclusión:

“474. Quienes han buscado actuar para cambiar la crítica situación que vive Venezuela, han encontrado como respuesta un Estado que reprime fuertemente las manifestaciones públicas y protestas sociales, con total falta de tolerancia y respeto a los derechos humanos. Llevan a esta conclusión a la Comisión las duras medidas tomadas frente a las recientes protestas sociales donde, como ha pasado ya anteriormente, cientos de militares dominaron las calles, se utilizaron armas de fuego directamente contra ciudadanos, y se permitió y alentó el involucramiento de personas civiles en los actos de represión. La Comisión no puede dejar de reiterar su más enérgico rechazo por el resultado de esta reacción estatal: cientos de personas muertas, miles de detenidos arbitrariamente, denuncias de tortura y actos crueles, inhumanos y degradantes por agentes estatales; personas violadas sexualmente y otras tantas sometidas injustamente a tribunales penales militares. La CIDH hace un llamado para que estos actos no queden en impunidad, sino que quienes los sufrieron puedan alcanzar justicia.”²⁴

A todo lo anterior, para completar el signo de la militarización general de todas las actividades ciudadanas, debe agregarse la sanción, también en 2014, de la Ley de Registro y Alistamiento Militar para la Defensa Integral de la Nación, publicada en la misma *Gaceta Oficial* en la cual se publicó el decreto de la Brigada Especial, que impuso a todos, como en los tiempos superados de las dictaduras militares, la obligación de inscribirse y tener credencial militar, como requisito indispensable, por ejemplo, hasta para obtener grado en alguna Universidad, obtener la licencia de conducir o la solvencia

²⁴ Idem. p. 119.

MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA EN VENEZUELA

laboral, inscribirse en el registro de contratistas del Estado o ser contratado por empresas públicas y privadas.²⁵

Por ello, Douglas Bravo, exguerrillero que fue quien reclutó a Chávez en el proyecto de su Partido de la Revolución Venezolana, en 2014 denunció con toda desilusión que en Venezuela “Vivimos una dictadura militar. Un capitalismo de Estado.”²⁶

En la misma línea, Alberto Barrera Tyszka, uno de los biógrafos de Chávez, con razón expresó en un artículo titulado “¿Quién manda aquí?,” que:

“Que aquí gobiernan los militares,” recordando la expresión de Chávez, cuando dijo: “Yo no creo en ningún partido, ni siquiera en el mío. Yo creo en los militares, que es dónde me formé,” y luego de analizar el creciente militarismo del país y la “militarización de cualquier experiencia ciudadana.”²⁷

Sin embargo, en forma absolutamente contradictoria con el militarismo avasallante, de hecho, y como política de gobierno, la Fuerza Armada, durante estos últimos lustros, perdió el monopolio de las armas y de la fuerza, no sólo por la creación de la llamada Milicia, fuera de los componentes tradicionales de la misma, sino por la proliferación de armas en manos del crimen organizado, imbricado en el propio Estado,²⁸ compuesto

²⁵ Véase en *Gaceta Oficial* N° 40440 de 26-6-2014.

²⁶ Véase la entrevista de Ailyn Hidalgo Araujo, publicada el 17-7-2014, en <http://www.frentepatriotico.com/inicio/2014/07/17/douglas-bravo-vivimos-una-dictadura-militar-un-capitalismo-de-estado/> . 1

²⁷ Véase en *Grupo La Colina AC*, Caracas 17 de agosto de 2014, en <http://grupolacolina.blogspot.com/2014/08/quien-manda-quien-alberto-barrera.html?spref=tw&m=1>

²⁸ Véase por ejemplo lo expuesto en el libro: *El ascenso del Estado criminal híbrido en Venezuela*, InSightCrime, junio 2023. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/07/El-ascenso-del-Estado-criminal-hibrido-en-Venezuela-InSight-Crime-1.pdf>

por toda suerte de delincuentes y la dotación de armas a grupos civiles urbanos, con vínculos criminales, fuera del control de los militares e incluso de las policías.

Sobre ello, Fernando Ochoa Antich comentó que la desconfianza de Chávez en la lealtad de la Fuerza Armada lo llevó a:

“debilitar sus principales valores profesionales, buscando crear, al mismo tiempo, dos organizaciones armadas que sirvieran de equilibrio a una posible acción militar: la Milicia Bolivariana y los Colectivos Revolucionarios. Esta acción, no sólo fue inconstitucional sino totalmente irresponsable al repartir armamento de guerra sin ningún control. Esa ha sido la causa fundamental del incremento de la violencia. Para colmo, se ha perdido el control de los Colectivos representando un verdadero riesgo para la estabilidad nacional.”

Agregó Ochoa que contrariamente al:

“principio fundamental de la seguridad del Estado [de que] el monopolio de las armas de guerra lo debe tener exclusivamente la Fuerza Armada Nacional y los organismos de seguridad, ha sido tal la falta de control y la irresponsabilidad del régimen chavista que permanentemente los delincuentes se encuentran mejor armados que los organismos policiales y de seguridad, equiparándose en muchas oportunidades con el equipamiento de las unidades militares.”²⁹

²⁹ Véase Fernando Ochoa Antich, “Violencia y más violencia,” en *El Nacional*, 12 de octubre de 2014, en http://www.el-nacional.com/fernando_ochoa_antich/Violencia-violencia_0_499150202.html